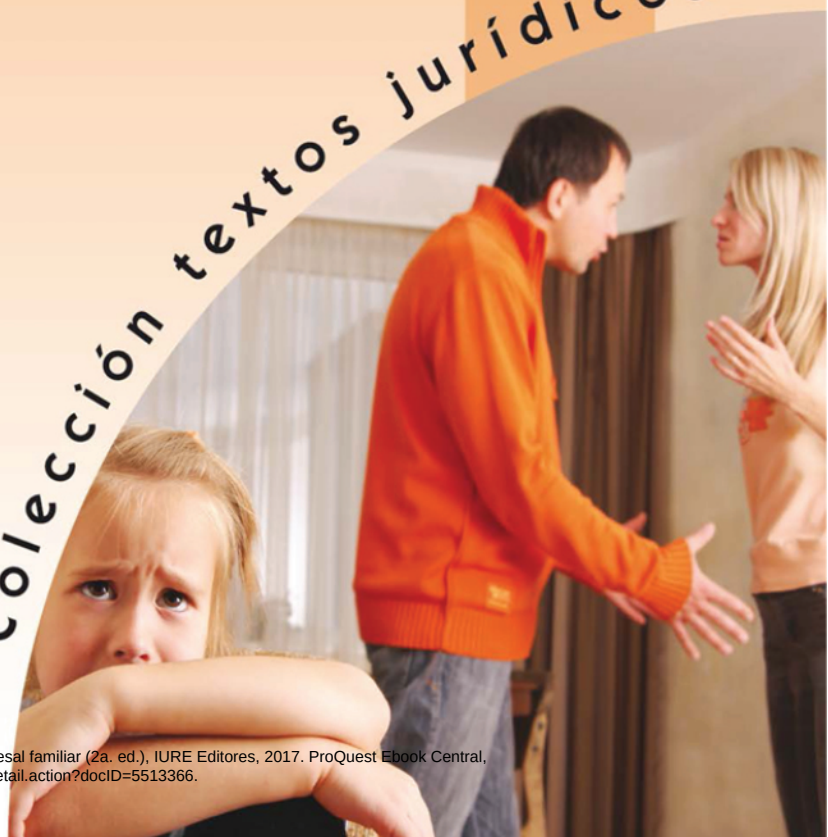
Práctica forense de derecho procesal familiar

Segunda edición

Mónica Campos Lozada

Colección textos jurídicos



Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

IURE editores

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Práctica forense de derecho procesal familiar

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Práctica forense de derecho procesal familiar

Primera edición (e-Book)

(Segunda edición impresa)

Mónica Campos Lozada

Universidad Nacional Autónoma de México -
Universidad del Valle de México

IURE editores

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Copyright © 2017 por **IURE editores**, S.A. de C.V. y
Mónica Campos Lozada, respecto a la primera edición electrónica de la obra

**PRÁCTICA FORENSE DE
DERECHO PROCESAL FAMILIAR, e-Book**

Ninguna parte de esta obra podrá reproducirse, almacenarse o transmitirse en sistemas de recuperación alguno, ni por algún medio sin el previo permiso por escrito de **IURE editores**, S.A. de C.V.
Para cualquier consulta al respecto, favor de dirigirse a nuestro domicilio ubicado en Antonio Caso núm. 142, Piso 3, Col. San Rafael, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06470, Ciudad de México. Tel. 5280.0358, fax 5280.5997. **www.iureeditores.com**
Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, registro núm. 3329.

ISBN 978-607-616-091-6 (libro electrónico, realizado con base en la 2a edición impresa, © 2016, **ISBN 978-607-616-058-9**)

Hecho en México - Made in Mexico

Dirección editorial:
Olga Arvizu Bonnells
Gustavo Arvizu Bonnells
Jaime Arvizu Bonnells
Diseño de portada:
Olivia Erika Mata García

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Agradezco:

A Dios por su infinita clemencia y misericordia,
y permíteme obtener un nuevo logro.

A mi hijo Jorge Enrique,
por tantos años de alegría.

A mi esposo Rolando,
por tu paciencia, comprensión y tanto amor.

A IURE Editores, por haberme abierto
las puertas, y a todo su personal.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Dedico esta obra a todas aquellas personas que han sido parte importante en mi vida, como abogada, académica, estudiante y persona, no sin antes hacer un reconocimiento a mis maestros y mentores.

Con mucho cariño y admiración a:

Lic. María de Luz González González†
Dra. María Elena Mansilla y Mejía
Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo
Dr. Manuel Chávez Ascencio†
Dr. Cipriano Gómez Lara†
Dr. Carlos Arellano García†
Mtro. Juan Velásquez Evers
Mtro. Armando Ostos de la Garza
M.c. Rafael E. Herrera Avendaño
Dra. Consuelo Sirvent Gutiérrez
Dr. Fabián Mondragón Pedrero
Dr. Juan Tapia Mejía
Lic. Silvestre Constantino Mendoza González
Dr. Jorge Cobos Rivera
Dr. Ricardo Franco Guzmán
Dr. Marcos Castillejos Escobar†
Dr. Julio Hernández Priego
Dr. Eduardo Alfonso Guerrero Martínez
Mtro. Rafael Contreras Meneses
Mtro. Andrés Linares Carranza
Dr. Pedro Reyes Mireles
Dr. Emilio Álvarez Icaza
Dra. Lilia Mónica López Benítez
Mtro. Guillermo González Pichardo
Mtro. José Francisco Contreras Vaca
Lic. Hugo Cuauhtémoc Contreras Lamadrid
Mtra. Carmen Morales Leal

A la Universidad Nacional Autónoma de México, mi *alma mater*, por haber sido mi otro hogar.

Al Centro de Estudios de Posgrado en Derecho, A.C., por permitirme ser parte de sus egresados.

A la Universidad de Salamanca, España, por darme otra visión del derecho.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Contenido

Presentación xv
Prólogo a la segunda edición xix
Prólogo a la primera edición xxiii
Introducción xxv
Abreviaturas y siglas xxvii

Unidad 1. **Conflictos y solicitudes que se presentan en el derecho civil familiar 1**

Introducción 1
1.1 Generalidades del derecho procesal 2
1.1.1 Juicios ordinarios civiles 4
1.1.2 Controversias del orden familiar 6
1.2 Autoridades competentes para conocer asuntos relacionados con el derecho familiar 7
1.2.1 Jueces de lo familiar en el Distrito Federal 7
1.2.2 Jueces de proceso oral familiar 8

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

1.2.3 Ministerio Público de lo familiar y civil 18
1.2.4 Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal 20
1.2.5 Archivo General de Notarías 20
1.2.6 Registro Nacional de Avisos de Testamento 20
1.2.7 Secretaría de Relaciones Exteriores 21
1.2.8 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIFDF) 21
Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos 23
1.2.9 Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal 26
1.2.9.1 Historia de la Dirección General de Servicios Legales 26
1.2.9.2 Dirección de la Defensoría de Oficio 26
1.2.10 Consejo Local de Tutelas 27
1.2.11 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) 28
1.2.12 Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) 29
1.3 Procedimientos en materia del estado civil de las personas 33
1.4 Procedimientos para disolver el vínculo matrimonial y otros juicios relacionados 34
1.5 Procedimientos de controversia del orden familiar 35
1.5.1 Controversias del orden familiar 35
1.6 Procedimientos en jurisdicción voluntaria 36
1.6.1 Intervención del Ministerio Público 37
1.7 Procedimientos en materia de sucesiones 38
1.7.1 Juicio sucesorio 38
1.7.2 Clases 39
1.7.3 Secciones 39
1.8 Otros procedimientos familiares 40

Unidad 2. **Procedimientos del estado civil de las personas 41**

Introducción 41
2.1 Aclaración de las actas del estado civil y su procedimiento 42
2.1.1 Aclaración de actas ante la Oficina Central del Registro Civil 42

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

2.1.1.1 Aclaración de acta de nacimiento con la *y* conjuntiva o copulativa 42
2.1.1.1.1 Requisitos 42
2.1.1.2 Aclaración de apellidos paterno o materno en acta de nacimiento 43
2.1.1.2.1 Requisitos 43
2.1.1.3 Aclaración de nombre o nombres de pila en acta de nacimiento 43
2.1.1.3.1 Requisitos 43
2.1.1.4 Aclaración de apellido paterno o materno en acta de matrimonio 44
2.1.1.4.1 Requisitos 44
2.1.1.5 Aclaración de nombre o nombres de pila en acta de matrimonio 45
2.1.1.5.1 Requisitos 45
2.1.1.6 Aclaración de fecha de nacimiento 46
2.1.1.6.1 Requisitos 46
2.1.1.7 Aclaración de fecha de registro 47
2.1.1.7.1 Requisitos 47
2.1.1.8 Aclaración de datos en actas de defunción 47
2.1.1.8.1 Requisitos 47

Unidad 3. **Procedimientos para la disolución del vínculo matrimonial 49**

Introducción 49
3.1 Divorcio administrativo y su solicitud 50
Divorcio administrativo 50
3.2 Divorcio incausado o el mal llamado divorcio exprés 52
Solicitud de divorcio 53
Convenio de divorcio 55
3.3 Nulidad de matrimonio y su demanda 58
Nulidad de matrimonio 58
3.4 Procedimientos relacionados con el concubinato 63

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Unidad 4. **Procedimiento oral en materia familiar 65**

4.1 Procedimiento oral en material famillíar 66
4.1.1 Fase postulatoria 66
4.1.2 Reglas generales de las audiencias 69
4.1.3 Audiencia preliminar 71
4.1.4 Audiencia de juicio 73
4.2 Pruebas 73
4.2.1 Testimonios de la declaración de parte 74
4.2.2 Declaración de testigos 74
4.2.3 Prueba pericial 75
4.2.4 Instrumental 76
4.2.5 Inspección judicial 77
4.2.6 Otros medios de prueba 77
4.3 Ejecución 77
4.4 Recursos 78
Apelación 78

Unidad 5. **Procedimientos en materia de controversia del orden familiar 79**

Introducción 79
5.1 Procedimiento 80
5.1.1 Procedimiento de controversia del orden familiar 80
5.1.1.1 Auto admisorio 80
5.1.1.2 Contestación, excepciones y ofrecimiento de pruebas 80
5.1.1.3 Medidas provisionales 80
5.1.1.4 Incidentes 80
5.1.1.5 Apelaciones 81
5.1.1.6 Suplencia 81
5.2 Alimentos 81
Controversia del orden familiar: alimentos 82
Contestación de demanda. Controversia del orden familiar: alimentos 86
5.2.1 Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos 91
Solicitud de inscripción en el REDAM. Controversia del orden familiar: alimentos 94

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

5.3 Guarda y custodia de los hijos 95
5.4 Régimen de visitas y convivencias 96
Controversia del orden familiar: Guarda y custodia, y régimen de visitas y convivencias 96

Unidad 6. **Procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia familiar 101**

6.1 Concepto de jurisdicción voluntaria 101
6.1.1 Típica 102
6.1.2 Atípica 102
6.2 Nombramiento de tutor y curador y su solicitud 103
6.2.1 Nombramiento de tutor y curador 103
6.2.1.1 Tutela 103
6.2.1.2 Curatela 104
Declaración de estado de interdicción y nombramiento y cargo de tutor 104
6.3 Declaración de estado de interdicción y su demanda o solicitud 108
6.3.1 Procedimiento 109
Reglas 110
6.4 Enajenación de bienes de menores o incapaces 112
Licencia para vender 112
6.5 Adopción plena e internacional (reformas al *CCDF*) 116
6.5.1 Adopción 116
6.5.2 Diversos tratados internacionales en materia de adopción internacional 119
6.5.3 Procedimiento 120
Adopción plena 122
Adopción internacional 126
6.6 Autorización para sacar a un menor del país 130
Solicitud de autorización judicial para que un menor salga temporalmente del país 131
6.7 Cambio de régimen patrimonial dentro del matrimonio 133
Disolución de sociedad conyugal 134

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Unidad 7. **Procedimientos en materia de sucesiones 139**

7.1 Atractividad 140
7.2 Disposiciones comunes a los juicios sucesorios 140
7.2.1 Asegurar los bienes del difunto 140
7.3 Albaceazgo 142
7.3.1 Tipos de albaceas 142
7.3.2 Requisitos para ser albacea 142
7.3.3 Impedimentos para desempeñar el cargo de albacea 143
7.3.4 Terminación del cargo de albacea 143
7.4 Intervención en la sucesión 144
7.4.1 Características 144
7.5 Denuncia testamentaria 145
7.5.1 Sección primera (de sucesión) 146
7.5.2 Sección segunda (inventarios) 148
7.5.3 Sección tercera (de administración) 150
7.5.4 Sección cuarta (de partición) 153
7.6 Denuncia intestamentaria o legítima 158
7.6.1 Procedimiento 159
7.6.2 Derecho a heredar legítimamente 159
7.6.3 Etapas de la sucesión legítima 159
7.6.3.1 Sección primera (de sucesión) 159
7.6.3.2 Segunda sección (de inventario) 163
7.6.3.3 Sección tercera (de administración) 164
7.6.3.4 Sección cuarta (de partición) 167
7.7 Diversos escritos acerca de la iniciación de las etapas sucesorias 172
Juicio: Intestamentario sección primera 173
Juicio: Intestamentario sección segunda 175
Juicio: Intestamentario sección tercera 176
Juicio: Intestamentario sección cuarta 177
7.8 Incidentes de remoción del cargo de albacea 178
Procedimiento 178
Juicio: Sucesión testamentaria. Incidente de remoción de albacea 179

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Unidad 8. **Otros procedimientos del derecho familiar 185**

8.1 Pérdida de la patria potestad y su procedimiento 185
Pérdida de la patria potestad. Escrito inicial 187
8.2 Declaración de ausencia y presunción de muerte 194
Declaración de ausencia 195
Presunción de muerte 197
8.3 Reconocimiento o desconocimiento de hijos 199
8.3.1 Reconocimiento de hijos 199
Reconocimiento de paternidad 199
8.3.2 Desconocimiento de hijos 202
Contradicción de paternidad 203
Desconocimiento de maternidad 207
8.4 Constitución de patrimonio familiar y su procedimiento 210
8.4.1 Constitución de patrimonio familiar 210
8.4.2 Procedimiento 212
Constitución de patrimonio familiar 212
8.5 Reasignación para la concordancia sexogenérica 215
Juicio especial: Solicitud de levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexogenérica 216

Unidad 9. **Diversos incidentes más comunes en materia familiar 223**

Controversia del orden familiar: alimentos 224
Controversia del orden familiar: alimentos. Incidente de cumplimiento de pago de pensiones vencidas y no pagadas 226
Controversia del orden familiar: alimentos. Incidente de incremento de pensión alimenticia 230
Incidente de cancelación de pensión alimenticia 233

Unidad 10. **Apelación en materia familiar 235**

Nulidad de matrimonio 240
Controversia del orden familiar: alimentos. Se promueve recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva 242
Controversia del orden familiar 253

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Unidad 11. **Ejecución de sentencia y vía de apremio 257**

Controversia familiar: Pensión alimenticia vía de apremio 263

Unidad 12. **Homologación de sentencias provenientes del extranjero 265**

Incidente de homologación de sentencia proveniente del extranjero 271

Glosario 275
Índice de materias 277

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Presentación

En la época en que los Juzgados de lo familiar se ubicaban en la zona de Niños Héroes y Doctor Liceaga, los locales de los juzgados daban una imagen algo deprimente. El afán del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de dignificar las áreas judiciales y mejorar el desempeño jurisdiccional ha permitido realizar acciones con el fin de tener una justicia acorde con la exigencia ciudadana y como imperativo autoimpuesto de juzgar con altura de miras.

El traslado de los juzgados familiares a la Plaza Juárez tornó evidente algo muy significativo: el tráfico de personas a esa sede jurisdiccional fue muy alto, aspecto que se traduce en el gran número de asuntos del orden familiar que está puesto a la decisión judicial.

Causa asombro el voluminoso conglomerado humano que se da cita en esas sedes familiares y pone de manifiesto la eventual crisis de la familia mexicana.

Los abogados postulantes, al plantear las *litis* de las partes, se avocan, como lo muestra el libro que ahora se presenta, a interponer los distintos juicios del orden familiar derivados de las controversias que se suscitan en esa materia. La obra contiene los requisitos y formalidades

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

de las demandas, así como se describen las distintas etapas de una causa en la materia.

Asimismo, en una breve reseña histórica se hace referencia a la creación de los Juzgados especializados, como respuesta institucional a la demanda social.

En ese orden de ideas, la autora recoge en las páginas el elenco de los intervinientes en los procesos familiares. En consecuencia, es obvio retomar en la obra el tema de la competencia, así como es motivo de especial elogio la incorporación de los formularios actualizados con las formalidades necesarias.

Especial mención merece en estas líneas lo concerniente a capítulos específicos relacionados con las controversias del orden familiar, algunas cuyo trámite se realiza por jurisdicción voluntaria y otras por la vía ordinaria civil.

En lo referente al patrimonio de las personas hay tratamiento significativo en cuanto a los juicios sucesorios. Desde luego, se aborda el tema de las obligaciones alimentarias y el de la guarda y custodia de los menores, la adopción, la pérdida de la patria potestad; el reconocimiento y desconocimiento de hijos, así como lo inherente a la contienda legal suscitada por la contradicción de paternidad y maternidad.

Asimismo, existe un capítulo especializado para la constitución del patrimonio familiar e igualmente hay una novedad legislativa, doctrinal y judicial referente a la reasignación para la concordancia de sexo.

También se plasma en la obra lo concerniente a la ejecución de las sentencias, tanto su procedencia como su tramitación; además, se hace un estudio específico tocante a la homologación de las sentencias provenientes del extranjero. Para tal efecto, se estudian la cooperación internacional y los tratados y convenciones en la materia suscritos por México. En el ámbito internacional hay referencia expresa a los exhortos internacionales y su diligenciación.

Como epílogo de esta breve presentación, la autora agrega al final de sus páginas un glosario de términos jurídicos que ayuda a los estudiantes de derecho y a los no versados en las ciencias jurídicas, eventuales partes en los conflictos judiciales en materia familiar que ponen a su alcance la dinámica de esta importante rama del derecho.

Es primordial dejar en claro que el hilo conductor de la autora en su redacción no se separa de la columna vertebral, que es el código civil y la parte adjetiva.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Agradezco a la autora que el estudio de su trabajo para esta presentación me recordara los temas abordados en mi tesis doctoral acerca del reconocimiento de hijos, con la referencia al principio del derecho romano que establece: *mater semper certa est, pater vero est que justae nuptiae desmostrant*.

Dr. Eduardo Alfonso Guerrero Martínez
Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal.
Otoño de 2011

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Prólogo a la segunda edición

Cuando se comienza a tratar a una persona, apenas se vislumbra las cualidades con las que cuenta y llegar a conocerla puede llevar toda una vida. Sin embargo, existen personas que al momento de verlas nos convencen que representan algo más, pues sus cualidades y valores las hacen diferentes. Las cualidades no se crean, no se trasforman, se nace con ellas; vale agregar que éstas son parte de los valores calificados como universales.

De Mónica Campos Lozada debo decir que los valores que posee son parte de su naturaleza, aquella que la hizo ser una estudiante por vocación y la convirtió en una académica convencida y comprometida, así como una amiga por antonomasia. Para mí es un gusto comentar el trabajo verificado por mi querida y apreciada Mónica, con el cual externa la generosidad extraordinaria que, también, la caracteriza.

La experiencia docente y profesional de la autora genera el nacimiento de una obra de características fundamentales para el desarrollo tanto de la academia como de la docencia, sobre todo por la actualización en esta segunda edición. El dominio del tema procesal y la presentación de los capítulos, desde los enfoques legislativo y administrativo, permiten establecer que su trabajo de investigación está dirigido a estudiantes, abogados y litigantes.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

El estudio y análisis de las controversias planteadas por Campos Lozada, así como de las autoridades, administrativas y judiciales, que intervienen en éstas, son elementos indispensables para entender y resolver los conflictos en materia familiar. Los capítulos, formulados de manera sistemática, se complementan con diagramas y modelos de escritos que dejan ver la claridad, el conocimiento y la maestría en la tarea emprendida, así como el compromiso que la autora asume frente al lector, en virtud de que la práctica forense que sugiere a lo largo de la obra puede ser aprovechada no sólo por los estudiantes sino también por los abogados y los órganos jurisdiccionales.

Las figuras jurídicas que constituyen los conceptos básicos de la ciencia procesal —a saber: acción, jurisdicción y proceso—, se abordan con tal sutileza que su desarrollo fluye natural a lo largo de la obra. En ese sentido, además de los conceptos mencionados, se hace referencia a las partes del proceso, la división de la jurisdicción, a los temas competenciales y a las personas jurídicas que, no obstante no formar parte de la relación jurídico procesal, se van agregando al proceso mismo.

Dentro de la rama del derecho familiar, referirse al proceso —como lo hace excepcionalmente Mónica Campos Lozada— permite al lector establecer la división de los procesos ordinarios y los especiales previstos en la legislación procesal del Distrito Federal. Merece atención especial el cuidado al señalar los factores que, en la actualidad, intervienen en el proceso oral familiar, a propósito de la reciente reforma en la materia. En este aspecto, es menester mencionar que, dado el cambio en el paradigma del proceso en materia familiar, los textos en sí generosos, desinteresados y comprometidos de la autora, son una herramienta indispensable para el estudio, aplicación y ejecución de las reformas, pues, no debemos pasar esto por alto, una reforma que modifica el sistema tradicional de interpretación y aplicación de la norma, genera cambios en los todos los ámbitos, es decir, en lo administrativo, físico y cultural.

El esquema tradicional en la enseñanza del derecho, sugiere como regla general que profesores y estudiantes enfoquen al proceso como un elemento fundamental de estudio, pero pasa por alto que el derecho adjetivo sólo es una parte del derecho, por lo cual no debe considerársele la pieza principal, ya que al estar ambos vinculados metodológicamente no pueden surgir, prevalecer y respetarse uno sin el otro. En ese sentido, la doctora Mónica Campos Lozada, asume de nueva cuenta un compromiso frente a sus lectores al proporcionar un libro en el que mezcla las materias, sustantiva y adjetiva, sin ser tarea fácil, de una manera fresca y espontánea.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

La obra tiene tal valía que logra esa simbiosis sin necesidad de ahondar en cada uno de los temas de mérito.

Finalmente, expone la ejecución de las sentencias dictadas en diversas instancias —nacionales y aquellas provenientes del extranjero—, tarea tampoco fácil, pero que la pluma espléndida de la autora desahoga para facilitar su entendimiento y su forma de ejecutar ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Considero que la doctora Mónica Campos Lozada escribió una obra que seguramente motivará a ahondar en los temas que plantea, máxime cuando los modelos de enseñanza avanzan vertiginosamente, sobre todo los de la enseñanza práctica del derecho, en la que alumnos y docentes requieren de mayor preparación y retroalimentación, para obtener así un nobel producto universitario que se refleje, necesariamente, en profesionistas preparados, inquietos y propositivos.

Lic. Cuauhtémoc Hugo Contreras Lamadrid
Director del Seminario de Derecho Procesal
de la Facultad de Derecho de la UNAM.
Ciudad Universitaria, enero de 2016

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Prólogo a la primera edición

"La práctica hace al maestro", ¿cuántas veces habremos escuchado este refrán? Seguramente en infinidad de ocasiones y en diversos campos del conocimiento, pero cuando estamos ante la presencia de una obra dirigida tanto al alumno de la licenciatura en derecho como al profesional en la materia, lo anterior cobra especial relevancia.

Los jóvenes que cursan sus estudios requieren no sólo la cátedra sabia de sus profesores, característica que distingue a la autora, sino también elementos que le permitan adentrarse en el conocimiento de la actividad práctica que habrán de realizar en la vida profesional.

Uno aprende *al hacer*, pero cuando se incursiona a temprana edad en el quehacer cotidiano de la profesión o, incluso, cuando ya se es un litigante experimentado, contar con un prontuario que determine el rumbo en el intrincado mundo procesal facilita resolver una serie de dudas y problemas, con el consiguiente ahorro de tiempo.

La materia familiar se caracteriza por su importancia en una sociedad como la mexicana, que ha hecho de ésta el sustento de una convivencia armónica y formadora de valores, porque, como tradicionalmente se afirma, es la base de la sociedad.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

En las últimas décadas, la sociedad ha evolucionado vertiginosamente y hoy somos testigos de los cambios en instituciones tan antañas como el matrimonio, que trasciende los cánones imperantes desde que surgió a la vida jurídica; asimismo, lo anterior se aplica a la disolución de este vínculo sin depender de la actualización de alguna causal de divorcio, y ni qué decir de todas las incidencias que giran en torno del menor, como el nombramiento del tutor, el régimen de visitas, la pérdida de la patria potestad y el reconocimiento de paternidad.

Dichos temas los considera la maestra **Mónica Campos Lozada** para dar a usted, estudiante o profesional del derecho, una guía práctica de aprendizaje o una solución con el fin de plantear, ante las instancias correspondientes, el ocurso que plasme las pretensiones del directo interesado y las estrategias procesales que le faciliten sustentar, ante la potestad del juzgador, los puntos jurídicos que habrán de conformar aspectos relevantes de la *litis*.

Sirva el presente a la comunidad jurídica, porque conjuga la experiencia docente y profesional de su autora.

Dra. Lilia Mónica López Benítez
Magistrada titular
de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia,
Información y Evaluación del Consejo
de la Judicatura Federal

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Introducción

En cualquier sistema jurídico del mundo deben existir los instrumentos necesarios para salvaguardar el equilibrio procesal en las contiendas judiciales del orden familiar. Sólo así se impartirá auténtica justicia material, al dar a cada quien lo que le pertenece.

Lázaro Tenorio Godínez

El profesional del derecho, con los conocimientos que adquiere durante la carrera de derecho, se percata de que necesita contar con el conocimiento de la *praxis*, ya que son necesarios no sólo el conocimiento teórico, doctrinario y legal suficientes, sino también el de la práctica forense de diversas materias, pues se ha observado que la doctrina ha quedado superada por varias reformas a ordenamientos jurídicos mexicanos y sobre todo al derecho familiar, e incluso se han creado otras instituciones de derecho.

El derecho procesal familiar es un cúmulo de vivencias que se han tenido que llevar ante los tribunales para que las resuelva el juzgador, con lo cual satisface las necesidades del gobernado; por ello, es importante que el

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

profesional del derecho tenga los medios que necesitará a futuro para formarse como abogado postulante.

Cabe señalar que la familia sufre cambios, propios de los aspectos políticos, económicos y sociales, que, en consecuencia, tienden a desencadenar conflictos los cuales terminan ante un juez, desgastando no sólo a las partes (actor y demandado), sino también al aparato judicial, abogados y en sí a la familia.

El presente volumen se enfoca al estudio y elaboración de diversos modelos de demanda, así como a su contestación y la de otros escritos que ayudarán al estudiante de derecho y al profesional a comprender mejor la práctica jurídica en relación con los procesos familiares, si bien el derecho familiar es una de las ramas que más modelos de promociones diversas tiene. Por ello, el profesional del derecho deberá utilizar distintas leyes, como el *Código Civil para el Distrito Federal* (*CCDF*), el *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* (*CPCDF*) y la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal* (*LOTSJDF*), así como reglamentos internos de diversas autoridades administrativas, que en determinado momento se convierten en auxiliares del juzgador.

La autora
Otoño de 2011

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Abreviaturas y siglas

art, arts	artículo, artículos
CAVI	Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar
CCDF	*Código Civil para el Distrito Federal*
CPCDF	*Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*
EOSDIFDF	*Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal*
frac, fracs	fracción, fracciones
INCIFO	Instituto de Ciencias Forenses
LJATSJDF	*Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*
LODDF	*Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*
LOTSJDF	*Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*
p, pp	página, páginas
RIDDF	*Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal*
RRC	*Reglamento del Registro Civil*
SDIFDF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Práctica forense de derecho procesal familiar

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

UNIDAD 1

Conflictos y solicitudes que se presentan en el derecho civil familiar

Introducción

En la presente unidad se analizarán aspectos generales de los conflictos y solicitudes que se presentan en el derecho familiar, sin olvidar que existen autoridades competentes para conocer asuntos relacionados con la familia. Si bien en algunos casos las partes pueden quedar insatisfechas con el resultado del proceso, al menos se podrá llegar a una conciliación, la cual evitará que se siga fracturando la base de la sociedad, que es la familia.

Hablar del derecho familiar es un tema complejo y delicado, pues no se está frente a bienes muebles, inmuebles o dinero, sino frente a seres humanos pensantes, capaces de resolver problemas; sin embargo, no se pueden dejar a un lado algunos sentimientos, como la frustración, la ira y el ánimo de venganza.

Es necesario conocer el fundamento jurídico en cuanto a la competencia de los jueces de lo familiar y el papel tan importante que desempeñan diversos órganos de la administración pública local que coadyuvan al desarrollo de los procesos familiares al convertirse en verdaderos auxiliares del juzgador, como el Centro de Justicia Alternativa (dependiente del Tribunal

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Superior de Justicia del Distrito Federal), el Archivo General de Notarías y Registro Nacional de Avisos de Testamento (dependiente de la Secretaría de Gobernación), la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIFDF) y la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal.

1.1 Generalidades del derecho procesal

Los juicios que se presentan en el derecho familiar pueden ser en dos vías: ordinarios civiles o controversias del orden familiar. Para ambos, tanto el código de procedimientos civiles como el código civil de las diferentes entidades federativas han sufrido en los últimos años reformas relevantes, lo cual ha repercutido visiblemente en la práctica del abogado. Por ello la necesidad de estudiar constantemente y mantenerse al día, pues si no se actualizan los escritos presentados ante los juzgados, el juzgador los prevendrá o desechará.

A fin de que el alumno realice un excelente escrito inicial de demanda, es necesario que sepa con detalle lo que establece el art 255 del *CPCDF* o el correspondiente a cada código de las diferentes entidades de la República.

> *Toda contienda judicial, principal o incidental principiará por la demanda, en la cual se expresarán:*
>
> *I. El tribunal ante el que se promueve;*
> *II. El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;*
> *III. El nombre del demandado y su domicilio;*
> *IV. El objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios;*
> *V. Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera, proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos. Asimismo, debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;*

Notas aclaratorias:

1. El artículo en comento, en la fracc V, únicamente pide el nombre y apellido, pero en la praxis para las controversias del orden familiar también se deben agregar los domicilios de éstos, así como relacionarlos con los hechos de los cuales han sido testigos; *a contrario sensu*, en los juicios ordinarios civiles, como se abre el periodo a prueba, se relacionan los testigos con los hechos y se señala el domicilio de éstos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

2. En lo que se refiere a la fracc VI, en el Distrito Federal existe la figura de la suplencia de la deficiencia de los planteamientos de derecho en controversias del orden familiar; esto es, si el promovente omite este apartado, el juez debe admitir la demanda pues no es requisito esencial para su presentación ya que se aplica el principio procesal denominado *curia novit jura* (el juez conoce el derecho). Asimismo, lo que se acostumbra en la práctica es señalar al inicio de la demanda la vía en la que se tramita el caso en particular, esto es, la vía ordinaria civil o juicio especial, por ejemplo. El fundamento de lo anterior se halla en los arts 940 y 941 del *CPCDF*.

VII. El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez;
VIII. La firma del actor o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;
IX. Para el trámite de incidentes en materia familiar, la primera notificación se llevará a cabo en el domicilio señalado en autos por las partes, si se encuentra vigente el juicio principal, y para el caso de que haya resolución firme o ejecutoriada, o haya inactividad procesal por más de tres meses, se practicará en el lugar en el que resida la parte demandada incidentista, y
X. En los casos de divorcio deberá incluirse la propuesta de convenio en los términos que se establece en el artículo 267 del código civil, con excepción de lo preceptuado en el segundo párrafo de la fracción V del presente artículo, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio.

Es importante recalcar que al final de la demanda, aunque dicho artículo no lo mencione, se debe escribir como despedida respetuosa al tribunal "protesto lo necesario", que significa "litigo de buena fe".

En este contexto, es necesario que en el momento procesal de la audiencia de desahogo de pruebas, hasta cinco minutos antes de que dé comienzo la audiencia, se puede exhibir el pliego de posiciones en un sobre sellado y lacrado (de preferencia tamaño oficio) con los datos de las partes y del juicio, fecha de audiencia, hora de la celebración de ésta y juzgado, así como un escrito mediante el cual se exhiba dicho pliego con acuse de recibo. Para ello, a continuación se explica de manera breve, a modo de recordatorio, las características que debe reunir una posición.

En caso de que la parte interesada no cuente con un abogado defensor, el tribunal le asignará uno de oficio (representación forzosa) a fin de que sea asistido durante el proceso; dicho abogado postulante debe contar con cédula profesional de licenciado en derecho y registrar ésta en el juzgado donde pretenda postular.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

A fin de comprender el pliego de posiciones mencionado, las posiciones aplicables tanto para los juicios ordinarios como para las controversias del orden familiar se hallan en el *CPCDF* en los arts del 308 al 326, y sus requisitos son los siguientes:

- No han de contener cada una más de un hecho, a menos que sean hechos debidamente concatenados.
- No han de ser insidiosos, tendientes a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, con objeto de inducirlo a error u obtener una confesión contraria a la verdad.
- No deben ser en sentido negativo.
- En caso de que la posición contenga más de dos hechos, éstos deben estar concatenados. Por ejemplo: que diga si es cierto como lo es que usted contrajo matrimonio el 25 de marzo de mil novecientos noventa y cinco bajo el régimen de separación de bienes en el Juzgado Decimoctavo del Registro Civil en esta ciudad.
- Si las posiciones no son formuladas como se ha establecido, se tacharán de legales, esto es, se desecharán.

Todo pliego de posiciones debe ir firmado por la parte actora. En caso de omitir la firma por descuido o se tachen de legales se pueden formular posiciones verbales, por ello se sugiere que al final del pliego se escriba la leyenda: "Me reservo el derecho a formular otras posiciones verbales".

1.1.1 Juicios ordinarios civiles

El juicio ordinario civil se divide en dos fases: la instrucción y el juicio.

a) *Instrucción*: se divide en las etapas postulatoria, probatoria y preconclusiva, que abarcan desde la presentación de la demanda hasta las conclusiones y alegatos.
b) *Juicio*: en esta fase el juez soluciona el litigio y aplica la norma general al caso concreto, esto es, dicta sentencia (este vocablo proviene del latín *sententia*[1] que significa tanto *el sentir del juez o dictamen o parecer que uno tiene o sigue*, como *la declaración del juicio y la resolución del juez*).

[1] Real Academia Española (1992), Voz "sentencia", en el *Diccionario de la lengua española*, t II, 21a ed, Madrid, Espasa Calpe, p 1864.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

A continuación se describe cómo se desenvuelven las etapas del proceso:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

1.1.2 Controversias del orden familiar

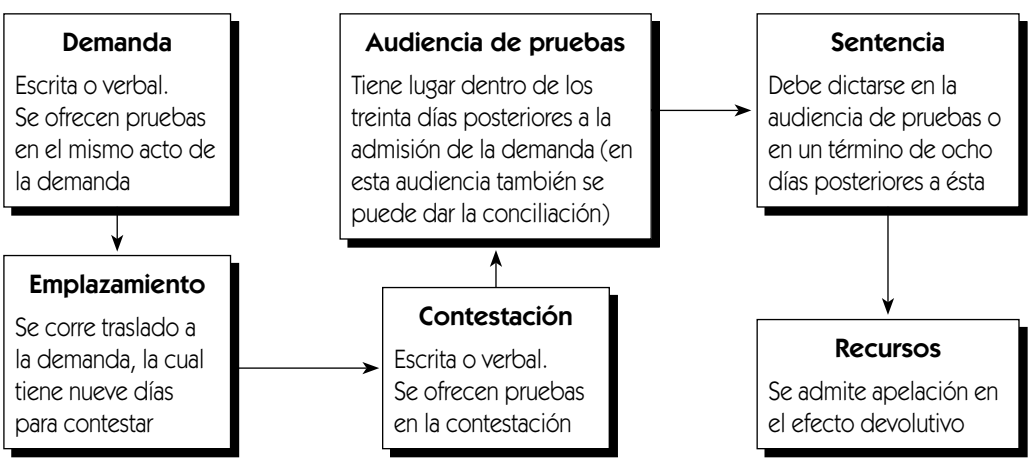
Para conocer de las controversias del orden familiar son competentes los jueces de primera instancia de lo familiar (esto es, los juzgados familiares), los jueces de proceso oral familiar y las salas en materia familiar o los tribunales de apelación en segunda instancia.

Los tribunales de lo familiar en México se crearon mediante el decreto del 24 de febrero de 1971, publicado en el *DOF* el 18 de marzo de ese año, el cual reformó la *Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal y Territorios Federales* (existentes hasta el día de hoy), por cuyo medio se crearon los juzgados que conocen de cuestiones relativas al derecho familiar, cuyos titulares son los jueces de lo familiar. Actualmente son 42 juzgados de lo familiar y cuatro salas de lo familiar en segunda instancia.

Las controversias se pueden presentar por escrito o mediante comparecencia (se presenta la parte que tenga interés jurídico en la oficialía de partes común del tribunal o, en su caso, de los juzgados familiares la cual deberá llevar los documentos para iniciar la controversia; por ejemplo, domicilio del centro de trabajo del demandado, actas del estado civil: de nacimiento, de matrimonio, etcétera).

Para comprender los diversos procesos familiares es necesario hacer un recordatorio del derecho procesal civil, pues es la base para elaborar cualquier clase de demanda o contestación, así como diversas promociones propias del procedimiento en materia familiar.

A fin de entender mejor el proceso de las controversias del orden familiar se presenta el diagrama siguiente:



Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

1.2 Autoridades competentes para conocer asuntos relacionados con el derecho familiar

Existen autoridades para conocer asuntos o conflictos relacionados con la familia, en virtud de las atribuciones que la ley les confiere, entre dichas autoridades se encuentran:

- Los jueces de lo familiar en el Distrito Federal.
- Jueces de proceso oral familiar en el Distrito Federal.
- El Ministerio Público adscrito a los juzgados de lo familiar.
- El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- El Archivo General de Notarías.
- El Registro Nacional de Avisos de Testamento.
- La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIFDF).
- La Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal.
- El Consejo Local de Tutelas del Distrito Federal.
- El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).
- El Instituto de Ciencias Forenses.

A continuación se detallará la participación activa de tales autoridades en los procesos familiares.

1.2.1 Jueces de lo familiar en el Distrito Federal

La competencia que tienen los jueces de lo familiar se establece en el art 52 de la *LOTSJDF*, a saber:

> *Los jueces de lo familiar conocerán:*
>
> *I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria relacionados con el derecho familiar;*
> *II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio y a su ilicitud o nulidad; de divorcio, que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio, que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

III. De los juicios sucesorios;
IV. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;
V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar;
VI. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar;
VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, y
VIII. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

1.2.2 Jueces de proceso oral familiar

Actualmente el Tribunal Superior de Justicia cuenta con diez juzgados más que serán competentes para conocer asuntos en materia familiar, llamados juzgados de proceso oral familiar; y aunque su característica es la oralidad y la supuesta prontitud, por lo pronto dista mucho de cumplir ese ideal.

El 4 de septiembre de 2014 comenzaron a funcionar las primeras seis salas de juicio oral en materia familiar en el Distrito Federal, ubicadas en Fray Servando Teresa de Mier 32.

Estas seis salas debieron ser suficientes para atender la demanda en el Distrito Federal; empero, al no poder dar un servicio óptimo y ágil, finalidades por las que fueron creadas, los juzgados de proceso oral familiar se incrementaron a diez.

En el transcurso de los meses, mediante comunicados y circulares, se ha establecido qué asuntos conocerán los jueces en comento, pues conforme a la *LOTSJDF* se contempla a los jueces de proceso oral familiar pero no los asuntos que son competentes para conocer, información que resulta deficiente para la práctica del abogado. Sin embargo, las reformas al *CPCDF* consideran el mencionado proceso y las facultades del juzgador para conocer ciertos asuntos de la materia.

Con los juicios orales es una falacia pensar que se agilizarán los procesos al eliminar el proceso escrito y el papeleo, lo cual es no sólo imposible sino absurdo ya que la demanda, la contestación y las pruebas son escritas, y deben presentarse plasmadas en papel. El procedimiento establece que las audiencias no podrán ser diferidas ni interrumpirse y en la actualidad los jueces que encabezan los nuevos juzgados los llevan como un procedimiento ordinario civil: una audiencia preliminar, que viene siendo la audiencia previa y de conciliación, y la etapa de desahogo de pruebas, con la diferencia de que ahora el juez está presente en la audiencia, lo cual ocasiona un proceso con dilaciones.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Los jueces de proceso oral familiar serán competentes para conocer de las controversias relacionadas con alimentos, guarda y custodia, régimen de convivencias, violencia familiar, nulidad de matrimonio, rectificación o nulidad de los atestados del registro civil, filiación, suspensión o pérdida de la patria potestad, constitución forzosa de patrimonio familiar, cambio de régimen patrimonial controvertido, y la interdicción contenciosa. Los procedimientos de jurisdicción voluntaria: divorcio incausado promovido por ambos cónyuges, pérdida de patria potestad de menores acogidos por una institución pública o privada de asistencia social, dependencia económica, levantamiento de acta de reasignación para la concordancia sexogenérica, adopción nacional y acreditación de concubinato, liquidación de sociedad conyugal no contenciosa, nulidad de declaración de estado de interdicción y cesación de interdicción, se tramitarán conforme a sus reglas generales, ajustándose en lo conducente al procedimiento oral y sus principios. Sólo en caso de pago de alimentos se podrá presentar la demanda y contestación por escrito o comparecencia personal.

La modificación de las resoluciones definitivas dictadas en asuntos de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, guarda y custodia, régimen de convivencias e interdicción contenciosa, se sustanciarán en juicio oral autónomo para el cual no se requiere formalidad especial alguna, salvo los casos expresamente establecidos en el código de procedimientos jurídicos. No se tramitarán en este procedimiento los juicios sucesorios, nulidad de testamento, petición de herencia, incapacidad para heredar, modificación de inventario por error o dolo, declaración de ausencia y presunción de muerte, restitución de menores, adopción internacional, diligencias prejudiciales de interdicción y los demás juicios de tramitación especial.

En el proceso oral familiar se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad, concentración, dirección, impulso y preclusión procesal. Estos principios se materializan de la siguiente forma:

I. Oralidad: El procedimiento se desarrollará preponderantemente en audiencias orales, en las que las partes promoverán y el juez resolverá oralmente. A ninguna promoción escrita presentada en las audiencias se dará trámite.

II. Publicidad: Las audiencias serán públicas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a los casos de excepción establecidos en este código y los que el juez considere su tramitación privada.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

III. Igualdad: Las partes tendrán las mismas oportunidades, derechos y cargas procesales. El juez deberá atender los casos de equidad establecidos en las leyes para grupos vulnerables.

IV. Inmediación: El juez tendrá contacto directo y personal con las partes, recibirá las pruebas en la audiencia de juicio, salvo las foráneas, y será quien dicte la sentencia definitiva, salvo lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en caso de suplencia de su ausencia.

V. Contradicción: Cada parte tiene derecho a oponerse y ser escuchada ante las promociones de su contraparte, antes de que el juez decida lo conducente.

VI. Dirección procesal: El juez tiene la potestad para conducir el proceso, observando los principios del juicio oral y sus formalidades esenciales.

VII. Impulso procesal: Las partes tienen la facultad para solicitar las diligencias necesarias que impidan la paralización del procedimiento, en aquellos casos en que expresamente la ley exija su petición.

VIII. Preclusión: Los derechos procesales se extinguen o pierden por el sólo transcurso del tiempo, al no ejercerlos en el término o etapa procesal respectiva.

IX. Continuidad y concentración: El juez debe buscar en el menor tiempo posible y a través del menor número de actos procesales resolver la controversia planteada.

Cuando alguno de los interesados no pueda hablar u oír, no hable español, pertenezca a una comunidad indígena, o se encuentre con alguna discapacidad que le impida comunicarse eficazmente, el juez ordenará que se le formulen o responda las preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete, que se designará de entre aquellos autorizados como auxiliares de la administración de justicia o por colegios, asociaciones, barras de profesionales, instituciones públicas o privadas, relatándose las mismas en la audiencia o junta correspondiente. El juez vigilará que el intérprete permanezca junto al interesado durante toda la audiencia. En estos casos, se concederá el tiempo suficiente para que aquél pueda hacer la traducción respectiva, cuidando en lo posible que no se interrumpa la fluidez del debate. Los intérpretes, al iniciar su función, serán advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes y sobre su obligación de traducir o interpretar fielmente lo dicho.

El juez tendrá las más amplias facultades de dirección procesal para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga, bajo este principio y atendiendo a la naturaleza del juicio, el juez podrá subsanar sus resoluciones con el objeto de mantener la debida sustanciación del procedimiento y guardar el equilibrio procesal. Para hacer cumplir sus determinaciones, el juez podrá emplear cualquiera de los medios de apremio a que se refiere el artículo 73 de este código.

Las diligencias de desahogo de pruebas que deban verificarse fuera del juzgado, pero dentro de su ámbito de competencia territorial, deberán ser presididas por el juez, registradas por personal técnico adscrito al Tribunal, por cualquiera de los medios referidos en los artículos 1046 y 1047 del presente código y certificadas de conformidad con lo dispuesto para el desarrollo de las audiencias en el juzgado.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Los únicos incidentes que se tramitarán serán el de nulidad de actuaciones por defecto o falta de emplazamiento y el de impugnación de falsedad de documentos, que se interpondrán por escrito. El incidente de nulidad por defecto o falta de emplazamiento será de previo y especial pronunciamiento y suspenderá el procedimiento. En la demanda incidental y su contestación se ofrecerán las pruebas, mismas que de admitirse se desahogarán en audiencia especial si su naturaleza lo exige. En el mismo acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda incidental o en el que declare la preclusión del término para hacerlo, se señalará la fecha para la audiencia especial y en su caso, para el desahogo de las mismas. De no requerirse audiencia para la recepción de pruebas, se citará para sentencia interlocutoria dentro de los tres días posteriores. Si se reciben las pruebas en audiencia especial, el juez, después de escuchar los alegatos, dictará la sentencia interlocutoria en el mismo acto o, en su defecto, citará a las partes dentro del mismo término para la emisión de la resolución respectiva. En todo caso, el juez explicará brevemente la sentencia y sus resolutivos en la misma audiencia especial o su continuación. El incidente de impugnación de falsedad de documentos deberá promoverse conjuntamente en la contestación de demanda o la reconvención, salvo que se impugnen documentos exhibidos en dichos ocursos o con posterioridad. Las pruebas se ofrecerán en la demanda incidental y su contestación, se admitirán en el mismo acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda o en el que declare la preclusión del término para hacerlo y se recibirán en la audiencia de juicio, resolviéndose conjuntamente con la sentencia definitiva.

En el juicio oral familiar únicamente se notificará personalmente el emplazamiento de la demanda principal y cualquier acto procesal a juicio del Tribunal. Las demás determinaciones se notificarán a las partes en los términos que prevé el artículo 111 de este código. Las determinaciones emitidas en audiencia se tendrán por notificadas en el momento de su pronunciamiento, estén o no presentes las partes o quienes debieron estar, sin formalidad alguna para lograr un avenimiento con el que pueda darse por terminado el asunto. Para este fin, las declaraciones, propuestas o aceptaciones de las partes no surtirán efecto legal alguno en juicio ni podrán ser utilizadas por la parte contraria. Las propuestas y pronunciamientos del juez para este efecto no constituirán prejuzgamiento sobre el fondo del asunto.

Las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias y la junta anticipada, salvo los casos expresamente señalados por el código procedimental. El juez no admitirá promociones frívolas o improcedentes y deberá desecharlas de plano, fundando y motivando su decisión.

Las partes tienen la obligación de acudir a las audiencias y a la junta anticipada asesoradas por licenciado en derecho con cédula profesional. Si los interesados no pueden contratar los servicios de un abogado, deberán acudir previamente ante las instituciones públicas o privadas que proporcionen asesoría jurídica gratuita.

Cuando alguna de las partes solicite la custodia y convivencia provisional de menores de edad lo hará por escrito en la demanda principal o reconvencional o en sus contestaciones, se dará vista a la contraria por el término de tres días, quien por escrito contestará la solicitud. El juez escuchará al menor durante la audiencia preliminar atendiendo al caso concreto. En caso de rebeldía, por des-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

acuerdo de las partes, o bien, a juicio del Tribunal se señalará día y hora para que el juez en diligencia privada escuche al menor ante el Ministerio Público, sin la presencia de las partes, en la que podrá comparecer el asistente de menores, quien será profesional en psicología, pedagogía o trabajo social, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal u otra institución, sólo para el efecto de facilitar la comunicación libre, espontánea y procurarle protección psicoemocional al menor, sin que se requiera la protesta del cargo del citado profesional. Si la diligencia se encuentra debidamente preparada, no comparece el asistente y sí el menor, la audiencia se llevará a cabo, correspondiendo al juez velar por el interés superior del menor. El Tribunal contará con una sala especial para escuchar al menor, que permita el desenvolvimiento adecuado para las niñas, los niños y adolescentes. Las personas que tengan a los menores bajo su cuidado, estarán obligados a presentarlos en las diligencias y audiencias respectivas para que sean escuchados, apercibidos que de no hacerlo se les aplicarán las medidas de apremio establecidas en este código, sin perjuicio de que el juez resuelva lo conducente respecto de la custodia y convivencia provisional solicitadas. El juez deberá tomar en cuenta todos los elementos que estén a su alcance para decidir bajo el principio del interés superior del menor el derecho de convivencia de manera provisional. En caso de duda y para salvaguarda de los menores, deberá ordenar que las convivencias se realicen durante el procedimiento en los centros e instituciones destinados para tal efecto. Ante la falta o imposibilidad de los progenitores para detentar la custodia de los menores se estará a lo previsto en los artículos 414 y 418 del Código Civil para el Distrito Federal. El juez resolverá en la misma diligencia o audiencia sobre la custodia y convivencia provisional.

El ascendiente que no le sea otorgada la custodia podrá convivir con el menor, tal y como lo determine el juez, diversos días de la semana fuera del horario escolar, sin desatender las labores escolares y debiendo auxiliarlo en dichas actividades. También en forma equitativa tiene derecho a convivencias en fines de semana alternados, periodos de vacaciones escolares y días festivos.

El juez fijará el importe de los alimentos provisionales inmediatamente a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria.

En todo lo no previsto regirán las reglas generales de este código, tal y como se puede contemplar en los artículos 156 y 157 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia en el Capítulo III bis del Proceso Oral Familiar establece que los juzgados de Proceso Oral en materia Familiar conocerán de los asuntos señalados en el artículo 1019 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Los jueces de Proceso Oral en materia Familiar tendrán a su cargo, además, la etapa de conciliación durante la celebración de la audiencia preliminar, en los términos del segundo párrafo del artículo 1065 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Los servidores públicos que integren los juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, señalados en las fracciones I y II del artículo 56 de la ley, así como los que integren las áreas establecidas en el artículo 63 quintus tendrán, sin excepción, la categoría de personal de confianza.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Los jueces de Proceso Oral en materia Familiar podrán habilitar a los servidores públicos adscritos a sus juzgados para que, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, auxilien a la Central de Comunicaciones Procesales, dando constancia del cumplimiento de las órdenes de visitas para convivencia y entregas y regreso de menores.

Los Secretarios Judiciales de Proceso Oral en materia Familiar tendrán las siguientes facultades:

I. Dirigir la junta anticipada, en los términos dispuestos en los artículos 1061 y 1064 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;
II. Asistir al juez en la celebración de las audiencias orales, emitiendo las constancias y las actas respectivas, en términos de los artículos 1058 y 1059 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;
III. Hacer constar por escrito el medio en donde se encuentren registradas las audiencias, identificando dicho medio con el número de expediente que corresponda;
IV. Tramitar, previo pago de los derechos correspondientes, la expedición de copias, simples o certificadas, de las actas o medio electrónico de los registros que obren en el procedimiento, en los términos dispuestos por el artículo 1059 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;
V. Formular los proyectos de resolución que se dicten en los procesos orales en materia familiar;
VI. Auxiliar al juez en el control de la agenda de audiencias orales y supervisar su oportuna preparación;
VII. Dar aviso a la Central de Comunicaciones de las notificaciones practicadas por el personal del juzgado tanto en la sede jurisdiccional, como aquellas llevadas a cabo fuera de ésta por instrucción y habilitación expresa del juez, en términos del artículo 63 bis de esta ley;
VIII. Certificar y dar constancia del cumplimiento de las partes en las órdenes de visitas para convivencia y entrega y regreso de menores, en los casos en que el juez así lo ordene, en términos del tercer párrafo del artículo 63 bis de esta ley; y IX. Las demás que determine la normatividad aplicable y el juez.

Los Secretarios Auxiliares de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar, asistirán a los Secretarios Judiciales en el desempeño de sus funciones y de las obligaciones consignadas en las fracciones II, V, VI, VII y XI del artículo 58, teniendo además, las siguientes obligaciones:

I. Preparar los proyectos de acuerdo que recaigan en los asuntos de nuevo ingreso que sean turnados a la atención y trámite del juzgado;
II. Asistir al Secretario Judicial en la atención y trámite inmediato a los juicios de amparo interpuestos, elaborando los proyectos de informe que ordene la autoridad federal, así como en la integración y despacho de las constancias correspondientes;
III. Preparar los proyectos de acuerdo que recaigan a las promociones y solicitudes presentadas por los justiciables fuera de las audiencias orales;

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

IV. Dar aviso al Secretario Judicial de las notificaciones practicadas en la sede del juzgado tanto, como de aquellas llevadas a cabo fuera de ésta por instrucción y habilitación expresa del juez, en términos del artículo 63 bis de esta ley;
V. Dar fe y constancia del cumplimiento de las partes en las órdenes de visitas para convivencia y entrega y regreso de menores, en los casos en que el juez así lo ordene, en términos del tercer párrafo del artículo 63 bis de esta ley;
VI. Cuidar y vigilar que el archivo se arregle por orden alfabético, de apellidos del actor o del promovente en asuntos de jurisdicción voluntaria; y
VII. Las demás que determinen el juez, el secretario judicial y la normatividad aplicable.

Las comunicaciones procesales ordenadas por los jueces de Proceso Oral en materia Familiar, y que en términos de ley deban realizarse de manera personal, serán practicadas por la Central de Comunicaciones Procesales, por conducto de su plantilla de Oficiales Notificadores. Los Oficiales Notificadores estarán obligados a asistir diariamente a la Central de Comunicaciones Procesales en el horario previsto, y tendrán bajo su responsabilidad:

I. Recibir diariamente la asignación del turno de notificación que le corresponda, haciendo constar fecha y hora exacta de su recepción en el registro respectivo;
II. Practicar las notificaciones personales que le sean asignadas, en los términos de las fracciones III y IV del artículo 61 de esta ley y de la demás normatividad aplicable;
III. Presentar las constancias de las diligencias de notificación realizadas a la Central de Comunicaciones Procesales, haciendo constar la fecha y hora exacta de entrega recepción en la Central, mediante el asiento del reloj checador;
IV. Llevar el registro de las diligencias practicadas, cubriendo como mínimo los datos señalados en el artículo 62 de esta ley;
V. Realizar la entrega de oficios, exhortos, informes y demás documentos cuya tramitación sea ordenada por los jueces de Proceso Oral en materia Familiar;
VI. Rendir a la Central de Comunicaciones Procesales los informes que ésta le requiera, relativos a su gestión;
VII. Certificar y dar constancia del cumplimiento de las partes en las órdenes de visitas para convivencia y entrega y regreso de menores, en los casos ordenados por la autoridad jurisdiccional, para lo cual todos los días y las horas se tendrán por hábiles; y
VIII. Las demás que determinen la ley, el Consejo, el titular de la Central de Comunicaciones y la normatividad aplicable. Quedará inhabilitado para asumir el cargo de Oficial Notificador quien haya sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y cualquiera que haya sido la pena en caso de que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. De igual forma, quedará impedido en el caso de haber sido sancionado con inhabilitación administrativa por incurrir en responsa-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

bilidad durante el ejercicio del servicio público, sin importar la gravedad de la falta.

Para su mejor desempeño, la operación de los juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, estará asistida en sus funciones por:

I. *Las Unidades de Gestión Administrativa que, conforme a las cargas de trabajo y las necesidades del servicio, determine el Consejo, y que tendrán a su cargo: a) El control, administración y supervisión de las Unidades de Apoyo Tecnológico y de la Central de Comunicaciones Procesales; b) Elaborar los despachos, exhortos, actas, diligencias y toda clase de documento cuya emisión sea ordenada por los jueces de Proceso Oral en materia Familiar, dentro de los asuntos a su cargo; c) Auxiliar a los juzgados de Proceso Oral en materia Familiar en la digitalización de aquellos documentos, que por su volumen no puedan ser procesados en estos sin afectar su carga de trabajo; d) Auxiliar a los juzgados de Proceso Oral en materia Familiar en el trámite y remisión de expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al substituto legal, previo registró en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos marcados en esta ley; e) Supervisar la adecuada, oportuna y eficientemente preparación de las salas de audiencia oral para llevar a cabo las audiencias programadas por los juzgados de Proceso Oral en materia Familiar; f) El control de agenda y asignación de las salas de audiencia oral; g) El trámite, administración y distribución de los insumos necesarios para la operación y el mantenimiento de los juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, y de las salas de audiencia oral; y h) Las demás que determinen la normatividad aplicable, el Consejo y/o el Oficial Mayor.*
II. *Una Central de Comunicaciones Procesales, bajo cuya responsabilidad estarán las siguientes actividades: a) El control, evaluación y supervisión de los oficiales notificadores a su cargo; b) Coordinar y organizar equitativamente el turno de las notificaciones ordenadas por los jueces de Proceso Oral en materia Familiar y que deban ser practicadas por los oficiales notificadores a su cargo; c) Recibir y registrar, verificando que se cumpla con los términos legales, las constancias de las notificaciones practicadas por los oficiales notificadores, turnándolas al juzgado de Proceso Oral en materia Familiar que corresponda; d) Diseñar y proponer al Consejo los mecanismos que hagan más eficiente el desarrollo de sus funciones; y e) Las demás que determine la normatividad aplicable, el Consejo y/o el Oficial Mayor;*
III. *Las Unidades de Apoyo Tecnológico que, conforme a las cargas de trabajo y las necesidades del servicio, determine el Consejo y que estarán encargadas de:*

   a) *La administración, control, operación y mantenimiento técnico de las Salas de Audiencia Oral;*
   b) *Preparar adecuada, oportuna y eficientemente las salas de audiencia oral para que se lleven a cabo las audiencias programadas por los juzgados de Proceso Oral en materia Familiar;*
   c) *El auxilio técnico inmediato de los jueces de Proceso Oral en materia Familiar durante la celebración de las audiencias orales;*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

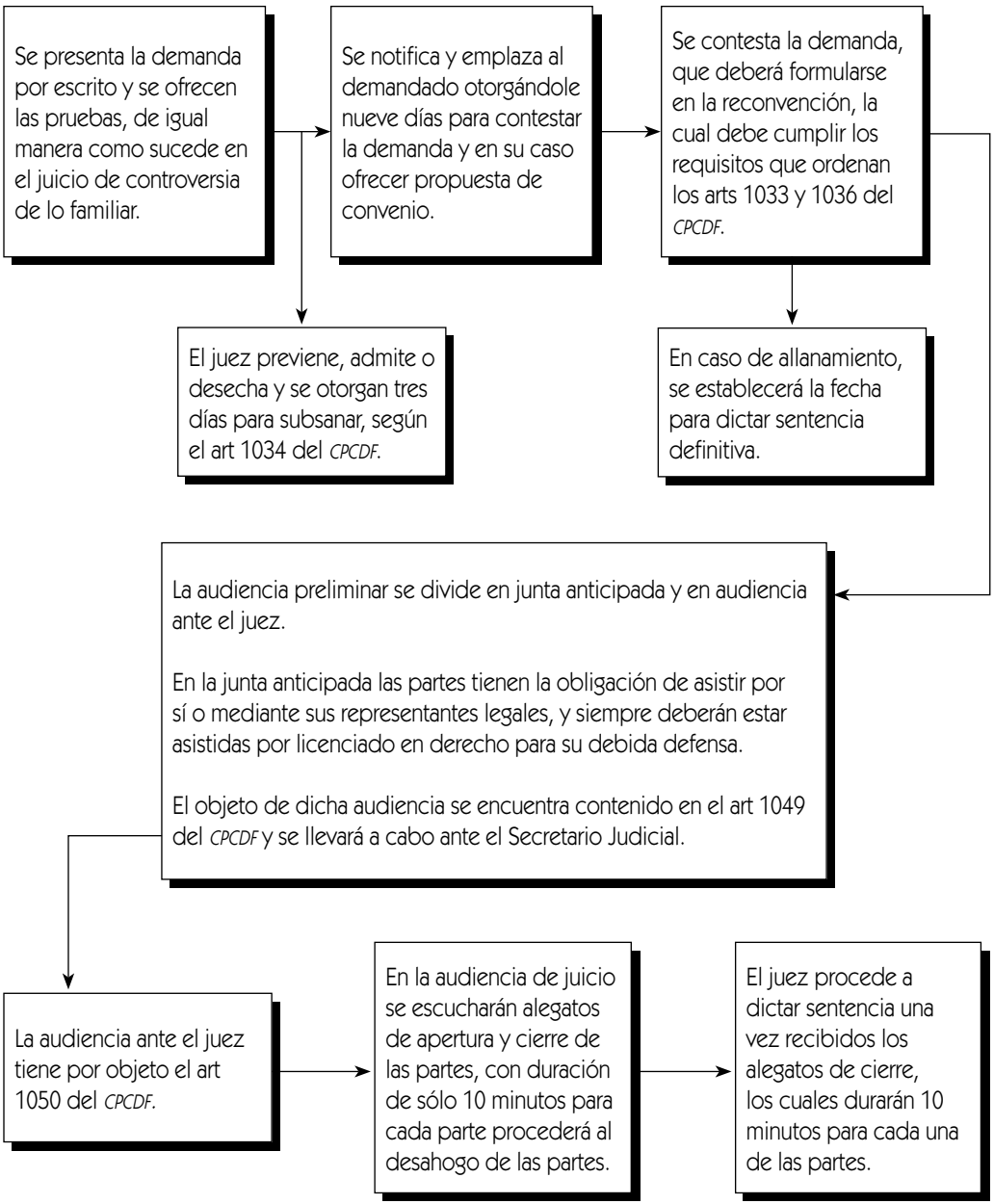
d) El auxilio de los jueces de Proceso Oral en materia Familiar en la obtención de los soportes electrónicos de las audiencias que se celebren, identificándolos plenamente con el asunto al que pertenecen;
e) Emitir los respaldos y las copias de seguridad de los soportes electrónicos de las audiencias que se celebren, y entregarlos al juez correspondiente para su debido resguardo;
f) Emitir las copias de los soportes electrónicos de las audiencias que se celebren y que le sean solicitadas por el juzgado de Proceso Oral en materia Familiar que corresponda;
g) Llevar el registro de los soportes electrónicos que se generen de las audiencias orales celebradas, identificados por juzgado, número de expediente, número consecutivo, fecha de emisión, y en su caso número de copias emitidas;
h) Rendir a la Unidad de Gestión Administrativa los informes que ésta le requiera;
i) Diseñar y proponer al Consejo los mecanismos que hagan más eficiente el desarrollo de sus funciones; y
j) Las demás que determinen el Consejo, el Oficial Mayor y/o la Unidad de Gestión Administrativa. Estas áreas serán autónomas con relación a los juzgados de Proceso Oral en materia Familiar y dependerán de la Oficialía Mayor.

El titular de la Unidad de Gestión Administrativa tendrá nivel de Director de Área, y contará con la fe pública y la autoridad suficiente para firmar y dar curso a los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de documento cuya emisión y/o certificación sea ordenada por los jueces de Proceso Oral en materia Familiar, dentro de los asuntos a su cargo. Por su parte, el titular de la Central de Comunicaciones Procesales tendrá nivel de Subdirector, y el titular de la Unidad de Apoyo Tecnológico tendrá nivel de Jefe de Unidad.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Procedimiento del proceso oral familiar



Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

1.2.3 Ministerio Público de lo familiar y civil

El Ministerio Público asume también diversas responsabilidades en la tramitación de procesos penales y de diversos juicios del orden civil y familiar. Por ello, mediante la Dirección General del Ministerio Público de lo Familiar y Civil, éste tiene como facultad intervenir como representante social ante los juzgados y salas en materia familiar, es decir, interviene en los juicios en los cuales se ven involucrados menores, incapacitados, los demás relativos a la familia y aquellos en los que por disposición de la ley, sea parte o deba actuar con la representatividad social que le es propia.

Dicha actividad se encuentra justificada legalmente tanto en el código civil como en el código de procedimientos civiles no sólo del Distrito Federal, sino también de cada entidad federativa. Como muestra se citan los artículos siguientes:

> ***Art 422.*** *A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.*
>
> *Cuando llegue al conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.*
>
> ***Art 243.*** *La acción de nulidad que nace de la causa prevista en la fracción V del artículo 156 podrá deducirse por el cónyuge ofendido o por el Ministerio Público en el caso de disolución del matrimonio anterior por causa de divorcio, y sólo por el Ministerio Público si este matrimonio se ha disuelto por muerte del cónyuge ofendido.*
>
> *En uno y en otro caso, la acción debe intentarse dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio de los adúlteros.*
>
> ***Art 244.*** *La acción de nulidad proveniente del atentado contra la vida de alguno de los cónyuges para casarse con el que quede libre puede ser deducida por los hijos del cónyuge víctima del atentado, o por el Ministerio Público, dentro del término de seis meses, contados desde que tuvieron conocimiento del nuevo matrimonio.*
>
> ***Art 248.*** *El vínculo de un matrimonio anterior, existente al tiempo de contraerse el segundo, anula éste aunque se contraiga de buena fe, creyéndose fundadamente que el consorte anterior había muerto. La acción que nace de esta causa de nulidad puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio, por sus hijos o herederos y por los cónyuges que contrajeron el segundo. No deduciéndola ninguna de las personas mencionadas, la deducirá el Ministerio Público.*
>
> ***Art 249.*** *La nulidad que se funde en la falta de formalidades esenciales para la validez del matrimonio puede alegarse por los cónyuges y por cualquiera que tenga interés en probar que no hay matrimonio. También podrá declararse esa nulidad a instancia del Ministerio Público.*
>
> ***Art 315.*** *Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

I. El acreedor alimentario;
II. El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor;
III. El tutor;
IV. Los hermanos, y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;
V. La persona que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentario, y
VI. El Ministerio Público.

Art 497. *Si el menor no ha cumplido dieciséis años, el nombramiento de tutor lo hará el juez de lo familiar de entre las personas que figuren en la lista formada cada año por el Consejo Local de Tutelas oyendo al Ministerio Público, quien debe cuidar de que quede comprobada la honorabilidad de la persona elegida para tutor.*

Art 745. *El Ministerio Público será oído en la extinción y en la reducción del patrimonio de la familia.*

Art 769. *Luego que el tribunal tenga conocimiento de la muerte de una persona dictará, con audiencia del Ministerio Público, mientras no se presenten los interesados y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 205 del Código Civil, las providencias necesarias para asegurar los bienes, y si el difunto no era conocido o estaba de transeúnte en el lugar, o si hay menores interesados, o peligro de que se oculten o dilapiden los bienes.*

Art 770. *Las medidas urgentes para la conservación de los bienes, que el juez debe decretar en caso del artículo anterior, son las siguientes:*

I. Reunir los papeles del difunto que, cerrados y sellados, se depositarán en el secreto del juzgado;
II. Ordenar a la administración de correos que le remita la correspondencia que venga para el autor de la sucesión, con la cual hará lo mismo que con los demás papeles;
III. Mandar depositar el dinero y alhajas en el establecimiento autorizado por la ley.

El Ministerio Público asistirá a la diligencia del aseguramiento de los bienes que se hallen en el lugar en que se tramite el juicio.

Art 779. *En los juicios sucesorios el Ministerio Público representará a los herederos ausentes mientras no se presenten o no acrediten su representante legítimo, a los menores o incapacitados que no tengan representantes legítimos, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal cuando no haya herederos legítimos dentro del grado de ley y mientras no se haga reconocimiento o declaración de herederos.*

Art 895. *Se oirá precisamente al Ministerio Público:*

I. Cuando la solicitud promovida afecte los intereses públicos;
II. Cuando se refiera a la persona o bienes de menores o incapacitados;
III. Cuando tenga relación con los derechos o bienes de un ausente;
IV. Cuando lo dispusieren las leyes.[2]

[2] *CPCDF.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Cabe aclarar que, por la dinámica que sigue la sociedad, día con día surgen más conflictos relacionados con la familia, por lo que en el Tribunal Superior de Justicia cada vez más se reduce su capacidad en cuanto a volumen de casos para impartir una justicia pronta. Por ello, hubo la necesidad de crear el Centro de Justicia Alternativa como un medio para la solución de conflictos de manera amistosa sin desgastar el aparato judicial, allegando al gobernado de un medio alternativo para la solución a sus problemas, porque es el resultado de la reforma a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (*CPEUM*) en su art 17, párr tercero.

1.2.4 Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Cabe mencionar que el Centro de Justicia Alternativa desempeña un papel importante en el procedimiento de lo familiar ya que cuando se presenta la demanda o controversia en materia familiar y el juez la admite, éste dicta un acuerdo admisorio, en el cual se invita a las partes (tanto actor como demandado) a allegarse a una composición amigable en el Centro de Justicia Alternativa si es el deseo de las partes, a fin de no agotar el procedimiento ante los juzgados y lograr que el proceso sea más rápido, además de que se evita llegar a una condena para alguna de las partes. Su fundamento se halla en los arts 2, 5, 6 párrs primero y segundo, y 9, fracc VII, de la *LJATSJDF*.

1.2.5 Archivo General de Notarías

Este archivo cumple con las siguientes prestaciones de servicios tanto para usuarios como para notarios o juzgados:

- Expedición de copias certificadas.
- Testimonios.
- Aviso e informe de testamentos.
- Cierre y apertura de protocolos.
- Validación del testamento ológrafo.
- Regularización de escrituras.

1.2.6 Registro Nacional de Avisos de Testamento

La finalidad del Registro Nacional de Avisos de Testamento es dar mayor certeza jurídica a los actos realizados por los particulares en relación con el otorgamiento de disposiciones testamentarias y que, como tal, se respete

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

la voluntad manifestada por el autor de un testamento a fin de evitar la tramitación de juicios inútiles.

Para aceptar o rechazar una herencia es necesario verificar la existencia o no de un testamento. Cabe resaltar que en ocasiones expide varios testamentos el mismo autor, en cuyo caso debe comprobarse cuál de todos fue el último en otorgarse; para lograrlo, el notario o juez solicitará a la autoridad local correspondiente (Archivo General de Notarías, Registro Público de la Propiedad, Dirección del Notariado en el Estado, Archivo de Instrumentos Públicos, etc), el informe que compruebe si en esa dependencia existe registrado algún aviso de disposición testamentaria otorgada por el *de cujus* y, de ser así, si ésta es la última existente.

Como la materia sucesoria es de orden civil, su regulación corresponde a cada entidad federativa, lo cual es de suma relevancia en la época actual porque no se cuenta con un control de testamentos en el ámbito federal; esto provoca el otorgamiento de testamentos fuera de la entidad donde radican los autores de éstos. Por ello se creó el Registro Nacional de Avisos de Testamento, que ofrece a la población protección, seguridad y certeza jurídica en materia sucesoria para que de esta manera se respete en cualquier lugar de la República Mexicana la última voluntad del testador.[3]

1.2.7 Secretaría de Relaciones Exteriores

Esta secretaría tiene una función relevante en los juicios en materia familiar; gracias a ésta, el abogado postulante puede allegarse de diversos trámites que se necesitan en el procedimiento familiar y que coadyuvan con el juez de lo familiar, como la homologación de sentencias provenientes del extranjero, alimentos, comparecencias de testigos, notificaciones, emplazamientos, la sustracción internacional de menores, el registro civil de ciudadanos mexicanos, así como de matrimonios celebrados por mexicanos en el extranjero, la tramitación de exhortos y cartas rogatorias, entre otros.

1.2.8 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIFDF)

Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene

[3] Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, obtenido el 10 de diciembre de 2010, Dirección URL.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal, sectorizado a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

El organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las funciones siguientes:

I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
III. Realizar y promover acciones de apoyo educativo y acceso a la cultura para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental, social y cultural de los menores sujetos de la asistencia social;
V. Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
VI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en estado de abandono;
VII. Llevar a cabo acciones en materia de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios;
VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad;
IX. Establecer y operar la Procuraduría de la Defensa de la Niñez y las Familias, como un órgano de defensa y representación de niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad;
X. Prestar asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y, en general, a toda persona en estado de vulnerabilidad conforme a las políticas y lineamientos internos;
XI. Vigilar y controlar a los consejos locales de tutela;
XII. Apoyar el ejercicio de la tutela de las niñas, los niños y las personas con discapacidad;
XIII. Elaborar y ejecutar programas de rehabilitación y educación especial;
XIV. Vigilar la observancia, por parte de organizaciones públicas y privadas, de las normas oficiales mexicanas en materia de asistencia social y en su caso generar las recomendaciones que correspondan;

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

XV. Participar en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio de la población afectada en casos de desastre;
XVI. Coordinar y realizar acciones en colaboración con asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, con la finalidad de complementar los programas que son objetivos del sistema, y
XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Dichas atribuciones son las siguientes:

I. Planear, organizar, integrar, dirigir, controlar y ejercer la titularidad de la Procuraduría de la Defensa de la Niñez y las Familias de acuerdo con las disposiciones legales y con las políticas y lineamientos internos;
II. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de las niñas y los niños, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del art 133 constitucional y las previstas en la legislación aplicable;
III. Representar legalmente los intereses de las niñas y los niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad ante las autoridades judiciales o administrativas, en todos los trámites y procedimientos relacionados con ellos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;
IV. Coordinar los programas de asistencia y patrocinio jurídico, así como de orientación social y psicológica a niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, y en general a toda persona en estado de vulnerabilidad conforme a las políticas y lineamientos internos;
V. Coordinar programas de prevención, atención y protección a niñas y niños víctimas de violencia familiar, encaminados a detener el contexto de violencia en el que se desarrollan, medir el nivel de riesgo en que se encuentran las niñas y los niños procediendo, según sea el caso, en coadyuvancia con otras instituciones públicas y privadas a salvaguardar la integridad física y mental y el respeto de los derechos de las niñas y los niños, promoviendo relaciones familiares no violentas;

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

VI. Controlar, dirigir y coordinar a los consejos locales de tutela;
VII. Vigilar el ejercicio de la tutela de las niñas, niños y personas con discapacidad;
VIII. Coordinar la atención de los reportes de maltrato, abandono, descuido o negligencia, explotación sexual comercial de que sean objeto las niñas, los niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad por parte de sus padres, tutores, de quien los tenga bajo su cuidado y atención y de cualquier persona, para su investigación y tratamiento social y, de ser procedente, interponer las denuncias correspondientes;
IX. Ordenar la realización de visitas domiciliarias y el envío de citatorios para investigar la veracidad de los reportes de maltrato o violación de los derechos de las niñas, los niños, los adultos mayores y personas con discapacidad y requerir la presencia de éstos, así como de sus familiares, tutores y quien los tenga a su cargo, para fines de investigación y tratamiento social;
X. Determinar la custodia provisional de niñas y niños que se encuentren en estado de abandono y desamparo, iniciando los procedimientos legales correspondientes ante las autoridades competentes, dejando a salvo los derechos de las partes;
XI. Comparecer ante el juez de lo familiar cuando sea necesaria su intervención para rescatar a niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad que se encuentren en riesgo grave inminente, expresándole los motivos y fundamentos correspondientes, solicitando en su caso la protección de la fuerza pública;
XII. Comparecer ante el órgano jurisdiccional, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la tutela, guarda y custodia, pérdida de patria potestad y adopción de niñas y niños, sin contravenir las disposiciones legales aplicables en la materia;
XIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas y niños;
XIV. Asistir legalmente a las niñas y los niños ante la autoridad judicial para hacer valer su derecho de audiencia;
XV. Establecer, de acuerdo con los lineamientos y directrices emitidas por la Dirección General del Organismo y con apego a la legislación aplicable, las políticas y lineamientos de asistencia social a su cargo;

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

XVI. Asesorar jurídicamente a la Dirección General y a las y los titulares de las diversas áreas que integran al organismo, y establecer, definir y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que atañen al DIFDF;

XVII. Formular y revisar los convenios y contratos que deba celebrar el organismo, de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas, y llevar el registro de los mismos, así como de los instrumentos jurídicos relativos al propio organismo;

XVIII. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del organismo y las que norman la asistencia social;

XIX. Planear la atención de los juicios y recursos, en los cuales sea parte el organismo, así como los que se interpongan contra las resoluciones que dicte el mismo;

XX. Intervenir ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, del fuero común o federal, coordinando las acciones y siguiendo los procesos y procedimientos que competan al organismo para el cumplimiento de sus objetivos, protección de su patrimonio o en cualquier otro asunto en que tenga interés jurídico; así como las denuncias y querellas ante las procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal y de entidades federativas en su caso, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delito y que afecten al organismo;

XXI. Llevar a cabo los actos que requieran la regularización, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del organismo;

XXII. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos del organismo únicamente previo cotejo con los originales;

XXIII. Promover la participación del personal del área en los programas de capacitación y adiestramiento diseñados para atender las necesidades de formación que se detecten;

XXIV. Coordinar y definir el apoyo jurídico necesario para el cumplimiento de los programas que se realizan en el organismo;

XXV. Emitir opinión legal sobre los donativos que el organismo otorgue o reciba, con el propósito de llevar su control y lograr un aprovechamiento racional de los mismos;

XXVI. Difundir las políticas y lineamientos de asistencia social a las unidades operativas y administrativas bajo su responsabilidad;

XXVII. Proporcionar los reportes e informes del avance y resultados de las áreas a su cargo, así como la información, cooperación y dictámenes técnicos que le sean requeridos tanto por las áreas del organis-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

mo como por otras dependencias y entidades de la administración pública, siempre y cuando sean del ámbito de su competencia y se cumplan las políticas que al respecto se establezcan, y

XXVIII. Coordinar, asesorar y dar seguimiento al programa de creación de sociedades cooperativas.

Lo anterior se fundamenta en el *Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal* (*EOSDIFDF*).

1.2.9 Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal

1.2.9.1 Historia de la Dirección General de Servicios Legales

En el *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*) del 30 de diciembre de 1972 se publicó el decreto que reforma y adiciona la *LODDF*, publicada en el *DOF* del 29 de diciembre de 1970, cuyo art 45 creó la Dirección General Jurídica y de Gobierno. Una reforma administrativa originó que el 29 de diciembre de 1978 se publicara en el *DOF* una nueva *LODDF* que, en su art tercero transitorio, determinó que el *Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal* (*RIDDF*) debería expedirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que entró en vigor esa ley, y que en tanto continuarían funcionando las dependencias existentes en lo que no se opongan a la recién creada.

1.2.9.2 Dirección de la Defensoría de Oficio

La Defensoría de Oficio del Distrito Federal brinda los servicios de asistencia jurídica, consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría a las personas que sean precisadas a comparecer ante los tribunales del fuero común y de justicia para adolescentes del Distrito Federal, agencias investigadoras del Ministerio Público y juzgados cívicos.

En el Distrito Federal, el defensor de oficio es el servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas, de acuerdo con lo dispuesto por la *Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal*.

La figura del defensor de oficio surge por la necesidad social vigente de proteger a las personas que se encuentran en un ámbito de insolvencia económica y alta vulnerabilidad social.

En el ejercicio de sus funciones, los defensores de oficio deben observar las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, actuando con la diligencia necesaria para contribuir a garantizar el acceso a

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

la defensa; además, deben cumplir con las obligaciones siguientes entre otras:

- Prestar el servicio de defensa o asesoría jurídica cuando éste les sea asignado.
- Utilizar los mecanismos de defensa que, de acuerdo con la legislación vigente, corresponda; invocar jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuven a una mejor defensa, e interponer los recursos procedentes.
- Formular los amparos respectivos.
- Ofrecer todos los medios probatorios que se puedan emplear a favor de su patrocinado.
- Mostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa.

1.2.10 Consejo Local de Tutelas

En cada demarcación territorial del Distrito Federal habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto por un presidente y dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el jefe de gobierno del Distrito Federal o por quien él autorice al efecto o por los jefes delegacionales, según el caso, en enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que tengan un modo honesto de vivir y que se hayan destacado por su interés en la protección de los menores.

Los miembros del consejo no cesarán en sus funciones aun cuando haya transcurrido el término para el que fueron nombrados, hasta que tomen posesión las personas designadas para el periodo siguiente.

El Consejo Local de Tutelas es un órgano de vigilancia y de información que, además de las funciones que se le asignen, tiene las obligaciones siguientes:

I. Formar y remitir a los jueces de lo familiar una lista de las personas de la localidad que, por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la tutela, para que de entre ellas se nombre a los tutores y curadores cuando estos nombramientos correspondan al juez;
II. Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación y asistencia; dando aviso al juez de lo familiar de las faltas u omisiones que notare;

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

III. Avisar al juez de lo familiar cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;
IV. Investigar y poner en conocimiento del juez de lo familiar qué incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;
V. Cuidar con especialidad que los tutores cumplan la obligación que les impone la fracc II del art 537, y
VI. Vigilar el registro de tutelas a fin de que sea llevado en debida forma.

Los jueces de lo familiar son las autoridades encargadas exclusivamente de intervenir en los asuntos relativos a la tutela y quienes ejercerán una sobrevigilancia sobre el conjunto de los actos del tutor para impedir, por medio de disposiciones apropiadas, la transgresión de sus deberes.

Mientras se nombra tutor, el juez de lo familiar debe dictar las medidas necesarias para que el incapacitado no sufra perjuicios en su persona o en sus intereses, con fundamento en los arts 631 al 634 del *CCDF*.

1.2.11 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)

Este centro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de Atención a Víctimas. Asimismo, conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar mediante servicios médicopsicológico, social y legal orientados hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de los problemas a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal. Los servicios que brindará este centro de atención consistirán en lo siguiente:

a) Si tuviere noticias de un hecho en el que se detecte violencia intrafamiliar canalizará a la(s) víctima(s) u ofendido(s), o lo hará del conocimiento de las direcciones generales de averiguaciones previas, de lo familiar y lo civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la institución, para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
b) Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar;

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

c) Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo;
d) Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general;
e) Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales en materia de violencia intrafamiliar;
f) Proponer políticas preventivas en la materia, que optimicen resultados;
g) Procurar, en su caso, atención médica a las víctimas que así lo ameriten;
h) Establecer las relaciones intrainstitucionales e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos, y
i) Las demás relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el procurador general.

El CAVI estará a cargo de una subdirección de área de la que dependerán dos unidades departamentales: de servicios asistenciales y de atención socio-jurídica, las cuales contarán con el personal necesario, según los requerimientos del servicio y a la partida presupuestal que para tales efectos se les asigne.

El CAVI tendrá su sede en el sitio que designe el procurador general (inicialmente en Doctor Carmona y Valle 54, 2o piso, colonia Doctores) y brindará servicio gratuito las 24 horas de los 365 días del año.

La Supervisión General de Servicios a la Comunidad, por medio de la Dirección de Atención a Víctimas, formulará un manual operativo y funcional que contenga los lineamientos y mecanismos necesarios para la buena prestación del servicio y funcionamiento del CAVI en los términos de las atribuciones que se establecen en este acuerdo.

Lo anterior se fundamenta en el acuerdo del procurador general de justicia del Distrito Federal por el que se crea el CAVI (acuerdo A/026/90).

1.2.12 Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO)

El INCIFO cuenta con diversas áreas, todas de importancia. Como órgano de la administración pública local y dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, coadyuva a las labores propias de los juzgados de lo familiar y ahora también a las de los juzgados de procesos orales familiares, en virtud de que el propio *CPCDF* determina la práctica de algunas pruebas, valoraciones y dictámenes que realiza el INCIFO, previendo también descuento o hasta la exención en el pago de ciertos servicios a grupos vulnerables y de escasos recursos como lo establece la circular

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

07/2012 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que a continuación se muestra:

"Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial para una ciudad de vanguardia"

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DF

CIRCULAR 07/2012

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y JUECES DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E S

En cumplimiento al ***Acuerdo 24-03/2012****, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día diecisiete de enero del año en curso, con toda atención hago de su conocimiento que se determinó aprobar los "Lineamientos para aplicar descuentos en las cuotas de recuperación que cobrará el Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por concepto de derechos, productos y aprovechamientos", en los siguientes términos:*

Lineamientos para aplicar descuentos en las cuotas de recuperación que cobrará el Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por concepto de aprovechamientos y productos derivados de los servicios que preste durante los ejercicios fiscales subsecuentes.

Primero. *Con objeto de facilitar el acceso de los servicios especializados que presta el Servicio Médico Forense a aquellas personas de escasa capacidad económica, adultos mayores o en vulnerabilidad social que son parte procesal en los juicios de naturaleza penal, civil, familiar y de justicia para adolescentes, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal podrá aplicar los porcentajes de reducción a las cuotas de recuperación que fija anualmente con base en el presente instrumento, siempre y cuando los mismos sean solicitados previa y oportunamente a través de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal en que se sigue su causa.*

Segundo. *Los solicitantes deberán reunir en todos los casos los requisitos que se establecen en el presente acuerdo de manera clara y oportuna dentro de los plazos y términos establecidos en el proceso que siguen ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, considerando también el tiempo de tramitación de los mismos ante el Pleno.*

Tercero. *Son sujetos susceptibles de solicitar descuentos de hasta un 50% en las cuotas de recuperación del Servicio Médico Forense los siguientes:*

A. Los padres o tutores de los menores, adolescentes o adultos inimputables que requieran de dichos servicios, cuando aquellos posean escasa capacidad económica o sean personas de la tercera edad.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

B. *Instituciones de beneficencia privada o asistencia pública cuando tutelen a menores, adolescentes o adultos inimputables que lo requieran.*
C. *Personas de la tercera edad, pensionadas y jubiladas.*
D. *Personas con discapacidad y de otros grupos vulnerables.*
E. *Trabajadores adscritos a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal, así como a la Asamblea Legislativa, al Tribunal Superior de Justicia o al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.*
F. *Aquellos que determine el Pleno, previo análisis del caso y que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, física o mental.*

Cuarto. *Los solicitantes que deseen acogerse a los descuentos del presente acuerdo deberán acreditar ante el órgano jurisdiccional correspondiente ser sujetos del mismo acompañando a su solicitud, además de una descripción detallada de su caso y condición, los siguientes documentos:*

A. ***Escasa capacidad económica.*** *Credencial de elector, comprobante de domicilio y estudio socioeconómico emitido por la autoridad competente de cualquier estado de la República Mexicana de los tres niveles de gobierno.*
B. ***Personas de la tercera edad, pensionadas y jubiladas.*** *Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), IMSS, ISSSTE, DIF o copia del acta de nacimiento, credencial de elector y comprobante de domicilio.*
C. ***Personas con discapacidad y otros grupos vulnerables.*** *Credencial de elector, comprobante de domicilio y, en su caso, constancia o certificado médico original, expedido por cualquiera de las instituciones públicas de salud o de seguridad social del Distrito Federal, que constate su condición de discapacidad o vulnerabilidad. El certificado deberá mencionar la discapacidad y hacer constar que la misma es permanente e irreversible.*
D. ***Trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal, Asamblea Legislativa y Poder Judicial del Distrito Federal.*** *Copia de los últimos tres recibos de pago, credencial vigente expedida por la institución en la que prestan sus servicios o, en su caso, credencial de elector.*

Quinto. *La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos y documentos señalados en el presente acuerdo, dará lugar a desechar de plano la solicitud de los interesados.*

Sexto. *Los titulares de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, remitirán por oficio a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, la solicitud debidamente suscrita por los solicitantes acompañando los documentos descritos en el artículo anterior, a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno de dicho órgano colegiado, quien determinará la procedencia de la misma y, en su caso, acordará lo que corresponda.*

Séptimo. *El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal podrá autorizar descuentos mayores al 50% y hasta del 100%, en caso de requerirlo la circunstancia planteada por el órgano jurisdiccional correspondiente.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Octavo. *El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es la única autoridad competente para interpretar el presente acuerdo.*

Me es grato reiterarles la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
México D. F., a 27 de enero de 2012
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL
LICENCIADO ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS

Es necesario destacar para quienes deseen allegarse a los beneficios del INCIFO, que es indispensable que las partes o alguna de ellas sean usuarias del jurídico del DIF, de la defensoría de oficio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de algún despacho jurídico gratuito o de alguna universidad que preste el servicio sin cobro alguno; en caso de contar con un abogado particular no podrá hacer valer estos beneficios.

Las áreas de interés para la materia civil familiar con las que cuenta el INCIFO, son las siguientes:

La psicología científica. *En psicología, para evaluar la conducta, se toma en cuenta el resultado de una gran cantidad de aspectos como: historia personal, percepción, motivos, procesos cognoscitivos, emociones, tipo de familia, relaciones afectivas, autoestima, valores, sexualidad, sueños, atributos, deficiencias, creencias, circunstancias, entre otros elementos, que permiten detectar si existen alteraciones importantes en cada uno de estos aspectos que pueden determinar trastornos graves de la conducta, los cuales se caracterizan por ser formas inadaptadas, estables y duraderas.*

Esquematizando la participación del psicólogo en el ámbito forense, se puede agrupar de la siguiente forma:

- ***Derecho familiar:*** *De manera general, los jueces de este ámbito, solicitan valoración de los padres para determinar su capacidad para ostentar la guarda y custodia de los menores, para establecer el régimen de visitas, adopción y tutela de menores, determinar los efectos de la separación o el divorcio tanto en los menores como en la pareja, en ocasiones, también en los procesos de nulidad, privación y pérdida de la patria potestad, violencia familiar, determinando quién es generador y receptor de la misma.*
  […]
- ***Valoración ginecológica, andrológica y proctológica:*** *Se realiza por solicitud de la autoridad, en aquellos casos donde aparentemente se presenta violencia sexual contra el hombre o la mujer y permite proporcionar elementos a dicha autoridad para continuar con la investigación. En el caso de que se trate del presunto victimario es útil para proporcionar elementos de prueba compatibles con el hecho que se investiga.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Genética. *El advenimiento de la moderna tecnología del ADN ha resultado en un incremento en la habilidad para desarrollar pruebas de identificación humana. La identificación individual es deseable en un sinnúmero de situaciones incluyendo la determinación de la perpetración de un crimen violento tal como un asesinato o una violación, resolución de paternidad e identificación de restos de personas extraviadas, así como en los casos de desastres masivos.*

Psiquiatría forense*. La psiquiatría forense como parte de la psiquiatría y esta a su vez de la Ciencia Médica, estudia el comportamiento normal y anormal del individuo, su tarea es evaluar, diagnosticar y emitir el dictamen relacionado con la sanidad mental o con los trastornos del comportamiento o patologías mentales, las cuales tienen diversos orígenes entre los que destacan factores genéticos, físicos, químicos, psicológicos y socio ambientales. Implica nociones médico-legales de orden psiquiátrico, donde lo clínico se transforma en un lenguaje aplicable para colaborar en las diferentes áreas jurídicas: penal, civil, laboral. Respondiendo a los cuestionamientos de las autoridades judiciales, siendo el médico psiquiatra denominado "perito" quien debe emitir un informe escrito en el cual se establece la capacidad mental de la persona evaluada, lo que la autoridad competente podrá considerar como un elemento en el proceso, para orientar su conducta jurídica.*

La intervención del perito muchas veces puede hacerse de forma inmediata, lo que permite que el perito psiquiatra dictamine acerca del estado mental del presunto responsable. En otras ocasiones son indispensables estudios de mayor profundidad para no incurrir en errores que influyan negativamente en el juicio de la autoridad y que afectaran la situación jurídica de una persona.

Las actividades a grandes rasgos del psiquiatra forense se pueden describir de la siguiente forma:

- ***En el derecho penal:*** *La elaboración de un informe sobre el estado de salud mental de un acusado, lo que engloba fundamentalmente: Si reconoce el valor de sus actos y si es capaz de actuar conforme a ese conocimiento, en ocasiones la valoración del potencial delictivo y como consecuencia de ello si se puede inferir una anulación o una disminución de su imputabilidad.*
- ***En el derecho civil:*** *Dictaminar si determinada persona presenta alguna anomalía, deficiencia o enfermedad mental, que pueda constituir alguna de las causas de restricción de sus capacidades jurídicas.*

1.3 Procedimientos en materia del estado civil de las personas

Los jueces del Registro Civil están autorizados para conocer los actos del estado civil; entre sus atribuciones se encuentran: extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros en la República Mexicana, así como inscribir ejecutorias que declaren la ausencia, la pre-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

sunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela, o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes, las sentencias que ordenen el levantamiento de una nueva acta por la reasignación sexo-genérica previa a la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Si se analiza la competencia que tienen los jueces de lo familiar, ante éstos se podrán promover los juicios ordinarios civiles relacionados con el estado civil de la persona una vez que el juez de lo familiar resuelve, y si procede girará oficio junto con copia certificada de la sentencia y del auto que ejecuta al juez del Registro Civil para que éste haga la anotación en el acta primigenia, en la cual conste la modificación o rectificación del estado civil de la persona.

1.4 Procedimientos para disolver el vínculo matrimonial y otros juicios relacionados

En la actualidad existen diversos procedimientos en materia de matrimonio. Cabe señalar que esta institución ha tenido grandes cambios debido a que el matrimonio dejó de ser únicamente entre personas de diferente sexo (esto es, hombre y mujer). El art 146 del *CCDF* establece al matrimonio actual de la manera siguiente:

> *Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.*

Entre los procedimientos en materia de matrimonio se encuentran:

- La separación de personas como acto prejudicial.
- El divorcio incausado.
- El divorcio administrativo.
- La nulidad de matrimonio.
- El divorcio incausado promovido por ambos cónyuges.

Separación de personas como acto prejudicial: se promueve ante el juez de lo familiar por la persona que intente demandar o presentar una denuncia o querella contra su cónyuge o concubino; el fundamento se encuentra en los arts 205 al 217 del *CPCDF*; sin embargo, dicho acto prejudicial

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

dejará de tener efectos si dentro del término de quince días hábiles no se presenta demanda o acusación.

Divorcio incausado: es aquel que se promueve ante el juez de lo familiar y en el caso del Distrito Federal no hay causal de divorcio según lo establecía el código civil antes de la reforma del 3 de octubre del 2008 publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* (*GODF*); sin embargo, para promover este divorcio se deben cumplir los requisitos exigidos por la ley, como lo disponen los arts 266 y 267 del *CCDF*.

Divorcio administrativo: es aquel que se promueve ante el juez del Registro Civil, cuyos requisitos para que proceda son los siguientes: haber transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, que los cónyuges convengan (que no haya *litis*), que sean mayores de edad, que la sociedad conyugal se haya liquidado o que no hayan adquirido bienes en común durante el matrimonio, que la cónyuge no esté embarazada, que no tengan hijos en común o que, si los han tenido, sean éstos mayores de edad y no requieran pensión alimenticia ellos o alguno de los cónyuges. El fundamento se encuentra en el art 272 del *CCDF*.

Nulidad de matrimonio: es la que nace del error cuando existe acerca de la persona con la que se contrae matrimonio, cuando un cónyuge desea celebrar matrimonio con una persona determinada pero por error lo contrae con otra, o que el matrimonio se haya celebrado con la existencia de alguno de los impedimentos enumerados en el art 156 del *CCDF*, siempre y cuando no hayan sido dispensados en los casos en que así proceda, y que se haya celebrado en contravención a los arts 97, 98, 100, 102 y 103 del *CCDF*.

Divorcio incausado promovido por ambos cónyuges: es aquel que se promueve ante el juez de proceso oral familiar y para el cual no se establece ninguna causal ni existe conflicto entre las partes pues éstas están de acuerdo con el convenio. Este tipo de juicio se incorporó a la competencia del juez antes mencionado a partir del 1o de octubre de 2015.

1.5 Procedimientos de controversia del orden familiar

1.5.1 Controversias del orden familiar

Estas controversias consisten en el proceso mediante el que el tribunal, ejerciendo su facultad jurisdiccional, resuelve de manera pronta y expedita los problemas familiares que requieren intervención judicial.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Los juicios especiales acerca de controversias del orden familiar versan fundamentalmente sobre los asuntos siguientes:

- Alimentos.
- Calificación de impedimentos para contraer matrimonio.
- Diferencias suscitadas entre los cónyuges con motivo de la administración de los bienes comunes y sobre la educación de los hijos.
- Oposiciones de maridos, padres y tutores.
- Devolución de donaciones.
- Guarda y custodia de un menor.
- Régimen de visitas y convivencias.
- Aquellos asuntos del orden familiar que sean similares a los mencionados y que impliquen la necesidad de que haya intervención judicial.

De los juicios especiales que se tramitan sobre ciertas controversias del orden familiar conocen en primera instancia los juzgados familiares y en segunda las salas en materia familiar o los tribunales de apelación. De igual manera, se distinguen principalmente porque el juez tiene facultades de oficio para intervenir en ellos en tanto que afectan a la familia, la cual es considerada la base de integración de la sociedad. Entre dichas facultades está la de tomar medidas de prevención que tienen por objeto conservar la integridad de la familia y la de sus miembros.

Asimismo, el juez puede fungir como conciliador entre las partes, con excepción de las prohibiciones relativas a alimentos, a fin de que éstas puedan llegar a algún acuerdo durante el procedimiento. La tramitación de estos juicios tiende a la concentración de las etapas del proceso y a su oralidad, de tal forma que tengan una rápida solución.

1.6 Procedimientos en jurisdicción voluntaria

La jurisdicción voluntaria es un procedimiento en el que no existe controversia entre las partes y en el cual los solicitantes acuden de manera voluntaria ante la autoridad judicial, a fin de pedir que ésta dé solemnidad a ciertos actos jurídicos y dicte providencias respecto de otros. Se encuentra establecida en los arts 893 al 901 *bis* del *CPCDF* vigente.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

1.6.1 Intervención del Ministerio Público

Como lo establece el art 895 del *CPCDF*, en las diligencias de jurisdicción voluntarias, también llamadas *diligencias no jurisdiccionales*, se debe oír la opinión del Ministerio Público cuando:

- La solicitud promovida afecte los intereses públicos.
- Se refiera a la persona o bienes de menores o incapacitados.
- Tenga relación con los derechos o bienes de un ausente.
- Así lo dispusieren las leyes.

Este tipo de procedimientos no causa estado, esto es, el juez puede variar o modificar en todo tiempo sus providencias sin sujetarse a los términos o formas establecidas para las dictadas en el proceso, con excepción de los autos definitivos en contra de los cuales no sea interpuesto recurso alguno, a menos que se demuestre que han cambiado las circunstancias que dieron origen.

Los juicios de jurisdicción voluntaria en materia familiar son los siguientes:

- Autorización judicial para que un menor salga temporalmente del país.
- Promover una interdicción.
- Cuando los padres de los menores solicitan nombramiento de tutor y discernimiento del cargo.
- Cuando el cónyuge, para fines de divorcio, solicita nombramiento de tutor y discernimiento del cargo.
- Cuando el cónyuge, para fines de divorcio, solicita se tenga por nombrado el tutor que designa y se le discierna en su cargo.
- Cuando se solicita licencia judicial para vender bienes de menores.
- Cuando se solicita la adopción de un menor.
- Cambiar la sociedad conyugal a separación de bienes.
- Cuando se realiza un convenio para disolver la sociedad conyugal y establecer en su lugar el régimen de separación de bienes.
- Se promueve la aclaración de acta del Registro Civil.
- El pedimento del C. Agente del Ministerio Público de aclaración de acta.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

1.7 Procedimientos en materia de sucesiones

1.7.1 Juicio sucesorio

Este juicio consiste en el proceso que se sigue ante un órgano jurisdiccional competente a fin de tener lugar la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no se extinguen por la muerte, que una persona deja a una o más personas vivas por su voluntad o por imperio de la ley al fallecer. Conocen de este procedimiento los juzgados familiares y, en el caso de apelación, las salas o tribunales de apelación que correspondan.

Los juicios sucesorios son:

a) Denuncia testamentaria.
b) Denuncia intestamentaria o legítima.
c) Diversos escritos acerca del inicio de las etapas sucesorias:

- Denunciar un intestado.
- Renunciar a las juntas de herederos, en cuyo caso se emite voto para designación de albacea.
- Escrito de heredero menor de 16 o más años, que designa tutor.
- Cuando la denunciante del intestado solicita se designe tutor a un menor de 16 años.
- Solicitar la tramitación del intestado por notario.
- Cuando se inicia la sección segunda en un juicio intestado y se exhibe inventario en un juicio sucesorio.
- Inventario en juicio sucesorio.
- Avalúo en juicio sucesorio.
- Cuando se pide aprobación de inventarios y avalúos por no haber oposición.
- El heredero manifiesta su conformidad con los inventarios y avalúos exhibidos.
- Cuando se acusa la rebeldía del tutor de un menor por no haberse opuesto al inventario y avalúo.
- Cuando se inicia la sección tercera y se exhibe la cuenta general de administración.
- La cuenta general de administración que presenta el albacea.
- Auto por el que se inicia la sección tercera y se da vista a los interesados con la cuenta general de administración.
- Cuando se acusa la rebeldía de los interesados por no haber impugnado la cuenta general de administración.
- Cuando se inicia sección cuarta y por el que se adjunta proyecto de partición de los bienes hereditarios.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

- Escrito por el que los herederos manifiestan su conformidad con el proyecto de partición.
- Escrito por el que se acusa la rebeldía por no haberse hecho valer oposición al proyecto de partición.
- Escrito por el que se promueve el juicio de testamentaría.
- Escrito por el que los herederos renuncian a la junta del art 790 del *CPCDF* y reconocen la validez del testamento y la capacidad para heredar, en juicio testamentario.
- Razón asentada por el albacea testamentario en la que acepta el cargo y protesta su fiel y legal desempeño.
- Tramitación del juicio testamentario.

1.7.2 Clases

Los juicios sucesorios pueden ser de dos tipos:

a) *Testamentario:* cuando el *de cujus* hubiera otorgado disposición de última voluntad, que cumpla con los requisitos establecidos por la ley.
b) *Intestamentario:* se inicia cuando no se tienen noticias de que el *de cujus* hubiere otorgado testamento, o cuando el realizado es inválido o inoficioso o cuando no incluyó la totalidad de su patrimonio. En este caso, la ley, supliendo la voluntad, determina a las personas que deben heredarlo, de acuerdo con la prelación y en los porcentajes que fija.

1.7.3 Secciones

Estas secciones son cuatro, que podrán iniciarse simultáneamente si no existe ningún impedimento de hecho, a saber:

A. *Sección primera* (de sucesión). Se integra por el testamento o la denuncia del intestado; la convocatoria a presuntos herederos; la declaratoria de herederos; el nombramiento, aceptación, discernimiento y remoción del cargo de albacea; el nombramiento y remoción de tutores, y las resoluciones que se dicten sobre la validez del testamento, la capacidad legal para heredar y la preferencia de derechos.

B. *Sección segunda* (de inventario). Se integra por el inventario provisional formado por el interventor, en su caso; el inventario y avalúo que realiza el albacea; los incidentes que se promuevan al respecto y las resoluciones acerca del inventario y avalúo; además, se deben reunir los documentos del difunto, que cerrados y sellados se depositarán en el seguro del

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

juzgado, y ordenar a la Administración de Correos que le remita la correspondencia dirigida al autor de la sucesión.

C. *Sección tercera* (de administración). Se integra por todo lo relativo a la administración, incluidas sus cuentas y aprobación, y con el comprobante de haberse cubierto el impuesto fiscal.

D. *Sección cuarta* (de partición). Se integra por el proyecto de distribución provisional de los bienes hereditarios, por el proyecto de partición de bienes, por los incidentes que se promuevan respecto de ellos, por las resoluciones sobre los proyectos mencionados, y por todo lo relativo a la aplicación y adjudicación de la masa hereditaria.

1.8 Otros procedimientos familiares

Estos procedimientos son distintos de los anteriores, aun cuando están relacionados estrechamente con la familia pero en lo jurídico pueden ser otras vías sin controversia o jurisdicción voluntaria; se trata de juicios ordinarios civiles o de las llamadas vías de apremio o incidentes de ejecución, como los que siguen:

- Pérdida de la patria potestad y su procedimiento.
- Declaración de ausencia y presunción de muerte.
- Reconocimiento o desconocimiento de hijos.
- Reasignación de sexo genérico.
- Escrito por el que se pide la ejecución de un convenio.
- Escrito por el que oponen excepciones y defensas en un asunto de orden familiar.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

UNIDAD 2

Procedimientos del estado civil de las personas

Introducción

A continuación se explicarán los procedimientos en materia del estado civil, los cuales son aquellos que afectan el estado civil de las personas y se promueven de una de dos maneras: ante el juez del Registro Civil en el Distrito Federal o ante el juez de lo familiar. Más adelante se explicará de manera breve y concisa cómo es cada uno, así como su procedimiento, posteriormente el alumno analizará con facilidad sus diferencias.

Los encargados para autorizar los actos del estado civil son los jueces del Registro Civil de cada ciudad, sin embargo, sólo en casos excepcionales y cuando su reglamento interno lo autorice, podrán rectificar o modificar las actas del estado civil.

En la actualidad la rectificación del acta del estado civil puede ser directamente en las ventanillas de las oficinas centrales del Registro Civil de cada ciudad; y cuando se trate de modificación de acta, se tiene que promover un juicio por la vía ordinaria civil.

Cuando es una rectificación de acta al juez del Registro Civil, se debe presentar copia certificada de la sentencia, del auto que ejecuta, y del oficio

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

que gire el juez de lo Familiar que conoció del asunto al juez del Registro Civil, para que en el acta primigenia se haga la modificación que se le ordena; y así, cuando expida una nueva copia certificada del acta del estado civil, deberá hacerlo sin anotación alguna y como debe ser.

2.1 Aclaración de las actas del estado civil y su procedimiento

2.1.1 Aclaración de actas ante la Oficina Central del Registro Civil

Este trámite deberá realizarse cuando en las actas del estado civil (de nacimiento, matrimonio, adopción, defunción, reconocimiento, etc) existan errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten los datos esenciales de aquéllas y tramitarse solamente ante la Oficina Central del Registro Civil.

2.1.1.1 Aclaración de acta de nacimiento con la *y* conjuntiva o copulativa

2.1.1.1.1 Requisitos

a) Copia certificada del acta de reciente expedición que se desea aclarar (antigüedad no mayor de un año a la fecha de su presentación para realizar el trámite).
b) Original y copia de cualquier documental pública que no contenga la *y* que entrelaza los apellidos paterno y materno.
c) En caso de no acudir el interesado, el promovente (quien realice el trámite) deberá presentar carta poder simple de papelería con copia de identificación oficial de quien otorga el poder, de quien lo acepta y de dos testigos. La carta poder deberá ser dirigida al director general del Registro Civil con la leyenda siguiente: "se otorga poder para realizar el procedimiento administrativo de aclaración de acta", sin abreviar los nombres de quienes participen en ella.
d) Suscribir el formato de solicitud de aclaración.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

2.1.1.2 Aclaración de apellidos paterno o materno en acta de nacimiento

2.1.1.2.1 Requisitos

a) Copia certificada del acta de reciente expedición que se desea aclarar (antigüedad no mayor de un año a la fecha de su presentación para realizar el trámite).
b) Copia certificada del acta de nacimiento del padre o de la madre según sea el caso, para acreditar que el apellido se encuentra inscrito de manera incorrecta en el acta que se desea aclarar. En caso de no contar con las actas de nacimiento de los padres, si éstos fallecieron, el hecho se podrá acreditar con el acta de defunción del finado o con las actas de hermanos del registrado.
c) Documentos públicos, privados o religiosos en etapas de su vida (niñez, adolescencia y adulta, en su caso) para acreditar su petición; por ejemplo, fe de bautizo, constancia de alumbramiento, cartilla de vacunación, boletas, diplomas, certificados, cartilla del servicio militar nacional, RFC, filiación del trabajo, documentos expedidos por el IMSS, ISSSTE, carnet clínico, pasaporte, CURP, SAR o constancias laborales o escolares.
d) En caso de no acudir el interesado, el promovente (quien realice el trámite) deberá presentar carta poder simple de papelería con identificación oficial de quien otorga el poder, de quien lo acepta y de dos testigos. En caso de menores de edad, el poder será otorgado por cualquiera de los padres, o por quien ejerza la patria potestad del menor, o de quien acredite tener interés jurídico en términos del art 97, fracc VI, del *Reglamento del Registro Civil* (*RRC*). La carta poder deberá ser dirigida al director general del Registro Civil con la leyenda siguiente: "se otorga poder para realizar el procedimiento administrativo de aclaración de acta", sin abreviar los nombres de quienes participen en ella.
e) Suscribir el formato de solicitud de aclaración.

2.1.1.3 Aclaración de nombre o nombres de pila en acta de nacimiento

2.1.1.3.1 Requisitos

a) Copia certificada del acta de reciente expedición que se desea aclarar (antigüedad no mayor de un año a la fecha de su presentación para realizar el trámite).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

b) Documentos públicos, privados o religiosos en etapas de su vida (niñez, adolescencia y edad adulta, en su caso) para acreditar su petición; por ejemplo: fe de bautizo, constancia de alumbramiento, cartilla de vacunación, boletas, diplomas, certificados, cartilla del servicio militar nacional, RFC, filiación del trabajo, documentos expedidos por el IMSS, ISSSTE, carnet clínico, pasaporte, CURP, SAR o constancias laborales o escolares.
c) Diccionario de nombres de recién nacidos o impresión de la pantalla cuando se realice la búsqueda en internet, para acreditar la manera correcta de escribir el nombre por aclarar.
d) En caso de no acudir el interesado, el promovente (quien realice el trámite) deberá presentar carta poder simple de papelería con identificación oficial de quien otorga el poder, de quien lo acepta y de dos testigos. En caso de menores de edad, el poder será otorgado por cualquiera de los padres, o por quien ejerza la patria potestad del menor, o por quien acredite tener interés jurídico en términos del art 97, fracc VI, del *RRC*. La carta poder deberá ser dirigida al director general del Registro Civil con la leyenda siguiente: "se otorga poder para realizar el procedimiento administrativo de aclaración de acta", sin abreviar los nombres de quienes participen en ella.
e) Suscribir el formato de solicitud de aclaración.

2.1.1.4 Aclaración de apellido paterno o materno en acta de matrimonio

2.1.1.4.1 Requisitos

a) Copia certificada del acta de reciente expedición que se desea aclarar (antigüedad no mayor de un año a la fecha de su presentación para realizar el trámite).
b) Solicitud de matrimonio (tramitar en el mismo lugar donde se expidió el acta de matrimonio que se desea aclarar).
c) Copia certificada del acta de nacimiento del contrayente que desea aclarar su nombre en el acta de matrimonio.
d) Documentos públicos, privados o religiosos en etapas de su vida (niñez, adolescencia y edad adulta, en su caso) para acreditar su petición; por ejemplo, fe de bautizo, constancia de alumbramiento, cartilla de vacunación, boletas, diplomas, certificados, cartilla del servicio militar nacional, RFC, filiación del trabajo, documentos expedidos por el IMSS,

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

ISSSTE, carnet clínico, pasaporte, CURP, SAR o constancias laborales o escolares.

e) En caso de que no acudan los interesados, el promovente (quien realice el trámite) deberá presentar carta poder simple de papelería con identificación oficial de ambos contrayentes que otorgan el poder, de quien lo acepta y de dos testigos, o de quien acredite tener interés jurídico en términos del art 97, fracc VI, del *RRC*. La carta poder deberá dirigirse al director general del Registro Civil con la leyenda siguiente: "se otorga poder para realizar el procedimiento administrativo de aclaración de acta", sin abreviar los nombres de quienes participen en ella.

f) Suscribir el formato de solicitud de aclaración; si uno de los contrayentes es finado, el promovente deberá anexar copia certificada del acta de defunción.

2.1.1.5 Aclaración de nombre o nombres de pila en acta de matrimonio

2.1.1.5.1 Requisitos

a) Copia certificada del acta de reciente expedición que se desea aclarar (antigüedad no mayor de un año a la fecha de su presentación para realizar el trámite).

b) Solicitud de matrimonio (tramitar en el mismo lugar donde se expidió el acta de matrimonio que se desea aclarar).

c) Copia certificada del acta de nacimiento del contrayente que desea aclarar su nombre en el acta de matrimonio.

d) Documentos públicos, privados o religiosos en etapas de su vida (niñez, adolescencia y edad adulta, en su caso) para acreditar su petición; por ejemplo, fe de bautizo, constancia de alumbramiento, cartilla de vacunación, boletas, diplomas, certificados, cartilla del servicio militar nacional, RFC, filiación del trabajo, documentos expedidos por el IMSS, ISSSTE, carnet clínico, pasaporte, CURP, SAR, o constancias laborales o escolares.

e) En caso de no acudir los interesados, el promovente (quien realice el trámite) deberá presentar carta poder simple de papelería con identificación oficial de ambos contrayentes que otorgan el poder, de quien lo acepta y de dos testigos. Para suplir la ausencia de la firma de uno de los cónyuges y si éste falleció, se deberá anexar a la solicitud de aclaración copia certificada del acta de defunción; o si ambos cónyuges han

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

fallecido, se deberá acreditar tener interés jurídico en términos del art 97, fracc VI, del *RRC*. La carta poder deberá dirigirse al director general del Registro Civil con la leyenda siguiente: "se otorga poder para realizar el procedimiento administrativo de aclaración de acta", sin abreviar los nombres de quienes participen en ella.

f) Suscribir el formato de solicitud de aclaración.

2.1.1.6 Aclaración de fecha de nacimiento

2.1.1.6.1 Requisitos

a) Copia certificada del acta de reciente expedición que se desea aclarar (antigüedad no mayor de un año a la fecha de su presentación para realizar el trámite).

b) Certificado de nacimiento o constancia de alumbramiento. Cuando el nacimiento sea posterior a 1994, deberá solicitar copia certificada del expediente o apéndice que se conformó cuando se registró al menor.

c) Documentos públicos, privados o religiosos en los que se acredite la fecha correcta de nacimiento, en etapas de su vida (niñez, adolescencia y edad adulta, en su caso) para acreditar su petición; por ejemplo, fe de bautizo, cartilla del servicio militar nacional, RFC, filiación del trabajo, documentos expedidos por el IMSS, ISSSTE, carnet clínico, pasaporte, CURP, SAR, o constancias laborales o escolares que contengan la fecha de nacimiento.

d) Solicitar copia del archivo judicial con su asesor en la unidad departamental de aclaración de actas.

e) En caso de no acudir el interesado, el promovente (quien realice el trámite) deberá presentar carta poder simple de papelería con identificación oficial de quien otorga el poder, de quien lo acepta y de dos testigos. En el caso de menores de edad, el poder será otorgado por cualquiera de los padres, o por quien ejerza la patria potestad o tutela del menor, o de quien acredite tener interés jurídico en términos del art 97, fracc VI, del *RRC*. La carta poder deberá dirigirse al director general del Registro Civil con la leyenda siguiente: "se otorga poder para realizar el procedimiento administrativo de aclaración de acta", sin abreviar los nombres de quienes participen en ella.

f) Suscribir el formato de solicitud de aclaración.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

2.1.1.7 Aclaración de fecha de registro

2.1.1.7.1 Requisitos

a) Copia certificada del acta de reciente expedición que se desea aclarar (antigüedad no mayor de un año a la fecha de su presentación para realizar el trámite).
b) Copia certificada de las actas anterior y posterior a la que se desea aclarar, para acreditar el error en la fecha de registro. Éstas se solicitarán en el lugar donde se obtuvo la copia del acta que se va a aclarar; por ejemplo, si su acta es la 341, se deberán solicitar las actas 340 y 342.
c) En caso de no acudir el interesado, el promovente (quien realice el trámite) deberá presentar carta poder simple de papelería con identificación oficial de quien otorga el poder, de quien lo acepta y de dos testigos. En caso de menores de edad, el poder será otorgado por alguno de los padres o por quien ejerza la patria potestad o tutela del menor; o por quien acredite tener interés jurídico en términos del art 97, fracc VI, del *RRC*. La carta poder deberá dirigirse al director general del Registro Civil con la leyenda siguiente: "se otorga poder para realizar el procedimiento administrativo de aclaración de acta", sin abreviar los nombres de quienes participen en ella.
d) Suscribir el formato de solicitud de aclaración.

2.1.1.8 Aclaración de datos en actas de defunción

2.1.1.8.1 Requisitos

a) Copia certificada del acta de reciente expedición que se desea aclarar (antigüedad no mayor de un año a la fecha de su presentación para realizar el trámite).
b) Copia certificada del certificado de defunción, el cual se tramita en el juzgado donde se levantó el acta.
c) Documentos públicos expedidos con anterioridad al deceso, los cuales indiquen que los datos contenidos en el certificado de defunción son incorrectos.
d) El promovente (quien realice el trámite) deberá acreditar interés jurídico en términos del art 97, fracc VI, del *RRC*; por ejemplo, si se trata del cónyuge deberá presentar copia certificada del acta de matrimonio, si se trata de cualquiera de los padres deberá acreditarse el interés presentando el acta de nacimiento en la cual conste el nombre de los

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

padres, y de igual forma si se trata de hermanos o hijos. Si quien tiene interés jurídico no puede realizar el trámite personalmente, podrá presentar carta poder simple de papelería, con identificación oficial de quien otorga el poder, de quien lo acepta y de dos testigos. La carta poder deberá dirigirse al director general del Registro Civil con la leyenda siguiente: "se otorga poder para realizar el procedimiento administrativo de aclaración de acta", sin abreviar los nombres de quienes participen en ella.

e) Suscribir el formato de solicitud de aclaración.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

UNIDAD 3

Procedimientos para la disolución del vínculo matrimonial

Introducción

En esta unidad se tratan temas relacionados con los procedimientos en materia de matrimonio y concubinato, así como se presentarán a modo de ejemplo modelos de escritos de demandas correspondientes a cada tema estudiado.

Cabe aclarar que el 3 de octubre de 2008 entró en vigor la reforma del capítulo X del divorcio del *CCDF*, en el cual se establece que sólo habrá divorcio incausado, esto es, dejan de existir las causales que contemplaba el art 267 del ordenamiento en comento y que eran 21 fracciones, en virtud de que a menudo era muy difícil demostrar una sola causal. Así, sólo se acudía a elaborar una serie de mentiras para obtener la disolución del vínculo matrimonial, pero al final no se lograba ya que no se acreditaban los extremos.

El *CCDF* es el único en la República Mexicana que deroga las causales de divorcio.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

3.1 Divorcio administrativo y su solicitud

El divorcio administrativo es aquel promovido ante el juez del Registro Civil y que cumple los requisitos siguientes para que proceda: *a*) haber transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, *b*) que los cónyuges convengan (que no haya litis), *c*) que los cónyuges sean mayores de edad, *d*) que la sociedad conyugal se haya liquidado o que no hayan adquirido bienes en común durante el matrimonio, *e*) que la cónyuge no esté embarazada, *f*) que no tengan hijos en común o, si los han tenido, que éstos sean mayores de edad y *g*) que no requiera pensión alimenticia alguno de los cónyuges.

A continuación se presenta un modelo de solicitud de divorcio administrativo.

MARÍA JOSÉ RAMÍREZ BELTRÁN
VS
OMAR ROLDÁN PEÑA
JUICIO: DIVORCIO ADMINISTRATIVO
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DECIMOSEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

MARÍA JOSÉ RAMÍREZ BELTRÁN y OMAR ROLDÁN PEÑA, por nuestro propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Prolongación de Aldama 26, colonia San José, Tepepan, Xochimilco, C.P. 16010, en esta ciudad, y autorizando para oírlas en nuestro nombre y para recoger toda clase de documentos y valores al licenciado en derecho Eduardo García Muñoz, así como a la pasante de derecho Alejandra Aguirre Zedillo, ante usted C. juez con el debido respeto comparecemos y exponemos lo siguiente:

Por medio del presente escrito venimos a solicitar administrativamente la *disolución del vínculo matrimonial* que nos une, el cual celebramos con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco en este H. Registro que se encuentra a su digno cargo.

Fundamos nuestra solicitud en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1. Con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de México y ante este H. Juzgado Decimosegundo del Registro Civil, los suscri-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

tos contrajimos matrimonio bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, como lo acreditamos con la respectiva copia certificada del acta de matrimonio que acompañamos al presente escrito como anexo 1.

2. Los suscritos somos mayores de edad, como consta en las copias certificadas de nuestras partidas de nacimiento que acompañamos como anexos 2 y 3.
3. Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en Calle Ocho, colonia Jardín Balbuena, C.P. 07800, delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad, como lo acreditamos con el documento que acompañamos como anexo 3.
4. De dicho matrimonio procreamos dos hijos de nombres Ricardo y Liliana, ambos de apellidos Roldán Ramírez, quienes actualmente son mayores de edad, cuentan con ingresos propios y cubren todas sus necesidades; por lo tanto, no necesitan alimentos de los suscritos, como consta en las copias certificadas de sus actas de nacimiento que acompañamos como anexos 4 y 5.
5. La C. María José Ramírez Beltrán no se encuentra en estado de gravidez, como se acredita con el respectivo certificado médico que acompañamos como anexo 6.
6. Es nuestra voluntad terminante y explícita disolver el vínculo matrimonial que nos une, razón por la cual solicitamos nuestro divorcio en la vía administrativa y ante este H. Juzgado Decimosegundo del Registro Civil, que es competente en virtud de que aquí contrajimos matrimonio.
7. En este acto los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que no adquirimos bienes que integren la sociedad conyugal.

DERECHO

En cuanto al fondo del asunto son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 272 y demás relativos del *Código Civil para el Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenernos por presentados en la forma y términos del presente escrito, solicitando nuestro divorcio en la vía administrativa.

Segundo. Darle entrada a nuestra solicitud y señalar fecha para ratificarla.

Tercero. Admitir las pruebas propuestas por la suscrita, las cuales están ofrecidas conforme a derecho, solicitando que se guarden en el seguro del juzgado, y mandar preparar las que así lo ameriten.

Cuarto. En su oportunidad disolver el vínculo matrimonial que nos une y ordenar se realice la anotación correspondiente en el acta de matrimonio.

México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil once

PROTESTAMOS LO NECESARIO

MARÍA JOSÉ RAMÍREZ BELTRÁN OMAR ROLDÁN PEÑA

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Como punto clave, es importante saber que, en cuanto a la sociedad conyugal, si se adquirieron bienes durante el matrimonio, para que proceda por esta vía, es necesario que se hayan liquidado.

Este divorcio administrativo se puede promover no sólo ante el juzgado donde se celebró el matrimonio, sino también es competente el juzgado que corresponda conforme al domicilio donde se establecieron los contrayentes ya sea en calidad de arrimados o como domicilio conyugal. Si el divorcio se promueve en otro juzgado que no corresponda donde se haya celebrado el matrimonio, éste será competente por las razones expuestas, dará entrada al trámite y enviará un exhorto al competente para que sólo realice la anotación que corresponda en el acta primigenia de matrimonio de que se ha disuelto el vínculo matrimonial por la vía administrativa.

3.2 Divorcio incausado o el mal llamado divorcio exprés

El divorcio incausado es aquel que se promoverá ante el juez de lo familiar y no se invocará ninguna causal de divorcio como lo establecía el *CCDF* hasta antes de la reforma del 3 de octubre de 2008, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* (*GODF*), sin embargo, para promover este divorcio se deben cumplir los requisitos exigidos por la ley, como lo disponen los arts 266 y 267 del código mencionado.

A diferencia, las demás 31 entidades federativas de la República Mexicana aún contemplan en sus códigos correspondientes las causales de divorcio, por lo que se debe promover un divorcio necesario.

> ***Art 266.*** *El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Sólo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.*
>
> ***Art 267.*** *El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:*
>
> *I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

II. *Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;*
III. *El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;*
IV. *La designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;*
V. *La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, el avalúo y el proyecto de partición;*
VI. *En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o, habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores que los de la contraparte. El juez de lo familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.*

A continuación se presenta un modelo de escrito inicial de solicitud de divorcio.

BARRIGA AGUILAR SANDRA
VS
ALFREDO GUERRA SANTOS
SOLICITUD DE DIVORCIO
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

SANDRA BARRIGA AGUILAR, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Paseo de la Reforma número 120, interior 801, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho Viridiana Reyes Rojas y José Luis Gutiérrez Gascón y al pasante de derecho José Adrián Reyes Rojas, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

SOLICITUD

a) Vengo a demandar del C. Alfredo Guerra Santos, quien tiene su domicilio para ser notificado en la calle Ahuehuete número 42, colonia Prados de Aragón, C.P. 05401, delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad, la *disolución del vínculo matrimonial*.

HECHOS

1. El cuatro de noviembre de dos mil cinco contraje matrimonio con el hoy demandado, C. Alfredo Guerra Santos, bajo el régimen de separación de bienes, según lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que adjunto a este libelo (anexo I). [*Nota*: el anexo es un ejemplo ficticio].
2. Durante nuestro matrimonio no se adquirieron bienes en común.
3. Durante el matrimonio nunca establecimos domicilio conyugal pues vivimos en calidad de arrimados con los padres del hoy demandado.
4. En nuestro matrimonio procreamos dos hijos de nombres María y José, ambos de apellidos Guerra Barriga, de trece y diez años respectivamente, según lo acredito con las copias certificadas de las actas de nacimiento correspondientes (anexo II). [*Nota*: el anexo es un ejemplo ficticio].
5. Es mi voluntad no querer continuar con el matrimonio.

DERECHO

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 266, 267, 271 del *Código Civil para el Distrito Federal*.

Respecto al procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 44, 46, 95, 96, 205, 206, 207, 255, 256, 258, 259 del *Código de Procedimientos para el Distrito Federal*.

En cuanto a la competencia es aplicable el artículo 52 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal*.

MEDIDAS PROVISIONALES

Con fundamento en los artículos 205 y 207 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, solicito de Su Señoría se sirva decretar la siguiente medida provisional:

I. Decretar la separación de los cónyuges.
II. Ordenar el depósito de la pensión alimenticia para nuestros menores hijos, de nombres María y José, ambos de apellidos Guerra Barriga.
III. Poner a los menores María y José, ambos de apellidos Guerra Barriga, bajo el cuidado y custodia de la suscrita.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

IV. Señalar y asegurar los alimentos que debe proporcionar el demandado tanto a nuestros menores hijos como a la suscrita durante la tramitación de este juicio, cantidad que deberá ser suficiente para solventar las necesidades de los mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente solicito se sirva:

Primero. Tenerme por admitido el presente escrito; y ordenar que se elabore cédula de ratificación para el demandado y que sea emplazado en el domicilio que ha quedado debidamente señalado en el preámbulo del presente escrito.

Segundo. Tener por presentado el convenio de divorcio en términos del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

T**ercero.** Autorizar a los profesionistas que se mencionan en el proemio de este escrito para los fines precisados en él.

México, Distrito Federal, veintisiete de agosto de dos mil nueve

PROTESTO LO NECESARIO

SANDRA BARRIGA AGUILAR

Nota aclaratoria:

En lo que se refiere al domicilio conyugal, si no se estableció se debe poner como ejemplo: "que vivimos en calidad de arrimados" en la casa de los padres de la suscrita.

A continuación se presenta un convenio de divorcio.

Propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial según el artículo 267 del *Código Civil para el Distrito Federal* que presenta la cónyuge divorciante PETRA CASTRO RODRÍGUEZ, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Tanto durante la tramitación del divorcio incausado como después de ejecutoriada la sentencia, la cónyuge divorciante, Petra Castro Rodríguez, tendrá bajo su guarda y custodia a las menores hijas de nombres Karla y Mariana, ambas de apellidos Alonso Castro, en la inteligencia de que ambos padres conservan la patria potestad.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Segunda. Tanto y durante el procedimiento de divorcio incausado como después de ejecutoriado éste, la cónyuge divorciante vivirá, en compañía de sus menores hijas Karla y Mariana, ambas de apellidos Alonso Castro, en el inmueble ubicado en Yacatas 33, colonia del Valle, C.P. 18900, delegación Benito Juárez, en esta ciudad.

Tercera. Durante y después del procedimiento de divorcio incausado, el cónyuge divorciante vivirá en el inmueble ubicado en Prolongación Altamirano 163, colonia Huizaches, C.P. 19367, delegación Iztacalco.

Cuarta. Convienen los cónyuges divorciantes en manifestar que durante su matrimonio no adquirieron bien inmueble alguno.

Quinta. Convienen los cónyuges divorciantes en que el cónyuge divorciante conviva con sus menores hijas en los días que quedan señalados en la cláusula siguiente, párrafo segundo. La cónyuge divorciante y su familia (entiéndase como padres y hermanas) brindarán respeto al divorciante para evitar que las menores comiencen a tener problemas en su desarrollo psicológico y sobre todo para demostrar que existe respeto de ambos, así como de las familias de los cónyuges divorciantes.

Sexta. Convienen los cónyuges en que el cónyuge divorciante Eliseo Alonso Benavides podrá convivir con sus menores hijas Karla y Mariana, ambas de apellidos Alonso Castro, los sábados y domingos de cada quince días, y podrá llevarlas consigo a paseos recreativos sin que deba acompañarlos otra persona para evitar daño a las menores tanto en su integridad física y moral como emocionalmente, con la única condición de que estas visitas no interfieran con la formación escolar presente y/o futura de las menores, ni con su sano desarrollo y desenvolvimiento.

De no seguir los cónyuges divorciantes lo pactado en la cláusula anterior se someterán a que las visitas del cónyuge divorciante sean en la Casa del Tribunal cada quince días, con un horario de 9:00 a 18:00 horas, para así evitar conflictos y discusiones tanto con la cónyuge divorciante como con la familia de ésta.

Séptima. Ambos cónyuges podrán trasladar individualmente a sus menores hijas Karla y Mariana, ambas de apellidos Alonso Castro, a paseos recreativos tanto en el interior de la República Mexicana como en el extranjero, de forma temporal, con la condición de que estos viajes sólo se lleven a cabo en periodos vacacionales escolares y previo aviso al cónyuge respectivo con 15 días de anticipación. Dicho aviso será por escrito y en él quedarán asentados el lugar y número de días donde estarán las menores y las personas con las que saldrán tanto al interior del país como al extranjero.

Octava. Para los permisos a que se refiere la cláusula anterior y cuando se hayan reunido las condiciones señaladas, se requerirá autorización expresa de ambos cónyuges.

Novena. Ambos cónyuges convienen en que, respecto a las fiestas familiares, como Navidad y Año Nuevo, las menores hijas pasarán con su padre ambas festividades, y se aplicará el criterio de manera inversa al año siguiente. Referente a las vacaciones, ambas partes se pondrán de acuerdo para repartirse equitativamente los periodos vacacionales con sus menores hijas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Décima. Ambos cónyuges estarán de acuerdo en la elección de los distintos planteles para la mejor educación e instrucción de las menores, así como para el desarrollo de actividades deportivas.

Undécima. El cónyuge divorciante Eliseo Alonso Benavides se compromete a pagar una pensión alimenticia a favor de sus menores hijas Karla y Mariana, ambas de apellidos Castro Alonso, por la cantidad de $10 000 (diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, los cuales se consignarán mediante billete de depósito expedido por Bansefi ante este H. Juzgado a nombre de la C. Petra Castro Rodríguez dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Para efecto de garantizar el cumplimiento de la pensión alimenticia, el cónyuge divorciante Eliseo Alonso Benavides se obliga a exhibir durante el procedimiento fianza de compañía autorizada o depósito para cubrir las pensiones correspondientes a una anualidad.

Duodécima. El cónyuge Eliseo Alonso Benavides se compromete a pagar el 50% de las colegiaturas en virtud de que las partes acordaron de común acuerdo turnarse las colegiaturas, además de útiles, uniformes, ropa, el servicio médico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), paseos recreativos y diversiones de sus menores hijas Karla y Mariana, ambas de apellidos Alonso Castro.

Decimotercera. Para todos los efectos a que haya lugar y bajo protesta de decir verdad, manifiesta la cónyuge divorciante que a la fecha no presenta síntomas o estado de gravidez.

Decimocuarta. Si los cónyuges divorciantes deciden por motivos personales cambiar de domicilio convencional, se darán aviso por escrito mutuamente con antelación de tres meses, previa verificación del inmueble de las partes con el fin de que se sigan cumpliendo las obligaciones de ambos, así como para ejercer sus derechos.

Decimoquinta. Si el cónyuge divorciante cambiara de domicilio al interior del país, informará constantemente al cónyuge divorciante del estado de salud de sus menores hijas, así como del desarrollo físico y emocional de éstas, sin reservarse ninguna acción en contra tanto civil como penal, en virtud de que el cónyuge divorciante irá a visitarlas cada quince días (si la distancia y el dinero lo permiten) o sólo en los periodos vacacionales de éste, cuando coincidan con los periodos vacacionales de las niñas.

En virtud de lo manifestado con antelación, las partes ratifican el presente convenio en cada una de sus partes, solicitando a Su Señoría la aprobación del mismo en sus términos, el cual firman en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días de enero de dos mil once.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

ELISEO ALONSO BENAVIDES PETRA CASTRO RODRÍGUEZ

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

3.3 Nulidad de matrimonio y su demanda

La nulidad de matrimonio nace del error, es decir, cuando existe error acerca de la persona con quien se contrae matrimonio: cuando entiende uno de los cónyuges celebrar matrimonio con una persona determinada, lo contrae con otra; o si al realizar el matrimonio existe alguno de los impedimentos enumerados en el art 156 del *CCDF* o los referentes estipulados por los códigos vigentes de cada entidad federativa, siempre que no hayan sido dispensados cuando proceda y que se haya llevado a cabo en contravención a los arts 97, 98, 100, 102 y 103 del mismo ordenamiento legal. El fundamento de la nulidad de matrimonio se halla en los arts del 235 al 263 del *CCDF*; empero, cabe resaltar que existen otras causales de nulidad de matrimonio, como lo establece el numeral 245 del ordenamiento citado, a saber:

- Violencia física y moral que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes; o que haya sido causada al cónyuge por la persona o personas que la tenían bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio o por sus demás ascendientes, descendientes, hermanos o colaterales hasta el cuarto grado y que subsista un matrimonio al mismo tiempo que se lleva a cabo otro.

La acción que nace de estas causales de nulidad sólo puede deducirla el cónyuge agraviado dentro de 60 días contados desde la fecha en que cesó la violencia.

A continuación se presenta el siguiente modelo de demanda de nulidad de matrimonio.

CUEVAS DE GARCÍA MARIBEL
VS
JOSÉ GARCÍA NAVA
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE MATRIMONIO
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE PROCESO ORAL FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

MARIBEL CUEVAS DE GARCÍA, por mi propio derecho, señalando como domicilio tanto para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal, do-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

cumentos y valores, el inmueble ubicado en calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Coyoacán, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos indistintamente, en los términos del artículo 112 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, a la licenciada en derecho en su carácter de abogada patrono Mónica Campos Lozada, en su carácter de abogado sustituto a Rolando Cabrera López y al C. pasante en derecho Jorge Enrique Cabrera Campos.

NOTA PRELIMINAR DE IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN O DISCAPACIDAD

Manifiesta la suscrita que, bajo protesta de decir verdad, no presenta ningún impedimento en el habla u oído, habla el idioma español, no pertenece a ninguna comunidad indígena ni cuenta con ninguna discapacidad que le impida comunicarse eficazmente, lo anterior con fundamento en el artículo 1021 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de no tomarse, por parte del juzgador, medidas necesarias.

En este mismo tenor de ideas, bajo protesta de decir verdad, la suscrita se compromete desde este momento a presentarse a las audiencias que Su Señoría considere necesarias, con identificación oficial, con el fin de no causar dilaciones en el presente asunto; lo anterior con fundamento previsto por el acuerdo plenario número 19-44/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil diez y el artículo 1046 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo tanto comparezco y expongo lo siguiente:

Que en vía ordinaria civil vengo a demandar al C. José García Nava, con domicilio en Tulum 302, colonia del Valle, C.P. 14000, en esta ciudad, las siguientes:

PRESTACIONES

a) La declaración de nulidad del matrimonio que celebramos el demandado y la suscrita, bajo el régimen de separación de bienes, el cinco de enero de dos mil ocho en Cuernavaca, Morelos.
b) La declaración relativa a que dicho matrimonio produce efectos civiles únicamente a favor de la suscrita y de los dos menores hijos de la actora y el demandado.
c) La determinación de que los menores de la actora y el demandado quedarán bajo el exclusivo cuidado de la suscrita en mi carácter de cónyuge de buena fe.
d) La declaración de que las donaciones hechas por el demandado a la suscrita quedarán subsistentes.
e) El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia con carácter definitivo a favor de los menores hijos de la actora y el demandado, así como de una pensión a favor de la suscrita, cuyo monto se fijará en el incidente respectivo.
f) El pago de los gastos y costas del juicio.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y de derecho:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

HECHOS

1. Según lo acredito con la copia certificada del acta del Registro Civil que acompaño a este escrito, el trece de febrero de dos mil seis, nació en esta ciudad el menor Jorge García Cuevas, procreado por el ahora demandado y la suscrita.
2. Conforme lo acredito con la copia certificada del acta del Registro Civil, que acompaño a este escrito, el quince de marzo de dos mil siete, nació en esta ciudad el segundo menor Rogelio García Cuevas, procreado por las partes.
3. Según lo acredito con copia certificada del acta del Registro Civil que acompaño con este ocurso, el cinco de enero de dos mil ocho, en Cuernavaca, Morelos, contrajimos matrimonio el demandado y la suscrita bajo el régimen de separación de bienes.
4. En virtud del matrimonio de referencia, conforme al artículo 354 del Código Civil, los menores Jorge y Rogelio García Cuevas quedaron legitimados.
5. El domicilio conyugal estuvo establecido en Tulum 302, en esta ciudad, y él se reservó el usufructo vitalicio de esa propiedad.
6. Durante nuestro matrimonio, el hoy demandado donó a la suscrita la nuda propiedad de Tulum 302, en esta ciudad, y se reservó el usufructo vitalicio de esa propiedad.
7. Por otra parte, con fondos proporcionados por el hoy demandado, la suscrita adquirió los departamentos 302, 303, 304 y 305 del edificio veintiséis de la calle de Campesinos de esta ciudad, inmuebles que me pertenecen en exclusividad y bajo el sistema de condominio.
8. Hace un mes que la suscrita se enteró que el hoy demandado, en el momento de contraer matrimonio con la suscrita, se hallaba casado con la señora María Rueda Pérez y que ese matrimonio subsiste hasta la fecha. La existencia de ese matrimonio se acredita con copia certificada del acta del Registro Civil correspondiente que se anexa a este ocurso de demanda.
9. De la copia certificada del anterior matrimonio aparece que el demandado contrajo matrimonio con la expresada señora María Rueda Pérez el veinte de marzo de dos mil bajo el régimen de sociedad conyugal y que dicho matrimonio aún subsiste.
10. El ahora demandado, al contraer matrimonio posterior con la suscrita, sabía que su matrimonio anterior estaba subsistente, por lo que obró con notoria mala fe al ocultar a la suscrita tal matrimonio anterior.
11. Al tomar conocimiento la suscrita del matrimonio anterior, hace un mes dejé, junto con mis menores hijos, la casa de Tulum 302 de esta ciudad, separándonos del demandado.
12. A partir de la fecha de separación, el hoy demandado me ha entregado, para cubrir las necesidades de la suscrita y de los menores citados, la cantidad de dos mil pesos semanarios.
13. En virtud de lo anterior, me veo precisada a demandar en la forma y términos que lo hago.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

DERECHO

Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 248, 251, 252, 255, 256, 257, 260, 261, 262 fracción III, y demás relativos del Código Civil.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 1019 al 1075 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Su Señoría es competente para conocer del presente juicio conforme al artículo 156, fracción XI del Código de Procedimientos Civiles.

Y en cuanto a la competencia, el artículo 63 *bis* de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal*.

MEDIDAS PROVISIONALES

Con fundamento en los artículos 258, en relación con el 282 del *Código Civil*, solicito atentamente a Su Señoría se sirva decretar las siguientes medidas provisionales:

a) Decretar la separación del demandado y la suscrita.
b) Atento a lo previsto en el artículo 212 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con lo establecido en la fracción II del artículo 282 del Código Civil, prevenir al demandado se abstenga de causar molestias a la suscrita, bajo apercibimiento de procederse en su contra en los términos de ley.
c) Ordenar se pongan bajo el cuidado de la suscrita a los dos menores procreados por el demandado y la suscrita.
d) Me reservo el derecho de solicitar el señalamiento de alimentos que el demandado debe proporcionar a la suscrita y a los menores hijos de ambos, hasta en tanto obtenga los datos y elementos probatorios respectivos.

ARRAIGO

Con fundamento en el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, atentamente solicito se decrete el arraigo del demandado, a quien deberá prevenirse que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo, suficientemente instruido y expresado para responder a las resultas del juicio.

Para el efecto de que el demandado no burle esta providencia, atentamente solicito se libre oficio al C. Secretario de Relaciones Exteriores y al Jefe de Migración del Aeropuerto Internacional de esta ciudad.

PRUEBAS

a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de nacimiento del Registro Civil, que acompaño a este escrito y que hace constar que el día trece de febrero de dos mil seis nació en esta ciudad el menor Jorge García

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Cuevas, procreado por el ahora demandado y la suscrita. Esta prueba se relaciona con el hecho 1 del escrito inicial de nulidad de matrimonio.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, de fecha quince de marzo de dos mil siete, que hace constar que nació en esta ciudad el segundo hijo Rogelio García Cuevas, procreado por las partes. Esta prueba se relaciona con el hecho 2 del escrito inicial de nulidad de matrimonio.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de matrimonio, de fecha cinco de enero de dos mil ocho, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos; con esta prueba se pretende demostrar que el hoy demandado contrajo matrimonio con la suscrita y por lo cual hasta se ostentó como soltero. Esta prueba la relaciono con el hecho número 3.

d) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la escritura pública 123456 tirada ante la fe del notario público número treinta del Distrito Federal, licenciado Rafael Hernández Alarcón. Esta prueba se relaciona con el hecho 6 del escrito inicial de nulidad de matrimonio y con la cual se pretende probar que la actora es la nuda propietaria del inmueble ubicado en Tulum, colonia del Valle, C.P. 14000, en esta ciudad.

e) DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en cuatro escrituras públicas números 456789, 234567, 678903, 987654, de los departamentos con números 302, 303, 304 y 305, respectivamente, tiradas ante la fe del notario público número treinta del Distrito Federal, licenciado Rafael Hernández Alarcón. Esta prueba se relaciona con el hecho 7 del escrito inicial de nulidad de matrimonio y con la cual se pretende probar que la actora es la propietaria de los inmuebles ubicados en el edificio 26, calle de Campesinos, C.P. 18090, delegación Magdalena Contreras, en esta ciudad.

f) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de matrimonio, de fecha 20 de marzo de dos mil, bajo el régimen de sociedad conyugal; con esta prueba se pretende demostrar que cuando el hoy demandado contrajo matrimonio con la suscrita, seguía casado con la C. María Rueda Pérez. Esta prueba la relaciono con el hecho número 9.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentada, demandando en la vía ordinaria civil del C. José García Nava las prestaciones que han quedado puntualizadas en el proemio de este ocurso; así como tener por autorizados a los profesionistas señalados en el preámbulo de presente libelo, en términos del artículo 112 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, en su carácter de abogada patrono a la licenciada en derecho Mónica Campos Lozada y en su carácter de abogado sustituto al licenciado Rolando Cabrera López.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Segundo. Dictar las medidas provisionales solicitadas.

Tercero. Decretar el arraigo del demandado, ordenando se liberen los oficios que solicito al C. Secretario de Relaciones Exteriores y Jefe de Migración del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Cuarto. Con las copias simples que exhibo, ordenar se corra traslado a la parte demandada, emplazándola para que conteste la demanda dentro del término de ley.

Quinto. Previos los trámites de ley y en su oportunidad, dictar sentencia condenatoria conforme a lo solicitado.

Sexto. Acordar de conformidad todo lo vertido en el cuerpo del presente libelo.

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil quince

PROTESTO LO NECESARIO

MARIBEL CUEVAS DE GARCÍA

3.4 Procedimientos relacionados con el concubinato

En los procedimientos vinculados con el concubinato no puede existir el divorcio, pues no hay alguna unión legal entre los concubinos, sino que todos los procedimientos son viables en el concubinato cuando se procrearon hijos, porque éste no afecta la filiación, la guarda y custodia, el régimen de visitas y convivencias, etcétera. Como único derecho de los concubinos está el de percibir alimentos por el mismo tiempo que duró la unión y en materia sucesoria siempre y cuando no haya algún otro familiar del *de cujus*, así como por supuesto todos los derechos equiparables al matrimonio y sus efectos. Actualmente, el Registro Civil del Distrito Federal se está dando a la tarea de expedir actas de concubinato, labor que estará a cargo de los jueces adscritos al mismo.

Y ante los jueces de proceso oral se llevará a cabo el procedimiento respectivo a la acreditación de concubinato y éstos, a su vez, remitirán al jefe del Registro Civil oficio y copia certificada de la sentencia, así como auto que ejecuta, con el fin de que se expida el acta correspondiente.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

UNIDAD 4

Procedimiento oral en materia familiar

El 11 de agosto de 2014 se dio inicio a los juicios orales en materia familiar dada la necesidad de desahogar los juzgados familiares, en virtud de que anualmente se venían manejando cerca de 90 mil juicios al año.

Es necesario considerar que aunque los juicios sean "orales" no se debe hacer a un lado lo escrito, pues "papelito habla". La demanda seguirá plasmada en papel, por lo que es importante que desde la etapa postulatoria al elaborar el planteamiento y la exposición que se harán al juzgador con las pretensiones que demanda el litigante, los escritos sean ante todo claros y precisos.

Es cierto que en el proceso oral habrá momentos en que no se podrán presentar las promociones por escrito pues éstas deben ser verbales. Sin embargo, para hablar con propiedad también hay que leer y redactar adecuadamente; de lo contrario, es posible que en la audiencia el juez no entienda lo que se le requiere por lo que no proveerá lo solicitado y el cliente, de estar presente en la audiencia, juzgará negativamente nuestro actuar como abogados.

Con toda seguridad puedo afirmar que si se domina por escrito el discurso jurídico —como en el procedimiento ordinario civil y en las contro-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

versias del proceso que aún se realizan en los juzgados familiares—, el proceso oral en materia familiar no tendrá mayor dificultad para llevarse a cabo, sólo habrá que cumplir los requisitos del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* (*CPCDF*) y acudir a las audiencias de ley, ya que para los abogados postulantes las multas son elevadas —no menores de seis mil pesos— por faltar injustificadamente.

A continuación se desarrolla el proceso en comento con la finalidad de evidenciar que no existe gran diferencia con el procedimiento "escrito", palabra que entrecomillo en virtud de que también se emplea la mal llamada oralidad, que bien vendría ser la verbalidad.

4.1 Procedimiento oral en materia familiar

4.1.1 Fase postulatoria

La demanda debe formularse por escrito y cumplir los requisitos siguientes:

I. *El Tribunal ante el que se promueve.*
II. *Nombre, apellidos, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción o, en su caso, la dirección electrónica para los mismos efectos procesales.*
III. *Nombre y apellidos de la parte demandada y su domicilio.*
IV. *Las pretensiones reclamadas.*
V. *Los hechos en que funde su pretensión, narrándolos de manera breve y concisa; acompañando los documentos base de la acción.*
VI. *En su caso, los fundamentos de derecho.*
VII. *El ofrecimiento de las pruebas, relacionándolas en forma pormenorizada con cada hecho.*
VIII. *En los casos que proceda, se acompañará el formulario autorizado por el Tribunal para acreditar la fuente, monto de los ingresos de las partes y su nivel socioeconómico.*
IX. *Acompañar una propuesta de convenio, cuando así proceda.*
X. *La firma de la parte actora o su representante legal. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.*

El juez podrá prevenir que la demanda sea oscura, irregular o no cumpla con algunos de los requisitos que establece el art 1039 y, por una sola ocasión, señalará con precisión en qué consisten los defectos de la misma en el proveído que al efecto se dicte para que se desahogue en un término de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación por medio del boletín judicial.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

En caso de no subsanar la prevención en tiempo o no se desahogue oportunamente, el juez desechará el asunto y devolverá al interesado todos los documentos originales y copias simples que haya exhibido, con excepción de la demanda con la que se formó el expediente respectivo.

También cabe advertir que en los juicios de proceso oral no se debe de ofrecer la prueba confesional en virtud que dicho proceso no la tiene contemplada y será motivo para que el juez la tenga por no admitida, y por consecuencia tampoco se ofrece pliego de posiciones.

Una vez admitida la demanda, el juez ordenará notificar personalmente al demandado, corriéndole traslado con copias de la misma, los documentos exhibidos por el actor y, en su caso, con la propuesta de convenio y el formulario correspondiente, emplazándolo para que en un *término de nueve días*, conteste por escrito la demanda.

La contestación a la demanda deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentarse por escrito ante el juez que lo emplazó.
II. Nombre, apellidos, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción o, en su caso, la dirección electrónica para los mismos efectos procesales.
III. Contestará categóricamente cada uno de los hechos en que la parte actora funde su pretensión.
IV. En su caso, los fundamentos de derecho.
V. Anexar la contrapropuesta de convenio cuando el actor la haya presentado.
VI. En los casos que proceda, se acompañará el formulario autorizado por el Tribunal para acreditar la fuente, monto de los ingresos de las partes y su nivel socioeconómico.
VII. Las excepciones procesales y sustantivas que se tengan.
VIII. Deberá ofrecer pruebas, relacionándolas en forma pormenorizada con los hechos que correspondan.
IX. La firma de puño y letra de la parte demandada o de su representante legal. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

En lo referente a la *reconvención*, ésta se formulará en la contestación a la demanda y deberá satisfacer los requisitos aplicables señalados en el art 1033. Se notificará y correrá traslado a la contraria para que la conteste en el *término de nueve días*.

En los escritos de demanda, contestación, reconvención y su contestación, las partes ofrecerán sus pruebas como si fuera una controversia del orden de lo familiar, relacionándolas de manera pormenorizada con los puntos controvertidos. Deberán proporcionar el nombre, apellidos y domi-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

cilio de los testigos; y en relación con la prueba pericial deberá señalarse la materia de la misma, las cuestiones y puntos a resolver, y se exhibirán los documentos que las partes tengan en su poder. De no ser así, acreditarán haberlos solicitado con el escrito respectivo sellado e igualmente demostrarán haber dado el impulso procesal para su obtención o la negativa dada a su solicitud, manifestándolo *bajo protesta de decir verdad* antes de la fase de admisión de pruebas en la audiencia preliminar. El juez, de considerarlo justificado, ordenará el auxilio del oferente con los apercibimientos para tal efecto. No se admitirá prueba documental que no cumpla con estos requisitos, salvo aquellas que surjan en la junta anticipada.

Cuando se opongan excepciones procesales se exhibirán y ofrecerán pruebas en el mismo ocurso y se dará vista a la contraparte para que manifieste por escrito lo que a sus intereses convenga en el término de tres días. En las excepciones de conexidad, litispendencia y cosa juzgada sólo será admisible como prueba la inspección judicial o la documental. La excepción de conexidad sólo será procedente cuando el juicio señalado como conexo se trámite en juicio oral.

Desde los autos que recaigan en los escritos de demanda, contestación, reconvención y su contestación, el juez deberá pronunciarse sobre las medidas provisionales que lleguen a solicitarse, mismas que se resolverán a más tardar en la segunda fase de la audiencia preliminar. El juez está facultado para decretar y modificar en cualquier momento el procedimiento, y de forma oficiosa las medidas provisionales que sean necesarias para preservar la familia y proteger a sus miembros, especialmente si se trata de menores de edad y de aquellos que se encuentren en estado de interdicción. Las medidas provisionales pueden ser impugnadas mediante el recurso de apelación de tramitación inmediata en efecto devolutivo.

Una vez contestada la demanda y en su caso la reconvención, o transcurridos los términos para ello, el juez señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, dentro de los quince días siguientes, siempre que la naturaleza del asunto lo permita. En el mismo auto, el juez admitirá las pruebas ofrecidas en relación con las excepciones procesales opuestas para que se desahoguen en la audiencia preliminar. En caso de no exhibirse las pruebas en dicha audiencia, se declararán desiertas por causa imputable al oferente.

Transcurrido el término fijado, si no se contestara la demanda o la reconvención, el juez examinará escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad si el emplazamiento fue practicado en forma legal. De ser así, a petición de parte hará la declaración de rebeldía correspondiente y, en su

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

defecto, el juez tendrá por precluido el derecho y señalará fecha para la audiencia preliminar; en caso contrario, ordenará reponer el emplazamiento. Se tendrán por contestados los hechos de la demanda principal o reconvencional en sentido negativo cuando se deje de contestar en el término legal.

En caso de allanamiento se señalará fecha para audiencia de juicio, dentro del término de quince días, en la que se dictará sentencia definitiva. En el supuesto que cualquiera de las partes se conforme con la propuesta de convenio exhibido por su contraria, se ordenará ratificar el mismo y de ajustarse a derecho, el juez lo aprobará de inmediato. Cuando la controversia se refiera sólo a puntos de derecho, el juez citará para la audiencia de juicio en el término antes citado y después de escuchar los alegatos, dictará la sentencia.

4.1.2 Reglas generales de las audiencias

Por sí o por medio de su representante legal, es obligación de las partes acudir a la junta anticipada y a las audiencias del procedimiento, asesoradas por un licenciado en derecho para su debida defensa. Al abogado que no asista a la junta anticipada y a las audiencias sin justa causa calificada por el juez, se le impondrá una multa a favor del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal equivalente a seis mil pesos, monto que se actualizará en los términos del art 62 del *CPCDF*. El juez dictará proveído de ejecución al finalizar la audiencia.

En caso de inasistencia del licenciado en derecho, se diferirá por una sola ocasión la junta o audiencia respectiva y se estará a lo ordenado en el art 46 del *CPCDF* que establece lo siguiente:

> ***Art 46.*** *Será optativo para las partes acudir asesoradas a las audiencias previa, de conciliación y de excepciones procesales, así como de pruebas y alegatos, y en este supuesto los asesores necesariamente deberán ser licenciados en derecho, con cédula profesional y en legal ejercicio de su profesión. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, el juez diferirá la audiencia correspondiente por una sola vez y lo hará del conocimiento de la Defensoría de Oficio, para que provea a la atención de dicha parte en los trámites subsecuentes del juicio. No se requiere el diferimiento de la audiencia cuando la audiencia sólo se refiera al desahogo de pruebas documentales, instrumentales o presuncionales.*

Con independencia de los profesionistas que las partes designen como autorizados en términos del párr cuarto del art 112 del *CPCDF*, deberán señalar quién de todos ellos quedará nombrado como su *abogado patrono o su sustituto*, los que habrán de comparecer a la junta anticipada así como

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

a las audiencias del juicio, quedando vinculados a las responsabilidades y sanciones.

En las audiencias del juicio oral se observarán las siguientes reglas:

I. Se ajustarán a los principios del procedimiento oral.
II. El juez tendrá la más amplia facultad para hacer a los testigos, peritos y a las partes las preguntas que estime conducentes a la investigación de la verdad respecto a los puntos controvertidos.
III. El juez tiene el deber de mantener el buen orden, evitar las disgresiones, faltas de decoro y probidad y exigir que se guarde el debido respeto, pudiendo imponer las sanciones establecidas en los artículos 61 y 62 del CPCDF e incluso ordenar la expulsión con uso de la fuerza pública.
IV. Concluida cada una de las etapas de las audiencias, se tendrán por precluidos los derechos procesales que debieron ejercitar las partes.
V. La parte que asista tardíamente a la junta anticipada o a las audiencias, se incorporará en la etapa en que éstas se encuentren, sin perjuicio de la facultad del juez en materia de conciliación.
VI. Podrán decretarse los recesos que razonablemente se consideren necesarios por parte del juzgador.
VII. La audiencia podrá diferirse o suspender por caso fortuito o fuerza mayor. En el mismo acto, en su caso, se señalará la fecha para su continuación o celebración, de la que se tendrá por notificadas a las partes conforme al CPCDF. Al reanudarse, el juez expondrá una síntesis de los actos realizados hasta ese momento.
VIII. Al terminar las audiencias, se levantará acta que deberá contener, cuando menos, el lugar, la fecha, el expediente y juzgado al que corresponda; el nombre de los participantes; una relatoría sucinta del desarrollo de la audiencia; y la firma autógrafa y electrónica del juez y del secretario judicial.
IX. En el trámite de los asuntos, las actuaciones del juez en el ejercicio de sus funciones serán plenamente válidas, en razón de su investidura, sin requerir la fe del secretario judicial.

Las audiencias se registrarán por medios electrónicos o cualquier otro idóneo, a juicio del juez, que permitan garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso al mismo.

Al inicio de las audiencias, el secretario judicial hará constar oralmente en el registro al que se refiere el párrafo anterior, la fecha, hora y el lugar de realización, datos del asunto y el nombre del juez que preside la audiencia.

Las personas que intervengan en el desarrollo de las audiencias deberán identificarse y rendir previamente protesta de que se conducirán con verdad. Para tal efecto, el secretario judicial los identificará y les tomará protesta, previo al inicio de su intervención, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

El secretario judicial certificará el medio en donde se encuentre registrada la junta anticipada o audiencia respectiva e identificará dicho medio con el número de expediente. Se podrá solicitar copia simple o certificada del acta de audiencia, o certificada del medio electrónico que la contenga, a costa del litigante.

Cuando por cualquier causa se dañe el soporte material del registro, el juez ordenará su reposición conforme a lo establecido en las reglas generales del procedimiento. En el Tribunal estarán disponibles los aparatos y el personal de auxilio para que las partes tengan acceso a los registros de audiencias, a fin de conocer su contenido.

4.1.3 Audiencia preliminar

La audiencia preliminar se integra por dos fases:

I. Junta anticipada, que se celebra ante el secretario judicial.
II. Audiencia ante el juez.

La junta anticipada tiene por objeto:

I. Cruzar información e intercambiar pruebas entre las partes.
II. Formular propuestas de convenio.
III. Establecer acuerdos sobre hechos no controvertidos.
IV. Fijar acuerdos probatorios.

El secretario judicial dará cuenta al juez del resultado de la junta. La audiencia ante el juez tiene por objeto:

I. Depuración del procedimiento, en la que se estudiará: a) Legitimación de las partes, y b) Excepciones procesales.
II. La revisión y aprobación del convenio que hayan celebrado las partes.
III. En su caso, la conciliación entre las partes.
IV. Aprobación de acuerdos sobre hechos no controvertidos y probatorios.
V. Resolver sobre las medidas provisionales pendientes.
VI. Admisión y preparación de las pruebas.

Ambas partes deberán comparecer a la audiencia preliminar, directamente o por conducto de su representante legal o mandatario judicial. En caso de que la parte actora no comparezca, se le tendrá por desistida de la instancia. Si la parte demandada no comparece, se tendrán por aceptadas las propuestas de la parte actora en esta etapa. En los asuntos de alimentos y de aquellos que se encuentren en estado de interdicción, se diferirá la audiencia por una sola ocasión y, en el supuesto de que la

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

parte actora reitere su incomparecencia, se le tendrá por desistida de la instancia. Si la parte demandada no comparece a la nueva cita se tendrán por aceptadas las propuestas de la parte actora en esta etapa. En un procedimiento en rebeldía, el demandado tendrá derecho a comparecer ante la junta anticipada a efecto de formular propuestas de convenio, intervenir en la audiencia preliminar, en la conciliación, en la resolución de medidas provisionales y participar en la audiencia de juicio, sin que ello implique retrotraer los efectos de su comparecencia a la fase en que se decretó su rebeldía.

La junta anticipada se desarrollará oralmente ante el secretario judicial. Iniciará con el intercambio de pruebas e información entre las partes en forma libre, espontánea y directa para identificar y explorar mayores elementos probatorios que apoyen sus acciones o desvirtúen las pretensiones del contrario. Asimismo, las partes podrán proponer acuerdos sobre hechos no controvertidos que permitan reducir la litis a los aspectos controvertidos.

También pueden celebrar acuerdos probatorios en relación con las pruebas ofrecidas para excluir las que resulten ociosas o no idóneas. Ambos acuerdos serán aprobados por el juez en la segunda fase de la audiencia preliminar. Con el fin de dirimir la controversia mediante un convenio, el secretario judicial podrá proponer alternativas de solución.

Durante estas negociaciones las declaraciones propuestas o aceptaciones de las partes no podrán ser utilizadas por la parte contraria. El secretario judicial dará cuenta al juez del resultado de la junta anticipada.

El juez, en la segunda fase de la audiencia preliminar, procederá a depurar el procedimiento y, en su caso, a examinar las propuestas de convenio formuladas en la junta anticipada. De no existir propuestas en la etapa de conciliación, propondrá alternativas de solución para que los interesados lleguen a un convenio. En todo caso, se aprobará el convenio que se ajuste a derecho, mismo que tendrá el carácter de sentencia firme.

En las etapas respectivas el juez revisará y, de proceder, aprobará los acuerdos sobre hechos no controvertidos y los probatorios. Posteriormente resolverá las medidas provisionales solicitadas que se encuentren pendientes. Acto seguido se emitirá la admisión de pruebas, ordenándose su preparación. Se declararán desiertas aquellas que no se reciban por causa imputable al oferente, a cuyo cargo corresponderá su diligenciación. Una vez preparadas las pruebas documentales que se deban rendir, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de juicio dentro del término de quince días.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

4.1.4 Audiencia de juicio

Abierta la audiencia, el juez escuchará los alegatos de apertura de las partes, los cuales durarán un máximo de diez minutos y se integrarán de una exposición de los hechos y pruebas con las que demostrarán sus pretensiones. Posteriormente se iniciará el desahogo de las pruebas, en el orden que el juez establezca, para lo cual contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento. Serán declaradas desiertas aquellas pruebas que no estén debidamente preparadas por causa imputable al oferente.

En la audiencia se concederá el uso de la palabra sólo una vez a cada parte y por un máximo de diez minutos para formular los alegatos de apertura y cierre, respectivamente. El juez tomará las medidas que procedan para que las partes se sujeten al tiempo indicado.

Concluido el desahogo de pruebas y recibidos los alegatos de cierre se declara visto el procedimiento. Inmediatamente después el juez dictará la sentencia definitiva, explicando brevemente las razones de hecho y de derecho en que se sustenta y dará lectura a sus puntos resolutivos. Acto seguido se proporciona a las partes copia por escrito de la sentencia. En situaciones excepcionales, atendiendo la complejidad del asunto, al cúmulo y naturaleza de las pruebas desahogadas, el juez podrá diferir el dictado de la sentencia hasta por quince días, citando a las partes para escucharla. En caso de que éstas no estén presentes en la audiencia donde se emite la sentencia, se dispensa la explicación y la lectura de los puntos resolutivos, y se notifica a las partes por medio del boletín judicial.

4.2 Pruebas

En el juicio oral se admitirán todos los medios de prueba, sea cual sea su naturaleza, siempre y cuando cumplan con las formalidades para el ofrecimiento y sean conducentes a la controversia.

Cuando las pruebas deban desahogarse en el interior de la República o en el extranjero, se contará con el término de treinta y sesenta días naturales, respectivamente, poniéndose a disposición del oferente los exhortos o cartas rogatorias para su diligenciación; en caso de no rendir las pruebas dentro de dicho término, la probanza en cuestión se declarará desierta.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

4.2.1 Testimonios de la declaración de parte

Desde los escritos de demanda y contestación y hasta la junta anticipada se ofrecerá la declaración voluntaria de parte propia o de la parte contraria, que deberá realizarse de manera estrictamente personal y con la cual las partes quedan obligadas a declarar bajo protesta de decir verdad.

El interrogatorio, que será oral, deberá referirse a los hechos controvertidos; será claro y preciso, abierto o cerrado y tendiente a acreditar el objeto del debate. Las partes pueden hacer las objeciones que consideren pertinentes, las que serán calificadas por el juez quien repelerá de oficio las inconducentes sin perjuicio del respeto al principio de contradicción. El interrogatorio abierto debe referirse a hechos controvertidos, y en éste el deponente contestará de manera amplia y libre. En el cerrado responderá de forma afirmativa o negativa.

La declaración de parte se desahogará conforme a las reglas siguientes:

I. El oferente de la prueba formulará su interrogatorio en primer término, concluido éste la parte contraria a su vez tiene derecho a formular preguntas.

II. Previo apercibimiento de ley, en caso de que el deponente no asista sin justa causa al desahogo de la declaración forzada, se tendrán por ciertas las afirmaciones que su colitigante pretenda acreditar, salvo prueba en contrario.

III. En caso de que el deponente no asista sin justa causa se tendrá por desierta la prueba, cuando se trate de declaración voluntaria de parte propia.

IV. Previo apercibimiento de ley, tratándose de la declaración forzada, cuando el deponente se rehúse a contestar las preguntas que le formule su colitigante o lo haga evasivamente, el juez podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

V. Tratándose de la declaración voluntaria de parte propia y no conteste las preguntas que le formule su abogado patrono o lo haga evasivamente, se hará efectivo el apercibimiento y se dará por concluido el testimonio, y tendrá entonces la parte contraria el derecho a interrogarlo, con el apercibimiento contenido en la fracción que antecede.

4.2.2 Declaración de testigos

Para el examen de los testigos, el interrogatorio y contrainterrogatorio serán formulados oral y directamente, los cuales deberán desahogarse bajo protesta de decir verdad. Las preguntas tendrán relación con los puntos controvertidos y se articularán en términos claros y precisos. Las partes tienen el derecho de realizar las objeciones que consideren pertinentes, las que serán calificadas por el juez, quien repelerá de oficio las preguntas y

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

objeciones inconducentes, sin perjuicio del respeto al principio de contradicción de la contraparte.

Cuando se trate de testigos que deban ser citados, en caso de inasistencia se les apercibirá con un arresto por treinta y seis horas, declarándose desierta la prueba a su oferente.

4.2.3 Prueba pericial

En el ofrecimiento de la prueba pericial se deberá observar lo previsto en el primer y segundo párr del art 346 del *CPCDF*, y señalar con toda precisión los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deban resolver; con éste se dará vista a la parte contraria para que al momento de contestar la demanda principal o reconvencional amplíe el cuestionario correspondiente. En el supuesto de que la prueba pericial se encuentre debidamente ofrecida, el juez la admitirá y designará perito único, ya sea que pertenezca a una institución pública o privada, o bien a la lista de auxiliares de la administración de justicia emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Si el perito perteneciera a una institución pública, su designación se le hará saber mediante el oficio correspondiente, con la información necesaria para que pueda rendir oportunamente su dictamen sin que se requiera su comparecencia para efectos de su aceptación.

Al tratarse de un perito de institución privada, se le informará de su designación mediante notificación personal para efecto de que en un término de tres días presente escrito de aceptación y, de ser necesario, precise los elementos que requiera para poder elaborar su dictamen, tales como entrevistas, exámenes o acceso a determinados expedientes, archivos, bienes o cosas objeto de su dictamen. El dictamen será exhibido por escrito en un plazo de cinco días, que empezará a correr a partir del día siguiente en que el perito cuente con todos los elementos suficientes para realizar su evaluación. Deberá comparecer a la audiencia de juicio para exponer sus conclusiones y responder a las preguntas que le formulen las partes o el juez. Asimismo, el perito propondrá los gastos que deban erogarse y el monto de sus honorarios en términos de la legislación correspondiente, mismos que deberán ser autorizados por el juez y posteriormente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. En caso de negativa de alguna de las partes, se despachará ejecución para su cobro.

Cuando se trate del examen de bienes o cosas pertenecientes a alguna de las partes, o bien de personas a quienes se deba examinar para conocer su condición física, mental o de salud, las partes serán apercibidas cuando

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

se nieguen a facilitar lo necesario o no se presenten para su estudio y se tendrán por ciertas las afirmaciones del oferente. En caso de que se involucren los derechos de menores de edad y de aquellos que se encuentren en estado de interdicción, se podrá agotar como acto previo la aplicación de medidas de apremio que a juicio del juez resulten conducentes. Cuando se trate de acciones derivadas de la filiación, se apercibirá a la parte objeto de estudio que en caso de negativa para la práctica del examen correspondiente o para otorgar las facilidades necesarias, se estará a lo ordenado por el art 382 del *CCDF*.

Si el perito no exhibe su dictamen dentro del plazo señalado o deja de asistir sin justa causa a la audiencia de juicio, se le impondrá una sanción pecuniaria a favor del Fondo de Apoyo de la Administración de Justicia del Distrito Federal, equivalente a una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios. En el mismo acto, el Tribunal dictará proveído de ejecución en contra de dicho perito, lo cual hará saber al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto para los efectos correspondientes. Asimismo, el juez designará otro perito, con las mismas obligaciones y apercibimientos señalados en los párrafos que anteceden. Si el perito no se presenta a la audiencia de juicio, pero éste ya exhibió en tiempo y forma su dictamen, la prueba se desahogará en sus términos por el juez atendiendo los principios de los juicios orales, haciendo efectivos los apercibimientos conducentes ya señalados.

Cuando la parte que promueve lo hace mediante la Defensoría de Oficio y ésta no cuenta con el perito solicitado, el juez, previa comprobación de dicha circunstancia, nombrará un perito oficial de alguna institución pública; si dicha institución no cuenta con el perito requerido, el juez nombrará perito en términos del primer párrafo del presente artículo proveyéndolo de lo necesario para rendir su dictamen, así como en el caso de que se nombre perito tercero.

4.2.4 Instrumental

Los registros del juicio oral, cualquiera que sea el medio, serán instrumentos públicos que harán prueba plena y acreditarán el contenido y modo en que se desarrolló la audiencia.

Los documentos que presenten las partes en los escritos de demanda y contestación, una vez admitidos en la audiencia preliminar podrán ser objetados en cuanto a su alcance y valor probatorio. Los documentos que lleguen con posterioridad, podrán ser objetados al tercer día de su recepción.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

En el reconocimiento de documentos u otros medios de prueba se observará lo dispuesto en los arts 1060, 1061 y 1063 del *CPCDF*.

La impugnación de falsedad de un documento debe hacerse desde la contestación de la demanda y contestación a la reconvención, y hasta la segunda fase de la audiencia preliminar. Los documentos exhibidos con posterioridad se impugnarán al tercer día de su recepción. El impugnante deberá satisfacer, en lo conducente, los demás requisitos establecidos en los arts 342, 343 y 386 del *CPCDF*. La pericial se desahogará en términos del art 1065 del citado código.

4.2.5 Inspección judicial

La inspección judicial se practicará el día, hora y lugar que se señalen, y se llevará a cabo antes de la audiencia de juicio para que se desahogue en la misma. Las partes, sus representantes o abogados, pueden concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

De la inspección judicial se levantará constancia con los medios referidos en los arts 1046 y 1047 del *CPCDF*.

4.2.6 Otros medios de prueba

Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, las partes pueden presentar pruebas documentales técnicas como son los escritos, notas taquigráficas, registros dactiloscópicos y fonográficos, fotografías, cintas cinematográficas, copias fotostáticas, archivos digitales o los obtenidos por cualquier medio cibernético, telemático u otro elemento producido por la ciencia y la tecnología que pueda producir convicción en el juzgador.

La parte que presente estos medios de prueba deberá suministrar al Tribunal los aparatos o elementos necesarios para reproducir los sonidos y figuras. Los acompañará, de ser necesario, de su traducción y una especificación del sistema empleado.

4.3 Ejecución

Las sentencias y convenios emitidos en un procedimiento oral, se ejecutarán de acuerdo a las formalidades establecidas en el capítulo V del Título Séptimo del *CPCDF*, por el juez que tenga conocimiento del asunto.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

4.4 Recursos

En el juicio oral sólo se admiten en segunda instancia los recursos de apelación y queja, así como de reposición. En cuanto al juicio oral en materia familiar, en las actuaciones ante el Tribunal de apelación, se observarán los principios que rigen el proceso oral familiar en lo que fuere aplicable.

Apelación

El recurso de apelación procede contra las resoluciones emitidas por el juez en el juicio oral. Se interpondrá por escrito y se admitirá en el efecto devolutivo de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, con excepción del recurso que se interponga contra la determinación que resuelva medidas provisionales y la pronunciada en el incidente de nulidad de actuaciones, el cual procederá en el efecto devolutivo de tramitación inmediata. El recurso de apelación contra la sentencia definitiva será admitido en ambos efectos, salvo en materia de alimentos e interdicción, los cuales se tramitarán en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

Una vez que se admite y califica el recurso, a juicio de la sala o a petición de parte, se señalará fecha para una audiencia que presidirá el magistrado ponente, en la que se concederá la palabra a los interesados directamente o por conducto de su mandatario judicial, para realizar sus alegatos de apertura. Posteriormente se recibirán las pruebas y al concluir se recibirá el desahogo de los alegatos finales. Acto seguido se citará a las partes a oír sentencia, la cual se pronunciará en los plazos previstos por el multicitado código. De no comparecer ninguna de las partes, el secretario proyectista designado hará una exposición sucinta del asunto, procediendo a declarar desiertas las pruebas no preparadas y, en su caso, a recibir las que procedan bajo la dirección procesal del magistrado ponente. Cuando el recurso deba resolverse en forma unitaria, la audiencia será presidida por el magistrado designado de acuerdo con las disposiciones anteriores.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

UNIDAD 5

Procedimientos en materia de controversia del orden familiar

Introducción

Para iniciar el estudio de la presente unidad acerca de las controversias del orden familiar, cabe hacer la aclaración de que ninguna autoridad competente para conocer asuntos del orden familiar puede actuar o intervenir de oficio; por ejemplo, en el caso del juez de lo familiar, si actuara de oficio implicaría, en algunos casos, una intervención exagerada del Estado en la vida de los particulares; además, se cuestionaría la posibilidad de que un juez de lo familiar iniciara un proceso sin que previamente hubiese una petición de parte, lo cual llegaría a desnaturalizar la función jurisdiccional, que por esencia y principio sólo puede desenvolverse a petición de parte.

Las controversias del orden familiar se ventilan en un proceso mediante el que el tribunal ejerce su facultad jurisdiccional para resolver de manera pronta y expedita los problemas familiares que requieren intervención judicial.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

5.1 Procedimiento

El escrito inicial puede ser por comparecencia personal sólo en casos urgentes, en los que deberá exponerse de manera breve y concisa de qué se trata la controversia, y ofrecer las pruebas respectivas (confesional, testimonial, documental pública, documental privada, reconocimiento o inspección judicial, pericial, instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana, etc) siempre que no sean contrarias al derecho y la moral.

5.1.1 Procedimiento de controversia del orden familiar

5.1.1.1 Auto admisorio

Este auto se debe dictar dentro de los tres días siguientes a la presentación de la demanda (esto dependerá de la carga de trabajo del juzgado, pues puede dilatarse unos días más), ordenando el emplazamiento, notificación y traslado al demandado, admitiendo las pruebas ofrecidas por la parte actora, que llenen los requisitos establecidos en el art 255 del *CPCDF*; se decretará la preparación y desahogo de los medios probatorios y se señalará día y hora para la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual se debe celebrar dentro de los 30 días siguientes (esto dependerá de la carga de trabajo del juzgado, pues puede dilatarse unos días más).

5.1.1.2 Contestación, excepciones y ofrecimiento de pruebas

La contestación a la demanda se debe realizar dentro de los nueve días siguientes al emplazamiento y en ellas se ofrecerán las pruebas que se estimen pertinentes.

5.1.1.3 Medidas provisionales

El juez puede adoptar las medidas provisionales que crea necesarias, ya sea respecto al depósito de personas, alimentos, guarda y custodia de menores, régimen de visitas y convivencia, etc, ya que sólo después de haber sido tomadas se dará trámite a la cuestión planteada.

5.1.1.4 Incidentes

Éstos se pueden tramitar y no suspenden el procedimiento con un escrito de cada parte; si se ofrecen pruebas, se deben relacionar con los puntos en que versen, así como lo que se pretende probar con dichas probanzas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

En la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y sentencias se debe observar lo siguiente: ha de llevarse a cabo con o sin asistencia de las partes.

Los litigantes (actor y demandado) tienen que presentar a sus testigos y peritos que hayan ofrecido. En caso de que se vean imposibilitados de presentar a los testigos, bajo protesta de decir verdad, el juez los citará con el apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, y multas hasta por treinta días de salario vigente en el Distrito Federal si no asiste un perito, si el oferente de la prueba señaló domicilios inexactos o si se comprobó que se solicitó la citación con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante.

El juez puede interrogar a los testigos en relación con los hechos controvertidos y hacerles las preguntas pertinentes, a menos que los cuestionamientos sean contrarios a la moral y estén prohibidos por la ley.

La sentencia debe pronunciarse de manera breve y concisa en el mismo acto de la audiencia después de haber oído los alegatos de las partes, o dentro de los ocho días siguientes.

5.1.1.5 Apelaciones

El vocablo *apelación* proviene del latín *apellare*, que significa pedir auxilio. Es necesario que para la sustanciación el apelante se encuentre asesorado por abogado que cuente con título y cédula profesional para ejercer la carrera de licenciado en derecho. En caso de no contar con un abogado, la sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal debe solicitar la intervención de un defensor de oficio, quien tendrá un plazo de tres días para enterarse del asunto y estar en aptitud de formular agravios y demás actuaciones procedentes. Las apelaciones en materia de alimentos deben ejecutarse sin fianza.

5.1.1.6 Suplencia

En materia de controversia del orden familiar, el juez está obligado a subsanar los errores u omisiones de las partes en sus planteamientos de derecho mas no de los hechos.

5.2 Alimentos

Para comprender la controversia del orden familiar referente a los alimentos, es necesario reconocer que la obligación de otorgar alimentos se en-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

cuentra establecida en los arts 311 al 323 del *CCDF*, que incluye: la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad, atención médica y hospitalaria y, si es el caso, los gastos por embarazo y parto. Dicha cobertura puede variar de acuerdo con cada entidad federativa, sin embargo, son muy similares entre sí.

En caso de que se trate de menores de edad, el deudor alimentista debe proporcionar los recursos con el fin de cubrir los gastos necesarios para proveer educación primaria, algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. Asimismo, no se requiere demostrar que existe la necesidad de recibir alimentos, pero cuando los menores alcanzan la mayoría de edad, deben justificar la necesidad de recibir alimentos.

Los padres o cualquier persona que proporcionó alimentos a otra, en el tiempo en que tuvo posibilidades de hacerlo, tendrá el derecho a recibir alimentos de esa persona cuando ya carezca de facultades o medios para procurarse sus propios alimentos. La obligación cesa, entre otras causas, cuando el deudor alimentario carece de medios para cumplir su obligación o cuando la persona que recibe los alimentos comienza a tener éstos por sí misma, o los recibe de un nuevo cónyuge o concubino.

Por lo anterior, dicha obligación es de naturaleza social, moral y jurídica, de modo que no puede renunciarse a ella, ni ésta ser objeto de transacción.

A continuación se presenta un modelo de controversia del orden familiar referente a los alimentos.

ARCOS GARCÍA LUISA
VS
RIGOBERTO GÓMEZ TORRES
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
ALIMENTOS
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

LUISA ARCOS GARCÍA, por mi propio derecho y en representación de los menores Rigoberto, Luisa y Andrés, todos de apellidos Gómez Arcos, señalando como domicilio el ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Coyoacán, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

indistintamente, en los términos del artículo 112 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, a la licenciada en derecho en su carácter de abogada patrono Mónica Campos Lozada, en su carácter de abogado sustituto a Rolando Cabrera López y al C. pasante en derecho Jorge Enrique Cabrera Campos, comparezco y expongo lo siguiente:

Que vengo a demandar, en controversia familiar, del señor Rigoberto Gómez Torres, con domicilio en Primera Cerrada de Don Manolito 201, colonia El Arenal, C.P. 03699, delegación Coyoacán, de esta ciudad, las siguientes:

PRESTACIONES

a) El pago de una pensión alimenticia suficiente y basta para cubrir las necesidades de todos y cada uno de nuestros menores hijos de nombres Rigoberto, Luisa y Andrés, todos de apellidos Gómez Arcos.
b) La guarda y custodia, tanto provisional como en definitiva, a favor de la hoy actora la C. Luisa Arcos García de sus menores hijos antes mencionados.
c) El régimen de visitas y convivencias a favor del C. Rigoberto Gómez Torres, los días sábados y domingos de cada quince días, en la casa del Tribunal, ubicada en Avenida Juárez 8, edificio Clementina Gil Lester, Piso 2, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.
d) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y de derecho:

HECHOS

1. Según lo acredito con copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre el demandado y la suscrita, el día tres de enero de mil novecientos noventa y siete, contrajimos matrimonio en esta ciudad bajo el régimen de sociedad conyugal.
2. Según lo acredito con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los menores Rigoberto, Luisa y Andrés, todos de apellidos Gómez Arcos, en nuestro matrimonio hemos procreado a los tres menores, a quienes también represento en este juicio, dado que ejerzo respecto de ellos la patria potestad, en virtud que aún son menores de edad y que cuentan con catorce, trece y ocho años, respectivamente, tal y como se acredita con los atestados registrales que se anexan al presente ocurso.
3. El domicilio conyugal se estableció en la calle Playa Suave, número 14, colonia Costa Grande, C.P. 041169, delegación Cuajimalpa, en esta ciudad.
4. Hace seis meses el demandado abandonó el domicilio conyugal y se ha abstenido de cubrir todos y cada uno de los gastos y alimentos de sus tres menores hijos y de la suscrita, por lo que, durante ese lapso, he tenido que solicitar la ayuda de mis padres quienes me han auxiliado en el sostenimiento de los menores hijos,

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

razón por la que la suscrita se ve en la necesidad de demandarlo en la forma y términos que se hace.

5. Según lo acredito con el talón de pago que adjunto, el demandado tiene ingresos quincenales de diecisiete mil pesos en la Universidad Atlas de esta ciudad, dado que es catedrático de Química Orgánica y profesor de tiempo completo.
6. La suscrita no obtiene ingreso alguno pues desde que contrajo matrimonio está dedicada a las labores del hogar y a la atención de sus tres menores hijos, quienes por su edad no permiten que la suscrita desempeñe una actividad remunerada.

DERECHO

Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 302, 303, 308, 311, 313, 315, 321, 414 *bis*, 416, 416 ter y demás relativos del Código Civil.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Y en cuanto a la competencia, el artículo 52 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal*.

PRUEBAS

Desde luego, ofrezco como pruebas de mi parte, las siguientes:

a) CONFESIONAL del demandado, al tenor de las posiciones que oportunamente se le formularán. Solicito se le cite por conducto del C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para que comparezca personalmente a absolver las posiciones respectivas el día y hora que al efecto se señale, apercibido de ser declarado confeso si deja de comparecer sin justa causa. Esta prueba la relaciono con los puntos 1 al 5 del escrito de demanda.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre la suscrita y el demandado. Esta prueba la relaciono con el punto 1 del escrito de demanda.

c) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en tres copias certificadas de las actas de nacimiento de los hijos habidos en matrimonio. Esta prueba la relaciono con el punto 2 de la presente controversia.

d) DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el talón de pago original expedido por la Universidad Atlas, en el que consta que el demandado percibe ingresos de diecisiete mil pesos quincenales, en su carácter de profesor de Química Orgánica, de tiempo completo, de esa universidad. Esta prueba la relaciono con el punto 5 de la presente controversia.

e) TESTIMONIAL de las señoras Rosa Orozco Rodríguez y Rita Rodríguez Ramírez, con domicilios, respectivamente, en la calle Prolongación Pino Suárez, número 13, colonia Insurgentes, C.P. 60789, y Pino 8, colonia El Rosedal, C.P. 45678,

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

delegación Tlalpan, ambos en esta ciudad. Esta prueba la relaciono con los puntos 5 y 6 de la presente controversia.

f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en todo lo que favorezca mis intereses.

g) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en los mismos términos de la probanza que antecede. La prueba anterior y ésta la relaciono con los puntos 1 a 6 de la presente controversia.

MEDIDAS PROVISIONALES

Con fundamento en la parte final del primer párrafo del artículo 943 del código de procedimientos civiles, pido se fije al demandado una pensión alimenticia provisional y su aseguramiento, girándose atento oficio a la Universidad Atlas, con domicilio en Avenida del Taller 12, colonia Jardín Balbuena, C.P. 018000, delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad, a efecto de que se retenga del sueldo del demandado el porcentaje ordenado por Su Señoría y se entregue a la suscrita para satisfacer todas y cada una de sus necesidades alimenticias tanto de los menores hijos como de la suscrita, apercibiéndose con medidas de apremio a dicha universidad en caso de que proporcione información falsa a este juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentada en los términos de este escrito, documentos y copias que acompaño, demandando las prestaciones a que me refiero.

Segundo. Dar entrada a la demanda y señalar día y hora para la celebración de la audiencia de ley a que se refiere el artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles.

Tercero. Tener por ofrecidas las pruebas a que me refiero, admitirlas y decretar su desahogo en la forma solicitada.

Cuarto. Con las copias simples exhibidas ordenar se corra traslado al demandado para que produzca su contestación dentro del término de nueve días.

Quinto. Acordar de conformidad la medida provisional solicitada.

Sexto. En su oportunidad, previos los trámites de ley, condenar al demandado en los términos solicitados.

Séptimo. Acordar de conformidad todo lo vertido en el cuerpo del presente libelo.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince

PROTESTO LO NECESARIO

LUISA ARCOS GARCÍA

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

El siguiente es un modelo de contestación de demanda en una controversia del orden familiar por alimentos.

VEGA CARDONA MARIANA
VS
EDGAR VEGA RAMÓN
JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
ALIMENTOS
EXPEDIENTE 1646/2011
SECRETARÍA B

C. JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

EDGAR VEGA RAMÓN, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Tlalpan, Distrito Federal, y autorizando para tales efectos, en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, a los licenciados en derecho Rolando Cabrera López y Mónica Campos Lozada, y al C. pasante en derecho Jorge Enrique Cabrera Campos, comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo previsto por el artículo 943 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, vengo a dar contestación a la infundada y temeraria demanda de controversia del orden familiar, alimentos, interpuesta en mi contra por la parte actora, misma que me ha sido notificada el día veinticuatro de octubre del año en curso, en la que formulo las siguientes manifestaciones:

CONTESTACIÓN A PRESTACIONES

a) En cuanto a la prestación que viene a solicitar a este H. Tribunal, alimentos por comparecencia, es improcedente en virtud que desde fecha de ocho de septiembre del año dos mil once, la hoy actora ya vivía en concubinato con el C. José Avendaño Pérez, mismo con el que procreó al menor de nombre Santiago Avendaño Vega, que actualmente cuenta con cuatro años siete meses de edad; por lo tanto, la actora se encontraba emancipada en el momento que demanda alimentos al suscrito, por lo que deberá cesar dicha prestación, careciendo la parte actora de acción y derecho para demandar en virtud de que se emancipó al unirse en concubinato y procrear un hijo.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

CONTESTACIÓN DE HECHOS

1. Este hecho es cierto en virtud de que la C. Olga Cardona Sosa demandó al hoy demandado pensión alimenticia, tanto para la antes mencionada como para los otros tres hijos procreados dentro del matrimonio, sin incluir a la hoy actora puesto que ya vivía en concubinato con el C. José Avendaño Pérez. El demandado jamás desatendió las necesidades de la actora, pero no es posible seguir manteniéndola máxime si ya vive en concubinato y ha procreado un hijo, pretendiendo que el hoy demandado la mantenga toda su vida; y en esta tesitura, tiene conductas de desprecio e ingratitud hacia el demandado, ya que en diversas ocasiones le ha dicho: "Tú tienes que mantenernos a mi hijo y a mí, te guste o no te guste, y a huevo lo tienes que hacer, porque si no lo haces me las vas a pagar".
2. Actualmente estudia la universidad y está apoyada económicamente por el padre del menor hijo de la actora.
3. Este hecho es cierto en parte en virtud de que la actora regresó a vivir al domicilio que señala, pero en la fecha que demandó al C. Edgar Vega Ramón se encontraba viviendo en otro domicilio, mismo que desconozco pues se fue a vivir con el padre de su menor hijo sin avisar al suscrito y mucho menos enterarle de donde iba a vivir ya que se fue en contra de la voluntad del hoy demandado. La actora siempre ha tenido una conducta ingrata y de injurias y ahora pretende recaer en la patria potestad del suscrito, como hija de familia, pese a que ya tiene un hijo; pero no es posible proporcionar alimentos tanto a la actora como a su menor hijo y encima le demanda alimentos vía judicial.

   En esta tesitura, es incongruente lo que manifiesta al mencionar que el suscrito no se encontraba en casa, esto es cierto también porque el trabajo del suscrito requiere que el demandado viaje constantemente, pues la empresa donde labora actualmente se dedica a las telecomunicaciones y se le requiere al suscrito que viaje por toda la República Mexicana, así como al extranjero.

   Además que si fuera cierto, sin conceder, que vivía en el domicilio que señaló en conjunción con su madre y hermanos, carece de acción de pedir alimentos pues éstos se le dan desde el momento que vive bajo el mismo techo que el hoy demandado y en dicho domicilio se le proporcionan diversos servicios como gas, luz, agua, vivienda digna y decorosa, así como comida sana y abundante.
4. En cuanto al punto cuatro de la comparecencia de la parte actora, es falso, ya que como ella refiere, no me encontraba separado de la madre de ésta pues aún vivíamos bajo el mismo techo y no es hasta el nueve de enero del año dos mil trece que se disolvió el vínculo matrimonial.
5. En cuanto al punto número cinco, es falso, ya que en ese entonces se encontraba estudiando quinto año de preparatoria y su señora madre no contribuía con un solo centavo al hogar ya que no contaba con un trabajo; es ilógico que si la madre de la actora, así como la actora, no contaban con un trabajo y vivían bajo el techo del demandado, salga ahora con que el demandado no sufragaba ningún gasto, ¿entonces de dónde obtenían el dinero para mantenerse?

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

6. Que es falso que el demandado tenga una empresa, o que haya tenido una empresa, tal y como lo asevera pero no prueba; y es cierto que el hoy demandado trabaja en la empresa Upiksa de México, S.A. de C.V, misma que está ubicada en Jaime Torres Bodet, número 1111, Torre A, Mezanine 1-A, colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 11510, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad.

Para robustecer lo antes mencionado me permito citar la siguiente tesis aislada:

Alimentos. La circunstancia de que en la demanda relativa se hayan aducido hechos falsos y que, de ello, se advierta la innecesidad de quien los reclamó, constituye una causa suficiente para extinguir la obligación de su pago (interpretación del artículo 278, fracción VI, del *Código Civil del Estado de Michoacán*). El artículo 278, fracción II, del Código Civil del estado prevé como causa de cesación de la obligación alimentaria que el acreedor dejare de necesitar los alimentos. Ahora bien, la oscuridad de este dispositivo, en cuanto a si la circunstancia de aducir hechos falsos en la demanda de alimentos, es causa suficiente para que se extinga esa obligación o no, requiere de una interpretación exegética y teleológica a fin de dilucidar si el legislador tuvo la intención de que únicamente en los casos que de manera expresa se enumeran en ese precepto, es en los que procede la suspensión, cesación o extinción de la obligación de pago de alimentos, o bien, si el creador de la norma no previó hipótesis diversas, como el aducir hechos falsos para obtener una pensión alimenticia, porque no se tuvieron presentes al momento de legislar. Por ello, la fracción VI del dispositivo en cita, deja abierta la posibilidad de que se suspenda o cese la obligación de dar alimentos por supuestos o causas no previstas expresamente en él, lo cual da pauta para sostener que la interpretación de dicho precepto debe ser extensiva y no restrictiva, determinación con la cual se corrobora la tesis de que la circunstancia de que se hayan aducido hechos falsos en la demanda de alimentos y que, de ello, se advierta que no existía la necesidad de quien los reclamó, sí es causa suficiente para extinguir la obligación de su pago.[1]

Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.

Amparo directo 908/2006. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretario: Juan Ramón Barreto López.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO. Se hace valer la presente excepción y defensa toda vez que la parte actora carece de las mismas para demandar y reclamar la prestación señalada en su demanda de alimentos por comparecencia, pues al momento que demanda al suscrito pensión alimenticia la actora se encontraba viviendo en concubinato con el C. José Avendaño Pérez, así como ya había procreado a su menor hijo de nombre Santiago Avendaño Vega, situación que omite de manera dolosa.

[1] Tesis aislada **172628** [Tesis: XI.2o.147], 9a época, T.C.C., *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, mayo de 2007, t XXV, p 2014.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

La presente acción y defensa se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento del menor hijo de la actora de nombre Santiago Avendaño Vega y que de ahí se desprende que fue reconocido y registrado por el C. José Avendaño Pérez, concubino de la hoy actora.

2. OSCURIDAD DE LA DEMANDA. En virtud que el escrito inicial de demanda establece hechos falsos, tal como establece que el suscrito incumplió con sus obligaciones alimentarias y no prueba en ningún momento su acción.
3. EXCEPTIO VERITATIS. La parte actora está faltando a la verdad en la exposición de sus hechos en su escrito inicial de demanda de alimentos por comparecencia, en virtud que pretende requerir la prestación de alimentos con base en argumentos falsos; pretendiendo en todo momento hacer caer en errores a Su Señoría para que el suscrito siga otorgando una pensión alimenticia que no necesita por ser emancipada y haber vivido en concubinato, aunado también que ha propinado injurias al hoy demandado y que a todas luces tiene la actora una conducta dolosa. La presente excepción y defensa se acredita con la omisión del requerimiento que se le hace a la parte actora para que en el término de cinco días manifieste a cuánto ascienden sus necesidades alimentarias y presente su planilla de cuantificación, así como documentos que lo acrediten fehacientemente ya que en ese momento vivía en concubinato; y si realmente necesita alimentos, que se los demande a su concubino de nombre José Avendaño Pérez.
4. ONUS PROBANDI. Consistente en que la parte actora deberá de acreditar plenamente la necesidad de provisión de alimentos por parte del demandado.
5. LA DE PAGO. Puesto que el hoy exponente en ninguna forma faltó a su obligación de deudor alimentista mientras la actora vivió bajo su techo, máxime ahora que se regresó en contra de la voluntad del hoy demandado y se le proporcionan vivienda y alimentos pese a que la actora cuenta con ingresos suficientes que le proporciona el C. José Avendaño Pérez, padre de su menor hijo, quien no cuenta con demanda alguna de alimentos.
6. SINE ACTIONE AGIS. Dicha excepción se opone con el objeto de arrojar la carga de la prueba a la parte actora.
7. Las demás que se deriven del cuerpo del presente escrito.

Las presentes excepciones y defensas se acreditan con las pruebas que señalo en el capítulo correspondiente.

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE DERECHO

Las disposiciones legales que invoca la actora por conducto de sus apoderados legales, son inaplicables al caso que nos contrae, toda vez que en la especie no se satisfacen los elementos y condiciones necesarias para el ejercicio de la acción que intenta, es decir, no existe ninguna causal por la que el suscrito deba de seguir proporcionando pensión alimenticia, ya que la actora es emancipada y vive bajo el techo del demandado y, por ende, el suscrito ha hecho lo posible por proporcionarle alimentos de so-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

bra aunque la actora no contribuye en las labores del hogar ni de manera económica y mucho menos demuestra respeto al demandado, y nunca ha hecho valer que no se le proporcionan los servicios propios de una casa y menos los alimentos, que alcanzan para su menor hijo.

PRUEBAS

1. CONFESIONAL. A cargo de la demandada la C. Mariana Vega Cardona, al tenor de las posiciones que se le articularán el día y hora de la audiencia previa y de conciliación, así como del desahogo de pruebas, a fin de que comparezca personalmente y bajo protesta de decir verdad a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, bajo pena que de no hacerlo se le declarará confesa de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales, conforme a lo dispuesto por los artículos 308, 309, 322, 323 del Código de Procedimientos Civiles, con lo que probaré que la actora incurre en falsedad en declaración y que todo es producto no sólo de la imaginación sino de la manipulación hecha por su señora madre, de nombre Olga Cardona Sosa, en contra del hoy demando. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de la contestación de los hechos de la demanda, así como las excepciones y defensas vertidas en este escrito.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de nacimiento del hijo de la actora de nombre Santiago Avendaño Vega, mismo que cuenta con cuatro años, siete meses de edad. Esta prueba se relaciona con los hechos números 1 y 2 de la contestación de los hechos de la demanda, así como las excepciones y defensas vertidas en este escrito.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la fe actuarial de fecha cinco de marzo del año en curso, en la cual se acredita que actualmente vive bajo el mismo techo que el actor y se le proporcionan los alimentos que de hecho le han dejado de corresponder desde que se unió en concubinato, y que aun así lo omitió de manera dolosa a Su Señoría y demandó al suscrito. Esta prueba se relaciona con los hechos números 1, 3 y 4 de la contestación de los hechos de la demanda, así como las excepciones y defensas vertidas en este escrito.
4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En su doble aspecto y en todo lo que beneficie a mi derecho y que se desprenda de las constancias.
5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por contestada la demanda instaurada en mi contra, misma que no fue notificado ni emplazado el demandado, tal y como se acredita en el expediente citado al rubro.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Segundo. Tenerme por opuestas las excepciones y defensas que se hacen valer.

Tercero. Tenerme por ofrecidas las pruebas que se indican admitiéndolas.

Cuarto. Absolver al suscrito de la prestación que reclama la parte actora, por carecer de derecho, en virtud que se ha emancipado y cuenta con ingresos de su concubino de nombre José Avendaño Pérez.

Quinto. Señale día y hora para la celebración de la audiencia previa y de conciliación, así como para el desahogo de pruebas.

Sexto. Se dicte sentencia favorable a los intereses del suscrito, absolviéndolo de la prestación exigida infundadamente por la parte actora.

Séptimo. Se gire atento oficio a la empresa Upiksa de México, S.A. de C.V., misma que está ubicada en Jaime Torres Bodet, número 1111, Torre A, Mezanine 1-A, colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 11510, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, ordenando la cesación de pensión alimenticia a favor de la C. Mariana Vega Cardona por carecer de acción y de derecho.

México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil quince

PROTESTO LO NECESARIO

EDGAR VEGA RAMÓN

5.2.1 Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a principios de febrero de 2013, presentó la iniciativa y se aprobó el 29 de junio de 2013 la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), mismo que es un órgano adscrito al Registro Civil del Distrito Federal y su función es garantizar el pago de la pensión alimentaria. El objetivo de dicho órgano, que es parte de la administración pública local, consiste en que quienes incumplan con ese derecho irrenunciable de los menores y dependientes económicos sean sancionados con la exhibición de su nombre y datos en una especie de *buró de crédito* para padres incumplidos y además se les impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

El REDAM es *alimentado* por las órdenes de jueces y magistrados de lo familiar y administrado por el Registro Civil. Quienes deban más de 90 días de pensión alimentaria serán inscritos en dicho registro, y una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño el juez deberá ordenar al Registro Civil la cancelación del aviso enviado.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

El REDAM también tiene como función ser un mecanismo de presión social y civil para responsabilizar a los padres que incumplen con sus obligaciones y violentan los derechos de niños y adolescentes.

De acuerdo con lo establecido en el art 4o de la Constitución, el pago de la pensión alimentaria es una obligación que no puede ser objeto de renuncia o transacción, es decir, reviste el carácter de irrenunciable, tanto por parte de los acreedores como de los deudores.

De hecho, las características del derecho a recibir alimentos son las siguientes: de orden público, recíproco, de orden sucesivo, proporcional, divisible, personalísima, inembargable, imprescriptible, no es compensable ni renunciable, no se extingue puesto que es de renovación continua y no es negociable.

A continuación se mencionan las reformas al *CCDF* con relación al REDAM:

Art 35. *El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.

El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Art 97. *El juez del Registro Civil bajo su más estricta responsabilidad, en el mismo acto de la celebración del matrimonio, hará del conocimiento de los contrayentes si alguno o ambos están incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal.*

Art 309. *…*

Deudor alimentario moroso es toda persona que teniendo la obligación de proporcionar alimentos, derivada de una resolución o convenio judicial, deje de hacerlo por más de tres meses. Caso en el cual el juez ordenará el ingreso de sus datos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

[…]

Capítulo IV
Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Art 323 séptimus. *El Registro de Deudores Alimentarios Morosos es el sistema, escrito o electrónico, mediante el cual se inscribe por orden judicial a las perso-*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

nas que teniendo la obligación de proporcionar alimentos, derivada de una resolución o convenio judicial, dejen de hacerlo por más de tres meses. Ese registro contendrá:

I. Nombre y apellidos del deudor alimentario moroso a que se refiere el artículo 309;
II. Número del acreedor o acreedores alimentarios;
III. Datos del acta civil que acrediten el parentesco entre ambos;
IV. Cantidad de cuotas no cubiertas por concepto de pensión provisional o definitiva y, en su caso, monto de la obligación pendiente hasta la fecha; y
V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro;
VI. Referencia de expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El juez que conoció del asunto, bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar, a petición de parte interesada, la cancelación del o los avisos que haya dado al Registro Civil respecto de los deudores alimentarios morosos. Esta cuestión se tramitará en vía incidental.

Art 323 octavus. *El certificado a que se refiere el artículo 35 del Código Civil deberá contener la información siguiente:*

I. Nombres y apellidos del deudor alimentario moroso;
II. Número de acreedores;
III. Monto de la obligación pendiente hasta la fecha;
IV. Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y
V. Referencia de expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Registro Civil queda obligado a emitir constancia de registro de adeudo o no adeudo de alimentos, en un plazo máximo de 24 horas, contadas a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud.

Art 323 nonius. *La anotación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los efectos siguientes:*

I. Hacer público el registro de deudores alimentarios morosos, y
II. Garantizar de manera efectiva la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

Art 3043. *Se anotarán previamente en el Registro Público:*
[…]
VIII. Las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva, en relación con bienes inscritos en el Registro Público;
X. Cualquier otro título que sea anotable, de acuerdo con este código u otras leyes; y
XI. El certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos a que se refiere el artículo 35 del presente código.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

A continuación, un modelo de escrito de solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

GARCÍA ROSAS MARÍA LUISA
VS
ENRIQUE LÓPEZ ÁVILA
JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
ALIMENTOS
EXPEDIENTE 0909/2013
SECRETARÍA B

C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

MARÍA LUISA ROSAS GARCÍA, promoviendo por mi propio derecho, en los autos que el rubro se indica, atentamente comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitarle a usted C. Juez gire atento oficio al C. Director del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, adscrito al Registro Civil del Distrito Federal, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de marzo del año dos mil trece, y que condena en el punto resolutivo tercero, y al no existir litispendencia, o conexidad de la causa en el presente asunto; además que hasta la fecha el hoy condenado ha caído en incumplimiento de proporcionar alimentos a sus tres menores hijos de nombres Emma, Jorge y Clara, todos de apellidos López García, desde el mes de agosto del año en curso.

DERECHO

En cuanto al fondo son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 301, 303, 308, 311, 323, séptimus, 323 octavus, 323 nonius y demás relativos y aplicables del *Código Civil para el Distrito Federal*.

Rigen el procedimiento los artículos 940, 941, 942 y demás relativos y aplicables del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Determinan la competencia el artículo 156 fracción VIII del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* y el artículo 58 fracción VII de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por admitido el presente ocurso, con la personalidad con que me ostento y que tengo debidamente acreditada en los autos que al rubro se indique.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

Segundo. Gire atento oficio al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de marzo del año dos mil trece.

Tercero. Dar vista al C. Agente del Ministerio Público para que manifieste lo que a su representación social competa.

Cuarto. Acordar de conformidad todo lo vertido en el cuerpo del presente libelo.

México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil quince

PROTESTO LO NECESARIO

MARÍA LUISA GARCÍA ROSAS

Nota aclaratoria:

Esta solicitud puede promoverse tanto para cumplimiento como para cancelación en la vía incidental o vía de apremio, o en una simple promoción, siempre y cuando exista sentencia; y para su cancelación se necesita que no haya pensiones alimentarias adeudadas y que se encuentre al corriente los dos últimos años.

5.3 Guarda y custodia de los hijos

La guarda y custodia de los hijos es aquella que ejerce alguno de los padres independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio y consisten en las siguientes obligaciones de crianza: procurar la seguridad física, psicológica y sexual; fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico; impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares; realizar demostraciones afectivas con respeto y aceptación de éstas por el menor, y determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor. En la práctica jurídica, quien tiene la guarda y custodia es el padre o madre que vive en compañía de sus hijos, mientras que la otra parte sólo ejerce la patria potestad, sin dejar aparte todos sus deberes, derechos y obligaciones.

En determinado momento que exista un incumplimiento de estas obligaciones de crianza sin causa justificada y de manera permanente tendrá como consecuencia la suspensión de la patria potestad, la determinación de la guarda y custodia provisional y la definitiva, y el régimen de convivencias, como lo establece el art 414 *bis* del *CCDF*.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:36:52.

5.4 Régimen de visitas y convivencias

El régimen de visitas y convivencias es el derecho que tienen los menores a convivir con ambos padres, aun cuando no vivan bajo el mismo techo. No podrán impedirse sin justa causa las relaciones personales entre el menor y sus ascendientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos el juez de lo familiar resolverá lo conducente, previa audiencia del menor atendiendo a su interés superior.

Para los casos anteriores y sólo por mandato judicial, este derecho deberá ser limitado o suspendido considerando el incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza o peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de los hijos. En caso de que exista desacuerdo acerca de las convivencias o cambio de guarda y custodia en la controversia o en el incidente respectivo, deberán ser oídos los menores por el juez de lo familiar y, a fin de que sea escuchado adecuadamente sin tener en cuenta su edad, deberá ser asistido por el asistente de menores que para tal efecto designe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal o la institución designada por cualquier otra entidad federativa.

A continuación se presenta un modelo de controversia del orden familiar relacionada con la guarda y custodia, así como con el régimen de visitas y convivencias.

MORENO ESCALERA GUADALUPE
VS
JUAN CARLOS PARDO ALVA
JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
GUARDA Y CUSTODIA
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

GUADALUPE MORENO ESCALERA, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Tlalpan, Distrito Federal y autorizando en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles a los licenciados en derecho Rolando Cabrera López y Mónica Campos Lozada, y al C. pasante en derecho Jorge Enrique Cabrera Campos, comparezco y expongo lo siguiente:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Que vengo a demandar en la vía de controversia del orden familiar, del C. Juan Carlos Pardo Alva, quien tiene su domicilio en Calle 3a de Casimiro Buenavista, manzana 21-lote 8, colonia Vicente Guerrero, C.P. 03300, delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, las siguientes:

PRESTACIONES

a) La guarda y custodia en favor de la parte actora.
b) El pago de una pensión alimenticia suficiente y basta a favor de la menor hija procreada en matrimonio de nombre Yamille Pardo Moreno, quien cuenta con dos meses con veintisiete días de edad a la fecha, y misma pensión que deberá ser consignada en este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes.
c) El pago de gastos y costas procesales que se originen del presente juicio.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1. Que con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince contrajimos matrimonio en la Delegación 9, Juzgado 25, bajo el régimen de separación de bienes, como se acredita con el atestado registral que se acompaña a la presente (anexo 1).
2. Que bajo protesta de decir verdad, nunca se estableció domicilio conyugal y cada quien vivía en su propio domicilio, en virtud que el hoy demandado es alcohólico e inhala activo (*thinner* y aguarrás) y aunado a esto es irresponsable y violento.
3. Que bajo protesta de decir verdad, nunca adquirieron bienes en común.
4. Que procreamos una menor de nombre Yamille Pardo Moreno, quien cuenta con dos meses veintisiete días de edad a la fecha, hecho que se acredita con el atestado registral que se acompaña al presente (anexo 2).
5. Que bajo protesta de decir verdad, la suscrita, junto con sus padres de nombres Rosa Escalera Zavala y Pablo Moreno Corona, quienes tienen su domicilio en compañía de la suscrita y su menor hija en Cerrada 5 de Invierno, manzana Z-lote 10, colonia Miraflores, C.P. 09980, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, se han hecho cargo de todos y cada uno de los gastos de la menor, así como gastos de embarazo y parto, teniendo el hoy demandado una nula participación en los gastos de su menor hija.
6. El día catorce de septiembre llegó aproximadamente a las seis horas con treinta minutos de la mañana para que se le dejara ver a la bebé y los padres de la suscrita se percataron que estaba drogado, incluso apestaba mucho a *thinner*, y el señor padre de la suscrita le pidió que se fuera de la casa, que no eran condiciones de ir a buscar a su hija, y que no contribuía a los alimentos de la bebé, pero eso sí, tenía dinero para la droga, mejor que se fuera de la casa; y el hoy demandado le gritó: "Usté qué viejo metiche, es mi hija y yo mando"; "Se van a acordar de mí, malditos feos"; "Se los va a cargar la calaca a todos ustedes", se salió y azotó la puerta.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

7. El veinticinco de septiembre del año en curso llegó el hoy demandado a casa de la suscrita, aproximadamente a las diecinueve horas, con el pretexto de ver a la bebé otra vez, pues desde el día catorce de los corrientes no había ido a dicho domicilio.
8. La suscrita escuchó que tocaron la puerta y creyó que eran sus padres pues no se encontraban en el domicilio, por lo que abrió la puerta y el hoy demandado se introdujo bruscamente al domicilio pidiendo de nueva cuenta ver a la bebé, comenzando a discutir con la suscrita sobre la adicción del hoy demandado.
9. Fue tal la discusión que comenzó a jalarle el cabello y darle puñetazos en los brazos y en las piernas, y la suscrita le gritó: "Pégame, ándale, pégame bien en la cara, déjamela marcada y te voy a demandar, sí, muy machito te crees"; en ese momento él comenzó a golpearse la cabeza contra la pared, argumentando que a la suscrita la iba demandar porque ella lo había golpeado.
10. La actora se defendió como pudo y se lo quitó de encima, en ese momento tocaron el timbre de la puerta y era una vecina que pedía un globo el cual se había ido hacia la casa de la actora, y el demandado le dijo: "Te salvaste chiquita, sino hasta aquí llegabas", quedando en una tentativa de violación.
11. Aun cuando la bebé estaba llorando muy fuerte, él no hizo el intento por detenerse ni por calmarse.
12. Antes de irse del domicilio de la suscrita la amenazó diciéndole: "Si me demandas, me voy a desquitar contigo y con toda tu raza"; "¿Oíste tarada?"; "Y cuidadito y te pases de lista, porque no vuelves a ver a la escuincla".
13. Tan el hoy demandado le dejó enormes moretones tanto en brazos como en piernas que el día veintisiete de los corrientes, acudieron a levantar una querella en contra del hoy demandado a la:

    Fiscalía Desconcentrada en Investigacion en Iztapalapa
    Agencia Investigadora del Ministerio Público: Izp-6
    Unidad de Investigación número: 3, sin detenido
    Capeta de investigación número: CI-FIZP/IZP-6/UI-3 S/D/01234/09-2015.
    Violencia intrafamiliar: El o la cónyuge, el o la ex cónyuge, la concubina, ex concubina, el concubinario o ex concubinario. Hecho que se acredita con la copia simple que se acompaña (anexo 3).
    Pasándome con médico legista, hecho que se acredita con copia simple que se acompaña (anexo 4); asimismo se le canalizó a la suscrita al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI). Hecho que se acredita con copia simple que se acompaña (anexo 5).

DERECHO

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto los artículos 301, 303, 308, 311, 311 ter, 311 quáter, 315, 323 ter, 323 quáter, 323 quintus, 414 *bis*, 323 sextus, 416 *bis*, y 416 ter, del *Código Civil para el Distrito Federal* vigente.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

En cuanto al procedimiento lo rigen los artículos 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949 y demás relativos al *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

En cuanto a la competencia, es aplicable el artículo 52 de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*.

PRUEBAS

Desde luego, ofrezco como pruebas de mi parte las siguientes:

a) CONFESIONAL del demandado, al tenor de las posiciones que oportunamente se formularan. Solicito se le cite por conducto del C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para que comparezca personalmente a absolver las posiciones respectivas el día y hora que al efecto se señale, apercibido de ser declarado confeso si deja de comparecer sin justa causa. Esta prueba la relaciono con los puntos 1 al 12 del escrito inicial de demanda

b) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre la suscrita y el demandado. Esta prueba la relaciono con el punto 1 del escrito inicial de demanda.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de nacimiento. Esta prueba la relaciono con el punto 2 del escrito inicial de demanda.

d) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple de la querella presentada en contra del hoy demandado. Esta prueba la relaciono con el punto 13 del escrito inicial de demanda.

e) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del informe del médico legista adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Investigacion en Iztapalapa. Esta prueba la relaciono con el punto 13 del escrito inicial de demanda.

f) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del oficio que giró la C. agente del Ministerio Público licenciada Alejandra Malpica Robles al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).

g) TESTIMONIAL. A cargo de los CC. Rosa Escalera Zavala y Pablo Moreno Corona, quienes tienen su domicilio en compañía de la suscrita y su menor hija en: Cerrada 5 de Invierno, manzana Z-lote 10, colonia Miraflores, C.P. 09980, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, a quienes presentaré el día y hora que para ese efecto se señale ya que han sido testigos de la conducta irresponsable y viciosa del hoy demandado. Esta prueba la relaciono con los puntos de 1 al 13 del escrito inicial de demanda.

h) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita.

i) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En los mismos términos de la probanza que antecede. Esta prueba y la anterior las relaciono con los puntos de 1 al 13 del escrito inicial de demanda.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

MEDIDAS PROVISIONALES

Uno. Solicito a Su Señoría se sirva ordenar en forma provisional se abstenga el demandado de causar molestias a la suscrita, a su menor hija y a su familia, tanto en su casa como en sus centros de trabajo, pues se tiene temor fundado por las amenazas que ha recibido la suscrita y su familia por parte del hoy demandado.

Dos. Con fundamento en el artículo 943 en la parte final del primer párrafo del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* se fije al demandado una pensión alimenticia provisional, suficiente y basta para cubrir todas las necesidades de la hija menor de las partes en conflicto; y que deberá ser consignada en este H. Juzgado, durante y después del procedimiento, así como su aseguramiento en caso de incumplimiento ya sea con prenda, fianza o hipoteca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentada en los términos de este escrito, con los documentos y copias que acompaño, demandando las prestaciones a que me refiero.

Segundo. Dar entrada a la demanda y señalar día y hora para la celebración de la audiencia de ley a que alude el artículo 943 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Tercero. Tenerme por ofrecidas las pruebas que se indican admitiéndolas.

Cuarto. Con las copias simples exhibidas, ordenar se corra traslado al demandado para que produzca su contestación dentro del término de quince días.

Quinto. Señale día y hora para la celebración de la audiencia previa y de conciliación, así como para el desahogo de pruebas.

Sexto. Acordar de conformidad todo lo vertido en el cuerpo del presente libelo.

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil quince

PROTESTO LO NECESARIO

GUADALUPE MORENO ESCALERA

Nota aclaratoria:

En materia familiar se permite escribir palabras altisonantes, ya que sólo así se pueden acreditar las injurias y la violencia verbal, y deben escribirse entre comillas, como se dicen en el lenguaje coloquial.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

UNIDAD 6

Procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia familiar

6.1 Concepto de jurisdicción voluntaria

La jurisdicción voluntaria consiste en las actuaciones practicadas por la autoridad judicial a solicitud de la persona interesada que considere necesaria la intervención del tribunal, o cuando la ley así lo exija para que éste verifique la existencia o el incumplimiento de ciertos hechos o actos y, una vez satisfechos, produzcan el resultado deseado, sin que el juez ejercite su facultad jurisdiccional debido a que no se plantea controversia alguna. El art 893 del *CCDF* establece al respecto:

> *La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.*
>
> *A solicitud de parte legítima podrán practicarse en esta vía las notificaciones o emplazamientos necesarios en procesos extranjeros.*

Cabe aclarar, como lo manifiesta el licenciado **Francisco José Contreras Vaca** en su obra *Derecho procesal civil*, que el término *jurisdicción voluntaria*, al analizarlo, resulta incongruente porque no es jurisdicción

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

ya que el tribunal no ejercita esta facultad resolviendo controversias con fuerza vinculativa al no existir partes contendientes; y no es voluntaria porque en muchos casos la ley exige la intervención del tribunal sin que los particulares puedan optar por otros medios, por ejemplo: adopción, nombramientos de tutores, declaración del estado de interdicción, etc; y en el resto la petición deriva de una necesidad, mas no del capricho del promovente.

Existen dos tipos de jurisdicción voluntaria: la típica y la atípica.

6.1.1 Típica

Es aquella en que la ley exige la intervención de la autoridad judicial para que verifique la existencia o el cumplimiento de ciertos hechos o actos, y una vez realizados se produzcan los resultados previstos en el supuesto normativo, por ejemplo:

- Adopción.
- Nombramiento de tutores.
- Autorización judicial de menores emancipados por el matrimonio que deseen enajenar, gravar bienes o comparecer a juicio.
- Depósito de menores o incapacitados sujetos a patria potestad o tutela cuando sean maltratados por quienes la ejercen, que reciban de ellos ejemplos perniciosos a juicio del juez o que los obliguen a cometer actos reprobados por las leyes.
- Depósito de menores o incapacitados expuestos, por muerte, ausencia o incapacidad física de la persona a cuyo cargo estuvieren.
- Suplencia del consentimiento de quienes ejercen la patria potestad en caso de menores que deseen contraer matrimonio.

En estos juicios son competentes para conocer los jueces de proceso oral familiar, salvo los de adopción internacional en los cuales conocen los jueces de lo familiar.

6.1.2 Atípica

Es aquella en la que los interesados consideran necesaria la intervención del tribunal para que realice alguna actuación en la cual no existe controversia y cuyo procedimiento no está regulado específicamente por la legislación, por ejemplo:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

- Notificaciones.
- Ratificación de firmas.
- Certificación de documentos.

En estos juicios de jurisdicción voluntaria es importante destacar la intervención del Ministerio Público, pues se debe oír su opinión para que manifieste lo que a su digna representación corresponda porque se pueden afectar los intereses públicos de la sociedad referentes a menores incapacitados o ausentes.

6.2 Nombramiento de tutor y curador y su solicitud

6.2.1 Nombramiento de tutor y curador

6.2.1.1 Tutela

La palabra *tutela* proviene del latín *tueor*, que significa preservar, sostener, defender o socorrer, y es la institución jurídica de protección social que impone la obligación a personas aptas de cuidar física y jurídicamente a menores de edad, no sujetos a patria potestad o con quienes existe contraposición de intereses, y a mayores incapaces.

Las personas que pueden estar sujetas a la tutela son los menores de edad que no tienen parientes facultados para ejercer su patria potestad o, si existen, hay contraposición de intereses entre ellos para determinar los actos jurídicos, siempre y cuando se haya establecido previamente el estado de minoría; los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aun cuando tengan intervalos lúcidos y siempre que previamente se haya declarado su estado de incapacidad; mayores de edad que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial, siempre que debido a la limitación o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse u obligarse por sí mismos, o a manifestar su voluntad por algún medio o previa declaración de su estado de incapacidad; mayores de edad adictos a sustancias psicotrópicas, estupefacientes o alcohol, siempre que debido a la limitación o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse u obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio o previa declaración de su estado de incapacidad.

Cabe recordar que existen tres tipos de tutela contempladas en el *CCDF*: testamentaria, legítima y dativa.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

A. Testamentaria: es aquella que se establece mediante testamento hecho por quien ejerce la patria potestad, por el adoptante que ejercía la patria potestad sobre el menor o por el testador que deja bienes a un incapacitado. En este último caso, sólo es para administración de los bienes (art 470 del *CCDF*).

B. Legítima: es aquella que se confiere a los parientes del menor o incapacitado cuando no hay quien ejerza la patria potestad ni tutor testamentario (art 482 del *CCDF*).

C. Dativa: la otorga el juez cuando no hay tutor cautelar ni testamentario ni persona a quien conforme a la ley corresponda la tutela legítima; y cuando habiéndolo no pueda temporal o permanentemente ejercer el cargo y no hayan sido nombrados tutores sustitutos, ni hay ningún pariente designado. El mayor de 16 años tiene la facultad de manifestar su preferencia al respecto, pero su elección puede ser rechazada por el juez, con audiencia del citado Consejo Local de Tutelas (arts 495 y 496 del *CCDF*).

6.2.1.2 Curatela

Curatela es un vocablo que proviene del latín *curare*, que significa curar, y es la institución jurídica de protección social que tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las obligaciones del tutor respecto a su pupilo, pudiendo sustituirlo cuando se produzca entre ellos una oposición de intereses. Todos los individuos sujetos a tutela deben tener un curador, excepto cuando el menor no tenga bienes o cuando el tutor sea la persona que haya acogido a un expósito (arts 492, 500 y 618 del *CCDF*).

A continuación se presenta un modelo de jurisdicción voluntaria.

KATALINA CRUZ CASTRO
JUICIO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DECLARACIÓN DE ESTADO DE INTERDICCIÓN
Y NOMBRAMIENTO Y CARGO DE TUTOR
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE PROCESO ORAL FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E

CASTRO VERA ISABEL, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Coyoacán, en esta ciudad,

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

y autorizando para tales efectos, indistintamente, en los términos del artículo 112 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, a la licenciada en derecho en su carácter de abogada patrono Mónica Campos Lozada, en su carácter de abogado sustituto a Rolando Cabrera López y al C. pasante en derecho Jorge Enrique Cabrera Campos.

NOTA PRELIMINAR DE IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN O DISCAPACIDAD

Manifiesta la suscrita que, bajo protesta de decir verdad, no presenta ningún impedimento en el habla u oído, habla el idioma español, no pertenece a ninguna comunidad indígena ni cuenta con ninguna discapacidad que le impida comunicarse eficazmente, lo anterior con fundamento en el artículo 1021 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto no se deben de tomar por parte del juzgador medidas necesarias.

En este mismo tenor de ideas, bajo protesta de decir verdad, la suscrita se compromete desde este momento a presentarse a las audiencias que Su Señoría considere necesarias, con identificación oficial, con el fin de no causar dilaciones en el presente asunto; lo anterior con fundamento previsto por el acuerdo plenario número 19-44/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil diez y el artículo 1046 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo tanto, comparezco y expongo lo siguiente:

Que vengo a promover *jurisdicción voluntaria* a efecto de que se le declare el *estado de interdicción y el nombramiento de cargo de tutor*, respecto a la incapaz Katalina Cruz Castro.

Fundo para hacerlo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1. Según lo acredito con copia certificada del acta de nacimiento que acompaño con el presente escrito, con la cual se pretende probar que la presunta incapaz cuenta con la edad de dieciocho años actualmente.
2. Que la presunta incapaz vive en compañía de su señora madre y su abuela materna en la calle Anaxágoras número 45, colonia San Miguel de los Morales, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad; y aclarando que la presunta incapaz no tiene hermanos ni hermanas.
3. Que bajo protesta de decir verdad, la presunta incapaz no cuenta con bienes muebles ni inmuebles, carece de cuentas bancarias, alhajas y toda clase de valores que administrar, asimismo no ha sido heredera de bien alguno.
4. Que a los tres meses de edad se le diagnosticó distonia generalizada y epilepsia parcial compleja, misma que es una enfermedad crónica degenerativa, para lo cual me permito anexar constancia emitida por la neuróloga pediatra Fernanda Guerra García, con número de cédula profesional 3335377, quien tiene su domi-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

cilio en avenida Lomas Verdes, número 01, colonia Boulevard Viaducto Piedad, C.P. 53140, delegación Benito Juárez; en la cual describe la situación actual del estado de salud de la adolescente en comento, así como terapias y apoyos logísticos con el fin de hacer la vida de la misma lo más llevadera posible.

5. En el año dos mil dos se disolvió el vínculo matrimonial con el padre de la menor de nombre Roberto Cruz Mora, pero lo cierto es que desde el año dos mil uno la incapaz y la suscrita viven juntas, sin compañía del antes mencionado.
6. Que el domicilio conyugal se estableció en esta ciudad; y desde que se disolvió el vínculo matrimonial, el padre de la adolescente, Roberto Cruz Mora, se trasladó a vivir al estado de Veracruz, y desde ese año hasta la fecha vio a su hija únicamente en seis ocasiones aproximadamente.
7. El nueve de agosto del año dos mil doce la suscrita demandó al C. Roberto Cruz Mora, *Controversia del orden familiar. Alimentos*, bajo el número de expediente 1492/2012, Secretaría B en el Juzgado Décimo Segundo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,
8. Es fecha que no se ha podido dictar sentencia en virtud que cuando comenzó dicha controversia la incapaz en comento era menor de edad y actualmente ha alcanzado la mayoría de edad; el juez antes mencionado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año en curso, solicita la declaración judicial como representante de su hija por padecer ésta distonia generalizada y epilepsia parcial compleja, y se deja sin efecto la citación para sentencia tal y como se acredita con la copia certificada del acuerdo en comento, la cual se exhibe en el presente juicio.
9. El C. Roberto Cruz Mora, el día veintiuno de marzo del año en curso, fecha en que se celebró la audiencia del juicio antes mencionado, manifestó lo siguiente cuando se le realizaron diversas posiciones: "Décima. Que no es cierto, aclarando que no vivo aquí en México por lo que no estoy actualizado de su situación, … Trece. Que no es cierto, aclarando que no vivo aquí en la ciudad de México, mi residencia es en la ciudad de Minatitlán, Veracruz". Lo anterior lo manifiesto con el fin de que se le otorgue a la suscrita el cargo de curatriz y quede como tutriz Edna Castro Vera, en virtud que el padre de la incapaz de nombre Katalina Cruz Castro no puede desempeñar dicho cargo, en virtud que, como él mismo lo manifiesta, no vive en esta ciudad y no está al tanto ni actualizado de la situación de la menor, a pesar de que padece distonia generalizada y epilepsia parcial compleja (parálisis cerebral) tal y como quedará acreditado.
10. Para finalizar, en diversos actos en que se ha encontrado la incapaz siendo que ésta ha llegado a la mayoría de edad, a su señora madre le requieren la sentencia que se le está solicitando a Su Señoría, como es el caso de Seguros Banamex, ya que la suscrita cuenta con un seguro de gastos médicos mayores y le piden la declaración de estado de interdicción para que el seguro también pueda proporcionarle el servicio a la incapaz ya que es mayor de edad; asimismo se la piden en el Instituto Mexicano del Seguro Social para que se le pueda brindar el servicio; la suscrita ha tenido que cubrir en su totalidad los servicios médicos particulares por

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

carecer de dicha sentencia; también se le solicita la sentencia para que siga estudiando en el sistema educativo nacional.

DERECHO

En cuanto a la competencia lo rige el artículo 63 *bis* de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal*, y el artículo 1019 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 440, 939, 23, 447, 450 fracción II, 449, 462, 465 del *Código Civil para el Distrito Federal*.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 893, 895, 902, 904, 1019 al 1072 y demás relativos y aplicables del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

PRUEBAS

a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de nacimiento de Katalina Cruz castro, con la cual se pretende probar que la presunta incapaz cuenta con la edad de dieciocho años actualmente. Esta prueba la relaciono con el hecho número 1.

b) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en una constancia emitida por la neuróloga pediatra Fernanda Guerra García, con número de cédula profesional 3335377, quien tiene su domicilio en avenida Lomas Verdes, número 01, colonia Boulevard Viaducto Piedad, C.P. 53140, delegación Benito Juárez; en la cual describe la situación actual del estado de salud de la adolescente en comento, así como terapias y apoyos logísticos con el fin de hacer la vida de la misma lo más llevadera posible; y con la cual se pretende probar que la presunta incapaz no puede hacerse valer por sí misma. Esta prueba la relaciono con el hecho número 4.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del expediente 1492/2012, Secretaría B en el Juzgado Décimo Segundo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con la cual se pretende acreditar el motivo por el que se están promoviendo las presentes diligencias, en virtud que el juicio en comento se encuentra pendiente de sentencia, hasta no tener una sentencia que declare legalmente el estado de intervención de la presunta incapaz de nombre Katalina Cruz Castro. Esta prueba la relaciono con el hecho número 7.

d) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año en curso, fecha en que se celebró la audiencia del juicio antes mencionado, manifestó lo siguiente cuando se le realizaron diversas posiciones: "Décima. Que no es cierto, aclarando que no vivo aquí en México por lo que no estoy actualizado de su situación, … Trece. Que no es cierto, aclarando que no vivo aquí en la ciudad de México, mi residencia es en la ciudad de Minatitlán, Veracruz". Lo anterior lo manifiesto con el fin de que se le otorgue a la suscrita el cargo de curatriz y quede como tutriz Edna Castro Vera, en virtud que el padre de la inca-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

paz de nombre Katalina Cruz Castro no puede desempeñar dicho cargo, en virtud que, como él mismo lo manifiesta, no vive en esta ciudad y no está al tanto ni actualizado de la situación actual de la menor, a pesar de que padece distonia generalizada y epilepsia parcial compleja (parálisis cerebral) tal y como quedará acreditado. Esta prueba la relaciono con el hecho número 9.

e) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO. Prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita.

f) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Prueba que se ofrece en los mismos términos que la anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Admitir a trámite la presente jurisdicción voluntaria, así como tenerme por autorizados a los profesionistas señalados en el preámbulo del presente libelo, en su carácter tanto de abogado patrono como de abogado sustituto.

Segundo. Se gire atento oficio al Instituto de Ciencias Forenses, con el fin de que señale médicos alienistas para el primer reconocimiento.

Tercero. Se gire atento oficio al Archivo General de Notarías, con el fin que realice búsqueda si la presunta incapaz no designó tutor cautelar.

Cuarto. Se dé vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado para que manifieste lo que a su digna representación corresponda.

Quinto. Se gire atento oficio al Consejo Local de Tutelas, con el fin de que se encuentre enterado de las presentes diligencias.

Sexto. Previa sustanciación del procedimiento, dictar sentencia definitiva declarando el estado de interdicción, así como el nombramiento de cargo de tutor y curador.

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil quince

PROTESTO LO NECESARIO

ISABEL CASTRO VERA

6.3 Declaración de estado de interdicción y su demanda o solicitud

Dicha declaración es el acto previo al nombramiento de tutor, ya que ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se haya declarado el estado de minoría o incapacidad de la persona sujeta a ella, y puede solicitarse por las personas siguientes (art 902 del *CPCDF*):

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

- El menor si ha cumplido 16 años.
- Su cónyuge.
- Sus presuntos herederos legítimos.
- Su albacea.
- El Ministerio Público.
- Los parientes en línea recta (ascendentes y descendentes) y colateral hasta el cuarto grado.

6.3.1 Procedimiento

Para la declaración de estado de minoría, si a la petición se acompaña copia certificada del acta de nacimiento del menor, el juez hará la declaración de plano sin más trámites. En caso contrario, citará a una audiencia dentro del tercer día, a la que si es posible debe de acudir el menor y necesariamente el Ministerio Público, y si en ella se exhibe la copia certificada del acta de nacimiento o por el aspecto del menor, si comparece, o por la información de testigos, se hará o negará la declaración correspondiente (arts 902 a 904 del *CCDF*).

Para la declaración de estado de interdicción se deben de observar las reglas siguientes:

a) Una vez que se reciba la solicitud, el juez ha de decretar las medidas necesarias para asegurar a la persona y a los bienes del señalado como incapacitado; para ello, tendrá en cuenta que si al escrito inicial se acompaña certificado médico del incapacitado, informe fidedigno de la persona que lo auxilia u otro medio de convicción que justifique la necesidad de la medida, ordenará a la persona bajo cuya guarda se encuentre que se abstenga de disponer sus bienes.
b) Admitida a trámite la solicitud, el juez debe ordenar que el señalado como incapacitado se presente ante los médicos alienistas que designe, dentro de un término que no exceda de 72 horas, a efecto que se le practique el primer examen de su estado psicológico, el cual debe realizarse en presencia del mismo juez y con citación para las personas que solicitaron la interdicción y del Ministerio Público.
c) Debe nombrarse un tutor interino cuando del dictamen médico resulte aprobada la incapacidad o exista duda fundada acerca de ella, tutor que se elegirá entre las siguientes personas atendiendo a la prelación indicada: padre, madre, hijos (de preferencia los mayores de edad), abuelos (entre ellos el que el juez determine) y, a falta de todos los an-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

teriores, se nombrará a una persona de reconocida honorabilidad, preferentemente quien sea pariente o amigo del incapacitado o de sus parientes y que no tenga ninguna relación de amistad, comunidad de intereses o dependencia con la persona que solicitó la interdicción.

d) Los bienes del presunto interdicto deben entregarse al tutor interino para su administración, excepto aquellos productos de la sociedad conyugal, si los hubiere, que serán administrados por el otro cónyuge. Esta determinación será provisional hasta en tanto se declare el estado de interdicción.

e) Debe realizarse un segundo reconocimiento médico al presunto interdicto con peritos diferentes, después de haberse dictado las providencias señaladas.

f) Si existe discrepancia entre el primero y segundo reconocimientos, debe practicarse una junta de avenencia entre los peritos con la mayor brevedad; en caso de no existir acuerdo entre ellos, el juez nombrará peritos terceros en discordia.

g) Una vez determinada médicamente la incapacidad de la persona, el juez deberá citar al Ministerio Público, al tutor interino y al solicitante a una audiencia; si la totalidad de ellos está de acuerdo, declarará la interdicción de la persona; en caso de oposición, ésta se tramitará en un juicio ordinario.

Véase el modelo de la p 104 para mayor ilustración.

Una vez declarado el estado de minoría o incapacidad de una persona, debe nombrársele un tutor definitivo, ya sea legítimo, dativo o testamentario, teniendo en cuenta las reglas siguientes, las cuales también se aplican a los tutores interinos.

Reglas

a) Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de su nombramiento, el tutor debe aceptar el cargo, disfrutando de un día más por cada 40 km que medien entre su domicilio y el de la residencia del juez competente; una vez aceptado el cargo, ha de garantizar su buen manejo ya sea con prenda, fianza o hipoteca o por cualquier otro medio suficiente autorizado por la ley, debiendo en este último caso depositar dichos bienes en institución de crédito autorizada para el efecto. Quienes están exentos de esta obligación son el padre, la madre, los abuelos y los tutores que no administren bienes.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

b) El tutor debe reunir los requisitos que exige la ley, pues el juez puede abstenerse de discernirlo de su cargo.

c) El juez de proceso oral familiar debe inscribirlo en su registro de tutores y curadores, una vez que lo ha discernido de su cargo, y dicho registro estará a disposición del Consejo Local de Tutelas. El juez, con citación del Consejo Local de Tutelas y el Ministerio Público, dentro de los primeros ocho días de cada año debe examinar este registro y tomar las medidas siguientes: remplazar a los tutores fallecidos, nombrando uno interino en tanto interlocutoriamente se designe al nuevo; exigir a los tutores omisos que rindan cuentas; obligar a los tutores a que depositen en los establecimientos públicos destinados para el efecto los productos de los bienes de los menores, deduciendo los gastos y el porcentaje de honorarios por administración, que va de entre 5 y 10 % de las rentas; dar el destino acordado al dinero de los menores asignado para un fin determinado, y pedirle la información necesaria sobre las gestiones del tutor a fin de evitar abusos o corregirlos.

d) Una vez puesto en funciones el tutor y publicado el auto respectivo, el juez de proceso oral familiar deberá remitir copia certificada del auto al juez del Registro Civil para que levante el acta de tutela, debiendo el curador cuidar su cumplimiento y sin que su omisión impida al tutor entrar a ejercer su cargo. Extendida el acta, ésta deberá anotarse al margen de la de nacimiento del menor o del incapacitado.

e) Los impedimentos y excusas de los tutores tienen que hacerse valer dentro de los cinco días posteriores contados a partir de la notificación de su nombramiento, si la causa es anterior o del día siguiente al que tuvo conocimiento del impedimento legal, si la causa es posterior, disfrutando de un día más por cada 40 km que medien entre su domicilio y el del juez competente.

f) La remoción del tutor procede cuando el examen de alguna de las cuentas rendidas resulta sospechoso, grave de dolo, fraude o culpa. La parte interesada o el Ministerio Público pueden hacer valer dicha remoción en la vía contenciosa. Si en las primeras actuaciones de este juicio resultan confirmadas las sospechas, se nombrará un tutor interino y el definitivo quedará suspendido hasta en tanto se resuelva lo conducente.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

6.4 Enajenación de bienes de menores o incapaces

Para vender, gravar o transigir respecto de bienes de menores, incapacitados o ausentes es necesario tener una licencia judicial en los casos siguientes:

- Vender sus inmuebles y derechos reales sobre ellos; alhajas y muebles preciosos, o acciones de compañías industriales y mercantiles.
- Gravar sus inmuebles o derechos reales, así como para su extinción.
- Realizar transacciones sobre sus bienes.
- Arrendar los bienes de un ausente o incapacitado por más de cinco años.
- Obtener dinero prestado a nombre del menor o incapacitado, cuando está limitado a los tutores y sólo se puede conceder en caso de necesidad, previo acuerdo del curador y el consejo local de tutelas.

A continuación se presenta un modelo de escrito por el que se solicita licencia judicial para vender bienes de menores.

BELTRÁN HUERTA EFRAÍN
Y
GEORGINA LÓPEZ GARCÍA
JUICIO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
LICENCIA PARA VENDER
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE PROCESO ORAL FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

EFRAÍN BELTRÁN HUERTA y GEORGINA LÓPEZ GARCÍA, en representación de los menores Jorge y Florencia Beltrán López y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Coyoacán, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos indistintamente, en los términos del artículo 112 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* a la licenciada en derecho en su carácter de abogada patrono Mónica Campos Lozada, en su carácter de abogado sustituto a Rolando Cabrera López y al C. pasante en derecho Jorge Enrique Cabrera Campos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

NOTA PRELIMINAR DE IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN O DISCAPACIDAD

Manifiestan los suscritos que, bajo protesta de decir verdad, no presentan ningún impedimento en el habla u oído, hablan el idioma español, no pertenecen a ninguna comunidad indígena ni cuentan con ninguna discapacidad que les impida comunicarse eficazmente, lo anterior con fundamento en el artículo 1021 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto no se deben de tomar por parte del juzgador medidas necesarias.

En este mismo tenor de ideas, bajo protesta de decir verdad, los suscritos se comprometen desde este momento a presentarse a las audiencias que Su Señoría considere necesarias, con identificación oficial cada uno, con el fin de no causar dilaciones en el presente asunto; lo anterior con fundamento previsto por el acuerdo plenario número 19-44/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil diez y el artículo 1046 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo tanto, comparecemos y exponemos lo siguiente:

Que venimos a promover jurisdicción voluntaria para el efecto de que se nos conceda *licencia judicial* para la venta de dos inmuebles pertenecientes a los menores Jorge y Florencia Beltrán López.

Nos fundamos para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1. Según lo acreditamos con copias certificadas de las actas de nacimiento de los menores Jorge y Florencia, ambos de apellidos Beltrán López, somos padres de dichos menores y ejercemos respecto de ellos y sus bienes la patria potestad.
2. Los citados menores Jorge y Florencia, ambos de apellidos Beltrán López, son copropietarios, en posiciones iguales, de los inmuebles ubicados con el número treinta y cuarenta de la calle Prados Verdes, en la colonia El Vergel, delegación Coyoacán, en esta ciudad, en virtud de adjudicación por herencia a su favor, según copia certificada notarialmente, del primer y segundo testimonio de las escrituras públicas números 948724 y 345667, otorgadas ante la fe del notario público número setenta de esta ciudad.
3. Los inmuebles citados consisten en dos casas habitación, construidas de adobe y con bóveda catalana y los respectivos cuartos que las componen están rentados a diferentes inquilinos que están beneficiados con el decreto que prórroga los contratos de arrendamiento de diciembre de dos mil uno, por lo que el rendimiento pecuniario de esos inmuebles es sumamente reducido. El inmueble ubicado en el número treinta de la calle de Prados Verdes tiene tres inquilinos que pagan setenta, cincuenta y cinco, y treinta pesos cada uno por concepto de renta mensual. El inmueble ubicado en el número cuarenta de la calle Prados Verdes tiene cinco

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

inquilinos que pagan por concepto de renta mensual las cantidades de cuarenta y cinco, ochenta, noventa, cincuenta, y treinta y cinco pesos, respectivamente. Exhibimos copias certificadas notarialmente de los mencionados contratos de arrendamiento.

4. El C. Juan Cepeda Bautista ha solicitado la adquisición de los referidos inmuebles de referencia a un precio de cuatrocientos mil pesos por ambos, según la carta que acompañamos, ratificada por el citado señor Cepeda ante el notario público.
5. Dada la baja productividad antes anotada de los referidos inmuebles y la evidente utilidad de la enajenación, se solicita licencia judicial para la venta de los referidos inmuebles.
6. La cantidad de ochocientos mil pesos que se obtengan por la venta de los inmuebles citados, se destinará a la adquisición de una casa habitación totalmente desocupada que se encuentra en el número trescientos de la calle Buenos Aires, en la colonia Tacubaya, Distrito Federal, construida de tabique y con techos de loza de concreto, cuya rentabilidad mínima es de seis a ocho mil pesos mensuales. Al efecto tenemos la correspondiente opción de venta, ratificada también ante notario público y la acompañamos a este ocurso.

DERECHO

Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 412, 413,414 fracción I, 425, 436, 437 y demás relativos y concordantes del *Código Civil para el Distrito Federal*.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 893, 895 fracción II, 915, 916, 920, 1019 al 1077 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

PRUEBAS

a) DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de los menores Jorge y Florencia, ambos de apellidos Beltrán López, con las cuales se pretende acreditar que lo suscritos son padres de los menores quienes aún no alcanzan la mayoría de edad. Esta prueba la relaciono con el hecho número 1 del presente escrito inicial.

b) DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en copia certificada de las escrituras de los inmuebles ubicados con el número treinta y cuarenta de la calle Prados Verdes, en la colonia El Vergel, delegación Coyoacán, en esta ciudad, en virtud de adjudicación por herencia a favor de los menores, según copia fotostática certificada notarialmente del primer y segundo testimonio de las escrituras públicas números 948724 y 345667, otorgadas ante la fe del notario público número setenta de esta ciudad. Esta prueba la relaciono con el hecho número 2 del presente escrito inicial.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copias certificadas notarialmente de los contratos de arrendamiento, siendo un total de ocho contratos de arrenda-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

miento, con los cuales se pretende acreditar que las rentas que están pagando los actuales inquilinos son cantidades irrisorias que no alcanzan para cubrir los gastos más elementales del inmueble, como lo es el predial. Esta prueba la relaciono con el hecho número 3 del presente escrito inicial.

d) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la carta de adquisición de los referidos inmuebles a un precio de cuatrocientos mil pesos por ambos, según la carta que acompañamos, ratificada por el citado señor Juan Cepeda Bautista ante el notario público. Esta prueba la relaciono con el hecho número 4 del presente escrito inicial.

e) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en carta de opción de venta, ratificada también ante notario público y la cual acompañamos en este ocurso, con la que se pretende acreditar el destino que tendrá el dinero que se obtenga de la enajenación de los dos inmuebles referidos y que todos los frutos que se obtengan del inmueble que se compraría serían en beneficio de los menores hijos. Esta prueba la relaciono con el hecho número 6 del presente escrito inicial.

f) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO. Prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita.

g) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Prueba que se ofrece en los mismos términos que la anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentado en los términos de este escrito, documentos y copias simples que acompañamos, promoviendo diligencia de jurisdicción voluntaria a efecto de obtener autorización judicial para la venta de bienes de los menores.

Segundo. Tener por exhibidos los documentos que se anexen, comprobatorios del motivo de la enajenación y el objeto a que debe aplicarse la suma que se obtenga, así como de la evidente utilidad de la enajenación.

Tercero. Dar intervención que corresponde al C. Agente del Ministerio Público para que manifieste lo que a su digna representación corresponda.

Cuarto. Se gire atento oficio al Consejo Local de Tutelas con el fin que se sirva designar tutor especial a los menores para efectos previstos por el artículo 920 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Quinto. Designar peritos que practiquen el avalúo de los inmuebles de los menores, conforme a lo dispuesto por los artículos 916 y 920 *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Sexto. Decretar que la venta de los inmuebles de referencia se pueda hacer fuera de almoneda a un precio no inferior al valor que señalen los peritos.

Séptimo. En su oportunidad, expedir a los suscritos copia certificada de todo lo actuado y ordenar se nos devuelvan los documentos exhibidos.

Octavo. Determinar que el producto de la venta de los bienes de los menores se invierta en la forma propuesta en este escrito.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Noveno. Acordar de conformidad todo lo vertido en el cuerpo del presente libelo.

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil quince

PROTESTO LO NECESARIO

EFRAÍN BELTRÁN HUERTA GEORGINA LÓPEZ GARCÍA

6.5 Adopción plena e internacional (reformas al *CCDF*)

6.5.1 Adopción

La adopción es una institución jurídica que, por un lado, satisface los deseos y las aspiraciones afectivas de personas que en muchos casos no pueden tener hijos (adoptantes) y, por otro, atendiendo a su interés superior, asegura el debido cuidado y protección a menores o incapacitados (adoptados) al incorporarlos al seno de una nueva familia, ya sea en su país de origen (adopción nacional) o en otro destino (adopción internacional), mediante la creación de un vínculo jurídico-familiar entre ellos (filiación civil o filiación equiparable a la consanguínea), el cual puede limitarse a las partes y tener efectos restringidos (adopción simple o semiplena) o romper totalmente los vínculos de parentesco que existían con su primera familia para crear idénticos lazos con la segunda (adopción plena).

En el *CCDF* existen dos clases de adopción: la plena y la internacional. El veinticinco de mayo de dos mil quedó derogado del ordenamiento jurídico mencionado la adopción simple.

a) *Adopción plena*: se incurre en adopción plena cuando se incorpora al adoptado a la familia del adoptante con la totalidad de los derechos y obligaciones que cualquier hijo consanguíneo tiene con sus padres y parientes, y viceversa, rompiéndose totalmente los vínculos familiares preexistentes. Cabe resaltar que en todo el mundo se considera que la adopción internacional debe tener únicamente tal carácter.
b) *Adopción internacional*: es aquella en la cual, en virtud de la adopción, el menor es trasladado a otro país sin que para ello importe la nacionalidad del adoptante o del adoptado. Así, el *CCDF* en sus arts 410-E y 410-F la define como sigue:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Aquella promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano bajo el principio de bilateralidad y, en lo conducente, por las disposiciones de este código.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente código.

Para que se pueda adoptar, el multicitado ordenamiento legal solicita que se deben reunir determinados requisitos:

- Los cónyuges en forma conjunta, que al menos tengan dos años de casados.
- Los concubinos en forma conjunta, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años.
- Las personas físicas solteras mayores de 25 años.
- El pupilo, una vez aprobadas las cuentas de su administración, y
- El cónyuge concubino al hijo de su compañero que ejerza de manera individual la patria potestad, que demuestre una convivencia ininterrumpida al menos de dos años y:

  1. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trate de adoptar, como de hijo propio, según las circunstancias del adoptado.
  2. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo el interés superior de ésta, y
  3. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

- Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.
- Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el capítulo V del *CCDF*, pero siempre que la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años de edad por lo menos. Se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en el *CCDF*.
- Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso previsto en el art 391, párrafo primero, del citado ordenamiento legal.
- En igualdad de condiciones, se preferirá al que haya acogido al menor que se pretende adoptar.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

- El tutor no puede adoptar al pupilo sino hasta después de que se hayan aprobado definitivamente las cuentas de tutela.
- Quien adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.
- El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que, por circunstancias específicas, no se estime conveniente.
- El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo; y los hijos adoptivos entre sí serán considerados en todo momento hermanos entre sí (arts del 390 al 396 del *CCDF*).

Para la adopción internacional se deben cumplir los requisitos anteriores y observar los diversos tratados internacionales de los que México sea parte miembro; de lo contrario, no se podría dar la adopción, como lo establecen los arts 410-E y 410 F del *CCDF* y 923 fracc V del *CPCDF*.

En esta tesitura, el juez competente para conocer es el juez de lo familiar y para esto se están facultando algunos juzgados, como se establece en la circular siguiente:

> ***Acuerdo 69-01/2011*** *Pronunciamiento respecto del orden que llevarán los juzgados del Distrito Federal en materia familiar, atendiendo a aquellos que conocen de la materia de adopción y restitución de menores internacional, en relación con los acuerdos plenarios 35-06/2010, 58-08/2010 y 31-46/2010 de fechas nueve y veintitrés de febrero y cuatro de noviembre del año dos mil diez; una vez que se expresaron al respecto los comentarios de los señores consejeros y de conformidad con lo que estatuyen los artículos 195 y 199, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal,* ***por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó:***
>
> ***Primero.*** *Analizados los comentarios vertidos por los integrantes de este órgano colegiado, en relación con los acuerdos plenarios 35-06/2010, 58-08/2010 y 31-46/2010, de fechas nueve y veintitrés de febrero y cuatro de noviembre del año dos mil diez, en los que se aprobó la capacitación de los jueces que conocerán de la materia de adopción y restitución de menores internacional, derivado de la participación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez, y considerando que ha sido preocupación constante de los integrantes de este órgano colegiado buscar mayor eficiencia en las funciones que se desarrollan en los órganos jurisdiccionales de administración de justicia en esta ciudad, lo que indudablemente redunda en beneficio de los justiciables, es que de conformidad con la facultad expresa prevista en la fracción III del artículo 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del tenor siguiente: "Son facultades del Consejo de la Judica-*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

tura del Distrito Federal, las siguientes: […] III. Designar a los Jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta ley, así como adscribir a los jueces y magistrados. Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar a los jueces de una adscripción a otra, así como variar la materia de los Juzgados; […]"; así como, con fundamento en los artículos 122, Base Cuarta, fracciones II y III y 100 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, sexto párrafo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo que estatuye el numeral 10, fracción V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y dado que en la especie el cambio atañe exclusivamente a titulares de juzgados de una misma categoría, esto es del Distrito Federal, es que en ejercicio de la facultad que le confieren al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las disposiciones referidas y atendiendo a la viabilidad para que sean los primeros diez juzgados que conozcan en dichas materias, […]

6.5.2 Diversos tratados internacionales en materia de adopción internacional

- Convención interamericana de conflictos de leyes en materia de adopción de menores.
- Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional.
- Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores; aspectos civiles y penales (no de manera directa).

El objeto que tiene la adopción internacional es incorporar al menor incapacitado a una nueva familia cuando no puede encontrarla en su país de origen. De esto se desprende el carácter subsidiario de la adopción internacional, porque es preferible que el menor se incorpore a una nueva familia dentro del país del cual es originario, pues con ello originalmente tendrá mayor afinidad, lo que resulta benéfico a su interés superior.

A su vez, los efectos de la adopción tanto nacional como internacional son:

a) El adoptado se equipara a un hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluidos los impedimentos para contraer matrimonio.
b) El adoptado tiene con la familia del o de los adoptantes los derechos y obligaciones de un hijo.
c) El adoptado debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes, salvo que por circunstancias específicas no se estime conveniente.
d) El adoptado hereda como cualquier hijo, sin que exista alguna excepción.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

e) Entre el adoptado y sus progenitores se extingue la afiliación preexistente, así como el parentesco con las familias de éstos, salvo los impedimentos para contraer matrimonio, excepto cuando el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, en cuyo caso no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la afiliación consanguínea.
f) Su carácter es irrevocable.
g) Cuando el adoptante o los adoptantes mantienen vínculos de parentesco con el adoptado, los derechos y obligaciones que nacen de la adopción se limitan al adoptante y al adoptado.
h) Una vez decretada la adopción debe girarse oficio al Registro Civil para que se levante el acta respectiva, como si fuera de hijo consanguíneo, es decir, en los mismos términos. También debe anotarse este hecho en el acta de nacimiento primigenia, la cual deberá mantenerse reservada y sin que pueda expedirse constancia alguna que revele el origen del adoptado o su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio. El Registro Civil ha de abstenerse de proporcionar información acerca de los antecedentes de la primera familia del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial: para efectos de impedimento para contraer matrimonio y cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, pero siempre y cuando sea mayor de edad; en caso contrario, se requiere el consentimiento de los adoptantes.

6.5.3 Procedimiento

El procedimiento lo regula el art 923 del *CPCDF* y el adoptante deberá acreditar los requisitos señalados en el art 390 del *CCDF*, a saber:

I. En el escrito inicial se deberá manifestar si se trata de adopción nacional o internacional, mencionándose el nombre, la edad y, si lo hubiere, el domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretenda adoptar, el nombre, la edad y el domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya recibido, y acompañar certificado médico de buena salud de los promoventes y del menor.

Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o por quien éste autorice (de preferencia licenciada en trabajo social), siempre que se trate de pro-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

fesionistas que acrediten tener título profesional y contar como mínimo con dos años de experiencia en la atención de menores y personas susceptibles de adoptar.

También podrán realizar dichos estudios la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para los efectos de adopción nacional.

II. Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución exhibirá, según sea el caso, constancia oficial del tiempo de exposición, la sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o en su defecto, como consecuencia del abandono, la sentencia ejecutoriada que haya decretado la pérdida de este derecho. En este caso, el juez competente para conocer es el juez de proceso oral familiar.

III. Si hubieran transcurrido menos de los tres meses de la exposición, se decretará la guarda y custodia provisional de quien se pretende adoptar con el o los presuntos adoptantes entretanto se consuma dicho plazo.

IV. Si no se conociera el nombre de los padres o el menor no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante por el término de tres meses para los mismos efectos.

En el supuesto de que el menor haya sido entregado a dichas instituciones por quienes ejerzan en él la patria potestad, para promover su adopción no se requerirá que transcurra el plazo de tres meses a que se refiere el presente artículo.

V. Tratándose de extranjeros con residencia en el país, deberán acreditar su solvencia moral y económica con las constancias correspondientes, sin necesidad de presentar testigos. Los extranjeros con residencia en otro país deberán acreditar su solvencia moral y económica y presentar certificado de idoneidad expedido por la autoridad competente de su país de origen que acredite que el o los solicitantes son considerados aptos para adoptar; constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado; además, durante el procedimiento deberán acreditar su legal estancia en el país y la autorización de la Secretaría de Gobernación para llevar a cabo una adopción.

La documentación que presenten los solicitantes extranjeros en idioma distinto del español deberá acompañarse de la traducción ofi-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

cial; asimismo, la documentación correspondiente deberá estar apostillada o legalizada por el cónsul mexicano.

VI. En el auto admisorio que recaiga a la solicitud inicial de adopción, el juez señalará fecha para la audiencia, la cual se deberá desahogar dentro de los diez días siguientes a aquél.

A continuación se presentan los modelos de adopción plena y adopción internacional.

GARCÍA GARCÍA PEDRO
Y
GRACIELA NIÑO MIRAMONTES
JUICIO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ADOPCIÓN PLENA
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE PROCESO ORAL FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

PEDRO GARCÍA GARCÍA, GRACIELA NIÑO MIRAMONTES y FRANCISCO PÉREZ LÓPEZ, representante de la Casa Hogar Benito Pablo Juárez García, A.C., por nuestro propio derecho y el último en ejercicio de la *tutela* del menor de nombre Benito Juárez García, señalando como domicilio para recibir notificaciones el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Coyoacán, en esta ciudad, y autorizando para oírlas en nuestro nombre, recoger toda clase de documentos y valores, interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de los autorizantes en los términos del artículo 112 cuarto párrafo del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, a los licenciados en derecho Mónica Campos Lozada, en su carácter de abogada patrono, y Rolando Cabrera López, en su carácter de abogado sustituto, y al C. pasante en derecho Jorge Enrique Cabrera Campos.

NOTA PRELIMINAR DE IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN O DISCAPACIDAD

Manifiestan los suscritos que, bajo protesta de decir verdad, no presentan ningún impedimento en el habla u oído, hablan el idioma español, no pertenecen a ninguna comunidad indígena ni cuentan con ninguna discapacidad que les impida comunicarse eficazmente, lo anterior con fundamento en el artículo 1021 del Código de Proce-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

dimientos Civiles, a efecto no se deben de tomar por parte del juzgador medidas necesarias.

En este mismo tenor de ideas, bajo protesta de decir verdad, los suscritos se comprometen desde este momento a presentarse a las audiencias que Su Señoría considere necesarias, con identificación oficial cada uno, con el fin de no causar dilaciones en el presente asunto; lo anterior con fundamento previsto por el acuerdo plenario número 19-44/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil diez y el artículo 1046 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo tanto, comparecemos y exponemos lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, los suscritos Pedro García García y Graciela Niño Miramontes venimos a solicitar la *adopción plena* de Benito Juárez García quien cuenta con dos años dos meses de edad, a efecto de ejercer su patria potestad, contando para ello con el consentimiento del suscrito Francisco Pérez López, representante de la Casa Hogar Benito Pablo Juárez García, A.C., y quien está de acuerdo con las presentes diligencias por ser benéficas para el presunto adoptado, tal como en su oportunidad se ratificará ante la presencia judicial.

Fundamos nuestra solicitud en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1. Los suscritos, Pedro García García, Graciela Niño Miramontes y el de nombre Benito Juárez García, gozamos de buena salud tal como se acredita con los certificados médicos realizados por la Secretaría de Salud que se acompañan como pruebas.
2. Que a los suscritos Pedro García García y Graciela Niño Miramontes se nos practicaron valoraciones psicológicas psiquiátricas por parte del hospital Fray Bernardino y se expidieron los certificados correspondientes a cada uno, en los cuales se establece que somos personas aptas para adoptar y desempeñar obligaciones como padres, ya que no contamos con enfermedades ni trastornos mentales y que estamos acorde en edad con maduración mental.
3. Para acreditar los extremos a que se refieren los artículos 390 y 391 del *Código Civil para el Distrito Federal* se exhiben copias certificadas del acta de nacimiento del presunto adoptado Benito Juárez García y de los presuntos adoptantes Pedro García García y Graciela Niño Miramontes, que acompañamos como anexos 3, 4 y 5 con los que acreditamos que existe una diferencia de edad mayor de 17 años con el presunto adoptado y que contamos con más de 25 años de edad.
4. Asimismo exhibimos copia certificada del acta de matrimonio de los suscritos, el cual celebraron el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, mismo que se exhibe como prueba.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

5. Los presuntos adoptantes cumplimos con los siguientes requisitos:

   a) Contamos con recursos bastantes para proveer la subsistencia y educación del menor, en prueba de lo cual se agrega a este escrito los estudios socioeconómicos pertinentes realizados por el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF).
   b) Somos personas de buenas costumbres y la adopción es benéfica para el menor, por lo que a efecto de acreditar lo anterior, en este acto ofrecemos la testimonial a cargo de dos personas dignas de fe, que en su oportunidad se presentarán ante Su Señoría el día y hora que se señale para el efecto; y que son la C. Clara Hernández Neri y Yolanda González Negrete quienes tienen su domicilio en calle Olimpo número 126, colonia El Vergel, C.P. 01200, delegación Miguel Hidalgo; y Arboledas número 7, colonia San Agustín, C.P. 03400, delegación Coyoacán, en esta ciudad, respectivamente.

6. En virtud de satisfacerse los requisitos que exige la ley, solicitamos que en su oportunidad se aprueben las presentes diligencias y, en consecuencia, se decrete la adopción solicitada, ordenando al C. Director del Registro Civil que levante el acta correspondiente.

PRUEBAS

a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en certificados médicos realizados por la Secretaría de Salud que se acompañan. Esta prueba la relaciono con el hecho número 1 del presente escrito inicial.
b) DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en valoraciones psicológicas psiquiátricas por parte del hospital Fray Bernardino y expedición de los certificados correspondientes a cada uno de los suscritos, los cuales establecen que somos personas aptas para adoptar y desempeñar obligaciones como padres, ya que no contamos con enfermedades ni trastornos mentales y estamos acorde en edad con maduración mental. Esta prueba la relaciono con el hecho número 2 del presente escrito inicial.
c) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de nacimiento del presunto adoptado Benito Juárez García, con la cual se pretende acreditar que el menor cuenta con dos años dos meses de edad. Esta prueba la relaciono con el hecho número 3 del presente escrito inicial.
d) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de nacimiento del presunto adoptante Pedro García García, y con la que se acredita que existe una diferencia de edad mayor de 17 años con el presunto adoptado y que cuenta con más de 25 años de edad. Esta prueba la relaciono con el hecho número 3 del presente escrito inicial.
e) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la presunta adoptante Graciela Niño Miramontes con la que se acredi-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

ta que existe una diferencia de edad mayor de 17 años con el presunto adoptado y que cuenta con más de 25 años de edad. Esta prueba la relaciono con el hecho número 3 del presente escrito inicial.

f) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de matrimonio de los suscritos, el cual celebraron el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete. Esta prueba la relaciono con el hecho número 4 del presente escrito inicial.

g) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en estudios socioeconómicos pertinentes realizados por el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF), con los que se pretende acreditar que contamos con recursos bastantes y suficientes para proveer la subsistencia y educación del menor. Esta prueba la relaciono con el hecho número 5 inciso *a*) del presente escrito inicial.

h) TESTIMONIAL. Consistente en la testimonial a cargo de dos personas dignas de fe, que en su oportunidad se presentarán ante Su Señoría el día y hora que se señale para el efecto; y que son la C. Clara Hernández Neri y Yolanda González Negrete quienes tienen su domicilio en calle Olimpo número 126, colonia El Vergel, C.P. 01200, delegación Miguel Hidalgo; y Arboledas número 7, colonia San Agustín, C.P. 03400, delegación Coyoacán, en esta ciudad, respectivamente; con la cual se pretende acreditar que los suscritos son personas de buenas costumbres y la adopción es benéfica para el menor por lo que, a efecto de acreditar lo anterior, esta prueba la relaciono con el hecho número 5 inciso *b*) del presente escrito inicial.

i) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO. Prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de los suscritos.

j) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Prueba que se ofrece en los mismos términos que la anterior.

DERECHO

En cuanto al fondo son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 390 a 392, 395 a 397, 399, 400 y demás relativos y aplicables del *Código Civil para el Distrito Federal*.

Rigen el procedimiento los artículos 923, 924, 1019 al 1073 y demás relativos y aplicables del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Determinan la competencia el artículo 156 fracción VIII del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* y el artículo 63 *bis* de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pedimos se sirva:

Primero. Tenernos por presentados con la personalidad con que nos ostentamos en la vía de jurisdicción voluntaria solicitando la tramitación de las diligencias de adopción plena a que hemos hecho referencia.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Segundo. Dar entrada a la misma y en consecuencia señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas que en derecho procede.

Tercero. Señalar día y hora para que el suscrito Francisco Pérez López, representante de la Casa Hogar Benito Pablo Juárez García, A.C., comparezca ante la presencia judicial a ratificar el consentimiento para la adopción.

Cuarto. Dar vista al C. Agente del Ministerio Público para que manifieste lo que a su digna representación social competa.

Quinto. En su oportunidad decretar la adopción solicitada en el presente ocurso y ordenar al C. Director del Registro Civil que levante el acta correspondiente.

México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil catorce

PROTESTAMOS LO NECESARIO

PEDRO GARCÍA GARCÍA GRACIELA NIÑO MIRAMONTES

FRANCISCO PÉREZ LÓPEZ

HONG YENWAN DEWEI Y
YIAN JUN ZHUO
JUICIO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ADOPCIÓN INTERNACIONAL
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

DEWEI HONG YENWAN, YIAN JUN ZHUO y GRACIELA GARCÍA ORTIZ, por nuestro propio derecho y la última en ejercicio de la patria potestad del menor de nombre José Manuel García Ortiz, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Coyoacán, en esta ciudad, y autorizando para oírlas en nuestro nombre, recoger toda clase de documentos y valores, interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de los autorizantes en los términos del artículo 112 párrafo cuarto del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,* a los licenciados en derecho Rolando Cabrera López con cédula profesional 19876 y Mónica Campos Lozada con cédula profesional 37649, y al C. pasante en derecho Jorge Enrique Cabrera Campos, atentamente comparecemos para exponer:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Que por medio del presente escrito, los suscritos Dewei Hong Yenwan y Yian Jun Zhuo venimos a solicitar la *adopción internacional* de José Manuel García Ortiz quien cuenta con cinco años de edad, a efecto de ejercer su *patria potestad*, contando para ello con el consentimiento de su progenitora Graciela García Ortiz estando de acuerdo con las presentes diligencias por ser benéficas para el presunto adoptado, tal como en su oportunidad se ratificará ante la presencia judicial.

Fundamos nuestra solicitud en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1. Los suscritos Dewei Hong Yenwan y Yian Jun Zhuo somos extranjeros con residencia en el Distrito Federal, México, tal como lo acreditamos con los documentos que acompañamos a la presente como anexo 1, mismos que se encuentran debidamente legalizados y traducidos al español.
2. Los suscritos nos hemos internado y permanecemos legalmente en México con la finalidad de realizar la presente adopción, tal como lo acreditamos con la constancia expedida por el Instituto Nacional de Migración dependiente de la Secretaría de Gobernación que acompañamos al presente ocurso como anexo 2.
3. Los suscritos Dewei Hong Yenwan y Yian Jun Zhuo y el menor de nombre José Manuel García Ortiz gozamos de buena salud, tal como se acredita en los certificados médicos realizados por la Secretaría de Salud que se acompañan, en los cuales, además, se hacen constar las valoraciones psicológicas psiquiátricas que pretenden acreditar que contamos con un estado de salud mental óptimo.
4. Para acreditar los extremos a que se refieren los artículos 390 y 391 del *Código Civil para el Distrito Federal* se exhiben copias certificadas del acta de nacimiento del presunto adoptado, debidamente legalizada, y de los suscritos Dewei Hong Yenwan y Yian Jun Zhuo que acompañamos como anexos 5 y 6, y con los que acreditamos que existe una diferencia de edad mayor de 17 años con el presunto adoptado y que contamos con más de 25 años de edad. Asimismo, exhibimos como anexo 7 copia certificada de nuestra acta de matrimonio debidamente legalizada y traducida al español.
5. Los presuntos adoptantes cumplimos con los siguientes requisitos:

   a) Contamos con recursos bastantes para proveer la subsistencia y educación del menor y cumplimos con los demás requisitos que exige la ley para que se decrete a nuestro favor la adopción internacional solicitada. En prueba de lo anterior, se agregan a este escrito los siguientes estudios socioeconómicos pertinentes realizados por el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF Nacional).
   b) Somos personas de buenas costumbres y la adopción es benéfica para el menor, por lo que a efecto de acreditar lo anterior, en este acto ofrecemos las siguientes constancias traducidas al español y previamente legalizadas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

c) En este acto exhibimos certificado de idoneidad expedido por las autoridades competentes de nuestro país de origen, debidamente apostillado y traducido al español.
d) Igualmente exhibimos constancia expedida por las autoridades de nuestro país de origen, debidamente apostillada y traducida al español, en donde se hace constar que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en el estado donde se encuentra nuestro domicilio en el extranjero.

6. En virtud de satisfacer los requisitos que exige la ley, solicitamos que en su oportunidad se aprueben las presentes diligencias y en consecuencia, se decrete la adopción internacional solicitada, ordenando al C. Director del Registro Civil que levante el acta correspondiente.
7. Asimismo, exhibimos dictamen médico de la C. Graciela García Ortiz, por el cual no puede seguir ejerciendo la patria potestad por el estado de salud en que se encuentra, ya que es portadora del virus VIH positivo y es su deseo dárnoslo en adopción.

PRUEBAS

a) DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en pasaporte de Dewei Hong Yenwan, con traducción al español del mismo realizada por perito traductor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como documento migratorio expedido por el Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con los cuales se pretende acreditar que nos encontramos legalmente en el país. Esta prueba se relaciona con el hecho número 1 del presente escrito inicial.
b) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en pasaporte de Yian Jun Zhuo, con traducción al español del mismo realizada por perito traductor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como documento migratorio expedido por el Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con los cuales se pretende acreditar que nos encontramos legalmente en el país. Esta prueba se relaciona con el hecho número 1 del presente escrito inicial.
c) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en certificados médicos realizados tanto a los presuntos adoptantes como al presunto adoptado por la Secretaría de Salud que se acompañan. Esta prueba se relaciona con el hecho número 3 del presente escrito inicial.
d) DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en valoraciones psicológicas psiquiátricas por parte del hospital Fray Bernardino, que expidió los certificados correspondientes a cada uno de los suscritos, Dewei Hong Yenwan y Yian Jun Zhuo, los cuales establecen que somos personas aptas para adoptar y desempeñar obligaciones como padres, ya que no contamos con enfermedades ni trastornos mentales, y que estamos acorde edad con maduración mental. Esta prueba la relaciono con el hecho número 3 del presente escrito inicial.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

e) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de nacimiento del presunto adoptado José Manuel García Ortiz, con la cual se pretende acreditar que el menor cuenta con cinco años de edad. Esta prueba la relaciono con el hecho número 3 del presente escrito inicial.

f) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de nacimiento del presunto adoptante Dewei Hong Yenwan, con la que se acredita que existe una diferencia de edad mayor de 17 años con el presunto adoptado y que cuenta con más de 25 años de edad. Esta prueba la relaciono con el hecho número 1 del presente escrito inicial.

g) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la presunta adoptante Yian Jun Zhuo, con la que se acredita que existe una diferencia de edad mayor de 17 años con el presunto adoptado y que cuenta con más de 25 años de edad. Esta prueba la relaciono con el hecho número 1 del presente escrito inicial.

h) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de matrimonio de los suscritos, el cual celebraron el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete. Esta prueba la relaciono con el hecho número 4 del presente escrito inicial.

i) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en estudios socioeconómicos pertinentes realizados por el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF), con lo que se pretende acreditar que contamos con recursos bastantes y suficientes para proveer la subsistencia y educación del menor. Esta prueba la relaciono con el hecho número 5 inciso *a*) del presente escrito inicial.

j) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en certificado de idoneidad expedido por las autoridades competentes de nuestro país de origen, debidamente apostillado y traducido al español. Esta prueba la relaciono con el hecho número 5 inciso *c*) del presente escrito inicial.

k) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en dictamen médico de la C. Graciela García Ortiz, por el cual no puede seguir ejerciendo la patria potestad por el estado de salud en el que se encuentra ya que es portadora del virus VIH positivo, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social; y es su deseo dárnoslo en adopción para que en el momento en que la C. Graciela García Ortiz fallezca, el menor ya se encuentre integrado a una familia. Esta prueba la relaciono con el hecho número 7 del presente escrito inicial.

l) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO. Prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de los suscritos.

m) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Prueba que se ofrece en los mismos términos que la anterior.

DERECHO

En cuanto al fondo son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 390 a 392, 395 a 397, 399, 400 y 448 y demás relativos y aplicables del *Código Civil para el Distrito Federal*.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Rigen el procedimiento los artículos 923, 924 y demás relativos y aplicables del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Determinan la competencia el artículo 156 fracción VIII del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* y el artículo 52 fracción I de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pedimos se sirva:

Primero. Tenernos por presentados con la personalidad con que nos ostentamos en la vía de jurisdiccion voluntaria solicitando la tramitación de las diligencias de adopción internacional a que hemos hecho referencia.

Segundo. Dar entrada a la misma y, en consecuencia, señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas que en derecho procede.

Tercero. Señalar día y hora para que la suscrita Graciela García Ortiz comparezca ante la presencia judicial a ratificar el consentimiento para la adopción internacional solicitada.

Cuarto. Dar vista al C. Agente del Ministerio Público para que manifieste lo que a su representación social competa.

Quinto. En su oportunidad decretar la adopción internacional solicitada en el presente ocurso y ordenar al C. Director del Registro Civil que levante el acta correspondiente.

México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil quince

PROTESTAMOS LO NECESARIO

DEWEI HONG YENWAN YIAN JUN ZHUO

6.6 Autorización para sacar a un menor del país

Para sacar a un menor del país es necesario el consentimiento del padre y de la madre; a falta o imposibilidad de uno de ellos, de los abuelos paternos o maternos; en su ausencia, del tutor y, por último, del juez de lo familiar del lugar de su residencia, quien suplirá dicho consentimiento por la vía de jurisdicción voluntaria, para ello es necesario cumplir con los requisitos que establecen el *CCDF* en sus arts 380, 412, 414, 416, 417, 421; y el *CPCDF* en sus numerales 893, 895, fracción II y demás relativos correspondientes a los códigos vigentes para cada entidad federativa.

A continuación se presenta un modelo de jurisdicción voluntaria.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

GUZMÁN MONDRAGÓN ROSA MARÍA
JUICIO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
SE SOLICITA AUTORIZACIÓN JUDICIAL
PARA QUE UN MENOR SALGA
TEMPORALMENTE DEL PAÍS
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE PROCESO ORAL FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

ROSA MARÍA GUZMÁN MONDRAGÓN, por mi propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Coyoacán, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos indistintamente, en los términos del artículo 112 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, a la licenciada en derecho en su carácter de abogada patrono Mónica Campos Lozada, en su carácter de abogado sustituto a Rolando Cabrera López y al C. pasante en Derecho Jorge Enrique Cabrera Campos.

NOTA PRELIMINAR DE IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN O DISCAPACIDAD

Manifiesta la suscrita que, bajo protesta de decir verdad, no presenta ningún impedimento en el habla u oído, habla el idioma español, no pertenece a ninguna comunidad indígena ni cuenta con ninguna discapacidad que le impida comunicarse eficazmente, lo anterior con fundamento en el artículo 1021 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto no se deben de tomar por parte del juzgador medidas necesarias.

En este mismo tenor de ideas, bajo protesta de decir verdad, la suscrita se compromete desde este momento a presentarse a las audiencias que Su Señoría considere necesarias, con identificación oficial, con el fin de no causar dilaciones en el presente asunto; lo anterior con fundamento previsto por el acuerdo plenario número 19-44/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil diez y el artículo 1046 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo tanto, comparezco y expongo lo siguiente:

Que en jurisdicción voluntaria, vengo a solicitar la intervención de Su Señoría para el efecto de que se le conceda *autorización judicial* al menor Juan González Guzmán *para salir temporalmente del país*.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

HECHOS

1. Según lo acredito con copia certificada del acta de nacimiento del menor Juan González Guzmán, soy madre del citado menor y ejerzo sobre él la patria potestad.
2. El menor mencionado vive al lado de la suscrita y desde hace más de siete años vivo separada del padre del menor, e incluso desconozco el paradero actual del citado padre del menor, señor Julián García Sánchez.
3. El menor Juan González Guzmán integra con otros compañeros un equipo de futbol del colegio Cristóbal Colón de esta ciudad y el equipo correspondiente jugará varios partidos en el próximo mes de mayo de dos mil dieciséis, en el estado de Florida de Estados Unidos de América, según la comunicación que acompaño del director del colegio, dirigido a los padres de familia de los menores integrantes del equipo referente.
4. Es el caso que he acudido a la Secretaría de Relaciones Exteriores para tramitar el pasaporte del menor aludido y me han manifestado que no es suficiente el consentimiento de la suscrita para que el menor obtenga el pasaporte y pueda salir del país, que adicionalmente se requiere el consentimiento del padre o la autorización judicial en defecto del consentimiento del padre.
5. La suscrita estima que es de gran utilidad en la formación de la personalidad del menor citado el viaje a Estados Unidos de América y ante la imposibilidad de obtener la autorización del padre del menor, por ignorar su actual domicilio, vengo a solicitar, por esta vía, se conceda al menor la autorización para salir del país.

PRUEBAS

a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de nacimiento del menor Juan González Guzmán, con la cual se pretende acreditar que la suscrita es madre del citado menor y ejerce sobre él la patria potestad. Esta prueba la relaciono con el hecho número 1 del presente escrito inicial.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en constancia debidamente sellada y expedida por el colegio Cristóbal Colón ubicado en calle América, colonia Pacífico, C.P. 09876, delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en la cual se establece que el menor de nombre Juan González Guzmán y el equipo de futbol al que pertenece, jugará varios partidos en el próximo mes de mayo de dos mil dieciséis, en el estado de Florida de Estados Unidos de América, e irán acompañados por algunos padres de familia de los menores que son integrantes del equipo en comento. Esta prueba la relaciono con el hecho número 3 del presente escrito inicial.

c) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO. Prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita.

d) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Prueba que se ofrece en los mismos términos que la anterior.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

DERECHO

Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 412, 414, 380, 416, 417, 421 y demás relativos del Código Civil.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 893, 895 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Y en cuanto a la competencia el artículo 63 *bis* de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentada con este escrito, documentos y copias que acompaño, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria.

Segundo. Dar al Ministerio Público la intervención que le corresponde.

Tercero. Conceder al menor Juan González Guzmán autorización judicial para salir temporalmente del país para asistir a los partidos que el equipo a que pertenece realizará en el estado de Florida de Estados Unidos de América.

Cuarto. Expedir a la suscrita copia certificada de la resolución en la que se conceda al menor la autorización que se solicita.

México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil quince

PROTESTO LO NECESARIO

ROSA MARÍA GUZMÁN MONDRAGÓN

6.7 Cambio de régimen patrimonial dentro del matrimonio

En realidad este procedimiento se pudiera ventilar tanto en la controversia del orden familiar como en jurisdicción voluntaria, pues se busca la protección de los bienes adquiridos dentro del régimen patrimonial del matrimonio.

A fin de ejemplificar lo anteriormente expuesto, se presenta un modelo de demanda de disolución de sociedad conyugal.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

CHÁVEZ LOZANO ALEJANDRO
Y ANTONIA PEDROZA CASTRO
JUICIO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE PROCESO ORAL FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

ALEJANDRO CHÁVEZ LOZANO y ANTONIA PEDROZA CASTRO, por nuestro propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Coyoacán, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos indistintamente, en los términos del artículo 112 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, a la licenciada en derecho en su carácter de abogada patrono Mónica Campos Lozada, en su carácter de abogado sustituto a Rolando Cabrera López y al C. pasante en derecho Jorge Enrique Cabrera Campos.

NOTA PRELIMINAR DE IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN O DISCAPACIDAD

Manifiestan los suscritos que, bajo protesta de decir verdad, no presentan ningún impedimento en el habla u oído, hablan el idioma español, no pertenecen a ninguna comunidad indígena ni cuentan con ninguna discapacidad que les impida comunicarse eficazmente, lo anterior con fundamento en el artículo 1021 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto no se deben de tomar por parte del juzgador medidas necesarias.

En este mismo tenor de ideas, bajo protesta de decir verdad, los suscritos se comprometen desde este momento a presentarse a las audiencias que Su Señoría considere necesarias, con identificación oficial cada uno, con el fin de no causar dilaciones en el presente asunto; lo anterior con fundamento previsto por el acuerdo plenario número 19-44/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil diez y el artículo 1046 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo tanto, comparecemos y exponemos lo siguiente:

Que en la vía de jurisdicción voluntaria venimos a solicitar *autorización judicial para la disolución de la sociedad conyugal* que tenemos establecida para cambiar al régimen de separación de bienes, conforme al convenio que anexamos a este ocurso.

Nos fundamos para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

HECHOS

1. Según lo acreditamos con copia certificada de la correspondiente acta de matrimonio, los suscritos nos casamos bajo el régimen de sociedad conyugal el día trece de febrero de mil novecientos ochenta.
2. Durante nuestro matrimonio hemos adquirido mancomunadamente los bienes muebles e inmuebles que se mencionan en el convenio que adjuntamos a este escrito.
3. Hemos decidido libremente que conviene a nuestros respectivos intereses realizar la disolución de la sociedad conyugal que tenemos establecida desde la celebración de nuestro matrimonio y establecer en su lugar, el régimen de separación de bienes.
4. En nuestro concepto, la autorización judicial que se solicita deberá concederse habida cuenta que no se perjudican los intereses de la familia ni de alguno de los cónyuges.
5. Bajo protesta de decir verdad, no tenemos hasta este momento acreedores alimenticios reconocidos.

PRUEBAS

a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la correspondiente acta de matrimonio, los suscritos contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal el día trece de febrero de mil novecientos ochenta. Esta prueba la relacionamos con el hecho número 1 del presente escrito inicial.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en escritura pública número 123456, tirada ante la fe del notario público número cuarenta y nueve de esta ciudad, con la cual se pretende acreditar que durante el matrimonio se adquirió la casa ubicada en Paseo de los Tamarindos 300, colonia Paseo de las Lomas, C.P. 67890, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad. Esta prueba la relacionamos con el hecho número 2 del presente escrito inicial.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en escritura pública número 98765, tirada ante la fe del notario público número cincuenta y seis, de esta ciudad, con la cual se pretende acreditar que durante el matrimonio se adquirió un departamento ubicado en Paseo de los Tamarindos 150, interior 11, colonia Paseo de las Lomas, C.P. 67890, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad. Esta prueba la relacionamos con el hecho número 2 del presente escrito inicial.

d) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO. Prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de los suscritos

e) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Prueba que se ofrece en los mismos términos que la anterior.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

DERECHO

Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 178, 180, 187, 197, 207 y demás relativos del Código Civil.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 893, 938 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Y en cuanto a la competencia, el artículo 63 *bis* de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pedimos se sirva:

Primero. Tenernos por presentados en los términos de este escrito, documentos y copias simples que acompañamos, solicitando, en jurisdicción voluntaria, autorización judicial para variar nuestro régimen matrimonial de bienes de sociedad conyugal a separación de bienes.

Segundo. Tener por exhibido y aprobar el convenio por el que disolvemos la sociedad conyugal y establecemos en su lugar el régimen de separación de bienes.

Tercero. Conceder la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público.

Cuarto. En su oportunidad, declarar procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y aprobar el convenio que presentamos, por el que damos por terminada la sociedad conyugal y por el que establecemos para lo sucesivo la separación de bienes.

Quinto. Una vez que cause ejecutoria la resolución aprobatoria del convenio que anexamos, remitir copia de la resolución al C. Director del Registro Civil para que proceda a realizar las anotaciones de ley al acta de matrimonio de los suscritos.

Sexto. Concluidas las diligencias correspondientes a esta jurisdicción voluntaria, ordenar se nos expidan por duplicado copias certificadas de todo lo actuado.

México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil catorce

PROTESTAMOS LO NECESARIO

ALEJANDRO CHÁVEZ LOZANO ANTONIA PEDROZA CASTRO

Convenio de disolución de la sociedad conyugal que celebran el C. Alejandro Chávez Lozano y la C. Antonia Pedroza Castro, y que se someten al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Que del inmueble ubicado en Paseo de los Tamarindos 300, colonia Paseo de las Lomas, C.P. 67890, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, quedará como

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

propietario el C. Alejandro Chávez Lozano, bajo escritura pública número 123456, tirada ante la fe del notario público número cuarenta y nueve, de esta ciudad.

Segunda. Que del departamento ubicado en Paseo de los Tamarindos 150, interior 11, colonia Paseo de las Lomas, C.P. 67890, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, quedará como propietaria la C. Antonia Pedroza Castro, bajo escritura pública número 56789, tirada ante la fe del notario público número cincuenta y seis.

Tercera. Que el menaje de cada inmueble pasará al que quede como propietario de cada inmueble.

Cuarta. Para la interpretación y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y leyes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de territorio o de domicilio presente o futuro.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

UNIDAD 7

Procedimientos en materia de sucesiones

Con esta denominación se designa a los procedimientos universales *mortis causa* que tienen por objeto transmitir el patrimonio del autor de la sucesión a favor de sus herederos y legatarios. Los juicios sucesorios son intestados o *ab intestato* cuando el autor de la sucesión haya fallecido sin haber dictado su testamento, por lo cual la transmisión del patrimonio hereditario debe llevarse a cabo de acuerdo con las reglas de la sucesión legítima, como se encuentra establecido en los arts 1599 a 1637 del *CCDF*. A los juicios sucesorios se les llama testamentarías cuando, habiendo dejado expresada su voluntad el autor de la sucesión en un testamento, la transmisión del patrimonio hereditario se debe ajustar a lo ordenado en dicho testamento.[1]

En tal virtud, el juicio sucesorio, es un procedimiento ejecutivo de liquidación mediante el cual se toma todo el patrimonio, o sea, el conjunto de obligaciones y derechos estimables en dinero de una persona y, en virtud del fallecimiento de ésta, se hace una depuración, una liquidación y una aplicación de sus bienes, pagando las deudas, cobrando los créditos,

[1] Cfr **José Ovalle Favela** (1980), *Derecho procesal civil*, México, Harla, p 334.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

determinando ingresos y egresos, poniendo al corriente las cuentas y depurando los pasivos y activos de tal manera que, después de haber sido liquidadas y aclaradas todas esas situaciones, los bienes restantes, una vez cubiertas las deudas y los créditos, sean aplicables y adjudicados a quienes tengan derecho a ser nuevos titulares.

7.1 Atractividad

Una de las características de dichos procesos especiales es su universalidad, que comprende la facultad de conjuntar todos los derechos y obligaciones que derivan del patrimonio afectado. En consecuencia, son acumulables a las sucesiones de los juicios promovidos, según lo establece el artículo siguiente del *CPCDF*.

> ***Art 778.*** *Son acumulables a los juicios testamentarios y a los intestados:*
>
> *I. Los pleitos ejecutivos incoados contra el finado antes de su fallecimiento;*
> *II. Las demandas ordinarias por acción personal, pendientes en primera instancia contra el finado;*
> *III. Los pleitos incoados contra el mismo por acción real, que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble o donde se hubieren hallado los muebles sobre que se litigue;*
> *IV. Todas las demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos del difunto, en su calidad de tales, después de denunciado el intestado;*
> *V. Los juicios que sigan los herederos deduciendo la acción de petición de herencia, ya impugnando el testamento o la capacidad de los herederos presentados o reconocidos, o exigiendo su reconocimiento, siempre que esto último acontezca antes de la adjudicación, y*
> *VI. Las acciones de los legatarios reclamando sus legados, siempre que sean posteriores a la acción de inventarios y antes de la adjudicación, excepto los legados de alimentos, de pensiones, de educación y de uso y habitación.*

7.2 Disposiciones comunes a los juicios sucesorios

7.2.1 Asegurar los bienes del difunto

Cuando se tenga conocimiento de la muerte de una persona, de manera inmediata y con audiencia del Ministerio Público, el juez de lo familiar debe dictar medidas necesarias para asegurar sus bienes a fin de que no sean dilapidados u ocultados hasta en tanto no se presenten los interesados. Las medidas urgentes que puedan tomarse para asegurar los bienes del *de*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

cujus, a las que el Ministerio Público debe asistir si los bienes se encuentran en el lugar donde se radicó el juicio, son las siguientes:

a) Reunir los documentos del difunto, que cerrados y sellados se depositarán en el seguro del juzgado.
b) Ordenar a la administración de correos que le remita la correspondencia dirigida al autor de la sucesión.
c) Depositar el dinero y alhajas en un establecimiento autorizado por la ley.
d) Designar interventor de la sucesión si procede si pasados 10 días a partir de la muerte del autor de la herencia no se presenta testamento, si en éste no se nombró albacea o si no se ha denunciado juicio sucesorio intestamentario. El interventor está obligado a entregar al albacea, una vez que sea nombrado, los bienes sucesorios, así como los libros y papeles del difunto, debiendo rendirle cuentas, a menos que el cónyuge que sobreviva continúe con la posesión y administración del fondo social hasta en tanto no se verifique la partición.
e) Nombrar tutor para menores o incapacitados, que designará el juez en alguno de los supuestos siguientes:

- *Tutela legítima*: si existen presuntos herederos o legatarios menores de edad o incapacitados que no tengan representante legítimo, con excepción de los mayores de dieciséis años en uso de sus facultades mentales, quienes por sí mismos lo nombrarán.
- *Tutela especial*: cuando el tutor o el representante legítimo de algún presunto heredero tiene interés propio en la herencia, con la finalidad de que lo represente en todo aquello en que exista incompatibilidad de intereses.

f) Dar vista al Ministerio Público para que represente a los herederos ausentes, menores o incapacitados que no tengan representante legítimo y a la beneficencia pública; en el caso del Distrito Federal, será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal a partir de la reforma del 7 de junio de 2006, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.
g) Avisar a los cónsules extranjeros acreditados en el lugar del juicio respecto al fallecimiento de sus connacionales, a efecto de que tomen las medidas que ordenen las leyes de su país, las cuales deben estar dentro de los límites que autorizan el derecho internacional y la legislación mexicana.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

7.3 Albaceazgo

Este vocablo proviene del árabe *alvaciga*, que significa ejecutar los fieles deseos del testador; en el derecho positivo mexicano sirve tanto al proceso testamentario como al intestamentario y se define como:

La institución jurídica mediante la cual actúan los herederos y legatarios defendiendo intereses vinculados con la masa hereditaria, dentro o fuera del juicio, siendo ejercido por la persona física (albacea) designada por el testador, los herederos y en su defecto el tribunal, quien de manera voluntaria, protestando su fiel desempeño y caucionando su manejo justamente retribuido, asegurará los bienes de la herencia, los administrará con la obligación de rendir cuentas, pagará las deudas del *de cujus*, representará a la sucesión ante las autoridades y, por último, partirá y adjudicará entre los herederos y legatarios los bienes que la integran, con lo cual concluirán su cargo y la sucesión.

7.3.1 Tipos de albaceas

- *Testamentarios*: son designados por el testado.
- *Legítimos*: son nombrados por la mayoría de los herederos o por el juez en los casos que la ley determina.
- *Dativos*: tienen el carácter de provisionales y son designados por el juez.
- *Universales*: tienen a su cargo la totalidad de la masa hereditaria.
- *Especiales o particulares*: los designa el testador para realizar un acto determinado.
- *Sucesivos*: el testador nombra a varias personas para desempeñar el cargo, entrando en funciones el que le sigue en orden si el anterior no puede o quiere desempeñarlo.
- *Mancomunados*: son dos o más personas designadas por la ley o el testador para ejercer el cargo de común acuerdo y de forma simultánea.

7.3.2 Requisitos para ser albacea

El cargo de albacea debe satisfacer los requisitos siguientes:

a) Sólo pueden desempeñarlo quienes tengan libre disposición de sus bienes, es decir, mayores de edad con plena capacidad de ejercicio.
b) **Es personalísimo**, por lo cual no se puede delegar; sin embargo, están facultados para nombrar mandatarios que los representen.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

c) **Es voluntario**, pues nadie puede obligarlo a que lo acepte, pero a partir de ese momento se convierte en obligatorio, ya que sólo puede excusarse con causa justificada, toda vez que si no existe ésta se le impondrán las sanciones establecidas en la ley.
d) **Es oneroso**, pues el testador puede designar una retribución que considere suficiente; si no lo hizo, se aplicarán los criterios legales, los cuales señalan que tienen derecho a percibir como remuneración por los servicios prestados 2 % del valor de los bienes de la herencia si no excede de veinte mil pesos, más 1 % hasta cien mil pesos; si rebasa esta cantidad, tendrá 0.5 % adicional sobre la demasía, en la inteligencia de que estas cantidades se actualizan en forma anualizada de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor que determina el Banco de México, según el art 13 de la *LOTSJDF* del 1 de enero de 1997.

7.3.3 Impedimentos para desempeñar el cargo de albacea

No se pueden desempeñar como albaceas las personas siguientes:

- Los jueces y magistrados que ejerzan jurisdicción en el lugar donde se radicó la sucesión, excepto cuando sean herederos únicos.
- Quienes mediante sentencia hayan sido removidos anteriormente del cargo de albacea.
- Los que hayan sido condenados en sentencia firme por delitos en contra de la propiedad.
- Quienes no tengan un modo honesto de vivir.

7.3.4 Terminación del cargo de albacea

El cargo de albacea termina por las razones siguientes:

a) Porque se concluyó la sucesión (terminación natural) o por haber fenecido el plazo legal para su desempeño (terminación forzosa), el cual es de un año, prorrogable con consentimiento de los herederos y con causa justificada hasta por un año más.
b) Fallecimiento o incapacidad legal del albacea.
c) Excusa declarada legítima, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público cuando se interesen menores o la beneficencia pública.
d) Revocación de su nombramiento hecha por los herederos en cualquier tiempo y siempre que se nombre al sustituto.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

e) Remoción: tendrá lugar en los casos que marca la ley y mediante la tramitación del incidente respectivo, si el albacea no cumple con las obligaciones inherentes a su cargo.

7.4 Intervención en la sucesión

El interventor es quien con su carácter de auxiliar de los tribunales de justicia, de manera voluntaria, protestando su fiel desempeño, caucionando su manejo y justamente retribuido, se encarga de asegurar y administrar para su conservación los bienes del *de cujus* hasta en tanto el juez o los herederos nombren albacea legítimo.

7.4.1 Características

a) El interventor debe ser mayor de edad, de notoria buena conducta, con domicilio en el lugar del juicio y otorgar fianza para garantizar su buen manejo, dentro de los 10 días siguientes a partir de la aceptación del cargo y bajo pena de remoción.
b) El interventor recibe el caudal hereditario, el cual se realiza bajo inventario y si los bienes están situados en lugares diversos, basta que haga en él mención de los títulos de propiedad; si no existen, debe hacer una descripción de ellos con las noticias que tenga.
c) El interventor tiene el carácter de depositario con funciones administrativas de conservación de bienes y pago de las deudas mortuorias, con autorización judicial, si al estar en el ejercicio de su cargo por cualquier motivo no se nombra albacea transcurrido un mes de haberse iniciado el juicio sucesorio para intentar o contestar demandas que tengan por objeto conservar la masa hereditaria, con la autorización judicial; y recibir la correspondencia dirigida al difunto relacionada con el caudal hereditario, la cual se abrirá ante su presencia y con la asistencia del juez y del secretario de acuerdos del juzgado.
d) La rendición de cuentas se realiza con la finalidad de informar sobre el ejercicio de sus funciones y es de dos tipos:

La cuenta anual de administración se debe presentar en los primeros cinco días de cada año de ejercicio respecto de las del año anterior.

La cuenta general de administración se debe presentar dentro de los ocho días siguientes de haber concluido sus operaciones; si el interventor no lo hace, será apremiado por los medios legales.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Presentada la cuenta anual o general de la administración, se pondrán a disposición de los interesados por 10 días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si existe alguna oposición, se debe tramitar incidentalmente, para lo cual es indispensable precisar la objeción y si varios sostienen la misma pretensión, deberán nombrar un representante común.

a) La remoción procede cuando el interventor no rinde cuentas o si alguna de las anuales fue aprobada total o parcialmente, ya que si se trata de la general, aquél será *apremiado* sólo para hacerla.
b) *Terminación*: el interventor concluye el cargo cuando se nombra albacea de la sucesión, al cual debe entregar los bienes sin que pueda retenerlos en ningún caso e incluso por gastos que hubiere realizado por mejoras, manutención o reparación.
c) *Honorarios*: el interventor tiene derecho a que se le retribuyan los servicios prestados, los cuales ascienden a 2% de la masa hereditaria si su valor es inferior a veinte mil pesos; si rebasa esta cantidad, tendrá 0.5% adicional sobre la demasía, en la inteligencia de que estas cantidades se actualizan en forma anualizada de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor que determina el Banco de México, según el art 13 de la *LOTSJDF* del 1 de enero de 1997.

7.5 Denuncia testamentaria

Esta denuncia es el proceso universal de carácter especial mediante el que el juez, ejercitando su facultad de jurisdicción apagada a la última voluntad del finado (*de cujus*) expresada en un testamento, declara herederos o legatarios a las personas físicas o morales que tienen derecho a una parte o a la totalidad de su patrimonio (masa hereditaria). Para ello tomará las medidas necesarias con el fin de que el representante de la sucesión (albacea) proceda a inventariarlo, administrarlo, partirlo y proponer su reparto, para que finalmente el juez lo adjudique y transmita con esto a título universal los bienes, derechos y obligaciones del difunto.

Dicho proceso se divide en cuatro secciones, en las cuales se deben observar los lineamientos siguientes:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

7.5.1 Sección primera (de sucesión)

1. *Documentos base de la acción*. Son la copia certificada del acta de defunción del *de cujus* o si no es posible, otro documento que el juez estime suficiente y el testamento del difunto, ya sea público (abierto o cerrado) o privado. Si el testamento privado se hizo de palabra porque los testigos no sabían escribir, o si es ológrafo, marítimo o militar, únicamente se debe manifestar su existencia.

2. *Auto de radicación*. Exhibidos los documentos base de la acción, el juez debe: *a*) tener por radicada la sucesión; *b*) convocar a los interesados a la junta para el reconocimiento de la validez del testamento, *c*) dar intervención al C. Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado para que realice los actos de representación que la ley le impone respecto a menores de edad y ausentes, y *d*) ordenar que se giren oficios a las dependencias siguientes:

- *Archivo General de Notarías del Distrito Federal* para que indique si en su dependencia existe algún testamento ordinario, ya sea público (abierto, cerrado o simplificado) u ológrafo, otorgado por el *de cujus*.
- *Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, para que señale si tiene depositado algún testamento ordinario público cerrado otorgado por el autor de la sucesión.
- *Secretaría de Relaciones Exteriores*: sólo en caso de que los interesados hubieren informado sobre la posible existencia de un testamento marítimo, a efecto de que lo remita.
- *Secretaría de la Defensa Nacional*: sólo si los interesados hubieren informado acerca de la posible existencia de un testamento militar, a efecto de que lo remita.

3. *Junta para el reconocimiento de la validez del testamento*: en ella se observa lo siguiente:

a) *Finalidad*. Consiste en reconocer la validez del testamento a los herederos nombrados y dar a conocer al albacea (en caso de que hubiere sido nombrado en el testamento) o, en su defecto, proceder a elegirlo.
b) *Citación personal de los interesados*. Debe realizarse por cédula o correo certificado si su domicilio se encuentra ubicado dentro del lugar del juicio y en caso contrario por exhorto, en cuyo caso además deberán publicarse edictos en los sitios públicos del lugar de radicación de la testamentaria (estrados de la Tesorería del Distrito Federal) y en el lugar de nacimiento del *de cujus*. Si no se conoce el domicilio de los in-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

teresados, sólo se mandarán publicar los edictos indicados. Por último, si los interesados son menores de edad o incapacitados se citará a su representante o tutor y si ha sido declarado ausente se citará a su representante legítimo.

c) *Citación del Ministerio Público*. Se debe realizar en todos los casos, para que represente a los herederos si residen en el lugar del juicio y si no, en el plazo que se considere prudente, atendiendo a las circunstancias del caso.

d) *Tiempo de realización*. Se debe llevar a cabo dentro de los ocho días siguientes a que haya sido citada la mayoría de los herederos si residen en el lugar del juicio y si no, en el plazo que se considere prudente, atendiendo a las circunstancias del caso.

e) *Imposición del testamento*. Consiste en el análisis de la forma del testamento y se lleva a cabo al principio de la audiencia, tomando en cuenta la clase de instrumento de última voluntad realizado y conforme a lo siguiente:

- *Testamento público abierto*: el juez sólo lo tendrá como formalmente realizado, procediendo a hacer el reconocimiento de los herederos instruidos, de acuerdo con los arts 1484 al 1598 del *CCDF*.
- *Testamento público cerrado* (derogado el 23 de julio 2012).
- *Testamento ológrafo* (derogado el 23 de julio 2012).
- *Testamento privado* (derogado el 23 de julio 2012).

f) *Apertura del testamento*. Se realiza una vez que el juez se ha impuesto de él, en cuyo caso deberá abrirlo y leerlo en presencia de los testigos, del notario y del agente del Ministerio Público, primero para sí y después en voz alta, omitiendo todo aquello que deba permanecer en secreto. En seguida deben firmar al margen del testamento las personas que intervinieron en la diligencia, el juez y el secretario de acuerdos y se pondrá el sello del juzgador, asentándose todo ello en un acta.

g) *Reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea*. Se realiza después de abrir el testamento, reconociendo como herederos a los nombrados en él con los porcentajes fijados, teniendo por designado como albacea al nombrado en el instrumento. Si existe elección, se procederá a nombrarlo por mayoría de votos y, en caso contrario, por designación judicial.

h) *Publicación y protocolización*. Se ordena después de haber sido abierto el testamento prefiriendo para su protocolización la notaría que elija

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

el promovente entre aquellas que se encuentren en el lugar donde fue abierto. Si resultaron dos o más testamentos públicos cerrados de una misma persona, la protocolización se debe realizar en un mismo acto.

i) *Impugnación de la validez del testamento*. Se puede realizar en lo relativo a su forma o en cuanto al fondo (si se impugna la capacidad legal de la persona designada para ser instituida heredero). Se sustanciará en la vía ordinaria y mientras se resuelve, continuará el procedimiento sucesorio hasta antes de la adjudicación de bienes, pudiendo también hacerse valer por medio de incidente.

j) *Nombramiento de interventor*. Además del albacea se debe nombrar interventor cuando existen herederos que no están de acuerdo con el nombramiento de albacea; si el heredero está ausente o es desconocido; cuando los legados excedan o igualen la porción del heredero albacea, y en caso de que existan legados para objetivos o establecimientos de la beneficencia pública.

7.5.2 Sección segunda (inventarios)

Se deben observar las reglas siguientes:

1. Tiempo para su realización. Existen dos plazos:

a) *Para la designación del valuador*. Dentro de los diez días siguientes a que el albacea haya aceptado su cargo, debe solicitarse al tribunal que dé aviso a los herederos para que designen, por mayoría de votos, un perito valuador y, si no lo hacen o se ponen de acuerdo, para que el juez lo haga.

b) *Para la formación del inventario*. Dentro de los diez días de haber aceptado su cargo, el albacea debe proceder a la formación de inventarios y avalúos, dando aviso al juzgado para los efectos del art 819, y dentro de los sesenta días de la misma fecha deberá presentarlos. El inventario y avalúo se practicarán simultáneamente, siempre que no fuere imposible por la naturaleza de los bienes.

2. *Inventario judicial*: la practicará el actuario del juzgado o un notario nombrado por la mayoría de los herederos, cuando ésta la constituyan menores de edad o cuando el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal tuviere interés en la sucesión como herederos o legatarios.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

a) Deben ser citados por correo para la formación del inventario el cónyuge que sobrevive y los herederos, acreedores y legatarios que se hubieren presentado. El juez puede concurrir cuando lo estime oportuno.
b) Los herederos, dentro de los diez días que sigan a la declaración o reconocimiento de sus derechos, designarán, a mayoría de votos, un perito valuador; si no lo hicieren o no se pusieren de acuerdo, el juez lo designará.
c) El escribano o el albacea en su caso procederá en el día señalado, con los que concurran, a hacer la descripción de los bienes con toda claridad y precisión por el orden siguiente: dinero, alhajas, efectos de comercio o industria, semovientes, frutos, muebles, raíces, créditos, documentos y papeles de importancia, bienes ajenos que tenía en su poder el finado en comodato, depósito, prenda o bajo cualquier otro título, expresándose éste.
d) La diligencia o diligencias de inventario serán firmadas por todos los concurrentes, y en ellas se expresará cualquier inconformidad que se manifestare, designando los bienes sobre cuya inclusión o exclusión recae.
e) El perito designado valuará todos los bienes inventariados.
f) Los títulos y acciones que se coticen en la bolsa de comercio podrán evaluarse por informes de ésta. No será necesario tasar los bienes cuyos precios consten en instrumento público, cuya fecha esté comprendida dentro del año inmediato anterior.
g) Practicados el inventario y avalúo, serán agregados a los autos y se pondrán de manifiesto en la secretaría, por cinco días, para que los interesados puedan examinarlos, citándoseles al efecto por cédula o correo.
h) Si transcurriere ese término sin haberse hecho oposición, el juez lo aprobará sin más trámites. Si se dedujese oposición contra el inventario o avalúo, se sustanciarán las que se presentaren en forma incidental, con una audiencia común si fueren varias, a lo cual concurrirán los interesados y el perito que hubiese practicado la valorización, para que con las pruebas rendidas se discuta la cuestión promovida. Para dar curso a esta oposición es indispensable expresar concretamente cuál es el valor que se atribuye a cada uno de los bienes y cuáles son las pruebas que se invocan como base de la objeción al inventario.
i) Si los que dedujeron oposición no asistieron a la audiencia, se les tendrá por desistidos. Si dejaren de presentarse los peritos, perderán el derecho a cobrar honorarios por los trabajos practicados. En la tramitación de este incidente, cada parte es responsable de la asistencia de los

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

peritos que propusiere, de manera que la audiencia no se suspenderá por la ausencia de todos o de alguno de los propuestos.

j) Si los reclamantes fueren varios e idénticas sus oposiciones, deberán nombrar un representante común en la audiencia, conforme lo dispone el art 53 del *CPCDF*.

k) Si las reclamaciones tuvieron por objeto impugnar simultáneamente el inventario y el avalúo respecto de un mismo bien, una misma resolución abarcará las dos oposiciones.

l) El inventario hecho por el albacea o por heredero aprovecha a todos los interesados, aunque no hayan sido citados, incluso los sustitutos y los herederos por intestado.

m) El inventario perjudica a quienes lo hicieron y a los que lo aprobaron. Aprobado el inventario por el juez o por el consentimiento de todos los interesados, sólo podrá reformarse por error o dolo declarados por sentencia definitiva, pronunciada en juicio ordinario.

n) Si pasados los términos que señala el art 816, el albacea no promoviere o no concluyere el inventario, se estará a lo dispuesto por los arts 1751 y 1752 del *CCDF*. La remoción a que se refiere el último precepto será de plano.

ñ) Los gastos de inventario y avalúo son a cargo de la herencia.

7.5.3 Sección tercera (de administración)

En esta sección se siguen los mismos lineamientos del juicio testamentario, según lo disponen los arts 832 al 853 del *CPCDF*.

La administración de la masa hereditaria la realiza el albacea, con excepción de los bienes productos de la sociedad conyugal. En estos casos, la intervención del albacea se debe limitar a vigilar la administración del cónyuge y si observa alguna irregularidad informar al juez, quien citará a ambos a una audiencia dentro de los tres días siguientes y resolverá en igual término. Ya sea que el albacea, el cónyuge o ambos administren los bienes de la herencia, se deben observar las reglas siguientes:

a) El albacea debe presentarlo dentro de los 15 días siguientes de haber sido aprobado el inventario, señalando la cantidad que en efectivo o especie entregará cada bimestre a los herederos y legatarios en la porción de sus haberes (proyecto general).

b) El cónyuge supérstite tendrá la posesión y administración de los bienes de la sociedad conyugal, con intervención del albacea, conforme al

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

art 205 del *CCDF* y será puesto en ella en cualquier momento en que la pida, aunque antes la haya tenido el albacea u otra persona, sin que por esto pueda empeñarse cuestión alguna. Contra el auto que otorgue la posesión y administración al cónyuge no se admitirá ningún recurso; contra el que la niegue habrá el de apelación en ambos efectos.

c) En el caso del artículo anterior, la intervención del albacea se concretará a vigilar la administración del cónyuge y en cualquier momento en que se observe que no se hace convenientemente dará cuenta al tribunal, quien citará a ambos a una audiencia para dentro de los tres días siguientes, y dentro de otros tres resolverá lo que proceda.

d) Si la falta de herederos de que trata el art 1687 del *CCDF* depende de que el testador declare no ser suyos los bienes, o de otra causa que impida la sucesión por intestado, el albacea judicial durará en su encargo hasta que se entreguen los bienes a su legítimo dueño.

e) Si la falta de herederos depende de incapacidad legal del nombrado o de renuncia, el albacea judicial durará en su encargo el tiempo señalado por el art 1689 del *CCDF*.

f) Si por cualquier motivo no hubiere albacea, después de un mes de iniciado el juicio sucesorio podrá el interventor, con autorización del tribunal, intentar las demandas que tengan por objeto recobrar bienes o hacer efectivos derechos pertenecientes a aquéllas, y contestar las demandas que contra ella se promuevan. En los casos muy urgentes podrá el juez, aun antes de que se cumpla el término fijado en el párrafo que antecede, autorizar al interventor para que demande y conteste a nombre de la sucesión. La falta de autorización no podrá ser invocada por terceros.

g) El interventor no puede deducir en juicio las acciones que por razón de mejoras, manutención o reparación tenga contra la testamentaría o el intestado, sino cuando haya hecho esos gastos con autorización previa.

h) El interventor tendrá el dos por ciento del importe de los bienes si no exceden de veinte mil pesos; si exceden de esta suma, pero no de cien mil pesos, tendrá además el uno por ciento sobre el exceso, y si excediere de cien mil pesos, tendrá el medio por ciento además sobre la cantidad excedente. El albacea judicial tendrá el mismo honorario que el interventor.

i) El juez abrirá la correspondencia que venga dirigida al difunto, en presencia del secretario y del interventor, en los periodos que señalen, según las circunstancias. El interventor recibirá la que tenga relación con el caudal, dejándose testimonio de ella en los autos, y el juez conservará la restante para darle en su oportunidad el destino correspondiente.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Todas las disposiciones relativas al interventor regirán respecto del albacea judicial.

j) Durante la sustanciación del juicio sucesorio no se podrán enajenar los bienes inventariados, sino en los casos previstos en los arts 1717 y 1758 del *CCDF* y en los siguientes:

- Cuando los bienes puedan deteriorarse.
- Cuando sean de difícil y costosa conservación.
- Cuando para la enajenación de los frutos se presenten condiciones ventajosas.

k) Los libros de cuentas y papeles del difunto se entregarán al albacea y hecha la partición a los herederos reconocidos, observándose, respecto a los títulos, lo prescrito en el capítulo V del *CPCDF*. Los demás papeles quedarán en poder del que haya desempeñado el albaceazgo.

l) Si nadie se hubiera presentado alegando derecho a la herencia, o no hubieren sido reconocidos los que se hubiesen presentado, y se hubiese declarado heredero al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, se entregarán a éste los bienes y los libros y papeles que tengan relación con ella. Los demás se archivarán con los autos del intestado, en un pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta rubricarán el juez, el representante del Ministerio Público y el secretario.

m) Aprobados el inventario y el avalúo de los bienes y terminados todos los incidentes a que uno y otro hayan dado lugar, se procederá a la liquidación del caudal.

n) Respecto a la rendición de cuentas, el interventor, el cónyuge en el caso del art 832, del *CPCDF* y el albacea, ya sea provisional, judicial o definitivo, están obligados a rendir, dentro de los cinco primeros días de cada año del ejercicio de su cargo, la cuenta de su administración correspondiente al año anterior, pudiendo el juez, de oficio, exigir el cumplimiento de este deber.

ñ) Las cantidades que resulten líquidas se depositarán a disposición del juzgado en el establecimiento destinado por la ley.

o) La garantía otorgada por el interventor y el albacea no se cancelará, sino hasta que haya sido aprobada la cuenta general de administración.

p) Cuando el que administre no rinda dentro del término legal su cuenta anual, será removido de plano. También podrá ser removido, a juicio del juez, a solicitud de cualquiera de los interesados cuando alguna de las cuentas no fuere aprobada en su totalidad.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

q) Cuando no alcancen los bienes para pagar las deudas y legados, el albacea debe dar cuenta de su administración a los acreedores y legatarios.
r) Concluidas las operaciones de liquidación, dentro de los ocho días siguientes presentará el albacea su cuenta general de albaceazgo; si no lo hace se le apremiará por los medios legales, siendo aplicables las reglas de ejecución de sentencia.
s) Presentada la cuenta mensual, anual o general de administración, se mandará poner en la secretaría, a disposición de los interesados, por un término de diez días para que se impongan los interesados.
t) Si todos los interesados aprobaren la cuenta o no la impugnaren, el juez la aprobará. Si alguno o algunos de los interesados no estuvieren conformes, se tramitará el incidente respectivo; pero es indiscutible, para que se le dé curso, precisar la objeción y que quienes sostengan la misma pretensión nombren representante común.
u) El auto que apruebe o repruebe la cuenta es apelable en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.
v) Concluido y aprobado el inventario, el albacea procederá a la liquidación de la herencia.

7.5.4 Sección cuarta (de partición)

Esta sección sigue los mismos lineamientos del juicio testamentario, según se observa en los arts del 853 al 869 del *CPCDF*. Asimismo, se deben cumplir los requisitos siguientes:

Concluido y aprobado el inventario, el albacea procederá a la liquidación de la herencia como sigue:

a) El albacea, dentro de los quince días de aprobado el inventario, presentará al juzgado un proyecto para la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, señalando la parte de ellos, que cada bimestre deberá entregarse a los herederos y legatarios en proporción a su haber. La distribución de los productos se hará en efectivo o en especie.
b) Presentado el proyecto, mandará el juez ponerlo a la vista de los interesados por cinco días. Si los interesados están conformes o nada exponen dentro del término de la vista, lo aprobará el juez y andará abonar a cada uno la porción que le corresponda. La inconformidad expresa se sustanciará de forma incidental.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

c) Cuando los productos de los bienes variaren de bimestre a bimestre, el albacea presentará su proyecto de distribución por cada uno de los periodos indicados. En este caso deberá presentarse el proyecto dentro de los primeros cinco días del bimestre.
d) Aprobada la cuenta general de administración, dentro de los quince días siguientes presentará el albacea el proyecto de partición de los bienes, en los términos que lo dispone el *CCDF* y con sujeción a este capítulo o, si no hiciere por sí mismo la partición, lo manifestará al juez dentro de los tres días de aprobada la cuenta, a fin de que se nombre contador que la haga.

El albacea podrá ser removido o separado de plano de su cargo en los casos siguientes:

a) Si no presentare el proyecto de partición dentro del término indicado en el artículo anterior o dentro de la prórroga que le concedan los interesados por mayoría de votos.
b) Cuando no haga la manifestación a que se refiere el final del artículo anterior, dentro de los tres días que sigan a la aprobación de la cuenta.
c) Si no presentare el proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, dentro de los plazos mencionados en los arts 854 y 856 del *CPCDF*.
d) Cuando durante dos bimestres consecutivos, sin justa causa, deje de cubrir a los herederos o legatarios las porciones de frutos correspondientes.

Tienen derecho a pedir la partición de la herencia:

a) El heredero que tenga la libre disposición de sus bienes en cualquier tiempo en que lo solicite, siempre que hayan sido aprobados por inventarios y rendida la cuenta de administración; sin embargo, puede hacerse la partición antes de la rendición de cuentas o de su aprobación si así lo conviniere la mayoría de los herederos.
b) Los herederos, bajo condición, luego que se haya cumplido ésta.
c) El cesionario del heredero y el acreedor de un heredero que haya trabado ejecución en los derechos que tenga en la herencia, siempre que hubiere obtenido sentencia de remate y no haya otros bienes con qué hacer el pago.
d) Los coherederos del heredero condicional, siempre que aseguren el derecho de éste para el caso de que se cumpla la condición hasta saberse

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

que ésta ha faltado o no puede ya cumplirse, y sólo en cuanto a la parte en que consista el derecho pendiente y las cauciones con que se haya asegurado. El albacea o el contador partidor, en su caso, proveerán el aseguramiento del derecho pendiente.

e) Los herederos del heredero que mueran antes de la partición.

- Cuando el albacea no haga la partición por sí mismo promoverá, dentro del tercer día de aprobada la cuenta, la elección de un contador o abogado con título oficial registrado en el asiento del tribunal para que haga la división de los bienes. El juez convocará a los herederos, por medio de correo o cédula, a junta dentro de los tres días siguientes, a fin de que se haga en su presencia la elección.
- Si no hubiere mayoría, el juez nombrará partidor, el cual elegirá entre los propuestos. El cónyuge, aunque no tenga el carácter de heredero, será tenido como parte si entre los bienes hereditarios hubiere bienes de la sociedad conyugal.
- El juez pondrá a disposición del partidor los autos y, bajo inventario, los papeles y documentos relativos al caudal, para que proceda a la partición, y lo señalará un término que nunca excederá de veinticinco días para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de perder los honorarios que devengare, ser separado de plano de su encargo y que será acreedor a una multa de cien a mil pesos.
- El partidor pedirá a los interesados las instrucciones que juzgue necesarias, a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estén de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones. Puede ocurrir al juez para que, por correo o cédulas, los cite a una junta a fin de que en ella los interesados fijen de común acuerdo las bases de la partición, que se considerará un convenio. Si no hubiere conformidad, el partidor se sujetará a los principios legales. En todo caso, al hacerse la división se separarán los bienes que correspondan al cónyuge que regulan la sociedad conyugal.
- El proyecto de partición se sujetará, en todo caso, a la designación de partes que hubiere hecho el testador. A falta de convenio entre los interesados, se incluirán en cada porción bienes de la misma especie, si fuere posible. Si hubiere bienes gravados, se especificarán los gravámenes, indicando el modo de redimirlos o dividirlos entre los herederos.
- Concluido el proyecto de partición, el juez lo mandará poner a la vista de los interesados en la secretaría, por un término de diez días.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Vencido sin hacerse oposición, el juez aprobará el proyecto y dictará sentencia de adjudicación, mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos el secretario una nota en que se haga constar la adjudicación.

- Si se dedujese oposición contra el proyecto, se sustanciará de forma incidental, procurando que si fueren varias la audiencia sea común, y a ella concurrirán los interesados y el partidor para que se discutan las gestiones promovidas y se reciban pruebas. Para dar curso a esta oposición, es indispensable expresar concretamente cuál es el motivo de la inconformidad y cuáles las pruebas que se invocan como base de la oposición. Si los que se opusieron dejaren de asistir a la audiencia, se les tendrá por desistidos.
- Todo legatario de cantidad tiene derecho a pedir que se le apliquen en pago bienes de la herencia y a ser considerado interesado en las diligencias de partición.

Pueden oponerse a que se lleve a efecto la partición:

I. Los acreedores hereditarios legalmente reconocidos, mientras no se pague su crédito, si ya estuviere vencido y, si no lo estuviere, mientras no se les asegure debidamente el pago.
II. Los legatarios de cantidad, de alimentos, de educación y de pensiones, mientras no se les pague o se garantice legalmente el derecho.

La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que, por su cuantía, la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgare la escritura será designado por el albacea.

La escritura de partición, cuando haya lugar a su otorgamiento, deberá contener, además de los requisitos legales:

I. Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con expresión de la parte que cada heredero adjudicatario tenga obligación de devolver, si el precio de la cosa excede al de su porción o de recibir si falta;
II. La garantía especial que para la devolución del exceso constituya el heredero, en el caso de la fracción que precede;
III. La enumeración de los muebles o cantidades repartidas;
IV. La noticia de la entrega de los títulos de las propiedades adjudicadas o repartidas;

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

V. La expresión de las cantidades que algún heredero quede reconociendo a otro, y de la garantía que se haya constituido, y
VI. La firma de todos los interesados.

- **La sentencia que apruebe o repruebe** la partición es apelable en ambos efectos.
- **Cuando se haya aprobado el proyecto de partición.** Se realiza al no haber oposición o, una vez resuelta, al dictarse la sentencia de adjudicación, la cual constituye una propiedad individualizada de los herederos y legatarios sobre bienes concretos de la masa hereditaria, ordenando que se les entreguen aquellos que se les hayan aplicado con sus títulos de propiedad, a los que el secretario de acuerdos les pondrá una nota con la cual haga constar la adjudicación, a menos que se trate de bienes muebles, a los que se aplicarán las reglas indicadas en el apartado siguiente.
- **Las escrituras de adjudicación (*hijuelas*).** Si los bienes aplicados son inmuebles se deberán seguir las formalidades exigidas para una venta, es decir, si el valor del bien no excede del equivalente a trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la adjudicación. Asimismo, debe realizarse en un documento privado firmado ante testigos y ratificadas las firmas por notario, juez o por el director del Registro Público de la Propiedad; si excede de dicha cantidad, se deberá hacer constar en escritura pública, la cual se hará ante el notario público designado por el albacea. Esta escritura de partición, además de las formalidades, debe contener lo siguiente:

  —Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con expresión de la parte que cada heredero debe devolver si el precio de la cosa excede al de su porción o la cantidad que debe entregar en caso contrario.
  —La garantía especial que para la devolución del exceso, en su caso, haya constituido el heredero.
  —La enumeración de los muebles o cantidades repartidas.
  —Información de la entrega de los títulos de propiedad de los bienes adjudicados.
  —Expresión de las cantidades que algún heredero reconozca deber a otro y la garantía de pago que se haya constituido.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

—La firma de todos los interesados.
—Las obligaciones del albacea o del partidor en la adjudicación de la masa hereditaria. Es importante destacar que en esta sección, se debe hacer lo siguiente:
—Tener en cuenta la voluntad del testador en cuanto a la partición de los bienes, si existió.
—Pedir a los interesados las instrucciones necesarias para hacer la adjudicación de común acuerdo y, en todo caso, conciliar en lo posible las diferencias.
—Acudir al juez (si lo consideran necesario) para que por correo o cédula cite a los interesados a una junta en la que fijen de común acuerdo las bases de la participación; si no existe conformidad, se sujetarán a los principios legales para realizarla, incluidos en cada porción bienes de la misma especie, si es posible.
—Especificar los gravámenes de los inmuebles, si existen, indicando el modo de pagarlos o dividirlos entre los herederos.
—Considerar interesados en todas las diligencias de partición al "legatario de cantidad" que le solicite y, si este último lo pide, aplicarle en pago bienes de la herencia.

7.6 Denuncia intestamentaria o legítima

Esta denuncia es el proceso universal de carácter especial mediante el que el juez, en ejercicio de su función jurisdiccional y con apego a los criterios legales establecidos en la sucesión legítima, declara herederos a las personas físicas o morales que tienen derecho a suceder en una parte o en la totalidad del patrimonio lo que se conoce como masa hereditaria de una persona que ha fallecido (*de cujus*) sin testamento o si lo otorgó, por ser declarado nulo, por no incluir la totalidad de sus bienes o porque el heredero haya premuerto, no cumpla la condición impuesta, repudie la herencia o sea incapaz de heredar, sin que se hubiere nombrado sustituto. En esto se deben tomar las medidas necesarias para que el representante llamado *albacea de la sucesión* proceda a inventarlo, administrarlo, partirlo y proponer su reparto, para que finalmente el juez lo adjudique y transmita con ello a título universal los bienes, derechos y obligaciones del difunto.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

7.6.1 Procedimiento

La sucesión legítima se abre cuando:

a) El *de cujus* no otorgó testamento o éste lo declararon nulo.
b) El testador no dispuso de su totalidad de sus bienes, ya que para el resto se abre la sucesión legítima.
c) El heredero testamentario no cumple con la condición impuesta, muere antes que el testador, repudió la herencia o es incapaz de heredar, si no se nombró sustituto, ya que en este caso la sucesión legítima comprenderá los bienes que corresponden a ese heredero, según lo establece el art 1599 del *CCDF*.

7.6.2 Derecho a heredar legítimamente

Tienen derecho a heredar por sucesión legítima los parientes más próximos, quienes excluyen a los más remotos (art 1604 del *CCDF*) y son los siguientes:

- Los descendientes (hijos naturales y adoptivos).
- Cónyuges (heredan en la misma porción que un hijo si éste carece de bienes o si su porción no iguala a la que a cada hijo le corresponde).
- Ascendientes (si concurren éstos, sólo tienen derecho a alimentos que no pueden exceder la porción de un hijo).
- Parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario, si se satisfacen en este caso los requisitos señalados por el art 1635 del *CCDF* y, a falta de los anteriores, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los parientes que se hallen en el mismo grado.

7.6.3 Etapas de la sucesión legítima

7.6.3.1 Sección primera (de sucesión)

Denuncia del intestado: es el escrito por el que se informa al juez el fallecimiento del *de cujus*, en cuyo caso se deben exhibir los documentos siguientes:

a) Exhibir copia certificada del acta de defunción del *de cujus*.
b) Justificar el entroncamiento con el *de cujus*, indicando el parentesco y grado que lo haya unido con él, si el lazo existe.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

c) Indicar el nombre y domicilio de los parientes del *de cujus* en línea recta, del cónyuge supérstite y, a falta de ellos, de los parientes colaterales dentro del cuarto grado.
d) Acompañar copias certificadas de las actas del registro civil que acrediten el parentesco de las personas indicadas.

Se dicta auto de radicación: en él se tendrá por indiciada (radicada) la sucesión legítima para los efectos de prevención en el conocimiento del negocio, en caso de que se denuncien varios juicios y, el juez ordenará que se notifique:

A las personas señaladas como parientes del *de cujus*, se les notificará por cédula, correo certificado o por edictos convocatorios de herederos, haciéndoles saber el nombre del finado con las demás particularidades que lo identifiquen y el lugar y fecha de su fallecimiento, para que puedan comparecer al juzgado a hacer valer sus derechos a la herencia, con este fin, deberán exhibir copias certificadas del registro civil que acrediten su parentesco o los documentos justificativos posibles.

Auto de radicación: exhibidos los documentos base de la acción, el juez deberá: *a*) tener por radicada la sucesión; *b*) convocar a los interesados a la junta para el reconocimiento de la validez del testamento, *c*) dar intervención al C. Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado para que realice los actos de representación que la ley le impone respecto de menores de edad y ausentes, y *d*) ordenar que se giren oficios a las dependencias siguientes:

a) *Archivo General de Notarías del Distrito Federal*, para que indique si en su dependencia existe testamento ordinario, ya sea público (abierto, cerrado o simplificado) u ológrafo, otorgado por el *de cujus*.
b) *Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, para que señale si tiene depositado algún testamento ordinario público cerrado otorgado por el autor de la sucesión.
c) *Secretaría de Relaciones Exteriores*: sólo en caso de que los interesados hubieren informado sobre la posible existencia de un testamento marítimo, a efecto de que lo remitan.
d) *Secretaría de la Defensa Nacional*: sólo si los interesados hubieren informado acerca de la posible existencia de un testamento militar, a efecto de que lo remita.

La junta de reconocimiento de la validez del testamento consiste en reconocer la validez del testamento a los herederos nombrados y dar a cono-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

cer al albacea, en caso de que hubiere sido nombrado en el testamento o, en su defecto, proceder a elegirlo. Para llevarla a cabo se realiza lo siguiente:

a) Citación personal de los interesados, la cual debe hacerse cuando se conoce el domicilio. Ha de realizarse por cédula o correo certificado si el domicilio se encuentra ubicado dentro del lugar del juicio y, en caso contrario, por exhorto. Si los interesados son menores de edad o incapacitados, deberá citarse a su representante legal o a su tutor para que el tribunal les nombre uno. Cuando el interesado ha sido declarado ausente, tiene que citarse a su representante legítimo.
b) Publicación por edictos, que se lleva a cabo únicamente cuando se desconoce el paradero de los interesados. Los edictos deben mandarse publicar en los sitios públicos de costumbre del lugar donde se radicó la testamentaría (estrados de la Tesorería del Distrito Federal), en el último domicilio del *de cujus* y en el lugar de nacimiento de éste.
c) Tiempo de realización: se debe efectuar dentro de los ocho días siguientes a aquel en el que se haya citado a la mayoría de los herederos, si éstos residen en lugar distinto del juicio; si no, en el plazo que el juez considere prudente, atendiendo a las circunstancias del caso.
d) Imposición del testamento, que consiste en analizar el cumplimiento de las formalidades del testamento y que se lleva a cabo al principio de la audiencia, tomando en cuenta la clase de instrumento de última voluntad realizado por el testador, con base en los lineamientos siguientes:

- *Testamento público abierto*: el juez sólo lo tendrá como formalmente realizado, procediendo a hacer el reconocimiento de los herederos instruidos, de acuerdo con los arts del 1484 al 1598 del *CCDF*.
- *Testamento público cerrado* (derogado el 23 de julio 2012).
- *Testamento ológrafo* (derogado el 23 de julio 2012).
- *Testamento privado* (derogado 23 de julio 2012).
- *Testamento hecho en país extranjero*: produce efectos en el Distrito Federal únicamente cuando fue formulado de acuerdo con las leyes de la nación donde se otorgó, para lo cual el tribunal tiene que allegarse del texto, contenido, sentido y alcance del derecho extranjero. En caso de que el testamento cumpla con tal exigencia, en la junta el juez deberá tenerlo como formalmente realizado y reconocerá a los herederos instituidos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Sobreseimiento del juicio intestamentario. Si durante la tramitación de un intestado aparece un testamento otorgado por el *de cujus*, este juicio se sobreseerá y se abrirá la sucesión testamentaria, dejando sin efectos al primero, a menos que el segundo sólo se refiera a una parte de los bienes del *de cujus*, en cuyo caso se acumularán los juicios y las fases de inventario, liquidación y partición serán comunes.

Declaratoria de herederos ab intestato. Es el auto por el cual el juez, dentro del proceso universal intestamentario, tiene como sucesores de parte o la totalidad del patrimonio (masa hereditaria) de una persona que ha fallecido (*de cujus*) sin testamento o si lo otorgó, por ser declarado nulo, por no incluir la totalidad de sus bienes o porque el heredero haya premuerto, no cumpla la condición impuesta, repudie la herencia o sea incapaz de heredar, sin que se hubiere nombrado sustituto, a las personas físicas o morales que de acuerdo con la prelación marcada por la ley tienen derecho a la herencia. En la declaratoria de herederos se deben observar los requisitos siguientes:

- Dictar que se ofrecieron los justificantes de entroncamiento (o perdido el derecho a hacerlo) después de recibir información testimonial.
- Emitirse previa opinión del Ministerio Público, la cual no es vinculativa para el juez.
- Apegarse a los criterios de prelación que para suceder legítimamente establece el *CCDF*.
- Reservar sus derechos a las personas que no acreditaron tener participación en la masa hereditaria, para que los hagan valer en el juicio ordinario de petición de herencia en contra de los herederos instituidos.
- Declarar como heredera a la beneficencia pública cuando no se presentó ningún aspirante a la herencia o cuando no fueron reconocidos sus derechos.

Junta de herederos. Ésta se realiza una vez hecha la declaración de herederos de acuerdo con los artículos precedentes, en cuyo caso el juez, en el mismo auto en que la hizo, citará a una junta de herederos dentro de los ocho días siguientes para que designen albaceas. Se omitirá la junta si el heredero fuere único o si los interesados, desde su presentación, dieron su voto por escrito o en comparecencia; en este último caso, al hacerse la declaración de herederos, hará el juez la designación de albacea, quien tendrá el carácter de definitivo.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

7.6.3.2 Segunda sección (de inventario)

Ésta se realiza con base en lo que establecen los arts del 816 al 831 del *CPCDF*:

a) Dentro de diez días de haber aceptado su cargo, el albacea debe proceder a la formación de inventarios y avalúos, dando aviso al juzgado para los efectos del art 819 *CPCDF* y dentro de los sesenta días de la misma fecha deberá presentarlos. El inventario y avalúo se practicarán simultáneamente, siempre que no fuere imposible por la naturaleza de los bienes.
b) El inventario lo practicará el actuario del juzgado o un notario nombrado por la mayoría de los herederos, cuando ésta la constituyan menores de edad o cuando el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal tuviere interés en la sucesión como herederos o legatarios.
c) Deben ser citados por correo para la formación del inventario el cónyuge que sobrevive y los herederos, acreedores y legatarios que se hubieren presentado. El juez puede concurrir cuando lo estime oportuno.
d) Los herederos, dentro de los diez días que sigan a la declaración o reconocimiento de sus derechos, designarán, por mayoría de votos, un perito valuador; si no lo hicieren o no se pusieren de acuerdo, el juez lo designará.
e) El escribano o el albacea en su caso procederá en el día señalado, con los que concurran, a hacer la descripción de los bienes con toda claridad y precisión por el orden siguiente:
f) Dinero, alhajas, efectos de comercio o industria, semovientes, frutos, muebles, raíces, créditos, documentos y papeles de importancia, bienes ajenos que tenía en su poder el finado en comodato, depósito, prenda o bajo cualquier otro título, expresándose éste.
g) La diligencia o diligencias de inventario serán firmadas por todos los concurrentes y en ellas se expresará cualquier inconformidad que se manifestare, designando los bienes sobre cuya inclusión o exclusión recae.
h) El perito designado valuará todos los bienes inventariados.
i) Los títulos y acciones que se coticen en la bolsa de comercio podrán valuarse por informes de la misma. No será necesario tasar los bienes cuyos precios consten en instrumento público, cuya fecha esté comprendida dentro del año inmediato anterior.
j) Practicados el inventario y avalúo, serán agregados a los autos y se pondrán de manifiesto en la secretaría, por cinco días, para que los interesados puedan examinarlos, citándoseles al efecto por cédula o correo.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

k) Si transcurriere ese término sin haberse hecho oposición, el juez lo aprobará sin más trámites. Si se dedujese oposición contra el inventario o avalúo, se sustanciarán las que se presentaren en forma incidental, con una audiencia común, si fueren varias, a la cual concurrirán los interesados y el perito que hubiese practicado la valorización, para que con las pruebas rendidas se discuta la cuestión promovida. Para dar curso a esta oposición es indispensable expresar concretamente cuál es el valor que se atribuye a cada uno de los bienes y cuáles son las pruebas que se invocan como base de la objeción al inventario.

l) Si los que dedujeron la oposición no asistieron a la audiencia, se les tendrá por desistidos. Si dejaren de presentarse los peritos, perderán el derecho a cobrar honorarios por los trabajos practicados. En la tramitación de este incidente cada parte es responsable de la asistencia de los peritos que propusiere, de manera que la audiencia no se suspenderá por la ausencia de todos o de alguno de los propuestos.

m) Si los reclamantes fueren varios e idénticas sus oposiciones, deberán nombrar un representante común en la audiencia, conforme lo dispone el art 53 del *CPCDF*.

n) Si las reclamaciones tuvieron por objeto impugnar simultáneamente el inventario y el avalúo respecto de un mismo bien, una misma resolución abarcará las dos oposiciones.

ñ) El inventario hecho por el albacea o por heredero aprovecha a todos los interesados, aunque no hayan sido citados, incluso los sustitutos y los herederos por intestado.

o) El inventario perjudica a quienes lo hicieron y a los que lo aprobaron. Aprobado el inventario por el juez o por el consentimiento de todos los interesados, sólo puede reformarse por error o dolo declarados por sentencia definitiva, pronunciada en juicio ordinario.

p) Si pasados los términos que señala el art 816, el albacea no promoviere o no concluyere el inventario, se estará a lo dispuesto por los arts 1751 y 1752 del *CCDF*. La remoción a que se refiere el último precepto será de plano.

q) Los gastos de inventario y avalúo son a cargo de la herencia, salvo que el testador hubiere dispuesto otra cosa.

7.6.3.3 Sección tercera (de administración)

Esta sección sigue los mismos lineamientos del juicio testamentario, según lo disponen los arts 832 y 853 del *CPCDF*.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

La administración del patrimonio del *de cujus* la realiza el albacea, con excepción de los bienes productos de la sociedad conyugal. En estos casos, la intervención del albacea se debe limitar a vigilar la administración del cónyuge y si observa alguna irregularidad ha de informar al juez, quien citará a ambos a una audiencia dentro de los tres días siguientes y resolverá en igual término. Ya sea que el albacea, el cónyuge o ambos administren los bienes de la herencia, se deben observar las reglas siguientes:

a) El albacea debe presentarlo dentro de los 15 días siguientes de haber sido aprobado el inventario, señalando la cantidad que en efectivo o especie entregará cada bimestre a los herederos y legatarios en la porción de sus haberes (proyecto general).
b) El cónyuge supérstite tendrá la posesión y administración de los bienes de la sociedad conyugal, con intervención del albacea, conforme al art 205 del *CCDF*, y será puesto en ella en cualquier momento en que la pida, aunque antes la haya tenido el albacea u otra persona, sin que por esto pueda empeñarse cuestión alguna. Contra el auto que otorgue la posesión y administración al cónyuge no se admitirá ningún recurso; contra el que la niegue habrá el de apelación en ambos efectos.
c) En el caso del artículo anterior, la intervención del albacea se concretará a vigilar la administración del cónyuge, y en cualquier momento en que se observe que no se hace convenientemente dará cuenta al tribunal, quien citará a ambos a una audiencia para dentro de los tres días siguientes y dentro de otros tres resolverá lo que proceda.
d) Si la falta de herederos de que trata el art 1687 del *CCDF* depende de que el testador declare no ser suyos los bienes o de otra causa que impida la sucesión por intestado, el albacea judicial durará en su encargo hasta que se entreguen los bienes a su legítimo dueño.
e) Si la falta de herederos depende de incapacidad legal del nombrado o de renuncia, el albacea judicial durará en su encargo el tiempo señalado por el art 1689 del *CCDF*.
f) Si por cualquier motivo no hubiere albacea, después de un mes de iniciado el juicio sucesorio podrá el interventor, con autorización del tribunal, intentar las demandas que tengan por objeto recobrar bienes o hacer efectivos derechos pertenecientes a aquéllas y contestar las demandas que contra ella se promuevan. En los casos muy urgentes podrá el juez, aun antes de que se cumpla el término fijado en el párrafo anterior, autorizar al interventor para que demande y conteste a nombre de la sucesión. La falta de autorización no podrá ser invocada por terceros.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

g) El interventor no puede deducir en juicio las acciones que por razón de mejoras, manutención o reparación tenga contra la testamentaría o el intestado, sino cuando haya hecho esos gastos con autorización previa.

h) El interventor tendrá el dos por ciento del importe de los bienes, si no exceden de veinte mil pesos; si exceden de esta suma, pero no de cien mil pesos, tendrá, además, el uno por ciento sobre el exceso, y si excedieren de cien mil pesos, tendrá el medio por ciento además sobre la cantidad excedente. El albacea judicial tendrá el mismo honorario que el interventor.

i) El juez abrirá la correspondencia que venga dirigida al difunto, en presencia del secretario y del interventor, en los periodos que señalen, según las circunstancias. El interventor recibirá la que tenga relación con el caudal, dejándose testimonio de ella en los autos, y el juez conservará la restante para darle en su oportunidad el destino correspondiente. Todas las disposiciones relativas al interventor regirán respecto del albacea judicial.

j) Durante la sustanciación del juicio sucesorio no se podrá enajenar los bienes inventariados, sino en los casos previstos en los arts 1717 y 1758 del *CCDF*, y en los siguientes:

- Cuando los bienes puedan deteriorarse.
- Cuando sean de difícil y costosa conservación.
- Cuando para la enajenación de los frutos se presenten condiciones ventajosas.

k) Los libros de cuentas y papeles del difunto se entregarán al albacea y, hecha la partición a los herederos reconocidos, se obervará respecto a los títulos lo prescrito en el capítulo V del *CPCDF*. Los demás papeles quedarán en poder del que haya desempeñado el albaceazgo.

l) Si nadie se hubiera presentado alegando derecho a la herencia o no hubieren sido reconocidos los que se hubiesen presentado y se hubiere declarado heredero al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, se entregarán a éste los bienes y los libros y papeles que tengan relación con ella. Los demás se archivarán con los autos del intestado en un pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta rubricarán el juez, el representante del Ministerio Público y el secretario.

m) Aprobados el inventario y el avalúo de los bienes y terminados todos los incidentes a que uno y otro hayan dado lugar, se procederá a la liquidación del caudal de la rendición de cuentas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

n) El interventor, el cónyuge en el caso del art 832 y el albacea, ya sea provisional, judicial o definitivo están obligados a rendir, dentro de los cinco primeros días de cada año del ejercicio de su cargo, la cuenta de su administración correspondiente al año anterior, pudiendo el juez, de oficio, exigir el cumplimiento de este deber.
ñ) Las cantidades que resulten líquidas se depositarán a disposición del juzgado en el establecimiento destinado por la ley.
o) La garantía otorgada por el interventor y el albacea no se cancelará, sino hasta que haya sido aprobada la cuenta general de administración.
p) Cuando el que administre no rinda dentro del término legal su cuenta anual, será removido de plano. También podrá ser removido, a juicio del juez, a solicitud de cualquiera de los interesados cuando alguna de las cuentas no fuere aprobada en su totalidad.
q) Cuando no alcancen los bienes para pagar las deudas y legados, el albacea debe dar cuenta de su administración a los acreedores y legatarios.
r) Concluidas las operaciones de liquidación, dentro de los ocho días siguientes presentará el albacea su cuenta general de albaceazgo; si no lo hace se le apremiará por los medios legales, siendo aplicables las reglas de ejecución de sentencia.
s) Presentada la cuenta mensual, anual o general de administración, se mandará poner en la secretaría, a disposición de los interesados, por un término de diez días para que se impongan los interesados.
t) Si todos los interesados aprobaren la cuenta o no la impugnaren, el juez la aprobará. Si alguno o algunos de los interesados no estuvieren conformes, se tramitará el incidente respectivo; pero es indiscutible, para que se le dé curso, precisar la objeción y que quienes sostengan la misma pretensión nombren representante común.
u) El auto que apruebe o repruebe la cuenta es apelable en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.
v) Concluido y aprobado el inventario, el albacea procederá a la liquidación de la herencia.

7.6.3.4 Sección cuarta (de partición)

Esta sección sigue los mismos lineamientos del juicio testamentario, según lo disponen los arts del 853 al 869 del *CPCDF*.

Asimismo, se debe cumplir con los requisitos siguientes:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Concluido y aprobado el inventario, el albacea procederá a la liquidación de la herencia.

a) El albacea, dentro de los quince días de aprobado el inventario, presentará al juzgado un proyecto para la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, señalando la parte de ellos que cada bimestre deberá entregarse a los herederos y legatarios, en proporción a su haber. La distribución de los productos se hará en efectivo o en especie.
b) Presentado el proyecto, mandará el juez ponerlo a la vista de los interesados por cinco días. Si los interesados están conformes o nada exponen dentro del término de la vista, lo aprobará el juez y mandará abonar a cada uno la porción que le corresponda. La inconformidad expresa se sustanciará en forma incidental.
c) Cuando los productos de los bienes variaren de bimestre a bimestre, el albacea presentará su proyecto de distribución por cada uno de los periodos indicados. En este caso deberá presentarse el proyecto dentro de los primeros cinco días del bimestre.
d) Aprobada la cuenta general de administración, dentro de los quince días siguientes presentará el albacea el proyecto de partición de los bienes en los términos que lo dispone el código civil y con sujeción a este capítulo o, si no hiciere por sí mismo la partición, lo manifestará al juez dentro de los tres días de aprobada la cuenta, a fin de que se nombre contador que la haga.

El albacea podrá ser removido o separado de plano de su cargo en los casos siguientes:

a) Si no presentare el proyecto de partición dentro del término indicado en el artículo anterior o dentro de la prórroga que le concedan los interesados por mayoría de votos.
b) Cuando no haga la manifestación a que se refiere el final del artículo anterior, dentro de los tres días que sigan a la aprobación de la cuenta.
c) Si no presentare el proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, dentro de los plazos mencionados en los arts 854 y 856 del *CCDF*.
d) Cuando durante dos bimestres consecutivos, sin justa causa, deje de cubrir a los herederos o legatarios las porciones de frutos correspondientes.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Tienen derecho a pedir la partición de la herencia:

a) El heredero que tenga la libre disposición de sus bienes en cualquier tiempo en que lo solicite, siempre que hayan sido aprobados por inventarios y rendida la cuenta de administración; sin embargo, puede hacerse la partición antes de la rendición de cuentas o de su aprobación si así lo conviniere la mayoría de los herederos.
b) Los herederos bajo condición, luego que se haya cumplido ésta.
c) El cesionario del heredero y el acreedor de un heredero que haya trabado ejecución en los derechos que tenga en la herencia, siempre que hubiere obtenido sentencia de remate y no haya otros bienes con qué hacer el pago.
d) Los coherederos del heredero condicional, siempre que aseguren el derecho de éste para el caso de que se cumpla la condición hasta saberse que ésta ha faltado o no puede ya cumplirse, sólo por lo que respecta a la parte en que consista el derecho pendiente y las cauciones con que se haya asegurado. El albacea o el contador partidor, en su caso, proveerán al aseguramiento del derecho pendiente.
e) Los herederos del heredero que mueran antes de la partición.

- Cuando el albacea no haga la partición por sí mismo promoverá, dentro del tercer día de aprobada la cuenta, la elección de un contador o abogado con título oficial registrado en el asiento del tribunal para que haga la división de los bienes. El juez convocará a los herederos, por medio de correo o cédula, a junta dentro de los tres días siguientes, a fin de que se haga en su presencia la elección.
- Si no hubiere mayoría, el juez nombrará partidor, eligiéndolo entre los propuestos. El cónyuge, aunque no tenga el carácter de heredero, será tenido como parte si entre los bienes hereditarios hubiere bienes de la sociedad conyugal.
- El juez pondrá a disposición del partidor los autos y, bajo inventario, los papeles y documentos relativos al caudal, para que proceda a la partición, señalándole un término que nunca excederá de veinticinco días para que presente el proyecto partitorio, con el apercibimiento de perder los honorarios que devengare, ser separado de plano de su encargo y ser acreedor a una multa de cien a mil pesos.
- El partidor pedirá a los interesados las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estén de acuerdo o de conciliar en lo posible

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

sus pretensiones. Puede ocurrir al juez para que, por correo o cédulas, los cite a una junta a fin de que en ella los interesados fijen de común acuerdo las bases de la partición, que se considerará como un convenio. Si no hubiere conformidad, el partidor se sujetará a los principios legales. En todo caso, al hacerse la división se separarán los bienes que correspondan al cónyuge que regulan la sociedad conyugal.

- El proyecto de partición se sujetará, en todo caso, a la designación de partes que hubiere hecho el testador. A falta de convenio entre los interesados, se incluirán en cada porción bienes de la misma especie, si fuere posible. Si hubiere bienes gravados, se especificarán los gravámenes, indicando el modo de redimirlos o dividirlos entre los herederos.
- Concluido el proyecto de partición, el juez lo mandará poner a la vista de los interesados, en la secretaría, por un término de diez días. Vencido sin hacerse oposición, el juez aprobará el proyecto y dictará sentencia de adjudicación, mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos, por el secretario, una nota en la cual se haga constar la adjudicación.
- Si se dedujese oposición contra el proyecto, se sustanciará en forma incidental, procurando que, si fueren varias, la audiencia sea común, y a ella concurrirán los interesados y el partidor para que se discutan las gestiones promovidas y se reciban pruebas. Para dar curso a esta oposición, es indispensable expresar concretamente cuál es el motivo de la inconformidad y cuáles las pruebas que se invocan como base de la oposición. Si quienes opusieron dejaren de asistir a la audiencia, se les tendrá por desistidos.
- Todo legatario de cantidad tiene derecho a pedir que se le apliquen en pago bienes de la herencia y a ser considerado como interesado en las diligencias de partición.

Pueden oponerse a que se lleve a efecto la partición:

I. Los acreedores hereditarios legalmente reconocidos, mientras no se pague su crédito si ya estuviere vencido y, si no lo estuviere, mientras no se les asegure debidamente el pago.
II. Los legatarios de cantidad, de alimentos, de educación y de pensiones, mientras no se les pague o se garantice legalmente el derecho.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que, por su cuantía, la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgare la escritura será designado por el albacea.

La escritura de partición, cuando haya lugar a su otorgamiento, deberá contener, además de los requisitos legales:

I. Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con expresión de la parte que cada heredero adjudicatario tenga obligación de devolver, si el precio de la cosa excede al de su porción, o de recibir si falta;
II. La garantía especial que para la devolución del exceso constituya el heredero, en el caso de la fracción que precede;
III. La enumeración de los muebles o cantidades repartidas;
IV. La noticia de la entrega de los títulos de las propiedades adjudicadas o repartidas;
V. La expresión de las cantidades que algún heredero quede reconociendo a otro y de la garantía que se haya constituido, y
VI. La firma de todos los interesados.

La sentencia que apruebe o repruebe la partición es apelable en ambos efectos.

Escrituras de adjudicación (*hijuelas*). Si los bienes aplicados son inmuebles se deberán seguir las formalidades que se exigen para una venta; es decir, si el valor del bien no excede del equivalente a trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la adjudicación, deberá realizarse en un documento privado firmado ante testigos y ratificadas las firmas por notario, juez o por el director del Registro Público de la Propiedad. Si excede de dicha cantidad, se deberá hacer constar en escritura pública, la cual se realizará ante el notario público designado por el albacea. Esta escritura de partición, además de las formalidades, debe contener lo siguiente:

a) Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con expresión de la parte que cada heredero debe devolver, si el precio de la cosa excede al de su porción o la cantidad que debe entregar, en el caso contrario.
b) La garantía especial que para la devolución del exceso, en su caso, haya constituido el heredero.
c) La enumeración de los muebles o cantidades repartidas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

d) La información de la entrega de los títulos de propiedad de los bienes adjudicados.
e) La expresión de las cantidades que algún heredero reconozca deber a otro y la garantía de pago que se haya constituido.
f) La firma de todos los interesados.
g) Las obligaciones del albacea o del partidor en la adjudicación de la masa hereditaria. Es importante destacar que dentro de esta sección deben hacer lo siguiente:

- Tener en cuenta la voluntad del testador en cuanto a la partición de los bienes, si existió.
- Pedir a los interesados las instrucciones necesarias para hacer la adjudicación de común acuerdo y, en todo caso, conciliar en lo posible las diferencias.
- Acudir al juez (si lo consideran necesario) para que por correo o cédula cite a los interesados a una junta en la que fijen de común acuerdo las bases de la participación; si no existe conformidad, se sujetarán a los principios legales para realizarla, incluidos en cada porción bienes de la misma especie, si es posible.
- Especificar los gravámenes de los inmuebles, si existen, indicando el modo de pagarlos o dividirlos entre los herederos.
- Considerar como interesados en todas las diligencias de partición al "legatario de cantidad" que le solicite y, si este último lo pide, aplicarle en pago bienes de la herencia.

7.7 Diversos escritos acerca de la iniciación de las etapas sucesorias

A continuación se presentan diversos escritos o modelos acerca de la Iniciación de las etapas sucesorias.

Cabe resaltar que en los tipos de juicios sucesorios, que son testamentaria e intestamentaria, el avalúo que corresponda a la segunda sección no debe tener más de tres meses de antigüedad, al menos en el Distrito Federal; por ello, se pide al alumno verificar en su entidad federativa cuánto tiempo deben tener los avalúos para que sigan siendo válidos.

Modelo de denuncia de juicio sucesorio intestamentario.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

NIETO MARTÍNEZ JESÚS
JUICIO: INTESTAMENTARIO
SECCIÓN PRIMERA
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

MANUEL NIETO FUENTES y HÉCTOR NIETO FUENTES, por nuestro propio derecho y en nuestro carácter de hijos del autor de la sucesión, designando como representante común al suscrito Manuel Nieto Fuentes, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número treinta y dos de las calles Paseo del Pozo, colonia Paseos de Xochimilco, delegación Xochimilco, en esta ciudad, y autorizando para oírlas en nuestro nombre, recoger toda clase de documentos y valores, interponer los recursos que procedan, ofrecer y comparecer en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de los autorizantes en los términos del artículo 112, párrafo cuarto del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* a la licenciada Viridiana Pérez Moreno con cédula profesional 19876 y al licenciado Adrián López Benítez con cédula profesional 37649, y autorizando solamente para oír notificaciones, recoger toda clase de documentos y valores e imponerse de los autos a los licenciados Héctor Calderón Martínez y Enrique Godínez Núñez, en los términos del artículo 112, último párrafo, del ordenamiento adjetivo invocado, atentamente comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito, venimos a denunciar la *sucesión intestamentaria* a bienes de Jesús Nieto Martínez, basándonos en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1. Con fecha cinco de octubre de dos mil diez falleció Jesús Nieto Martínez, como se acredita con la respectiva copia certificada de su partida de defunción, que se acompaña al presente como anexo 1.
2. El *de cujus* fue casado civilmente con Agripina Fuentes López, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, como lo justificamos con la copia certificada de la partida de matrimonio que acompañamos como anexo 2.
3. Del matrimonio indicado se procreó a Manuel Nieto Fuentes y Héctor Nieto Fuentes, como lo acreditamos con las copias certificadas de nuestras partidas de nacimiento, que acompañamos al presente como anexo 3.
4. Al momento del fallecimiento del autor de la sucesión sólo le sobreviven su cónyuge e hijos de matrimonio y manifestamos *bajo protesta de decir verdad* que el

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

de cujus no tuvo otros hijos además de los mencionados, ni adoptó persona alguna, ni otorgó disposición testamentaria y tuvo su último domicilio en el Distrito Federal, razón por la cual denunciamos la presente intestamentaria en la forma indicada.

DERECHO

En cuanto al fondo son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 1599, 1602, 1604, 1605, 1606 y demás relativos del *Código Civil para el Distrito Federal*.

Determinan el procedimiento los artículos 799, 800, 801 y demás relativos y aplicables del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Rigen la competencia el artículo 156, fracción V, del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* y el artículo 52, fracción III, de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pedimos se sirva:

Primero. Tenernos por presentados en la forma y términos del presente ocurso, denunciando la sucesión intestamentaria a que se ha hecho referencia.

Segundo. Tener por radicada la sucesión en este H. Juzgado y, en consecuencia, ordenar se giren atentos oficios al C. Director del Archivo Judicial y al C. Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal a efecto de que informen si el *de cujus* otorgó alguna disposición testamentaria.

Tercero. Tener por exhibidas las copias certificadas de las actas del Registro Civil indicadas.

Cuarto. Dar la intervención que por ley corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

Quinto. Señalar día y hora para que tenga celebración la audiencia de información testimonial a que se refiere el artículo 80l del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

Sexto. En su oportunidad dictar la declaratoria de herederos que en derecho proceda.

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil diez

PROTESTAMOS LO NECESARIO

MANUEL NIETO FUENTES HÉCTOR NIETO FUENTES

El modelo siguiente se refiere a la sección segunda.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

FUENTES CASTRO ROGELIO
JUICIO: INTESTAMENTARIO
EXPEDIENTE 2324/2011
SECRETARÍA B
SECCIÓN SEGUNDA

C. JUEZ DECIMOPRIMERO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

ENRIQUETA VILLASEÑOR FUENTES, en mi carácter de albacea de la sucesión, promoviendo en el expediente con los datos al rubro citados, atentamente comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a iniciar la *sección segunda* del presente juicio sucesorio, consistente en el *inventario y avalúo* de los bienes propiedad de la sucesión, de la manera siguiente:

INVENTARIO Y AVALÚOS

Dinero: no hay.
Alhajas: no hay.
Efectos de comercio e industria: no hay.
Semovientes: no hay.
Frutos: no hay.
Muebles: no hay.
Inmuebles: casa y terreno ubicados en el número cuarenta y dos de las calles Campesinos del Prado, en la colonia Paseos del Sur, colonia Avante, en esta ciudad.

Acompaño al presente como anexo 1 los títulos de propiedad de los bienes indicados, así como sus avalúos, los cuales fueron realizados por la institución bancaria Banamex con autorización para ello.

DERECHO

A la presente sección son aplicables los artículos 1750, 1752, 1753 y demás relativos del *Código Civil para el Distrito Federal* y 816, 820, 822 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentado iniciando la sección segunda del presente juicio, consistente en el inventario y avalúo de los bienes propiedad de la sucesión.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Segundo. Poner el presente inventario y avalúo de manifiesto en la secretaría de acuerdos del juzgado por el término de cinco días, para que los interesados puedan examinarlos.

Tercero. En su oportunidad, aprobar la presente sección.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil once

PROTESTO LO NECESARIO

ENRIQUETA VILLASEÑOR FUENTES

El modelo siguiente se refiere a la tercera etapa.

FUENTES CASTRO ROGELIO
JUICIO: INTESTAMENTARIO
EXPEDIENTE 2324/2011
SECRETARÍA B
SECCIÓN TERCERA

C. JUEZ DECIMOPRIMERO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

ENRIQUETA VILLASEÑOR FUENTES, en mi carácter de albacea de la sucesión, promoviendo en el expediente con los datos al rubro citados, atentamente comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo en la sección *tercera* del presente juicio a rendir la *cuenta mensual de administración* de los bienes de la herencia, de la siguiente forma:

CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN

Rentas: $1 500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
Intereses: $200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.).
Otros ingresos: ninguno.
Gastos de administración: $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).
Cantidad resultante: $1 200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, la cantidad líquida resultante de la administración realizada es de $1 200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual exhibo en billete de depósito de Nacional Financiera número k300800914 expedido por Bansefi y solicito se deposite en este H. Juzgado hasta en tanto se realice la liquidación y partición de la herencia.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

DERECHO

A la presente sección son aplicables los artículos 1706, fracción IV, 1722, 1725 y demás relativos del *Código Civil para el Distrito Federal* y 851, 852 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentada en la sección tercera del presente juicio, rindiendo la cuenta (mensual, anual, general) de administración de los bienes propiedad de la sucesión.

Segundo. Ponerlas a disposición de los interesados en la secretaría de acuerdos del juzgado por el término de diez días para que se impongan de ellas.

Tercero. En su oportunidad, aprobar las cuentas rendidas.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil quince

PROTESTO LO NECESARIO

ENRIQUETA VILLASEÑOR FUENTES

El modelo siguiente se refiere a la cuarta etapa:

FUENTES CASTRO ROGELIO
JUICIO: INTESTAMENTARIO
EXPEDIENTE 2324/2011
SECRETARÍA B
SECCIÓN CUARTA

C. JUEZ DECIMOPRIMERO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

ENRIQUETA VILLASEÑOR FUENTES, en mi carácter de albacea de la sucesión, promoviendo en el expediente con los datos al rubro citados, atentamente comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a iniciar la *sección cuarta* del presente juicio, consistente en el *proyecto de partición de bienes* pertenecientes a la herencia, de conformidad con los porcentajes que a cada uno de los herederos instituidos les corresponde conforme a la ley y de acuerdo con los valores de los bienes establecidos en los avalúos que obran en la sección segunda, de la manera siguiente:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

PROYECTO DE PARTICIÓN

1. El bien inmueble ubicado en la calle Tamarindos número veintitrés, colonia Paseo de las Lomas, C.P. 12040, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, se deberá adjudicar al heredero Ricardo Martínez Segovia.
2. El bien ubicado en Rincón de los Cedros número diez, colonia Bosque Residencial del Sur, C.P. 16010, delegación Xochimilco, en esta ciudad, se deberá adjudicar a la heredera María del Carmen Martínez Segovia.

DERECHO

A la presente sección son aplicables los artículos 1775, 1777, 1779 y demás relativos del *Código Civil para el Distrito Federal* y 857, 864, 869 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentada iniciando la sección cuarta del presente juicio, consistente en el proyecto de partición de los bienes de la herencia.

Segundo. Ponerlo a la vista de los interesados en la secretaría de acuerdos del juzgado por el término de diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Tercero. En su oportunidad, aprobar el proyecto de partición exhibido.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil once

PROTESTO LO NECESARIO

ENRIQUETA VILLASEÑOR FUENTES

7.8 Incidentes de remoción del cargo de albacea

Procedimiento

Los incidentes se tramitarán, cualquiera que sea su naturaleza, con un escrito de cada parte y el juez tendrá tres días para resolver.

Si se promueven pruebas, deberán ofrecer en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre los que verse.

Si las pruebas no tienen relación con los puntos cuestionados incidentalmente o si éstos son puramente de derecho, el tribunal deberá desechar-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

las. En caso de admitirlas se citará para audiencia dentro del término de diez días, diferible por una sola vez, en que se reciban pruebas, se oigan brevemente las alegaciones y se cite para sentencia interlocutoria.

Las resoluciones judiciales dictadas con el carácter de provisionales pueden modificarse en sentencia interlocutoria o en la definitiva.

A continuación se muestra un modelo de un incidente de remoción de albacea.

PUENTE TORRES ÁLVARO
JUICIO: SUCESIÓN TESTAMENTARIA
EXPEDIENTE: 125/2010
INCIDENTE DE REMOCIÓN
DE ALBACEA

C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

ALMA PUENTE LÓPEZ y GRACIELA FUENTES PUENTE, promoviendo en nuestro carácter de legatarias de la nuda propiedad de la sucesión a bienes del *de cujus* Álvaro Puente Torres, personalidad que tenemos debidamente acreditada en proveído del siete de julio del año en curso, nombrando a la primera de las mencionadas como representante común de las ocursantes, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 122, interior 501, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad y autorizando para tales efectos, así como para recoger todo tipo de documentos y valores a los licenciados en derecho Mónica Rosas López, Luis Miguel Hurtado Castro, René Martínez Gutiérrez, Mauricio Martínez Benítez, Miguel Arteaga Salazar y Alberto Villa Torres, este último con cédula profesional 456954, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 88, 782 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, *promovemos incidente de remoción del cargo de albacea de Yenahí López Pérez y, en su caso, la conclusión de dicho cargo de albacea por terminar el plazo señalado en la ley, que es de un año y, como consecuencia de lo anterior, se instituya a la suscrita Alma Puente López como albacea sustituta.* Señalamos desde este momento el domicilio donde puede ser notificada la demandada incidentista ubicado en Calzada de Guadalupe 135, colonia Vallejo, delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad.

Fundamos el presente incidente en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

HECHOS

1. Como se advierte a fojas 15 a 20 de las copias certificadas por la C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Federal, las cuales obran en autos y fueron exhibidas a nuestro diverso ocurso ingresado el veintidós de agosto de dos mil diez, en la oficialía de partes común en materia familiar, en fecha veintisiete de enero del año dos mil ocho *ante la fe del licenciado Othón Pérez Pérez, notario público número 130 del Estado de México, el señor Álvaro Puente Torres otorgó testamento público abierto* al tenor siguiente:

   Primera. Legados: con cargo a mi herencia instituyo los siguientes legados:

   a) Nombro como legataria de la tercera parte que me corresponde sobre el inmueble ubicado en *calle Peñón número veintiséis, colonia Revolución, delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad* a mi hija *Alma Puente López*, y sólo para el caso de que mi legataria instituida no me sobreviva, falleciere simultáneamente junto conmigo, no quisiere o no pudiere recibir mi legado, es mi voluntad nombrar como legataria sustituta a su estirpe por partes iguales.
   b) Nombro como legataria del departamento cinco ubicado en la *calle Córdoba, número trescientos, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad*, a mi esposa la señora *Yenahí López Pérez* y sólo para el caso de que mi legataria instituida no me sobreviva, falleciere simultáneamente junto conmigo, no quisiere o no pudiere recibir mi legado, es mi voluntad nombrar como legataria sustituta a mi hija Alma Puente López.
   c) Nombro como legataria del usufructo vitalicio del inmueble ubicado en la *calle Sur Cuatro, número trescientos, colonia la Noria, delegación Xochimilco, en esta ciudad*, a mi esposa la señora *Yenahí López Pérez* y como legataria de la nuda propiedad a mi hija *Alma Puente López* y sólo para el caso de que mi legataria instituida no me sobreviva, falleciere simultáneamente junto conmigo, no quisiere o no pudiere recibir mi legado, es mi voluntad nombrar como legataria sustituta a mi nieta Graciela Fuentes Puente.

2. A fojas de la 5 a la 18 de las copias certificadas por la C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Federal, mismas que obran en autos y que fueron exhibidas en nuestro diverso ocurso ingresado el veintidós de agosto del dos mil diez en la oficialía de partes común en materia familiar, obra la escritura ciento once mil setecientos setenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado José Dávalos Macedo, notario público veinticinco del Distrito Federal, en la que hizo constar lo siguiente: *a*) la conformidad de iniciar y seguir la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor Álvaro Puente Torres; *b*) el reconocimiento de la validez de su testamento; *c*) el reconocimiento de los derechos hereditarios atribuidos en el mencionado testamento; *d*) la aceptación de la herencia universal; *e*) la aceptación de los legados instituidos a las señoras Yenahí López Pérez, Alma Puente López y

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Lorena Puente López, en su carácter de legatarias, y *f)* la aceptación de cargo de albacea de la señora Yenahí López Pérez. Lo anterior con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Las señoras *Yenahí López Pérez, Alma Puente López* y *Lorena Puente López* manifiestan su conformidad en iniciar y seguir la tramitación de la *sucesión testamentaria a bienes del señor Álvaro Puente Torres*, ante la fe del suscrito notario reconocen la validez del testamento dictado por el autor de la presente sucesión, que se deja relacionado y transcrito en lo conducente en la declaración segunda de este instrumento, y reconocen entre sí los derechos hereditarios atribuidos en el citado testamento para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Segunda. Las señoras *Yenahí López Pérez, Alma Puente López* y *Lorena Puente López*, *aceptan expresamente los legados* instituidos por el testador en la cláusula primera de la disposición testamentaria transcrita en lo conducente en el antecedente segundo, teniéndose aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Tercera. La señora *Yenahí López Pérez* en su carácter de *única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor Álvaro Puente Torres, acepta expresamente la herencia universal* instituida en su favor por el autor de la presente sucesión para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Cuarta. La señora *Yenahí López Pérez acepta el cargo de albacea definitivo de la sucesión testamentaria a bienes del señor Álvaro Puente Torres*, cargo que protesta desempeñar legalmente en forma fiel, leal y diligente, y manifiesta que a la mayor brevedad procederá a la formación de los inventarios y avalúos de los bienes, acciones, derechos y demás activos, así como pasivos que constituyeren al caudal hereditario de dicha sucesión.

Quinta. Con fundamento en el artículo ciento setenta y tres de la *Ley del Notariado*, el suscrito notario formaliza la presente radicación sin la presencia de todos los legatarios instituidos, por lo que la señora *Yenahí López Pérez*, en su carácter de albacea y heredera universal instituida, manifiesta que dentro del caudal hereditario existen los bienes suficientes para garantizar el pago de los legados.

3. Es el caso que la señora Yenahí López Pérez, sin razón o motivo alguno, se abstuvo de continuar con el trámite extrajudicial de la testamentaría ante el notario público número cincuenta del Distrito Federal y de ejercer el cargo de albacea que protestó desempeñar legalmente en forma fiel, leal y diligente, pues, independientemente de que ha incumplido con las obligaciones que la ley le impone, dentro del plazo legal no ha realizado gestión alguna para desempeñar el cargo que le he discernido. Así las cosas, dicha albacea incumplió con las obligaciones que le imponen los artículos 1706, 1708 y 1737 del *Código Civil para el Distrito Federal*, porque no procedió a la formulación del inventario del caudal hereditario, ni dentro de los tres meses en que aceptó su nombramiento garantizó su

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

manejo en las formas establecidas por la ley, no obstante que en ningún momento se le ha dispensado de esa obligación, al margen de que cualquier albacea debe cumplir su encargo dentro de un año, contado desde su aceptación, cargo que no se le ha prorrogado, ni procedió a formular dentro de los diez días de haber aceptado el albaceazgo el inventario y avalúo, como lo estatuye el ordenal 816 del código de procesal de la materia. *Bajo este tenor, de conformidad con los numerales 1745, fracciones V, VII y 1752, del ordenamiento sustantivo invocado, es procedente se acabe el cargo de albacea de la demandada Yenahí López Pérez por terminar el plazo señalado en la ley, que es de un año y en su caso se le remueva de él por no formular el inventario dentro del plazo legal.*

DERECHO

En cuanto a la competencia lo rigen los artículos 52, fracción II, de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal*, 156, fracción IV, y 159 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 1378, 1382, 1391, 1429, 1500, fracción I, 1682, 1706, 1708, 1710, 1737, 1745, fracciones V, VII, 1750, 1752 del *Código Civil para el Distrito Federal.*

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 88, 255, 258, 259, 260, 266, 782, 784, 785, 816 y demás relativos y aplicables del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

PRUEBAS

I. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA, consistente en las copias certificadas por la C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Federal, las cuales obran en autos de radicación y continuación de la sucesión testamentaria del *de cujus*, ya que fueron exhibidas a nuestro diverso ocurso ingresado el veintisiete de enero de dos mil ocho en la Oficialía de Partes Común en Materia Familiar. Esta prueba se ofrece por tener relación directa e inmediata con todos los hechos del presente incidente. La señora Yenahí López Pérez aceptó y protestó el cargo de albacea, obligándose a formular a la mayor brevedad los inventarios y avalúos de los bienes, acciones, derechos y demás activos y pasivos que constituyen el caudal hereditario de la sucesión; sin embargo, no ha cumplido con el cargo que le fue discernido dentro del plazo legal, ni ha garantizado su manejo.
II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las actas de nacimiento de las promoventes que obran en copias certificadas en autos de radicación y continuación de la sucesión testamentaria del *de cujus*. Esta prueba se ofrece por tener relación directa e inmediata con cada uno de los hechos del presente incidente y demuestra en ellos nuestro entroncamiento con el *de cujus*.
III. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en los autos de radicación y continuación de la sucesión testamentaria del *de cujus*, así

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

como las actuaciones del presente incidente. Esta prueba se ofrece por tener relación directa e inmediata con cada uno de los hechos del presente incidente y demuestra en ellos que la señora Yenahí López Pérez aceptó y protestó el cargo de albacea, obligándose a formular a la mayor brevedad los inventarios y avalúos de los bienes, acciones, derecho y demás activos y pasivos que constituyen el caudal hereditario de la sucesión. Sin embargo, no ha cumplido con el cargo que le fue discernido dentro del plazo legal, ni ha garantizado su manejo.

IV. LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto LEGAL y HUMANA que beneficie a nuestros intereses. Esta probanza se ofrece en los mismos términos que las probanzas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenernos por presentadas en términos del presente escrito y anexos y copias de éstos que se acompañan, admitiendo a trámite el incidente planteado.

Segundo. Ordenar se notifique a la demandada el presente incidente con las copias que se agregan para que produzca su contestación.

Tercero. Llamar a juicio a las personas que se han señalado en el capítulo correspondiente.

Cuarto. Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas de nuestra parte.

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil diez

PROTESTO LO NECESARIO

ALMA PUENTE LÓPEZ GRACIELA FUENTES PUENTE

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

UNIDAD 8

Otros procedimientos del derecho familiar

8.1 Pérdida de la patria potestad y su procedimiento

La patria potestad es la relación entre ascendientes y descendientes en la cual deben imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad o condición. Quienes detenten la patria potestad tienen la responsabilidad de relacionarse de manera armónica con sus hijos menores de edad, independientemente de que vivan o no bajo el mismo techo.

El término *patria* proviene del latín *patrius*, *patria*, *patrium*, que se refiere al padre, y *potestas*, que significa potestad.

Desde el punto de vista gramatical, según la Real Academia Española, la palabra *padre* tiene entre sus acepciones las de "varón o macho que ha engendrado" y "cabeza de una descendencia, familia o pueblo", mientras que por potestad se entiende "dominio, poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre algo". Así, la patria potestad puede concebirse, desde este enfoque, como el poder o facultad conferida al varón que ha engendrado.

A su vez, **Baqueiro Rojas** y **Buenrostro Báez** definen la patria potestad como: "El conjunto de derechos, deberes y obligaciones conferidos por

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

la ley a los padres con respecto a la persona y bienes de sus hijos desde el nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación, para su bien y protección mientras son menores, y para que los representen en tal periodo. Implica el derecho-obligación de alimentos, convivencia y educación (formación)."

En las leyes romanas, dicha facultad la tenían los *paterfamilias* y se justificaba este poder como el medio eficaz para mantener la unidad de la familia y que ésta pudiera cumplir sus fines. La patria potestad abarcaba también la administración de los bienes de los hijos hasta que hicieron su aparición los *peculios* (conjunto de bienes pertenecientes a los hijos). En la época de **Justiniano**, la patria potestad fue tan atemperada que se llegó a considerar como una relación de igualdad entre padres e hijos, con deberes y derechos recíprocos.

En la Roma antigua, la patria potestad se extinguía por la muerte natural del *paterfamilias*; por su caída o la del hijo en esclavitud (*capitis deminutio*), por la caída del *pater adrogatio* (consistente en adquirir la patria potestad sobre un *sui iuris* o jefe de familia) y por emancipación del hijo.

Hoy día en el Distrito Federal el procedimiento se promueve por la vía ordinaria civil ante un juez de lo familiar, quien es competente para conocer del asunto. Procederá siempre y cuando existan los supuestos del art 444 del *CCDF*.

Es necesario hacer la aclaración de que el art 430 del *CPCDF* contempla la pérdida de la patria potestad como un procedimiento especial, pues ésta la promueven directores o encargados de instituciones públicas o privadas de asistencia social que acogen a menores.

Una institución pública o privada de asistencia social, tramitará el procedimiento a que se refiere este capítulo cuando se trate de menores recibidos por ello, para que se decrete la pérdida de la patria potestad sólo en los casos previstos en el art 444, fracc III, V, VI y VII del *CCDF*. La acción corresponde al representante legal de la institución o al Ministerio Público.

Admitida la demanda se correrá traslado de ella a las personas a que alude el art 414 del *CCDF* a fin de que en el plazo de cinco días presenten su contestación.

No se debe olvidar que todas las excepciones deberán hacerse valer en la contestación; asimismo, los incidentes no suspenden el procedimiento y todas las excepciones que se opongan y recursos que se interpongan se resolverán en la sentencia definitiva. Si la parte demandada no formula su contestación, ésta se tendrá por contestada en sentido negativo.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Transcurrido el periodo de emplazamiento, dentro de los diez días siguientes se celebrará una audiencia de pruebas y alegatos, citándose a las partes conforme a las reglas de las notificaciones personales, con las prevenciones y apercibimientos que legalmente se requieran. Las pruebas deberán ofrecerse en los escritos de demanda y contestación.

Si no fuere posible desahogar todas las pruebas, la audiencia podrá diferirse una sola vez por un término no mayor de cinco días. Desahogadas las pruebas y concluida la fase de alegatos, se dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes.

A continuación se presenta un modelo de demanda de pérdida de la patria potestad.

HERRERA ZÁRATE MARÍA
VS
JOSÉ MORENO VALLE
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE PROCESO ORAL FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

MARÍA HERRERA ZÁRATE, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Coyoacán, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos indistintamente, en los términos del artículo 112 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, a la licenciada en derecho en su carácter de abogada patrono Mónica Campos Lozada, en su carácter de abogado sustituto a Rolando Cabrera López y al C. pasante de derecho Jorge Enrique Cabrera Campos.

NOTA PRELIMINAR DE IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN O DISCAPACIDAD

Manifiesta la suscrita que, bajo protesta de decir verdad, no presenta ningún impedimento en el habla u oído, habla el idioma español, no pertenece a ninguna comunidad indígena ni cuenta con ninguna discapacidad que le impida comunicarse eficazmente, lo anterior con fundamento en el artículo 1021 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto no se deben de tomar por parte del juzgador medidas necesarias.

En este mismo tenor de ideas, bajo protesta de decir verdad, la suscrita se compromete desde este momento a presentarse a las audiencias que Su Señoría con-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

sidere necesarias, con identificación oficial, con el fin de no causar dilaciones en el presente asunto; lo anterior con fundamento previsto por el acuerdo plenario número 19-44/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil diez y el artículo 1046 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo tanto, comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio de la vía ordinaria civil, con fundamento en lo previsto por el artículo 444 fracciones III y IV del Código Civil, vengo a demandar del C. José Moreno Valle, mismo que tiene su domicilio en la calle Club Deportivo América 35, colonia Villa Lázaro Cárdenas, C.P. 14370, delegación Tlalpan, en esta ciudad, las siguientes:

PRESTACIONES

a) La pérdida de la patria potestad que hoy ejerce sobre nuestro menor hijo de nombre José Moreno Herrera; y
b) El pago de los gastos y costas que origine la tramitación del presente procedimiento.

Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos y preceptos de derecho.

HECHOS

1. Que el treinta de octubre de dos mil siete el Juez Sexto de lo familiar dictó sentencia definitiva en los autos relativos al juicio ordinario civil divorcio necesario, promovido por la parte actora en contra del C. José Moreno Valle, causando ejecutoria el veintiuno de noviembre de ese mismo año (anexo único).
2. De lo que se desprende de los puntos resolutivos de la antes mencionada sentencia se condenó al hoy demandado el pago de una pensión alimenticia en relación con la cláusula segunda del convenio signado por ambas partes que quedó de la siguiente manera:

   Segunda. El demandado se compromete a cubrir una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo antes citado, consistente en el treinta y ocho por ciento de sus percepciones ordinarias y extraordinarias que obtenga en su fuente de trabajo, siendo que actualmente dicho porcentaje equivale a la cantidad de un mil quinientos pesos mensuales, los cuales depositará los días diecisiete de octubre de cada mes (iniciando el primer depósito el día de hoy) en la cuenta bancaria número 6197477558 a cargo de HSBC, cuya titular es la actora; pensión alimenticia que sufrirá un incremento anual mínimo, equivalente al porcentaje que anualmente incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor (canasta básica) que publique el Banco de México.

3. En lo que hace al convenio que fue elevado al rango de sentencia, la cláusula tercera establece:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Tercera. Ambas partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones de crianza en beneficio e interés superior de su menor hijo, previstas en el artículo 414 *bis* del Código Civil, además se comprometen a informar a este juez, en dos meses, los términos y resultados de las convivencias que se hayan realizado en dichos meses para continuar con el régimen de visitas y a modificarlos de considerarlo pertinente, atendiendo a la reacción y parecer de su menor hijo.

4. De lo anterior se desprende que el hoy demandado únicamente hizo los siguientes depósitos bancarios por concepto de pensión alimenticia:

   Octubre 18 de 2007: $1 500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
   Noviembre 17 de 2007: $1 500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
   Enero 17 de 2008: $1 500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

   Siendo éstos los únicos pagos que hizo por concepto de pensión alimenticia a favor de su hijo de nombre José Moreno Herrera.
5. Además, el hoy demandado nunca hizo el intento por buscar a su hijo, y menos de convivir con él, tan es así que el número telefónico de la suscrita siempre ha sido el mismo y no se ha cambiado de domicilio.
6. Por lo que el hoy demandado ha dejado de cumplir con todas y cada una de sus obligaciones que como padre le corresponden, toda vez que se ha abstenido de vigilar el sano y normal desarrollo fisico y mental de nuestro menor hijo de nombre José Moreno Herrera, lo anterior aunado a que no ha proporcionado médico ni medicinas para nuestro menor hijo.

   De igual manera es de manifestarse que debido al abandono realizado por el hoy demandado, es decir, al dejar de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que como padre le corresponde desde el día treinta de octubre de dos mil siete, mi menor hijo ha atravesado por una serie de privaciones, escasez y miserias, sobre todo de tipo moral y afectivo. Aunado a lo anterior, desde la fecha en que se indica, mi colitigante ha dejado de ver y convivir total y absolutamente con mi menor hijo José Moreno Herrera.
7. El C. José Moreno Valle, desde el día treinta y uno de octubre de dos mil siete pasado no ha cumplido lo ordenado en la sentencia de esa misma fecha, ya que ha incumplido con todas y cada una de sus obligaciones que como padre tiene para con nuestro menor José Moreno Herrera y no ha demostrado interés alguno en proveer a la subsistencia, cuidado y atenciones que requiere dicho menor, y con su conducta ha puesto en peligro el desarrollo físico, la seguridad y bienestar moral y afectiva de nuestro menor hijo.
8. Manifiesto a Su Señoría que el abandono económico realizado por el C. José Moreno Valle, al abstenerse de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que como padre le corresponden desde el día treinta y uno de octubre de dos mil siete, pudo comprometer la salud, el sano desarrollo, así como la seguridad y moralidad de mi menor José Moreno Herrera, situación que no ocurrió debido al gran

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

amor y esfuerzo de la suscrita y de su compañero sentimental que actualmente tiene la actora, por lo que es claro que con la actitud y desinterés que hasta la fecha ha mostrado el hoy demandado para con nuestro menor hijo, se ha colocado en los supuestos previstos por las fracciones III y IV del artículo 444 del Código Civil vigente para esta entidad, mismos que advierten que el solo abandono de las obligaciones paternas que pudiere traer como consecuencia la afectación, seguridad o moralidad de los hijos, ocasionaría la perdida de la patria potestad que este ejerce sobre nuestro menor hijo.

El precepto legal de referencia, en efecto dispone que la mera posibilidad de comprometer cualquiera de los aspectos ya señalados por virtud de los deberes que corresponden al demandado, situación que hoy se actualiza, hace procedente sin más la aplicación de la sanción prevista por el dispositivo legal en comento, y es precisamente así porque la norma legal que se invoca es de carácter preventivo al tratar de evitar la presencia de situaciones de riesgo para con los menores, en las cuales en la especie el hoy demandado, vista su irresponsable actitud, colocó a mi menor hijo; así, el C. José Moreno Valle, al abandonar todas y cada una de las obligaciones que tiene para con nuestro menor hijo desde la fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, sin que hasta la fecha se haya preocupado por el bienestar y salud del mismo olvidando irresponsablemente las multicitadas obligaciones que le corresponden, deberá ser sancionado con la pérdida de la patria potestad que hoy se solicita.

MEDIDA PROVISIONAL

Única. Solicito a Su Señoría se sirva ordenar en forma provisional se abstenga el demandado de causar molestias a la suscrita y a su menor hijo.

PRUEBAS

a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en copia certificada de la sentencia de fecha treinta de octubre del año dos mil siete, dictada por el Juez Sexto de lo familiar, en los autos relativos al juicio ordinario civil divorcio necesario, promovido por la parte actora en contra del C. José Moreno Valle, causando ejecutoria el veintiuno de noviembre de ese mismo año.

De lo que se desprende de los puntos resolutivos de la antes mencionada sentencia se condenó al hoy demandado el pago de una pensión alimenticia en relación con la cláusula segunda del convenio signado por ambas partes que quedó de la siguiente manera:

Segunda. El demandado se compromete a cubrir una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo antes citado, consistente en el treinta y ocho por ciento de sus percepciones ordinarias y extraordinarias que obtenga en su fuente de trabajo, siendo que actualmente dicho porcentaje equivale a la cantidad de un mil quinientos pesos

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

mensuales, los cuales depositará los días diecisiete de octubre de cada mes (iniciando el primer depósito el día de hoy) en la cuenta bancaria número 6197477558 a cargo de HSBC, cuya titular es la actora; pensión alimenticia que sufrirá un incremento anual mínimo, equivalente al porcentaje que anualmente incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor (canasta básica) que publique el Banco de México.

b) En lo que hace al convenio que fue elevado al rango de sentencia la cláusula tercera que establece:

Tercera. Ambas partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones de crianza en beneficio e interés superior de su menor hijo, previstas en el artículo 414 *bis* del Código Civil, además se comprometen a informar a este juez, en dos meses, los términos y resultados de las convivencias que se hayan realizado en dichos meses para continuar con el régimen de visitas y a modificarlos de considerarlo pertinente, atendiendo a la reacción y parecer de su menor hijo.

Esta prueba la relaciono con los hechos 2 y 3 de mi escrito inicial de demanda, en el que se desprende que el hoy demandado fue condenado al pago de una pensión alimenticia.

c) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la información proporcionada en el hecho 4 del escrito inicial de demanda, en el cual se manifiesta y bajo protesta de decir verdad que el hoy demandado sólo realizó los depósitos bancarios a la cuenta de la actora 6197477558 del banco HSBC, que a continuación se mencionan:

Octubre 18 de 2007: $1500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Noviembre 17 de 2007: $1500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Enero 17 de 2008: $1500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Siendo éstos los únicos pagos que hizo por concepto de pensión alimenticia a favor de su hijo de nombre José Moreno Herrera y, por lo tanto, el hoy demandado tendrá que probar que dio cumplimiento a lo ordenado por el Juez Sexto de lo familiar. Esta prueba la relaciono con los hechos 4 a 7 de mi escrito inicial de demanda, en el que se desprende que el hoy demandado fue condenado al pago de una pensión alimenticia.

d) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO. Prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita.

e) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Prueba que se ofrece en los mismos términos que la anterior.

DERECHO

En cuanto al fondo del asunto se actualizan las disposiciones contenidas por los artículos 282, 444 fracciones III y IV, y demás relativos y aplicables del *Código Civil para el Distrito Federal*.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

En cuanto al procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 1019 al 1073 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Y en cuanto a la competencia el artículo 63 *bis* de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal*.

Así como los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

> **Patria potestad, pérdida de la, por abandono de deberes (legislación del Estado de Nuevo León).** El padre que no demuestra interés alguno para proveer a la subsistencia, cuidado y educación de su hijo, a pesar de tener a su alcance los medios para hacerlo, debe perder la patria potestad sobre él, atento a lo establecido en el artículo 444, fracción III, del Código Civil del estado de Nuevo León, porque su conducta puede poner en peligro la salud o la seguridad del niño; sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que la madre provea a la subsistencia y cuidado del menor, porque la situación de desamparo debe juzgarse según la conducta del progenitor que realiza el abandono, con independencia de la actitud asumida por el otro.[1]
>
> *Amparo directo 6509/84. Carlos Orozco Vargas. 19 de agosto de 1985. Cinco votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretario: José Nabor González Ruiz.*

> **Alimentos, falta de pago de, como causal de pérdida de la patria potestad.** El abandono de los deberes no tiene que ser total. No es correcto sostener, conforme a la fracción III del artículo 444 del Código Civil, que para que opere la causal de pérdida de la patria potestad, el abandono deba ser total y no parcial, pues, evidentemente, la necesidad de percibir alimentos es de tal naturaleza que no puede quedar supeditada a eventualidades de ninguna clase, ni a un cumplimiento parcial, de modo que el incumplimiento de la obligación de proporcionarlos es en sí misma motivo suficiente para considerar que se compromete la seguridad de quien debe recibirlos, máxime cuando se trata de menores que no pueden valerse por sí mismos. En tales circunstancias, el hecho de que el obligado acredite que en algunas ocasiones pagó la pensión y se ha preocupado por la salud de su hijo, no implica que no exista abandono, pues si se admitiera como válido el argumento contrario, se llegaría al extremo de autorizar, con independencia de la conducta del que realiza el incumplimiento, una situación permanente de abandono parcial de las obligaciones y deberes de los padres para con sus hijos, que no puede ser lógicamente lo que quiso estatuir la ley. Es cierto que la sanción de la pérdida de la patria potestad para el padre incumplido es muy grave, pero no lo es menos la situación en que coloca al hijo cuando lo desatiende en su subsistencia, aun cuando sea parcialmente.[2]
>
> *Amparo directo 5030/67. Frida Wallestein de Rosemberg. 3 de julio de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

---

[1] Tesis aislada **239693**, 7a Época, 3a Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, vol 217-228, 4a parte, 19 de agosto de 1985, p 241.

[2] Tesis aislada **269215**, 6a Época, 3a Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, vol CXXXIII, 4a parte, 3 de julio de 1968, p 11.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Patria potestad. Pérdida de la misma por abandono de deberes. Si la actora señaló en su ocurso de demanda que el enjuiciado había desatendido sus deberes de ministración de alimentos para con su menor hija y éste sostuvo por el contrario que mensualmente le otorgaba una suma de dinero, es claro que aquélla no podía probar un hecho negativo, en tanto que el enjuiciado se encontraba obligado a probar sus aseveraciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del código adjetivo civil, con objeto de que no se tuviera por acreditada la causal de pérdida de la patria potestad prevista en la fracción III del artículo 444 del Código Civil, y si no probó a través del medio de convicción adecuado sus afirmaciones, es concluyente que dicha causal se debe tener por probada, pues el solo hecho de no proporcionar al acreedor alimentista los medios adecuados que permitan el desarrollo de su persona, trae consigo el peligro de que se afecte no sólo su salud o su seguridad, sino también su aspecto moral y, por eso mismo, debe tenerse por acreditada dicha causal y decretar la pérdida de la patria potestad de su menor hija.[3]

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Octava Época: Amparo directo 3158/88. Sara Judith Cárdenas Cardos. 4 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Amparo directo 128/89. Gloria Arcelia López Ruiz. 9 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 638/89. Ana María Esteso Díaz. 9 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 508/89. María Luisa Becerra López. 16 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 1033/89. Raúl Fernández Salazar. 6 de abril de 1989. Unanimidad de votos.

Abandono de persona, aun cuando el inculpado deposite pensiones a favor de sus acreedores alimentarios, si éstas son insuficientes para sufragar sus más elementales necesidades comete el delito de (legislación del Estado de Chiapas). La circunstancia de que el inculpado deposite pensiones por diez mil pesos mensuales en forma irregular a favor de su menor hijo, no lo exime de la responsabilidad a que se refiere el artículo 138 del *Código Penal para el Estado de Chiapas*, toda vez que es incontrovertible que abandonó a su menor hijo, sin que al caso pueda aplicarse el texto del artículo 140 del citado *Código Penal*, en razón de que el monto de esas pensiones es notoriamente insuficiente para sufragar las más elementales necesidades de dicho menor.[4]

Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Amparo directo 534/91. Saturnino López González. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Miguel Ángel Perrulles Flores.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 255, 256, 258 y demás relativos y aplicables del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente:

Primero. Tenerme por presentada en la vía y forma propuesta ordenando se admita en trámite la demanda que se formula.

Segundo. Con las copias simples exhibidas correr traslado y emplazar a la parte demandada para que dentro del término legal produzca su contestación a la demanda.

---

[3] Jurisprudencia **226527** [Tesis: I.3o.C. J/6], 8a Época, T.C.C., *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, núm 22-24, octubre-diciembre de 1989, p 141.

[4] Tesis aislada **219538**, 8a Época, T.C.C., *Semanario Judicial de la Federación*, abril de 1992, t IX, p 397.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Tercero. Decretar la medida provisional que se solicita para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Previos los trámites de ley dictar sentencia definitiva condenando a la pérdida de la patria potestad que se solicita por las razones que se señalan en el cuerpo de la presente demanda.

Quinto. Condenar al demandado al pago de los gastos y costas judiciales derivados del presente juicio.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince

PROTESTO LO NECESARIO

MARÍA HERRERA ZÁRATE

8.2 Declaración de ausencia y presunción de muerte

La declaración de ausencia es aquella que da el juez de lo familiar cuando ha sido promovida por la vía de jurisdicción voluntaria por parte interesada; se solicita en caso de que una persona haya desaparecido de su domicilio o residencia en un país, haya o no dejado representantes, sin que de ella se tenga noticia por determinado plazo.

Transcurrido un plazo de aproximadamente tres años se puede promover que se declare la presunción de muerte. Asimismo, transcurridos seis años a partir del nombramiento del representante y haberse publicado los edictos correspondientes se puede promover la presunción.

Si el juez de lo familiar o competente para conocer del asunto, según el Estado, encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días, en el periódico oficial que corresponda y en los principales del último domicilio del ausente y la remitirá a los cónsules. Pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia.

A continuación, el alumno analizará el modelo de declaración de ausencia y el de presunción de muerte.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

SUSANA TORRES FIERRO
JUICIO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DECLARACIÓN DE AUSENCIA
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

SUSANA TORRES FIERRO, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones la casa marcada con el número doce de la calle Paseos de Tasqueña, colonia Avante, delegación Coyoacán, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho Rolando López Mujica, Sonia Campos Ortiz y al pasante de derecho José Galicia Zurita, ante usted C. Juez con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que en la vía de jurisdicción voluntaria, y con fundamento en lo previsto por el artículo 669 del Código Civil, vengo a solicitar la *declaración de ausencia del Señor Humberto Torres Sosa*.

Fundamento lo anterior en los siguientes hechos y preceptos de derecho.

HECHOS

1. El diecinueve de octubre de dos mil, siendo las veinte horas con diecinueve minutos mi padre festejaba que era día de su cumpleaños, por lo cual decidió ir con unos amigos a bailar al centro nocturno Lobohombo, ubicado en Insurgentes Norte 26, colonia Cuauhtémoc, C.P. 04500, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.
2. Aproximadamente siendo la una de la mañana ese centro nocturno comenzó a incendiarse.
3. Solamente dos amigos de mi padre sobrevivieron al suceso pues salieron veinte minutos antes de que comenzara el incendio, cuando uno de ellos comenzó a sentirse muy mareado y pidió que su otro amigo lo llevara a su casa.
4. Hasta el veinte de octubre, como a las once de la mañana, me percaté de que mi padre no regresó a la casa a dormir, situación que no se me hizo rara ya que le gustaba amanecerse en la fiesta.
5. Una tía llegó a mi domicilio muy espantada y me preguntó que dónde estaba mi papá, a lo cual le respondí que no sabía, pero que se había ido a bailar al Lobohombo a festejar su cumpleaños y ella me dijo alterada: "Tu papá ha de estar herido o ya murió calcinado".
6. Por lo anterior, en ese momento acudimos a diversos hospitales y a la Cruz Roja para que nos dieran informes y ninguno pudo proporcionarnos algún dato que nos indicara que mi padre estaba ahí.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

7. Acudimos al Ministerio Público y al Servicio Médico Forense (Semefo) y tampoco nos dieron dato de que su cuerpo estuviera ahí, pero nos aseguraron que hubo muertos irreconocibles y sólo tenían algunas piezas de sus cuerpos.
8. Pasaron seis meses y presentamos una denuncia ante el Ministerio Público, pues mi padre no aparecía.
9. En mayo promoví ante usted C. Juez Vigesimoquinto de lo familiar las medidas provisionales en caso de ausencia y se me nombró depositaria de los bienes de mi señor padre, tanto muebles como inmuebles, pues éste vivía en concubinato con mi madre, la C. María Fierro Castro, quien falleció el cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve.
10. Se ha dado cumplimiento a los edictos en los periódicos principales que tuvo usted a bien ordenar, como se demuestra con los anexos del presente libelo, cada año a partir de que se me nombró depositaria representante y cuando han transcurrido en exceso dos años.
11. Por lo anterior, solicito a Su Señoría declare la ausencia de mi padre Humberto Torres Sosa.

DERECHO

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 35, 123, 124, 648, 649, 650, 651, 658, 666, 669, 673, 674, 675 del *Código Civil para el Distrito Federal*.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 24 y demás relativos y aplicables del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez solicito atentamente:

Primero. Tenerme por presentada en la vía de jurisdicción voluntaria y, con fundamento en lo previsto por el artículo 669 del Código Civil, se decrete la declaración de ausencia del Señor Humberto Torres Sosa.

Segundo. Se dé vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado para que manifieste lo que a su digna representación corresponda.

Tercero. Declarar la ausencia, ordenando al C. Director del Registro Civil para que haga la anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia del C. Humberto Torres Sosa.

Cuarto. Acordar de conformidad todo lo vertido en el cuerpo del presente libelo.

México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil cinco

PROTESTO LO NECESARIO

SUSANA TORRES FIERRO

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Modelo de presunción de muerte:

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
PRESUNCIÓN DE MUERTE
EXPEDIENTE 290/2002
SECRETARÍA B

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

SUSANA TORRES FIERRO, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Tlalpan, Distrito Federal, y autorizando en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles a los licenciados en derecho Rolando Cabrera López, Mónica Campos Lozada y al C. Jorge Enrique Cabrera Campos, comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio y en la vía de jurisdicción voluntaria, y con fundamento en lo previsto por el artículo 705 del Código Civil vengo a solicitar la *presunción de muerte* del Señor Humberto Torres Sosa.

Fundamento lo anterior en los hechos y preceptos de derecho siguientes:

HECHOS

1. El diecinueve de octubre de dos mil, siendo las veinte horas con diecinueve minutos mi padre festejaba que era día de su cumpleaños, por lo cual decidió ir con unos amigos a bailar al centro nocturno Lobohombo, ubicado en Insurgentes Norte 26, colonia Cuauhtémoc, C.P. 04500, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.
2. Aproximadamente siendo la una de la mañana ese centro nocturno comenzó a incendiarse.
3. Solamente dos amigos de mi padre sobrevivieron al suceso pues salieron veinte minutos antes de que comenzara el incendio, cuando uno de ellos comenzó a sentirse muy mareado y pidió que su otro amigo lo llevara a su casa.
4. Hasta el veinte de octubre, como a las once de la mañana, me percaté de que mi padre no regresó a la casa a dormir, situación que no se me hizo rara ya que le gustaba amanecerse en la fiesta.
5. Una tía llegó a mi domicilio muy espantada y me preguntó que dónde estaba mi papá, a lo cual le respondí que no sabía, pero que se había ido a bailar al Lobohombo a festejar su cumpleaños y ella me dijo alterada: "Tu papá ha de estar herido o ya murió calcinado".
6. Por lo anterior, en ese momento acudimos a diversos hospitales y a la Cruz Roja para que nos dieran informes y ninguno pudo proporcionarnos algún dato que nos indicara que mi padre estaba ahí.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

7. Acudimos al Ministerio Público y al Servicio Médico Forense (Semefo) y tampoco nos dieron dato de que su cuerpo estuviera ahí, pero nos aseguraron que hubo muertos irreconocibles y sólo tenían algunas piezas de sus cuerpos.
8. Pasaron seis meses y presentamos una denuncia ante el Ministerio Público, pues mi padre no aparecía.
9. En mayo promoví ante usted C. Juez Vigesimoquinto de lo familiar las medidas provisionales en caso de ausencia y se me nombró depositaria de los bienes de mi señor padre, tanto muebles como inmuebles, pues éste vivía en concubinato con mi madre, la C. María Fierro Castro, quien falleció el cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve.
10. Se ha dado cumplimiento a los edictos en los periódicos principales que tuvo usted a bien ordenar, como se demuestra con los anexos del presente libelo, cada año a partir de que se me nombró depositaria representante y cuando han transcurrido en exceso dos años.
11. Por lo anterior, solicito a Su Señoría declare la presunción de muerte de mi señor padre Humberto Torres Sosa.

DERECHO

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 35, 123, 124, 648, 649, 650, 651, 658, 666, 669, 673, 674 y 675 del *Código Civil para el Distrito Federal*.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en el artículo 24 y demás relativos y aplicables del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente:

Primero. Tenerme por presentada en la vía de jurisdicción voluntaria y, con fundamento en lo previsto por el artículo 669 del Código Civil, se declare la presunción de muerte del señor Humberto Torres Sosa.

Segundo. Se dé vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado para que manifieste lo que a su digna representación corresponda.

Tercero. Se ordene declarar la presunción de muerte al C. Director del Registro Civil para que levante el acta de defunción correspondiente del C. Humberto Torres Sosa.

Cuarto. Acordar de conformidad todo lo vertido en el cuerpo del presente libelo.

México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil ocho

PROTESTO LO NECESARIO

SUSANA TORRES FIERRO

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

8.3 Reconocimiento o desconocimiento de hijos

8.3.1 Reconocimiento de hijos

El Código Civil de 1870 prohibía absolutamente la investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio. La prohibición es absoluta tanto a favor como en contra del hijo, como lo estableció el art 370 del ordenamiento legal mencionado, pero en el numeral 371, disponía: "sin embargo, puede reclamar la paternidad únicamente en el caso de hallarse en posesión de su estado civil, conforme a lo dispuesto en el art 335".

La *Ley sobre Relaciones Familiares* señalaba en su art 211que en los casos de rapto y violación, cuando la época del delito coincida con la concepción, podrán los tribunales, a instancia de parte interesada, declarar la paternidad.

Actualmente el art 382 del *Código Civil para el Distrito Federal* contempla no sólo la paternidad, sino también la maternidad, las cuales pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre, según el caso.

A continuación se presenta un modelo de reconocimiento de paternidad.

HERNÁNDEZ MACÍAS CARLOS
VS
MARICELA PEÑA GONZÁLEZ
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE PROCESO ORAL FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

CARLOS HERNÁNDEZ MACÍAS, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Coyoacán, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos indistintamente, en los términos del artículo 112 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, a la licenciada en derecho en su carácter de abogada patrono Mónica Cam-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

pos Lozada, en su carácter de abogado sustituto a Rolando Cabrera López y al C. pasante en derecho Jorge Enrique Cabrera Campos.

NOTA PRELIMINAR DE IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN O DISCAPACIDAD

Manifiesta el suscrito que, bajo protesta de decir verdad, no presenta ningún impedimento en el habla u oído, habla el idioma español, no pertenece a ninguna comunidad indígena ni cuenta con ninguna discapacidad que le impida comunicarse eficazmente, lo anterior con fundamento en el artículo 1021 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto no se deben de tomar por parte del juzgador medidas necesarias.

En este mismo tenor de ideas, bajo protesta de decir verdad, el suscrito se compromete desde este momento a presentarse a las audiencias que Su Señoría considere necesarias, con identificación oficial, con el fin de no causar dilaciones en el presente asunto; lo anterior con fundamento previsto por el acuerdo plenario número 19-44/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil diez y el artículo 1046 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo tanto, comparezco y expongo lo siguiente:

Que en la vía ordinaria civil, vengo a demandar a la C. Maricela Peña González, quien tiene su domicilio en Arcos 89, colonia Doctores, C.P. 17089, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, el reconocimiento de paternidad del suscrito, fundándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1. Que con fecha cinco de agosto de dos mil ocho el suscrito comenzó a sostener relaciones de noviazgo con la hoy demandada y por ende comenzamos a tener relaciones sexuales.
2. La hoy demandada jamás tomó medidas, ni el suscrito, para evitar un embarazo.
3. Fue en febrero de dos mil nueve que la hoy demandada decidió terminar la relación de noviazgo, pues no se sentía a gusto con el suscrito y que además ya le había aburrido la relación, por lo que quería ser libre.
4. A finales de febrero de ese año, la demandada se comunicó con el actor diciéndole que se había hecho una prueba de embarazo y que había dado positivo, por lo que el suscrito manifestó gusto y emoción y la hoy demandada le dijo: "Ni te emociones güey, ese hijo nada más es mío y de nadie más, sólo quiero que te enteres que tienes un hijo pero no necesito de ti ni de tu dinero, luego nos vemos".
5. El cuatro de noviembre de dos mil nueve nació el menor de nombre Jesús Peña González, quien actualmente cuenta con un año tres meses de edad.
6. El veinticinco de noviembre de dos mil diez me llamó vía telefónica la hoy demandada y me dijo que le daría mucho gusto que Jesús conociera a su papá, a lo que

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

le dije que a mí también me daría mucho gusto pero que si no lo he conocido es porque ella cambió de domicilio y jamás me dejó saber de ella y del menor.

7. El veintiséis de noviembre acudí al domicilio Arcos 89, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, a conocer al menor antes mencionado y me percaté que sí es mi hijo pues se parece al suscrito.
8. Ese día le supliqué a la hoy demandada que me permitiera reconocer a mi hijo y convivir con él, a lo que ella me contestó: "Sólo te invité para que lo conocieras pero nada más, y no te emociones güey".
9. Motivo por el que hoy vengo a demandar a la C. Maricela Peña González el reconocimiento de paternidad del menor de nombre Jesús Peña González, no sólo con el fin de que lleve mi apellido paterno sino también para proporcionarle los alimentos a que tiene derecho. Por lo que le solicito a Su Señoría ordene se practiquen pruebas de ADN al menor antes mencionado como a la hoy demandada para que pueda reconocer al menor y, en caso que la demandada se niegue a proporcionar la muestra necesaria, ordene Su Señoría se presuma que el actor es el padre del menor.

PRUEBAS

a) PRUEBA PERICIAL. Misma que la llevará a cabo el Instituto de Ciencias Forenses, previo pago a cargo del actor, con lo que se pretende acreditar que con el resultado que contenga la documental técnica pública, pueda el actor por medio de orden judicial reconocer a su hijo para que lleve sus apellidos y pueda convivir con él, además de que el supuesto padre cumpla con todas y cada una de sus obligaciones tanto de alimentos como de crianza.
b) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO. Prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.
c) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Prueba que se ofrece en los mismos términos que la anterior.

DERECHO

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 360, 369, 370, 381, 382, 389 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 373 al 375, 1019 al 1073 y demás relativos y aplicables del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

En cuanto a la competencia lo rige el artículo 62 *bis* de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal* y los numerales 156, fracción IV, y 159 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Primero. Admitir a trámite la presente demanda, ordenando emplazar y correr traslado a la C. Maricela Peña González, quien tiene su domicilio en Arcos 89, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Segundo. Solicito a Su Señoría gire atento oficio al Instituto de Ciencias Forenses, ordenando se practiquen pruebas de ADN al menor antes mencionado como a la hoy demandada para que pueda reconocer al menor, y en caso que la demandada se niegue a proporcionar la muestra necesaria, ordene Su Señoría se presuma que el actor es el padre del menor.

Tercero. Previa sustanciación del procedimiento, dictar sentencia definitiva a favor del suscrito, ordenando al C. Director del Registro Civil a fin de que realice la anotación respectiva en el acta primigenia y asimismo para que el menor lleve el apellido paterno del suscrito.

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil once

PROTESTO LO NECESARIO

CARLOS HERNÁNDEZ MACÍAS

8.3.2 Desconocimiento de hijos

Existen dos acciones en nuestra legislación: la de desconocimiento de hijo y la de acción de contradicción, las cuales se intentan para negar al presunto hijo. Cabe señalar que el código civil emplea los dos conceptos: en los arts 325 y 326, cuando no basta sólo que el marido niegue su paternidad, y en los arts 329, 330, 332, 333 y 336 el de contradicción de paternidad.

El esquema siguiente recalca la diferencia entre cuándo promover el desconocimiento de paternidad o contradecirla.

- Contradecir la
  - 1. Presunción de la concepción por:
    - Imposibilidad de acceso
    - Adulterio
    - Impotencia
  - 2. Existencia del parto
  - 3. Identidad del hijo
- Desconocer al:
  - 1. Hijo nacido de 180 días de la celebración del matrimonio
  - 2. Hijo nacido después de 300 días de la separación por resolución judicial.
  - 3. Hijo nacido después de 300 días de disuelto el matrimonio.

A continuación se presenta un modelo de demanda de contradicción de paternidad.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

HERNÁNDEZ MACÍAS CARLOS
VS
MARICELA PEÑA GONZÁLEZ Y
EL C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
CONTRADICCIÓN DE PATERNIDAD
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE PROCESO ORAL FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

CARLOS HERNÁNDEZ MACÍAS, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Coyoacán, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos indistintamente, en los términos del artículo 112 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,* a la licenciada en derecho en su carácter de abogada patrono Mónica Campos Lozada, en su carácter de abogado sustituto a Rolando Cabrera López y al C. pasante en derecho Jorge Enrique Cabrera Campos.

NOTA PRELIMINAR DE IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN O DISCAPACIDAD

Manifiesta el suscrito que, bajo protesta de decir verdad, no presenta ningún impedimento en el habla u oído, habla el idioma español, no pertenece a ninguna comunidad indígena ni cuenta con ninguna discapacidad que le impida comunicarse eficazmente, lo anterior con fundamento en el artículo 1021 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto no se deben de tomar por parte del juzgador medidas necesarias.

En este mismo tenor de ideas, bajo protesta de decir verdad, el suscrito se compromete desde este momento a presentarse a las audiencias que Su Señoría considere necesarias, con identificación oficial, con el fin de no causar dilaciones en el presente asunto; lo anterior con fundamento previsto por el acuerdo plenario número 19-44/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil diez y el artículo 1046 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo tanto, comparezco y expongo lo siguiente:

Que en la vía ordinaria civil vengo a ejercitar acción de contradicción de paternidad a favor de la menor de actual nombre Karen Poe Peña en contra de la señora la C. Maricela Peña González y en representación de mi hija que puede ser emplazada en su domicilio en Arcos 89, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, y del señor Carlos Poe Kuri, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

ubicado en avenida Aquiles Serdán 21, colonia las Palmas, delegación Iztacalco, en esta ciudad, asimismo se reclama la *rectificación de acta de nacimiento con efectos de filiación* de dicha menor por el suscrito, por lo que también vengo a demandar al C. Director del Registro Civil del Distrito Federal, quien puede ser emplazado a juicio en Arcos de Belén 19, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad. Pasando a reclamar las siguientes:

PRESTACIONES

a) Por resolución judicial ejecutoriada se decrete que la menor Karen Poe Peña no es hija del señor Carlos Poe Kuri, sino del suscrito Carlos Hernández Macías.
b) Por resolución judicial ejecutoriada se declare la nulidad absoluta del acta de nacimiento de la menor Karen Poe Peña y se inscriba el nombre correcto de Karen Poe Peña a Karen Hernández Peña, inscribiendo en el renglón correspondiente del nombre del padre el del suscrito Carlos Hernández Macías, haciéndose las anotaciones respectivas en el libro del Registro Civil.
c) De igual forma, por resolución judicial ejecutoriada se me declare el reconocimiento con efectos de filiación y rectificación de acta de nacimiento de la menor Karen Robles Poe Peña corrigiendo el nombre de mi menor hija al de Karen Hernández Peña y, asimismo, inscribiendo en el renglón correspondiente el nombre del padre el del suscrito Carlos Hernández Macías haciéndose las anotaciones respectivas en el libro del Registro Civil.
d) Ejecutoriada dicha resolución se gire atento oficio al Registro Civil para que haga la rectificación al acta de nacimiento de la menor referida y, asimismo, se gire oficio a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Subsecretaría de Población y de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación, en esta ciudad, para que realice la modificación correspondiente a la Clave Única de Registro Poblacional (CURP) de la menor Karen Poe Peña.
e) Que se establezca un régimen de visitas y convivencia del suscrito con mi menor hija los fines de semana, a partir del sábado a las ocho de la mañana y reintegrándola el domingo a las veintidós horas y en periodos vacacionales de semana santa, veranos y decembrinos.
f) El pago de gastos y costas procesales que se origen del presente juicio en todas sus instancias.

Por lo que comparezco y expongo los siguientes:

HECHOS

1. El suscrito y la C. Maricela Peña González se conocieron en su centro de trabajo, el Club Deportivo Cruz Azul, en donde el suscrito trabajaba como árbitro y la demandada era la administradora, así entonces el veinticuatro de mayo de dos mil

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

seis decidimos iniciar una relación de noviazgo, por lo que en julio de ese mismo año decidimos vivir juntos.

2. En noviembre de ese mismo año, la hoy demandada me comentó que estaba embarazada con aproximadamente dos meses de gestación y al saberlo el suscrito, estaba muy contento por lo que le comentó que ya era tiempo de formar una familia.
3. Como los dos trabajábamos en el mismo lugar comenzamos a tener problemas, tanto el actor como la demandada, pues era excesivamente celosa y no le gustaba que ni los jugadores se me acercaran pues llegó a decir que eran unos "jotos" y que al rato yo me iba a volver "joto".
4. Cuando la demandada tenía ocho meses de gestación me corrió del domicilio donde nos establecimos, argumentando que el suscrito "tenía muchas mujeres, que como ella estaba gorda ya no me gustaba y que seguramente yo tenía con quién divertirme".
5. A partir del mes de junio, mes en que nació mi hija, no volví a saber nada de ella, ni su familia me informaba dónde la podía encontrar.
6. Así fueron los primeros cinco meses de vida de mi hija durante los cuales no me permitió verla.
7. Es el caso que, posterior a que mi menor hija nació, la señora Maricela Peña González decidió, por mutuo propio y sin tomarme proceder, registrar a nuestra menor hija a nombre del señor Carlos Poe Kuri, sin que en esos momentos la demandada pensara en los problemas legales que le pudieran resultar a nuestra menor hija con el registro de un padre que no era el suyo.
8. El tres de agosto de dos mil siete, los ahora demandados se presentaron ante las oficinas del Registro Civil del Juzgado Vigesimosexto para registrar a mi menor hija con el nombre de Karen Robles Peña, reconociéndola como hija del señor Carlos Poe Kuri, como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento número 5783 de fecha tres de agosto de dos mil siete, la cual exhibo como anexo 1 al presente libelo como documento fundatorio de la presente acción.
9. En el acta de nacimiento se anotó que la niña reconocida por el demandado Carlos Poe Kuri es hija legítima habida con la señora Maricela Peña González, registrándola en consecuencia con el apellido de Poe Peña.
10. El acta de nacimiento y reconocimiento a que me refiero es nula de pleno derecho porque mi menor hija no es hija legítima del demandado Carlos Poe Kuri porque éste no es el padre biológico, pues lo único que hizo fue comparecer ante las oficinas del Registro Civil para reconocer a mi menor hija, a quien conocí cuando cumplió cinco meses. A partir de esa fecha comencé a convivir con ella y a aportar económicamente dentro de mis posibilidades, como lo demuestro al presente libelo con fotografías de las convivencias del suscrito y mi familia con mi menor hija, y con las facturas de diferentes fechas que acreditan que siempre he aportado económicamente a mi hija, con alimentos básicos, servicios médicos, citas con el médico y medicina e inclusive con viajes como se ven de las facturas que exhibo como anexo 3 al presente libelo.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

11. Durante el periodo que viví con mi hija, le solicité a la hoy demandada Maricela Peña González que me permitiera reconocer a mi hija, a lo cual ella siempre me negó ese derecho que por naturaleza y ley me corresponde.
12. Por dicha razón comparezco ante Su Señoría, para solicitarle decrete la impugnación de la paternidad y nulidad absoluta de la citada acta de nacimiento con respecto del señor Carlos Poe Kuri y en su lugar se decrete el reconocimiento con efectos de filiación a favor del suscrito, respecto de mi menor hija Karen debiéndole suprimir el apellido Poe para que en su lugar quede como apellido Hernández; consecuentemente el nombre completo de mi menor hija sería Karen Hernández Peña modificándose también los espacios del acta de nacimiento que corresponden al nombre del padre del suscrito Carlos Hernández Macías y al de los abuelos paternos Omar Hernández Contreras y Marina Macías Puente.

PRUEBAS

En este capítulo se deben ofrecer de manera pormenorizada y específica todas las pruebas que el litigante considere pertinentes y lo que se pretende probar con ellas relacionando cada una con los hechos, como en los modelos anteriores; a excepción de la prueba confesional, pues, como se mencionó en capítulos anteriores, esta prueba no se encuentra reglada en el *CPCDF*, en lo referente a juicio oral familiar.

DERECHO

En cuanto a la competencia lo rige el artículo 63 *bis* de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal* y los numerales 156, fracción IV, y 159 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

Respecto al fondo son aplicables los artículos 335, 338, 369 del *Código Civil para el Distrito Federal.*

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 1019 al 1073 y demás relativos y aplicables del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

La personería del promovente se funda en los artículos 44, 45, 46 y 47 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenemos por presentado con este escrito en vía y forma propuesta, ejercitando acción de estado civil en los términos que se contrae este escrito por tener autorizados a los profesionistas en derecho para que en mi nombre y representación gestionen la tramitación del presente escrito, y por autorizado el domicilio que indico para oír y recibir notificaciones.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Segundo. Emplazar a los demandados en los términos de ley para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Tercero. Previos los trámites de ley, condenar a los demandados a las prestaciones reclamadas, debiendo de girar el oficio correspondiente al oficial del Registro Civil del Distrito Federal para que se sirva hacer la anotación correspondiente sobre la modificación del acta de nacimiento de mi menor hija quien debe quedar con el nombre de Karen Hernández Peña, como padre de la misma Carlos Hernández Macías y como sus abuelos Omar Hernández Contreras y Marina Macías Puente.

Cuarto. Acordar de conformidad todo lo vertido en el cuerpo del presente libelo.

PROTESTO LO NECESARIO

CARLOS HERNÁNDEZ MACÍAS

Modelo de desconocimiento de maternidad:

PEÑA GONZÁLEZ MARICELA
VS
C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL
DISTRITO FEDERAL
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
DESCONOCIMIENTO DE MATERNIDAD
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE PROCESO ORAL FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

MARICELA PEÑA GONZÁLEZ, por mi propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Coyoacán, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos indistintamente, en los términos del artículo 112 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, a la licenciada en derecho en su carácter de abogada patrono Mónica Campos Lozada, en su carácter de abogado sustituto a Rolando Cabrera López y al C. pasante en derecho Jorge Enrique Cabrera Campos.

NOTA PRELIMINAR DE IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN
O DISCAPACIDAD

Manifiesta la suscrita que, bajo protesta de decir verdad, no presenta ningún impedimento en el habla u oído, habla el idioma español, no pertenece a ninguna comunidad indígena ni cuenta con ninguna discapacidad que le impida comunicarse eficazmente,

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

lo anterior con fundamento en el artículo 1021 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto no se deben de tomar por parte del juzgador medidas necesarias.

En este mismo tenor de ideas, bajo protesta de decir verdad, la suscrita se compromete desde este momento a presentarse a las audiencias que Su Señoría considere necesarias, con identificación oficial, con el fin de no causar dilaciones en el presente asunto; lo anterior con fundamento previsto por el acuerdo plenario número 19-44/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil diez y el artículo 1046 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo tanto, comparezco y expongo lo siguiente:

Que en la vía ordinaria civil, vengo a demandar al C. Director del Registro Civil del Distrito Federal, quien tiene su domicilio en Arcos 89, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, el *desconocimiento de maternidad* de la suscrita, fundándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1. Con fecha cinco de mayo de dos mil quince la suscrita dio a luz al menor Christian Peña González en la Clínica 22 del Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Dado que la labor de parto de la suscrita tuvo complicaciones, se le tuvo que practicar cesárea, tal como se acredita en el anexo 1 con copia del certificado de alumbramiento expedido por la propia institución de salud y firmado por el doctor en turno José Medrano Fuentes; por ende, al momento del nacimiento del menor Christian Peña González, la suscrita antes mencionada no tuvo oportunidad de observarlo a detalle pues únicamente se lo mostraron por unos cuantos segundos y alcanzó a ver que la piel del menor estaba rojiza.
3. El siete de mayo del mismo año, la suscrita fue dada de alta junto con el menor, momento en el cual pudo percatarse que el menor que le entregaban, identificado en la muñeca con los datos propios de la suscrita, era blanco y siendo la segunda ocasión que lo veía le ocasionó dudas de si ella realmente lo había parido.
4. Después de cuatro meses, el menor Christian Peña González presentó complicaciones de salud por lo que se le realizó una operación para sanarle una hernia en el estómago. Raúl Orozco Piedra, médico pediatra obstetra que realizó la cirugía en la Clínica 22 del Instituto Mexicano del Seguro Social, le pidió a la suscrita una donación de sangre de alguno de los padres del menor por si se requería aplicar alguna transfusión, para lo cual la suscrita se dispuso a dicha donación.
5. La sangre fue inspeccionada para corroborar la compatibilidad a través de un análisis de ADN, teniendo como resultado una nula compatibilidad; por lo anterior el pediatra Raúl Orozco Piedra se vio en la necesidad ética de cuestionarle a la suscrita si había adoptado al menor dado que genéticamente era imposible que ella fuera la madre del menor Christian Peña González.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

6. Diez días después de la recuperación del menor, la suscrita acudió a la Clínica 143 del Instituto Mexicano del Seguro Social para presentar su caso, lugar donde una trabajadora social le hizo saber que se encontraba otra madre en la misma situación y que posiblemente los bebés fueron intercambiados por error, pues el instituto tiene una gran carga de trabajo en el área de emergencias ginecobstetras.
7. Tras realizar pruebas de ADN de los dos menores para comprobar la maternidad de cada una de las madres, la suscrita se enteró que el menor cambiado, que se encontraba al cuidado de la señora Rafaela Salazar Fresno, era el hijo al que había dado a luz el pasado cinco de mayo de dos mil quince.
8. Motivo por el que hoy vengo a demandar al C. Director del Registro Civil del Distrito Federal el desconocimiento de maternidad del menor de nombre Christian Peña González a fin de que se rectifique el acta de nacimiento del menor y se le ponga el que corresponde a su madre, la señora Rafaela Salazar Fresno.

PRUEBAS

a) DOCUMENTAL TÉCNICA PÚBLICA. Consistente en prueba de ADN realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, prueba con la que se pretende acreditar que el menor Christian Peña González no es el hijo biológico de la suscrita. Esta prueba se relaciona con los hechos 5 y 6 del presente escrito inicial.
b) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO. Prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita.
c) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Prueba que se ofrece en los mismos términos que la anterior.

DERECHO

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 382, 388 del *Código Civil para el Distrito Federal*.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 1019 al 1077 y demás relativos y aplicables del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Admitir a trámite la presente demanda, ordenando emplazar y correr traslado al C. Director del Registro Civil del Distrito Federal, quien tiene su domicilio en Arcos 89, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Segundo. Solicito a Su Señoría gire atento oficio al Instituto de Ciencias Forenses, ordenando se vuelvan a practicar pruebas de ADN al menor antes mencionado y a la suscrita para que se pueda dar el desconocimiento de maternidad.

Tercero. Previa sustanciación del procedimiento, dictar sentencia definitiva a favor de la suscrita, ordenando al C. Director del Registro Civil a fin de que realice la

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

anotación respectiva en el acta primigenia y, asimismo, para que el menor no lleve los apellidos de la suscrita.

México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil quince

PROTESTO LO NECESARIO

MARICELA PEÑA GONZÁLEZ

8.4 Constitución de patrimonio familiar y su procedimiento

La organización jurídica de la familia se sustenta básicamente en los bienes que constituyen el patrimonio, la alimentaria y los regímenes matrimoniales para la administración de los bienes de los cónyuges. Los bienes constitutivos del patrimonio familiar tienen la finalidad de consolidar económicamente a la familia, lo cual garantiza el derecho mediante:

a) La afectación de los bienes que lo constituyen a la satisfacción de las necesidades de la familia.
b) La sustracción de la acción de los acreedores, dejándolos al margen de las acciones que éstos pudieran intentar, con lo cual se garantiza que cumplan con su destino.

El patrimonio familiar se puede definir como el conjunto de bienes destinados por cualquiera de sus miembros para satisfacer las necesidades de la familia. En el caso del Distrito Federal, el art 723 del código civil da la definición de patrimonio familiar y las demás entidades lo consideran casi de la misma manera.

8.4.1 Constitución de patrimonio familiar

Según la ley (art 723 del *CCDF*), el patrimonio familiar se puede constituir como sigue:

I. Voluntariamente por el jefe de familia.
II. Forzosamente cuando el cónyuge, los acreedores alimentarios, el tutor (si fueren incapaces), los familiares del deudor o el Ministerio Público exijan jurídicamente al jefe de familia la constitución.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

III. Por expropiación, debida a una causa de utilidad pública, de determinados terrenos que realizará el Estado para venderlos a familias con escasos recursos y destinarlos a la constitución de patrimonio familiar.

Dicho patrimonio puede incluir la casa-habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano, una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia, así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda la cantidad máxima fijada por este ordenamiento.

Pueden constituir patrimonio familiar la madre, el padre o ambos, la concubina, el concubino o ambos, la madre o padre soltero, los abuelos(as), las hijas(os), o cualquier persona que quiera constituirlo, para proteger jurídica y económicamente a su familia.

La constitución del patrimonio de familia hace pasar la propiedad a los hijos de los bienes que quedan afectos y a los miembros de la familia beneficiaria; el número de miembros de la familia determinará la copropiedad del patrimonio, señalándose sus nombres y apellidos al solicitarse la constitución del patrimonio familiar (art 725 *CCDF*).

Los beneficiarios de los bienes afectos al patrimonio de la familia serán representados en sus relaciones con terceros, en todo lo que al patrimonio se refiere, por quien nombre la mayoría (art 726 *CCDF*).

Es importante señalar que el patrimonio de familia sólo puede constituirse con bienes ubicados en el lugar donde tenga su domicilio quien lo constituya. Por otra parte, es necesario decir que el valor máximo de los bienes que pueden constituir el patrimonio de familia será por la cantidad que resulte de multiplicar el factor 10 950 por el importe de tres salarios mínimos generales diarios vigentes, en la época en que se constituya el patrimonio; además, se autoriza como incremento anual el porcentaje de inflación que en forma oficial determine el Banco de México (art 730 *CCDF*).

Un efecto importante de la constitución del patrimonio de la familia es que los bienes afectos al patrimonio familiar son inalienables, imprescriptibles e inembargables (art 727 del *CCDF*).

Asimismo, el patrimonio de familia puede modificarse por ampliación o reducción, siempre y cuando el Ministerio Público sea oído; en este último caso (disminución) se puede presentar cuando:

- Sea necesario y de utilidad para la familia.
- Por causas supervinientes a su constitución, el valor de los bienes que lo forman haya rebasado en 100 % el valor señalado como máximo para su constitución.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

8.4.2 Procedimiento

Los miembros de la familia que quieran constituir el patrimonio lo harán por medio de un representante común, por escrito dirigido al juez de lo familiar, en el que designen con precisión los bienes muebles e inmuebles, para la inscripción de estos últimos en el Registro Público de la Propiedad.

Los datos de la solicitud pueden variar según la entidad federativa en la que se trata. La consulta de dichos se realiza en el código civil correspondiente; en el caso del Distrito Federal, la solicitud contendrá:

- Los nombres de los miembros de la familia.
- El domicilio de la familia.
- El nombre del propietario de los bienes destinados para constituir el patrimonio familiar, así como la comprobación de su propiedad y el certificado de libertad de gravámenes, en su caso, excepto el de servidumbre.
- El valor de los bienes constitutivos del patrimonio familiar no excederá el establecido por ley, pero podrá ampliarse hasta llegar a dicho valor. La ampliación se sujetará al mismo procedimiento que para la constitución determine el código de la materia.

El juez de lo familiar aprobará, en su caso, la constitución del patrimonio familiar y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad (art 732 del *CCDF*).

A continuación se muestra un modelo de constitución de patrimonio familiar.

JUICIO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CONSTITUCIÓN
DE PATRIMONIO FAMILIAR
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE PROCESO ORAL FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

JOSÉ VELÁZQUEZ REYES y ADRIANA REYES ROJAS, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Coyoacán, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos indistintamente, en los términos del artículo 112 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, a la licenciada en derecho en su carácter de abogada patrono Mónica

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Campos Lozada, en su carácter de abogado sustituto a Rolando Cabrera López y al C. pasante en derecho Jorge Enrique Cabrera Campos.

NOTA PRELIMINAR DE IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN O DISCAPACIDAD

Manifiestan los suscritos que, bajo protesta de decir verdad, no presentan ningún impedimento en el habla u oído, hablan el idioma español, no pertenecen a ninguna comunidad indígena ni cuentan con ninguna discapacidad que les impida comunicarse eficazmente, lo anterior con fundamento en el artículo 1021 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto no se deben de tomar por parte del juzgador medidas necesarias.

En este mismo tenor de ideas, bajo protesta de decir verdad, los suscritos se comprometen desde este momento a presentarse a las audiencias que Su Señoría considere necesarias, con identificación oficial cada uno, con el fin de no causar dilaciones en el presente asunto; lo anterior con fundamento previsto por el acuerdo plenario número 19-44/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil diez y el artículo 1046 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo tanto, comparecemos y exponemos lo siguiente:

Que en la vía de jurisdicción voluntaria, y con fundamento en lo previsto por el artículo 723 del Código Civil, venimos a solicitar la *constitución de patrimonio familiar* del inmueble ubicado en Juárez 25, colonia Leyes de Reforma, C.P. 45678, delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos y preceptos de derecho.

HECHOS

1. Que con fecha ocho de mayo de dos mil diez se adquirió por medio de compraventa el inmueble señalado en el preámbulo del presente libelo; tirando escritura pública ante el notario público sesenta y tres, Humberto Avellano Vélez, con número 18 423 la cual está inscrita en el folio real del inmueble número 556 433 en el Registro Público de la Propiedad, mismo que se encuentra libre de gravamen y de hipoteca, tal y como se acredita en el presente escrito inicial.
2. Que los adquirientes son cónyuges y contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se acredita en el anexo 2 del escrito inicial.
3. Que de dicha unión procreamos tres hijos de nombres Alfonso, Enrique y Alejandro, todos de apellidos Velázquez Reyes, de 25, 21 y 12 años de edad, respectivamente, tal y como se acredita con los atestados en el Registro Civil.
4. Los suscritos José Velázquez Reyes y Adriana Reyes Rojas se dedican a la venta de ropa y accesorios para dama.
5. Es deseo de los promoventes y como protección a su familia constituir el inmueble señalado en el presente escrito en virtud de que, dada la situación económica

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

que ha venido siendo fluctuante e inestable, no deseamos que a futuro en determinado momento si llegáramos a tener acreedores (que actualmente no tenemos ni reconocemos en este acto) se nos embargue nuestro único patrimonio y quedarnos sin nada.

6. Por lo que le solicitamos atentamente a Su Señoría autorice la constitución del patrimonio familiar a favor de nuestros hijos de nombres Alfonso, Enrique y Alejandro, todos de apellidos Velázquez Reyes.
7. Bajo protesta de decir verdad, como se acredita con el dictamen de avalúo, el inmueble antes señalado tiene un valor de $1 700 000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N), lo cual no rebasa lo que establece el artículo 731 del *Código Civil para el Distrito Federal*, como se acredita en el anexo 6 del escrito inicial.

DERECHO

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 723 al 739 y demás relativos aplicables del *Código Civil para el Distrito Federal*.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 1019 al 1073, y demás relativos y aplicables del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

En cuanto a la competencia lo rige el artículo 63 *bis* de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal*, y los numerales 156, fracción IV, y 159 del *Código de Procedimientos Civiles vigente el Distrito Federal*.

PRUEBAS

a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Escritura pública ante el notario público sesenta y tres, Humberto Avellano Vélez, con número 18 423 la cual está inscrita en el folio real del inmueble número 556 433 en el Registro Público de la Propiedad. Esta prueba la relacionamos con el hecho 1 del presente escrito.
b) DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en los atestados registrales de los hijos de los promoventes: Alfonso, Enrique y Alejandro, todos de apellidos Velázquez Reyes, con los cuales se pretende acreditar que todos están vivos y será a favor de ellos la constitución de patrimonio familiar. Esta prueba la relacionamos con el hecho 3 del presente escrito.
c) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO. Prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de los suscritos.
d) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Prueba que se ofrece en los mismos términos que la anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente:

Primero. Tenernos por presentados en la vía de jurisdicción voluntaria y, con fundamento en lo previsto por el artículo 723 del Código Civil, declarar la constitución

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

de patrimonio familiar del inmueble ubicado en el número 13 de la colonia Bosque Residencial del Sur, delegación Xochimilco en esta ciudad.

Segundo. Se dé vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado para que manifieste lo que a su digna representación corresponda.

Tercero. Previo los trámites y dictada sentencia interlocutoria en el presente asunto, se gire atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad para que haga la anotación correspondiente que se ha constituido patrimonio familiar en el folio real que ha quedado asentado en el presente escrito.

Cuarto. Acordar de conformidad todo lo vertido en el cuerpo del presente libelo.

México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil quince

PROTESTO LO NECESARIO

JOSÉ VELÁZQUEZ REYES ADRIANA REYES ROJAS

8.5 Reasignación para la concordancia sexogenérica

La reasignación para la concordancia sexogenérica es el proceso de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir, parcial o totalmente: entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido en su proceso y que tendrá como consecuencia, mediante resolución judicial, una identidad jurídica de hombre o mujer, según corresponda.

Se entiende por expresión de rol de género el conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, la expresión corporal o verbal y el comportamiento. Asimismo, es importante mencionar que los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad a la reasignación para la concordancia sexogenérica no se modifican ni extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona.

Las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexogenérica, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia.

Se entiende por identidad de género la convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino, la cual es inmodificable, involuntaria y puede ser distinta del sexo original (art 135 bis del *CCDF*).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

A continuación se muestra un modelo de reasignación para la concordancia sexogenérica.

HERNÁNDEZ MACÍAS CARLOS
VS
C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL
JUICIO ESPECIAL: SOLICITUD
DE LEVANTAMIENTO DE ACTA
POR REASIGNACIÓN PARA LA
CONCORDANCIA SEXOGENÉRICA
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE PROCESO ORAL DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

CARLOS HERNÁNDEZ MACÍAS, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450 delegación Coyoacán, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos indistintamente, en los términos del artículo 112 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, a la licenciada en derecho en su carácter de abogada patrono Mónica Campos Lozada, en su carácter de abogado sustituto a Rolando Cabrera López y al C. pasante en derecho Jorge Enrique Cabrera Campos.

NOTA PRELIMINAR DE IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN
O DISCAPACIDAD

Manifiesta el suscrito que, bajo protesta de decir verdad, no presenta ningún impedimento en el habla u oído, habla el idioma español, no pertenece a ninguna comunidad indígena ni cuenta con ninguna discapacidad que le impida comunicarse eficazmente, lo anterior con fundamento en el artículo 1021 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto no se deben de tomar por parte del juzgador medidas necesarias.

En este mismo tenor de ideas, bajo protesta de decir verdad, el suscrito se compromete desde este momento a presentarse a las audiencias que Su Señoría considere necesarias, con identificación oficial, con el fin de no causar dilaciones en el presente asunto; lo anterior con fundamento previsto por el acuerdo plenario número 19-44/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil diez y el artículo 1046 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo tanto, comparezco y expongo lo siguiente:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Que en la vía ordinaria civil, vengo a demandar al C. Director del Registro Civil del Distrito Federal, quien tiene su domicilio en Arcos de Belén 89, colonia Doctores, C.P. 45678, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexogenérica de la suscrita, fundándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1. Con fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, fue registrado mi nacimiento según se comprueba con la copia certificada del acta de nacimiento del Registro Civil que se anexa al presente libelo, misma que obra a fojas 225 libro 24-1a; en la que se asentó como nombre del menor presentado el de Carlos Hernández Macías.
2. Manifiesto a Su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que desde la infancia he sufrido múltiples problemas por tener una identidad femenina, a pesar de haber nacido varón. Por ello, más o menos cuando cumplí veintidós años de edad (o sea, en octubre de mil novecientos noventa y uno) consulté mi caso con el cirujano plástico José Eduardo Álvarez Guillén en esta ciudad de México, quien me practicó una operación de prótesis de los senos. Más tarde, con la misma inquietud de que psíquicamente me sentía mujer y después de haber platicado mi caso con varias personas, éstas me recomendaron que me hiciera examinar en Tijuana por el doctor Jorge López López, quien tiene especialidad en genética. Fue así como en abril de mil novecientos noventa y dos me entrevisté con el mencionado doctor, quien, después de practicarme un examen, me sugirió que me hiciera examinar por un médico psiquiatra de esta ciudad de México; pero, en virtud de que no contaba con los medios suficientes para viajar del Distrito Federal a Tijuana y viceversa, opté por consultar mi caso con un médico neuropsiquiatra radicado en Tijuana. Dicho psiquiatra, después de haberme examinado en dos ocasiones, me extendió un documento en un sobre cerrado para que se lo llevara al doctor Jorge López López citado, quien el seis de junio de ese año me practicó dos operaciones con el fin de corregirme defectos genéticos y asignarme el sexo femenino. Después de haber estado hospitalizado por algunos días, el doctor Jorge López López me dio de alta y me indicó que si observaba alguna molestia acudiera con él para que me examinara de nuevo, pero hasta la fecha no ha sido necesario ya que todo ese tratamiento me ha permitido desarrollar mi personalidad; además, me orientó a resolver el problema de la decisión de someterme a las operaciones necesarias para cambiar de sexo.
3. El quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el doctor Rigoberto Rojas Reyes se sirvió a extender la constancia médica que anexo al presente escrito como prueba de lo anteriormente manifestado, ya que en documento señalado se hace referencia a la historia clínica de la suscrita, quien ha sido paciente en estudios de psiquiatría.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

4. Que con fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el doctor Jorge López López se sirvió a extender la constancia médica que anexo al presente escrito también como prueba de lo anteriormente manifestado, ya que en el mismo documento señala que me han practicado las intervenciones quirúrgicas necesarias para lograr en la suscrita una configuración física más armónica, concretamente las operaciones practicadas por el propio doctor Jorge López López con fecha seis de junio de mil novecientos noventa y dos que determinaron clínicamente el cambio de sexo, razón por la que intento la acción de reasignación para la concordancia sexogenérica para que Su Señoría me autorice a usar el nombre de Karla Hernández Macías, y asimismo que se me cambie el sexo en el acta de nacimiento, resolviendo de esta forma el problema de identidad genérica de la suscrita por tener actualmente una identidad y fisiología distinta a la establecida en el momento de mi nacimiento.
5. Para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, agrego al presente ocurso el acta notarial expedida por el licenciado Ignacio Velázquez Jr, notario público noventa y uno de México, Distrito Federal, registrada en el volumen 420, número 42815 (cuarenta y dos mil ochocientos quince) de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, a solicitud del suscrito Carlos Hernández Macías y de mis padres los señores Guillermo Hernández Moreno y Carlota Macías Salmerón de Hernández, en el que se acredita que tanto Carlos Hernández Macías como Karla Hernández Macías son la misma persona.
6. Desde mi nacimiento hasta mil novecientos ochenta y nueve, usé en todos los actos de mi vida social y jurídica el nombre de Carlos Hernández Macías, según se comprueba con documentos tales: el certificado de estudios primarios y la boleta de calificaciones se sexto año, así como el certificado de secundaria, preparatoria y licenciatura, todos expedidos por la Secretaría de Educación Pública, los cuales se anexan en el presente escrito.
7. Con fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y uno tramité mi licencia de manejo con el nombre de Karla Hernández Macías en la Oficina Auxiliar de Licencias adscrita a la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, ubicada en la delegación Gustavo A. Madero, con fecha de vencimiento cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.
8. Con la finalidad de acreditar que desde mil novecientos noventa y uno he usado el nombre de Karla Hernández Macías, exhibo la siguiente documentación en original:
   - Licencia de manejo expedida por la Oficina Auxiliar de Licencias adscrito a la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, ubicada en la delegación Gustavo A. Madero, con fecha de vencimiento cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.
   - Credencial de Video Centro, en donde acredito ser socia y me ostento con el nombre de Karla Hernández Macías.
   - Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro 199101.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

- Registro Nacional de Población. Clave Única de Registro de Población (CURP) expedida por la Secretaría de Gobernación.

9. En vista de que mi acta de nacimiento no corresponde a la realidad social y jurídica, y con la finalidad de evitar los perjuicios inherentes y de discriminación vengo a demandar la reasignación para la concordancia sexogenérica.
10. Hago del conocimiento de Su Señoría que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que con la reasignación para la concordancia sexogenérica que se demanda no se pretende modificar la filiación ni defraudar a nadie, no se contraría la moral ni mucho menos se causa o pretende causar perjuicio o daño alguno y, asimismo, tampoco se actúa de mala fe, es por lo que se torna procedente la acción que se ejercita y funda mi pretensión.
11. Tengo como testigo de lo que ha sido mi situación y que me comprometo a presentar el día y la hora que Su Señoría tenga a bien señalar a mis señores padres los CC. Guillermo Hernández Moreno y Carlota Macías Salmerón de Hernández quienes tienen su domicilio en Ingenieros 43, colonia Jardines de Churubusco, C.P. 09410, delegación Coyoacán, Distrito Federal.

PRUEBAS

a) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en una constancia médica expedida por el médico cirujano plástico Jorge López López, con cédula profesional 976969 expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con efectos para ejercer la carrera de médico cirujano plástico, con la cual se pretende acreditar las múltiples cirugías que me han realizado el antes mencionado y el médico cirujano plástico José Eduardo Álvarez Guillén, para convertirme en una persona transexual; y que en específico son: inversión de órganos genitales masculinos, implantes mamarios, tiroplastía (cirugía de la nuez de Adán). Esta prueba la relaciono con el hecho 4 del presente escrito.

b) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en una constancia médica psiquiátrica expedida por el médico psiquiatra Rigoberto Rojas Reyes, con cédula profesional 130409 expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con efectos para ejercer la carrera de médico psiquiatra, con la que se pretende acreditar mi historia clínica psiquiátrica y en la cual el mismo médico hace referencia que mi expresión de rol no corresponde al sexo con el cual nací y fui registrado. Esta prueba la relaciono con los hechos 3 y 4 del presente escrito inicial de demanda.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en fe de hechos, tirada ante la fe del notario público noventa y uno, Ignacio Velázquez Morales, de esta ciudad, registrada bajo el volumen 420, número 42815 con fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y uno, en la que el suscrito manifestó que es la misma persona Carlos como Karla Hernández Macías y que utiliza esos dos nombres en diversos actos de su vida, en virtud que Carlos los utiliza en su vida jurídica y Karla en su vida social y en algunos actos jurídicos. Esta prueba la relaciono con el hecho 5 del presente escrito.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

d) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en certificado de primaria, con folio 45678, expedido por la Secretaría de Educación Pública, con el cual se pretende acreditar el nombre que uso en mi vida social como en mi vida jurídica. Esta prueba la relaciono con el hecho 6 del presente escrito.

e) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en boleta de calificaciones del sexto grado de educación primaria expedida por la Secretaría de Educación Pública, con la cual se pretende acreditar el nombre que uso en mi vida social como en mi vida jurídica. Esta prueba la relaciono con el hecho 6 del presente escrito.

f) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en certificado de educación secundaria, expedido por la Secretaría de Educación Pública, con el cual se pretende acreditar el nombre que uso en mi vida social como en mi vida jurídica. Esta prueba la relaciono con el hecho 6 del presente escrito.

g) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en certificado de calificaciones del nivel medio superior expedido por el Colegio de Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el cual se pretende acreditar el nombre que uso en mi vida social como en mi vida jurídica. Esta prueba la relaciono con el hecho 6 del presente escrito.

h) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en título universitario, expedido por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, con el cual se pretende acreditar el nombre que uso en mi vida social como en mi vida jurídica. Esta prueba la relaciono con el hecho 6 del presente escrito.

i) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula profesional de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con la cual se pretende acreditar el nombre que uso en mi vida social como en mi vida jurídica. Esta prueba la relaciono con el hecho 6 del presente escrito.

j) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en licencia de manejo, expedida por la Oficina Auxiliar de Licencias adscrita a la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, ubicada en la delegación Gustavo A. Madero, con fecha de vencimiento cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro con el nombre de Karla Hernández Macías, con la cual se pretende acreditar el nombre que uso en mi vida social como en mi vida jurídica. Esta prueba la relaciono con el hecho 7 del presente escrito.

k) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en credencial de Video Centro con la que demuestro ser socia y me ostento con el nombre de Karla Hernández Macías, con la cual se pretende acreditar el nombre que uso en mi vida social como en mi vida jurídica. Esta prueba la relaciono con el hecho 8 del presente escrito.

l) DOCUMENTAL PÚBLICA. Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro 1991 01 y número 123456789, con la cual se pretende acreditar el nombre que uso en mi vida social como en mi vida jurídica. Esta prueba la relaciono con el hecho 8 del presente escrito.

m) DOCUMENTAL PÚBLICA. Registro Nacional de Población. Clave Única de Registro de Población (CURP) expedida por la Secretaría de Gobernación, con la cual se pretende acreditar el nombre que uso en mi vida social como en mi vida jurídica. Esta prueba la relaciono con el hecho 8 del presente escrito.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

n) TESTIMONIAL. A cargo de los CC. Guillermo Hernández Moreno y Carlota Macías Salmerón quienes tienen su domicilio en Ingenieros 43, colonia Jardines de Churubusco, C.P. 09410, delegación Coyoacán, Distrito Federal; con la cual se pretende acreditar cómo ha sido la vida del suscrito y sus diversos cambios físicos.
ñ) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO. Prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita.
o) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Prueba que se ofrece en los mismos términos que la anterior.

DERECHO

En cuanto a la competencia lo rige el artículo 63 *bis* de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal*, y los numerales 156, fracción IV, y 159 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 134, 135 *bis*, 136, 137, 138, y 138 *bis* del *Código Civil para el Distrito Federal*.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 255, 256, 498, 498 *bis*, 498 *bis* 1, 498 *bis* 2, 498 *bis* 3, 498 *bis* 4, 498 *bis* 5, 498 *bis* 6, 498 *bis* 7, 498 *bis* 8, 1019 al 1073 y demás relativos y aplicables del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Admitir a trámite la presente demanda, ordenando emplazar y correr traslado al C. Director del Registro Civil del Distrito Federal, quien tiene su domicilio en Arcos de Belén 19, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, con las copias simples exhibidas acompañando al presente ocurso.

Segundo. Se me devuelvan, previo cotejo de los mismos, todos y cada uno de los documentos originales con que acompaño la presente demanda, pues son indispensables dentro de las actividades diarias de la suscrita. Asimismo, el cotejo solicitado de copia de los mismos que obre en autos tiene la finalidad de que en el momento procesal oportuno serán ofrecidos como pruebas documentales públicas y privadas.

Tercero. Previa sustanciación del procedimiento, dictar sentencia definitiva mediante la cual se condene al demandado a rectificar el acta de nacimiento de la suscrita, adecuando su realidad social a una realidad jurídica y sin anotación marginal para evitar actos de discriminación.

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil quince

PROTESTO LO NECESARIO

CARLOS HERNÁNDEZ MACÍAS

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-22 21:45:15.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

UNIDAD 9

Diversos incidentes más comunes en materia familiar

El incidente es aquella cuestión contenciosa que puede surgir durante el desarrollo del proceso, la cual tiene algún grado de conexidad con la pretensión o petición que constituye el objeto de aquél. También es el principio por el cual toda cuestión relacionada con el objeto principal del pleito no se halla sometida a un procedimiento especial, en cuyo caso se debe tramitar en cuerda separada.[1]

El *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* establece que los incidentes se tramitarán, cualquiera que sea su naturaleza, con un escrito de cada parte y habrá tres días para resolver. Si se promueve alguna prueba, deberá ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre los que verse. Si las pruebas no tienen relación con los puntos cuestionados incidentalmente o si éstos son puramente de derecho, el tribunal deberá desecharlas. En caso de admitirlas se citará para audiencia dentro del término de diez días, diferible por una sola vez, en que se reciban pruebas, se oigan brevemente las alegaciones y se cite para dictar sentencia interlocutoria.

[1] **Mabel Goldstein** (2008), *Diccionario jurídico consultor magno*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Círculo Latino Austral.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

A continuación se muestran diversos modelos de incidentes más comunes en materia familiar.

OLIVARES BENÍTEZ MARTHA
VS
JOSÉ RAMOS ROSALES
JUICIO: CONTROVERSIA DEL
ORDEN FAMILIAR
ALIMENTOS
EXPEDIENTE 1162/2001
SECRETARÍA A

C. JUEZ VIGESIMOQUINTO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

JOSÉ RAMOS ROSALES, en mi carácter de parte demandada en el presente asunto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el inmueble ubicado en Paseo de los Ahuejotes 109, colonia Paseo de las Lomas, C.P. 04460, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho Rolando Cabrera López y Mónica Campos Lozada y al pasante de derecho Jorge Enrique Cabrera Campos, ante usted C. Juez con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 94 y 955 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, vengo a promover *incidente de disminución de pensión alimenticia*, solicitando se notifique a la parte actora en el domicilio que tiene señalado en autos, la siguiente:

PRESTACIÓN

Única. La disminución de la pensión alimenticia a la que fui condenado por sentencia del veintiocho de noviembre de dos mil seis la H. Sala Decimotercera de lo Familiar de este H. Tribunal en los tocas 440 y 441/2006 por la cantidad de $9000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sentencia que hasta la fecha se encuentra firme.

Para lo anterior me baso en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1. Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil seis, la H. Sala Decimotercera de lo Familiar de este H. Tribunal en los tocas 440/2006 y 441/2006 dictó sentencia en la cual me condena a pagar a favor de mi menor hijo una pensión

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

alimenticia de $9000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sentencia que a la fecha se encuentra firme.

2. Es el caso de que han variado las condiciones económicas del suscrito, ya que es del dominio público las condiciones económica que prevalecen en nuestro país, y el suscrito no se encuentra exento de ellas al disminuir en forma considerable mi actividad o trabajo, como lo compruebo con las declaraciones anuales de impuestos del suscrito correspondientes a los ejercicios fiscales de 2006 y 2007, presentadas ante el Sistema de Administración Tributaria, en las cuales se establece que en dicho periodo mis ingresos han disminuido considerablemente.
3. En virtud de lo anterior, me encuentro imposibilitado para seguir pagando la pensión alimenticia a la que fui condenado, pues no existe proporción de ella en relación con mis impuestos. Por tal motivo, me encuentro en la imperiosa necesidad de promover el presente incidente a efecto de que Su Señoría, con los elementos descritos y toda vez que han variado las circunstancias, atendiendo a su sano juicio y criterio tenga a bien modificar y disminuir la pensión del suscrito y hacerla más proporcional a mis actuales ingresos.

A efecto de acreditar la procedencia del presente incidente, ofrezco de mi parte las siguientes:

PRUEBAS

a) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las declaraciones de impuestos del suscrito presentadas ante el Sistema de Administración Tributaria correspondientes a los ejercicios fiscales de 2006 y 2007. Relaciono esta prueba con cada uno de los hechos del presente incidente, con lo cual acreditaré que los ingresos del suscrito han reducido en forma tan considerable que me es imposible seguir pagando la pensión a la que fui condenado, prueba con la que acredito la procedencia del presente incidente.
b) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO, prueba que ofrezco en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.
c) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, prueba que ofrezco en los mismos términos que la anterior.

DERECHO

En cuanto al fondo del asunto se actualizan las disposiciones contenidas en los artículos 311 y demás relativos y aplicables del *Código Civil para el Distrito Federal*.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 255, 256, 258 y demás relativos y aplicables del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Respecto a la competencia, la rige el artículo 52 de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez solicito atentamente:

Primero. Tenerme por presentado en la vía y forma propuestas el presente incidente en los términos que han quedado precisados en el cuerpo de este escrito.

Segundo. Con las copias simples exhibidas correr traslado y emplazar a la parte demandada para que dentro del término legal manifieste lo que a su derecho convenga.

Tercero. Previos los trámites de ley, dictar sentencia interlocutoria en la cual se decrete la procedencia del presente incidente y se disminuya la pensión alimenticia decretada al suscrito.

Cuarto. Acordar de conformidad todo lo vertido en el cuerpo del presente libelo.

México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil ocho

PROTESTO LO NECESARIO

JOSÉ RAMOS ROSALES

OLIVARES BENÍTEZ MARTHA
VS
JOSÉ RAMOS ROSALES
JUICIO: CONTROVERSIA DEL
ORDEN FAMILIAR
ALIMENTOS
INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE PAGO DE PENSIONES VENCIDAS
Y NO PAGADAS
EXPEDIENTE 342/2002
SECRETARÍA B

C. JUEZ DECIMOQUINTO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

MARTHA OLIVARES BENÍTEZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el inmueble ubicado en Paseo de los Almendros 11, colonia Paseos de Tasqueña, C.P. 05550, delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, y autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho Jorge Miguel López Monis y María García Serrato, y al pasante en derecho Alejandro Macías Robledo, ante usted C. Juez con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito en la *vía incidental* vengo a demandar del C. José Ramos Rosales, quien tiene su domicilio para ser emplazado en calle Agustín de Iturbide 45, colonia Avante, C.P. 03000, delegación Tlalpan, en esta ciudad, las siguientes:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

PRESTACIONES

a) Condenar al demandado al cumplimiento de la sentencia del 10 de mayo de 2004.
b) Condenar al demandado al pago de las pensiones vencidas y no pagadas desde abril de 2009 hasta la fecha.
c) Condenar al demandado al pago de las pensiones alimenticias que se sigan generando a partir de esta fecha hasta aquella en que se ponga al corriente en el pago de las pensiones alimenticias en los términos de la sentencia del diez de mayo de 2004.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1. La suscrita demandó en el juicio principal el pago de una pensión alimenticia a favor de mis menores hijas Karen y Diana ambas de apellidos Ramos Olivares, dictándose sentencia definitiva el 25 de junio de 2002, en la que se condenó a mi contraparte al pago de una pensión alimenticia equivalente a 45% del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtuviera el demandado como producto de su trabajo, y se ordenó girar atento oficio a su centro de trabajo para su cumplimiento.
2. En virtud del incumplimiento del demandado de su obligación alimentaria, el 6 de junio de 2003 inicié un incidente de cumplimiento de pago de pensión alimenticia, dictándose la sentencia correspondiente el 7 de agosto de 2003, mediante la cual se resolvió girar atento oficio al nuevo centro de trabajo de mi contraria para hacer efectivo el descuento de la pensión alimenticia ordenada a su cargo.
3. Nuevamente el 12 de abril de 2004 promoví otro incidente de cumplimiento de pago de pensión alimenticia, dictándose el 10 de mayo de 2004 nueva sentencia interlocutoria en los términos siguientes:

   Tercero. Requiérase mediante notificación personal al demandado, señor José Ramos Rosales, para que en los primeros cinco días de cada mes deposite mediante billete de depósito en el local del juzgado, la cantidad de $420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) en forma semanal y la misma sea entregada a la actora previo recibo correspondiente, apercibido el demandado de que, en caso de no hacerlo, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 73 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*. Asimismo, se le previene al demandado para que, una vez que cuente con un empleo fijo, lo haga del conocimiento de esta autoridad, a fin de que se gire oficio en donde labore el demandado a fin de que le sea retenido el porcentaje, el cual ha sido fijado al condenado en diversas sentencias, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa igual a la antes señalada.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

4. Posteriormente el enjuiciado ha incumplido con el pago de las pensiones a que fue condenado, por lo cual he tenido sistemáticamente que demandarle el cumplimiento de ellas. Con ello acredito la imperiosa necesidad de otorgar una garantía para el cumplimiento de la obligación mencionada por mi contrario.
5. A la fecha mi contrario adeuda las pensiones alimenticias correspondientes a abril de 2009 hasta la fecha, así como los aumentos de ley que ha sufrido la pensión alimenticia desde el 10 de mayo de 2004, por lo cual se le debe condenar al pago de todas esas cantidades.

   El demandado adeuda las mensualidades siguientes:

2009

Enero	$ 1680 pesos M.N.
Febrero	$ 1680 pesos M.N.
Marzo	$ 1680 pesos M.N.
Abril	$ 1680 pesos M.N.
Mayo	$ 1680 pesos M.N.
Junio	$ 1680 pesos M.N.
Julio	$ 1680 pesos M.N.
Agosto	$ 1680 pesos M.N.
Septiembre	$ 1680 pesos M.N.
Octubre	$ 1680 pesos M.N.
Total:	$16 800 pesos M.N.

6. Visto el incumplimiento de mi contraparte, es procedente condenarla a otorgar la garantía de la pensión alimenticia, la cual deberá renovar anualmente en tanto dure la pensión alimentaria. Por ello, en la sentencia que a este juicio recaiga se le deberá conceder un término de cinco días para exhibirla respecto de los años siguientes, la cual deberá renovar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato anterior al vencimiento de la garantía.
7. A pesar de no señalarse el incremento de la pensión alimenticia en la sentencia del 10 de mayo de dos mil cuatro por tratarse de una situación de orden público, se debe aplicar ya que dicho aumento debe ser automático.

DERECHO

Es aplicable al presente juicio incidental los artículos 88 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

En cuanto a la competencia la rige el 52 de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

PRUEBAS

a) LA CONFESIONAL a cargo del demandado C. José Ramos Rosales al tenor del pliego de posiciones que en su oportunidad exhibiré, las cuales deberá absolver en forma personal y no por apoderado, en virtud de que tienen el carácter de personalísimas; por tanto, pido sea citado para que comparezca a absolverlas, con el apercibimiento de que, en caso de no asistir, será declarado confeso de todas las posiciones calificadas de legales. Con esta prueba demostraré que mi contraparte ha incumplido con la sentencia de pensión alimenticia del 10 de mayo de 2004, ya que deberá declarar bajo protesta de decir verdad y no podrá falsear los hechos sin incurrir en responsabilidad penal, adquiriendo, en consecuencia, su confesión valor probatorio pleno. Relaciono esta prueba con todos los hechos de mi demanda incidental.

b) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia simple de la sentencia del 10 de mayo de 2004, documento que exhibo desde este momento y con el cual demuestro la existencia de la sentencia del 10 de mayo del 2004, cuyo original obra como constancia en autos ya que se trata de documental pública que tiene valor probatorio pleno. Relaciono esta prueba con todos los hechos de mi demanda incidental.

c) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO, prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

d) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, prueba que se ofrece en los mismos términos que la anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez solicito atentamente:

Primero. Tenerme por presentada en la vía y forma propuestas en los términos que han quedado precisados en el cuerpo de este escrito.

Segundo. Con las copias simples exhibidas correr traslado y emplazar a la parte demandada para que dentro del término legal manifieste lo que a su derecho convenga.

Tercero. Previos los trámites de ley, dictar sentencia interlocutoria en la cual se decrete el pago de pensiones vencidas y no pagadas.

Cuarto. En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar sentencia interlocutoria favorable a mis intereses.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil nueve

PROTESTO LO NECESARIO

MARTHA OLIVARES BENÍTEZ

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

OLIVARES BENÍTEZ MARTHA
VS
JOSÉ RAMOS ROSALES
JUICIO: CONTROVERSIA DEL
ORDEN FAMILIAR
ALIMENTOS
INCIDENTE DE INCREMENTO DE
PENSIÓN ALIMENTICIA
EXPEDIENTE 342/2002
SECRETARÍA B

C. JUEZ DECIMOQUINTO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

MARTHA OLIVARES BENÍTEZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el inmueble ubicado en Paseo de los Almendros 11, colonia Paseos de Tasqueña, C.P. 05550, delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, y autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho Jorge Miguel López Monis y María García Serrato y al pasante de derecho Alejandro Macías Robledo, ante usted C. Juez con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por el título Decimosexto, Capítulo Único, de las controversias del orden familiar del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, vengo a demandar del C. José Ramos Rosales, quien tiene su domicilio en Agustín de Iturbide 45, colonia Avante, C.P. 03000, delegación Tlalpan, en esta ciudad, las siguientes:

PRESTACIONES

a) El incremento de la pensión alimenticia.
b) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1. Con fecha 14 de julio de 1995, la suscrita y el hoy demandado José Ramos Rosales contrajimos matrimonio en esta ciudad bajo el régimen de separación de bienes.
2. De dicha unión procreamos a dos menores de nombres Diana y Karen, ambas de apellidos Ramos Olivares, quienes nacieron el nueve de septiembre de 1997 y cuentan con 13 años de edad ya que son gemelas.
3. Con fecha 25 de marzo de dos mil tres se tramitó en el Juzgado Cuarto de lo Familiar en el Distrito Federal la pérdida de la patria potestad en contra del hoy de-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

mandado incidentista, el C. José Ramos Rosales, en virtud del cual el juez dictó sentencia definitiva y resolvió que el demandado pierde la patria potestad en contra de sus hijas de nombres Diana y Karen, ambas de apellidos Ramos Olivares, por daños físicos, morales y psicológicos por abuso sexual en agravio de ellas. Este hecho lo acredito con las copias certificadas de la sentencia, que anexo al presente ocurso.

4. En el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal tramité la suspensión del régimen de visitas en contra del hoy demandado incidentista. Al dictar sentencia definitiva el 6 de mayo de 2004, el juez resolvió que era procedente la cancelación del régimen de visitas en contra del hoy demandado incidentista porque el señor no ejercía la patria potestad con sus menores hijas y, por ende, ya no tiene derechos con ellas. Este hecho se acredita con la copia certificada de la sentencia, la cual anexo al presente ocurso.
5. Cabe mencionar que la pensión que otorga el hoy demandado incidentista no es suficiente, pues mis menores hijas cada día generan más gastos, aunado esto a la crisis económica; además, no cuentan con seguro social. Por tanto, las consultas médicas y los medicamentos merman la situación económica de la actora incidentista, ya que ésta también trabaja y aporta al sostenimiento de sus menores hijas pero no le alcanza, pues debe comprar un medicamento que toman las menores a causa del cuadro asmático que presentan, con un costo de $1 400 pesos (mil cuatrocientos pesos M.N). En consecuencia, me veo en la necesidad de tramitar estas diligencias con el fin de que se incremente la pensión alimenticia. Tal hecho lo compruebo con los originales de las recetas y de los tratamientos que llevan ambas menores, así como diversas facturas del pago de medicamentos y de consultas.
6. A la fecha percibo 30% (treinta por ciento) del sueldo del deudor alimentario, señor José Ramos Rosales, porcentaje insuficiente para cubrir las secuelas que causó el demandado incidentista a la salud de mis menores hijas, propiciado por su tabaquismo y la necedad de fumar siempre cerca de mis menores hijas y obligarlas a fumar.

MEDIDAS PROVISIONALES

I. Decretar el aumento provisional y en su momento definitivo de la pensión alimenticia para sufragar las necesidades de mis menores hijas Diana y Karen ambas de apellidos Ramos Olivares, pensión que deberán ser decretadas de acuerdo con el salario mínimo vigente.

DERECHO

En cuanto al fondo del asunto se actualizan las disposiciones contenidas en los artículos 303, 308, 311, 311 bis, 317, 340, 380, 381 y demás relativos y aplicables del *Código Civil para el Distrito Federal*.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 940 al 956 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Respecto a la competencia, la rige el 52 de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*.

PRUEBAS

a) LA CONFESIONAL a cargo del demandado, el C. José Ramos Rosales, al tenor del pliego de posiciones que en su oportunidad exhibiré, las cuales deberá absolver en forma personal y no por apoderado, en virtud de que las posiciones que se le formularán también tienen el carácter de personalísimas. Por tanto, pido sea citado para que comparezca a absolverlas, con el apercibimiento de que, en caso de no asistir, será declarado confeso de todas las posiciones que se califiquen de legales. Relaciono esta prueba con los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de mi escrito de demanda incidental.

b) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en: *a*) copia certificada de la sentencia de pérdida de la patria potestad y *b*) copia certificada de la sentencia de la cancelación de régimen de visitas. Con estas pruebas pretendo acreditar los hechos 3, 4, 5 y 6 de mi escrito de demanda incidental.

c) DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en recetas médicas expedidas por el Instituto Nacional de Pediatría, así como facturas de compra de medicamentos y pago de consultas, con las cuales pretendo acreditar los hechos 3, 4, 5 y 6 de mi escrito de demanda incidental.

d) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO, prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

e) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, prueba que se ofrece en los mismos términos que la anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez solicito atentamente:

Primero. Tenerme por presentada en la vía y forma propuesta en el presente incidente en los términos que han quedado precisados en el cuerpo de este escrito.

Segundo. Con las copias simples exhibidas correr traslado y emplazar a la parte demandada para que dentro del término legal manifieste lo que a su derecho convenga y se le requiera al hoy demandado incidentista que manifieste bajo protesta de decir verdad a cuánto ascienden sus ingresos tanto ordinarios como extraordinarios.

Tercero. Previos los trámites de ley, dictar sentencia interlocutoria en la cual se decrete el incremento de la pensión alimenticia.

Cuarto. En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar sentencia interlocutoria favorable a mis intereses.

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil diez

PROTESTO LO NECESARIO

MARTHA OLIVARES BENÍTEZ

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

BARRIOS ZAMBRANO MIRIAM
VS
JORGE ROMERO CASTILLO
JUICIO: INCIDENTE DE CANCELACIÓN
DE PENSIÓN ALIMENTICIA
EXPEDIENTE 777/2010
SECRETARÍA A

C. JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

JORGE ROMERO CASTILLO, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal y toda clase de documentos, el ubicado en Calzada de Tlalpan 2320, despacho 306, colonia El Centinela, C.P. 04450, delegación Coyoacán, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos indistintamente, en los términos del artículo 112 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, a los profesionistas en derecho Mónica Campos Lozada, Rolando Cabrera López, Juan Alejandro Suárez Velázquez, Gerardo Alberto Villarreal Trejo y al C. Víctor Hugo Lara García, ante usted C. Juez con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 320 del *Código Civil para el Distrito Federal*, vengo a solicitar de la manera más atenta a Su Señoría ordene se cancele la pensión alimenticia a favor de mi menor hijo que en vida llevó el nombre de Roberto Romero Barrios, ordenada en la sentencia de fecha seis de septiembre de dos mil diez, que Su Señoría tuvo a bien dictar, misma que causó estado el treinta de ogaño en virtud de que el referido menor falleció el día catorce de noviembre de dos mil catorce, tal y como se acredita con el atestado registral de fecha dieciséis de septiembre del año en curso; y que la actora en el juicio principal ha cobrado de manera indebida pensiones no adeudadas de manera deshonesta y ventajosa.

DERECHO

En cuanto a la competencia lo rige el artículo 52 de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*.

En cuanto al fondo del asunto se actualiza la disposición contenida por los artículos 320 y demás relativos y aplicables del *Código Civil para el Distrito Federal*.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 1, 24, 44 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez solicito atentamente se sirva:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Primero. Tenerme por admitido el presente ocurso.

Segundo. Ordene se cancele la pensión alimenticia a favor de mi menor hijo que en vida llevaba el nombre de Roberto Romero Barrios, en virtud que falleció el día catorce de noviembre de dos mil catorce.

Tercero. Acordar de conformidad todo lo vertido en el cuerpo del presente libelo.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil quince

PROTESTO LO NECESARIO

JORGE ROMERO CASTILLO

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

UNIDAD 10

Apelación en materia familiar

Cuando el *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* no señale términos para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes según el art 137 del ordenamiento legal mencionado:

I. Doce días para interponer el recurso de apelación contra sentencia definitiva;
II. Ocho días para apelar de la sentencia interlocutoria o del auto de tramitación inmediata;
III. Tres días para apelar preventivamente la sentencia interlocutoria o el auto de tramitación conjunta con la definitiva;
IV. Tres días para la celebración de juntas, reconocimiento de firmas y exhibición de documentos, a no ser que por circunstancias especiales creyere justo el juez ampliar el término, lo cual podrá hacer por tres días más, y
V. Tres días para los demás casos, salvo disposición legal en contrario.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

El recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal confirme, revoque o modifique la resolución del juez y procede en el efecto devolutivo o en ambos efectos.

La apelación en el efecto devolutivo podrá ser de tramitación inmediata o de tramitación preventiva.

En la de tramitación inmediata los agravios deberán expresarse al interponerse el recurso y se sustanciarán en los términos previstos en el art 693 de dicho código. En la de tramitación preventiva bastará con que el apelante exprese su inconformidad al interponer el recurso, y la expresión de agravios deberá hacerse en los términos previstos en el segundo párrafo del art 692 quáter del *CPCDF*.

La apelación de tramitación preventiva se sustanciará conjuntamente con la que se interponga en contra de la sentencia definitiva. Las apelaciones que se admitan en ambos efectos siempre serán de tramitación inmediata.

Pueden apelar el litigante si creyere haber recibido algún agravio, los terceros que hayan salido al juicio y los demás con interés jurídico a quienes perjudique la resolución judicial.

A su vez, no puede apelar quien obtuvo todo lo que pidió, salvo lo dispuesto en el art 692 quáter, así como podrá hacerlo el vencedor que no obtuvo la restitución de frutos, la indemnización de daños y perjuicios o el pago de costas.

La apelación debe interponerse por escrito y procede sólo contra aquellas resoluciones que no permitan su revocación o regularización. Los autos e interlocutorias serán apelables cuando lo fuere la sentencia definitiva.

La apelación no procede en los juicios cuyo monto sea inferior a doscientos doce mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional por concepto de suerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda. Dicho monto se actualizará en los términos que establece el art 62.

Los asuntos de cuantía indeterminada siempre serán apelables. Las apelaciones de tramitación inmediata (ya sea en ambos efectos o en el devolutivo) deben interponerse ante el juez que pronunció la resolución impugnada, expresando los agravios que considere le cause.

Las apelaciones que se interpongan contra auto o interlocutoria de tramitación inmediata deberán hacerse valer en el término de ocho días y las que se interpongan contra sentencia definitiva dentro del plazo de doce días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtan efectos las notificaciones de tales resoluciones.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Además de los casos determinados expresamente en la ley, en la forma y términos que se establecen, se tramitarán de inmediato en el efecto devolutivo los supuestos previstos en las fraccs I a VI, y en ambos efectos la hipótesis prevista en la fracc VII, según el art 692 *bis* conforme proceda, las apelaciones que se interpongan contra:

I. El auto que deseche el incidente de nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento; la resolución que se dicte en el incidente, y la resolución en la que el juez decrete de oficio nulo el emplazamiento;
II. Las resoluciones que resuelvan excepciones procesales;
III. El auto que tenga por contestada la demanda o reconvención, así como el que haga la declaración de rebeldía en ambos casos;
IV. Las resoluciones o autos que impongan una sanción o medida de apremio;
V. El auto que no admita la reconvención;
VI. Las resoluciones o autos, que siendo apelables, se pronuncien en ejecución de sentencia, y
VII. Las sentencias definitivas o de autos o resoluciones que suspendan o pongan fin al procedimiento, salvo disposición en contrario.

Interpuesta una apelación, el juez la admitirá sin sustanciación alguna si fuere procedente, siempre que en el escrito se hayan hecho valer los agravios respectivos, expresando el juzgador en su auto si la admite en ambos efectos o en uno solo. El juez ordenará en el mismo auto admisorio que se forme el testimonio de apelación respectivo con todas las constancias que obren en el expediente que se tramita ante él, si se tratare de la primera apelación se hagan valer las partes. Si se tratare de segunda o ulteriores apelaciones, sólo formará el testimonio de apelación con las constancias faltantes entre la última apelación admitida y las subsecuentes hasta la apelación de que se trate.

De igual manera, al tener por interpuesto el recurso de apelación, el juez dará vista con él a la parte apelada, para que en el término de tres días conteste los agravios si se tratare de auto o sentencia interlocutoria y de seis si se trata de sentencia definitiva. Transcurridos los plazos señalados, sin necesidad de rebeldía y ya sea que se hayan contestado o no los agravios, se remitirán los escritos originales del apelante y en su caso de la parte apelada, el testimonio de apelación o los autos originales al superior.

El testimonio deberá integrarse de manera fiel y en el orden en que se contengan las actuaciones en el expediente de origen, sin que pueda mo-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

dificarse la forma de integrarse el testimonio de apelación, por el juzgado de origen o por el tribunal de alzada.

El testimonio de apelación que se forme se remitirá al tribunal de apelación correspondiente, dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha en que precluyó el término de la parte apelada para contestar los agravios, o en su caso del auto en el cual se tuvieron por contestados, haciendo constar en el expediente el número de fojas con que se integra el enviado al tribunal, así como las fechas de la providencia impugnada y del auto que admitió el recurso, precisando si se trata del primer testimonio que se envía o el correspondiente en los envíos sucesivos.

El tribunal, al recibir el testimonio, formará un solo toca, en el cual se tramitarán todas las apelaciones interpuestas en el juicio de que se trate. El tribunal de apelación, al recibir las constancias, revisará si la apelación fue interpuesta en tiempo y calificará si se confirma o no el grado en que la admitió el juez. De encontrarla ajustada a derecho, así lo hará saber y citará a las partes en el mismo auto para dictar sentencia, la cual pronunciará y notificará dentro de los términos previstos en el art 704.

El recurso de apelación procede en un solo efecto o en ambos.

En caso de que se trate de sentencia definitiva dictada en juicio que fuera apelable en el efecto devolutivo conforme a este código, en el juzgado se dejará para ejecutarla copia certificada de ella y de las demás constancias que el juez estime necesarias, y remitirá desde luego los autos originales al tribunal superior.

La apelación admitida en ambos efectos suspende desde luego la ejecución de la sentencia hasta que ésta cause ejecutoria. Cuando se interponga contra auto o interlocutoria que por su contenido impida la continuación del procedimiento y la apelación se admita en ambos efectos, se suspenderá la tramitación del juicio y se aplicará al respecto lo establecido en el art 702 por lo que hace a los trámites que deben continuar.

De los autos y de las sentencias interlocutorias de los que se derive una ejecución que pueda causar un daño irreparable o de difícil reparación y la apelación proceda en el efecto devolutivo de tramitación inmediata, se admitirán en ambos efectos si el apelante lo solicita al interponer el recurso y señala los motivos por los cuales considera el daño irreparable o de difícil reparación. Lo anterior no es aplicable en las apelaciones que se interpongan en contra de resoluciones que resuelvan excepciones procesales. En caso de apelaciones en contra de medidas de apremio o de multas sólo se suspenderá el procedimiento por cuanto hace a su aplicación.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Con vista a lo pedido, el juez deberá resolver y si admite la apelación en ambos efectos señalará el monto de la garantía que exhibirá el apelante dentro del término de seis días para que surta efectos la suspensión.

La garantía debe atender a la importancia del negocio y no podrá ser inferior al equivalente a siete mil quinientos pesos, monto que se actualizará en los términos que establece el art 62. Si no se exhibe la garantía en el plazo señalado, la apelación sólo se admitirá en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

En caso de que el juez señale una garantía que el apelante estime excesiva, o si niega la admisión del recurso en ambos efectos, el apelante podrá ocurrir en queja que presentará ante el mismo juez dentro del término de tres días, acompañando a su recurso de queja el equivalente a siete mil quinientos pesos, monto que se actualizará en la forma indicada en el párrafo anterior, con lo que se suspenderá la ejecución. De no exhibirse esta garantía, aunque la queja se admita, no se suspenderá la ejecución. En cualquier caso, el juez remitirá a la sala la queja planteada, junto con su informe justificado, en el término de cinco días para que se resuelva dentro de igual término.

Declarada fundada la queja que interponga el apelante, la sala ordenará que la apelación se admita en ambos efectos y señalará la garantía que exhibirá el recurrente ante el juez dentro del término de seis días.

Al declararse infundada la queja, se hará efectiva la garantía exhibida a favor de la contraparte. Las resoluciones dictadas en las quejas previstas en este artículo no admiten recurso.

También la parte apelada podrá ocurrir en queja, sin necesidad de exhibir garantía alguna cuando la apelación se admita en ambos efectos y considere insuficiente la fijada por el juez al apelante.

Las quejas que se interpongan las debe remitir el juez junto con su informe justificado a la sala en el término de cinco días, y ésta resolverá en igual plazo.

Si el tribunal confirmare la resolución apelada, hará efectiva la garantía fijada por el juez o por el tribunal a favor de la contraparte.

Las apelaciones a que se refiere el *CPCDF* serán en el efecto devolutivo de tramitación inmediata, salvo disposición expresa en contrario y deberán interponerse en la forma y términos previstos por el título decimosegundo del código mencionado.

Cuando la tramitación del juicio se haya regido por las disposiciones generales del código, igualmente se regirá por estas disposiciones en cuanto a los recursos; pero en todo caso, si la parte recurrente careciere de

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

abogado, la sala solicitará la intervención de un defensor de oficio, quien gozará de un plazo de tres días más para enterarse del asunto a efecto de que haga valer los agravios o cualquier derecho a nombre de la parte que asesore.

Salvo en los casos previstos en el art 700 del *CPCDF*, en los que el recurso de apelación se admitirá en ambos efectos, en los demás casos dicho recurso procederá en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

Las resoluciones sobre alimentos que fueren apeladas se ejecutarán sin garantía; a su vez, los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dicta.

Igualmente, son procedentes en materia de recursos los demás previstos en este código y su tramitación se sujetará a las disposiciones generales del mismo, y además de los casos determinados expresamente en esta ley. Para lo no previsto al respecto, se sujetará a las disposiciones generales correspondientes.

Lo anterior se fundamenta en los arts 137, 688, 689, 691, 692, 692 *bis*, 693, 694, 696, 700, 702, 951 y 952 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

A continuación se presentan los siguientes modelos de apelación en materia familiar.

CLARA GODÍNEZ GARZÓN
VS
HUMBERTO BODINO MELGAR
JUICIO: NULIDAD DE MATRIMONIO
EXPEDIENTE 500/2002
SECRETARÍA B

C. JUEZ DECIMOQUINTO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

CLARA GODÍNEZ GARZÓN, por mi propio derecho y promoviendo en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted C. Juez con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 688, 689, 692, 692 ter, 692 quáter, 693, 694, 700 y 702 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, estando en tiempo y forma legales, vengo a interponer recurso de apelación en ambos efectos en contra de la sentencia dictada el nueve de septiembre de dos mil dos, para lo cual formulo de mi parte los siguientes:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

AGRAVIOS

Primero. Con la sentencia combatida se viola en mi perjuicio lo dispuesto por los artículos 81, 91 y 402 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, ya que la ley obliga al juzgador a emitir sus resoluciones de manera clara, precisa y congruente con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito; además, debe realizarse con conocimiento de causa, valorando las pruebas en su conjunto en apego a las reglas de la lógica y de la experiencia, lo que evidentemente en la especie justiciable no aconteció, como se demuestra a continuación.

Segundo. En efecto, desde que comenzó este juicio se me ha causado un perjuicio tanto económico como moral en virtud de que desde el 22 de febrero del año en curso se presentó por Oficialía de Partes Común la solicitud de nulidad de matrimonio acompañada de los documentos base de mi acción, con lo cual cumplí con todos los requisitos exigidos por la ley. De esto se desprende que el juzgador no ha respetado los términos y tiempos procesales, pues de haber sido así, el presente juicio hubiera concluido hace varios meses y no hasta este momento.

Tercero. En tal tesitura, he exhibido ante este H. Juzgado documentales públicas que tampoco fueron valoradas por el juzgador en la sentencia que hoy se combate; además, ella es en sí contradictoria pues por una parte el juez se declara competente para conocer del asunto y por otra no procede al estudio de la litis, por considerar que a quien se debió haber demandado fue al C. Juez del Registro Civil del Distrito Federal, por ser la autoridad competente y quien casó a la suscrita con el hoy demandado, sin tener en cuenta que la promovente fue la cónyuge de buena fe y no estaba en conocimiento de que el hoy demandado era menor de edad aún.

En este contexto, el juzgador tenía la obligación de valorar las pruebas que se le presentaron y que fueron base de la acción, las cuales nunca tomó en cuenta, sobre todo el acta de nacimiento anterior del hoy demandado con la que fue registrado en otro estado. Con ello, se demuestra a todas luces que aún es menor de edad, registrándose, posteriormente en el Distrito Federal con otra edad y que aparece como una persona mayor de edad, documental que hace prueba plena.

Así las cosas, es claro que en la sentencia combatida no se toman en cuenta todos estos elementos y el juez procedió a no estudiar la litis sin realizar para cada uno de tales supuestos un razonamiento lógico jurídico que fundamente su actuación, lo cual deviene en que dicta una sentencia de forma imprecisa e incongruente, sin conocimiento de causa y sin valorar debidamente las probanzas ofrecidas por mi parte. Se insiste: el juzgador natural no motiva ni fundamenta debidamente su proceder, sino que realiza su actividad jurisdiccional sin argumentos que legitimen su actuación; por ello, se estima que en su momento deberá revocarse la sentencia combatida y dictarse la que en derecho proceda.

En el supuesto no admitido de que la apelación hecha valer se admita en un solo efecto, señalo para la integración del correspondiente testimonio de apelación todo lo actuado en autos, incluso el presente ocurso y el acuerdo que le recaiga.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentada con el escrito de cuenta interponiendo en tiempo y forma legales el recurso de apelación en ambos efectos en contra de la sentencia dictada en autos el nueve de septiembre de dos mil dos y notificada a la suscrita el dieciocho del mismo mes y año, en los términos que se indican.

Segundo. Tener interpuesta la apelación que se promueve en ambos efectos, ordenando se remitan los autos originales a la superioridad para su correspondiente alzada.

Tercero. Con las copias simples exhibidas correr traslado a la contraria para que dentro del término legal manifieste lo que a su derecho convenga.

Cuarto. A la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal solicito que, previos los trámites correspondientes, revoque la sentencia combatida y dicte la que en derecho proceda.

A ustedes C.C. Magistrados que integran esta H. Sala, atentamente solicito se sirvan:

Único. Previos los trámites de ley se sirvan dictar sentencia a favor de mis intereses, por así proceder conforme a derecho.

México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil once

PROTESTO LO NECESARIO

CLARA GODÍNEZ GARZÓN

FRANCO GUTMAN GABRIELA
VS
JORGE PARRA GARCÍA
JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
ALIMENTOS
EXPEDIENTE 266/2010
SECRETARÍA A
SE PROMUEVE RECURSO DE APELACIÓN EN
CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL
20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ

C. JUEZ DÉCIMO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

GABRIELA FRANCO GUTMAN, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Paseo de la

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Reforma 199, interior 602, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, y autorizando en términos del párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles a los licenciados en derecho Mónica Campos Lozada y Gerardo Alberto Villarreal Trejo, Ricardo Vega Vera, Miguel Ángel Sánchez Ortega, autorizando asimismo para recibir cualquier clase de documentos y notificaciones, incluso las de carácter personal, a la pasante de derecho Alejandra Velázquez Mirón, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 137 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, vengo a promover recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de 20 de septiembre de dos mil diez, la cual en sus puntos resolutivos expuso lo siguiente:

RESUELVE

Primero. Ha sido precedente la vía de controversia del orden familiar sobre alimentos, en donde la parte actora Gabriela Franco Gutman acreditó su pretensión y el demandado Jorge Parra García justificó parcialmente sus excepciones y defensas. En cuanto hace a la acción reconvencional, el señor Jorge Parra García justificó parcialmente sus pretensiones y la demandada opuso defensas; en consecuencia:

Segundo. Se decreta la guarda y custodia definitiva del menor José Parra Franco a favor de la señora Gabriela Franco Gutman.

Tercero. Se decreta como régimen de convivencias del señor Jorge Parra García con su menor hijo José Parra Franco los fines de semana de cada quince días en un horario comprendido de las quince horas del día viernes a las diez horas con treinta minutos del día domingo, estableciéndose como lugar de entrega y recepción del menor las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar Supervisada Consuelo Guzmán Medina de este tribunal, ubicado en Avenida Juárez 8, 2o piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad; quedando apercibidas ambas partes para que otorguen las facilidades necesarias y presenten a su menor hijo en los horarios y días señalados, a fin de que lleven las convivencias en buenos términos, en la inteligencia de que la actitud que tomen se verá reflejada en el desarrollo de su descendiente, ya que, en el supuesto de no hacerlo así, se les impondrá como primera medida de apremio una multa por el monto de quince mil pesos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de los ilícitos penales en que incurran por el incumplimiento de dicho régimen. En el entendido de que el régimen deberá continuar con la secuencia que se viene llevando por parte del Centro de Convivencia Familiar, debiéndose girar el oficio correspondiente al Centro de Convivencia a efecto de hacerle saber los horarios de entrega y recepción del menor hijo de las partes para las convivencias con el señor Jorge Parra García.

Cuarto. Se condena al señor Jorge Parra García al pago de una pensión alimenticia con el carácter de definitiva a favor de su menor hijo José Parra Franco, en términos de los artículos 303, 308 y 311 del Código Civil, consistente en el *doce por ciento* mensual del total de percepciones ordinarias y extraordinarias que recibe el deman-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

dado, salvo los impuestos de ley y para su aseguramiento gírese atento oficio al C. comisionado ciudadano presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal para que proceda a realizar la deducción correspondiente y la cantidad que resulte se entregue a la actora en representación de su menor hijo en los días acostumbrados de pago, previa identificación y otorgamiento de recibo; asimismo, a efecto de que quede garantizada la pensión alimenticia, se le hace saber que en caso de renuncia de su empleo por parte del demandado, de la indemnización que en su caso le corresponda se deberá de retener el porcentaje señalado y la cantidad que resulte se entregue al enjuiciante; debiendo informar a la suscrita en el término de ocho días el cumplimiento que dé a la presente orden, apercibido de que, de no hacerlo así, se le impondrán las medidas de apremio que resulten aplicables, con fundamento en el artículo 73 del Código Procesal Civil.

Quinto. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas durante la secuela del procedimiento. Gírense los oficios correspondientes.

Sexto. No se hace especial condena en costas.

Séptimo. Glósese copia certificada de la presente resolución a su legajo de sentencias.

Notifíquese personalmente a las partes los puntos resolutivos de la presente resolución.

CONSIDERACIÓN PREVIA

Antes de entrar al estudio de los agravios vertidos en el presente recurso de apelación, este colegiado deberá tomar en consideración la afectación que el fallo del *a quo* recurrido tiene sobre el menor José Parra Franco, ya que el *doce por ciento de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el hoy demandado* restringe y vulnera el desarrollo educativo, recreativo, médico y físico del menor en comento, en razón de que dicho menor ha llevado un nivel de vida arriba del promedio; en otras palabras, desde su inicio educativo ha asistido a escuelas de alto contenido educativo, como el Centro Educativo Siglo XXI, el Colegio Oyinca, S.C., y el Colegio la Calle de Manglares, S.C.; además, de dicha educación se generan diversos gastos, como transporte escolar, útiles escolares, uniforme, tenis, zapatos, paseos y salidas que dispone la Secretaría de Educación Pública. Por otro lado, el menor padece de una enfermedad de bipolaridad, tratamientos odontológicos y, en consecuencia, tiene gastos médicos elevados; asimismo, acude a actividades extraescolares, como el futbol americano y al taller de tareas.

En esta tesitura y no obstante los agravios que la suscrita planteara a lo largo de este escrito, esta sala deberá tomar en consideración dichas circunstancias y razonamientos lógico-jurídicos así como aplicar en beneficio del menor que represento la suplencia de la queja en todo lo que favorezca a los intereses del menor.

Sirven de apoyo para tal efecto las tesis que se mencionan a continuación:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Suplencia de la queja. Procede en apelación tratándose de intereses de menores o incapaces (legislación del estado de Hidalgo). Aun cuando el *Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo* no disponga de manera expresa la obligación de suplir la queja respecto de menores o incapaces, debe tomarse en cuenta el principio fundamental del superior interés de la infancia a que se refieren, acordemente, los artículos 3, inciso 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño y 3, incisos A y G, de la *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, y el derecho de prioridad que este ordenamiento federal consagra en su numeral 14, así como la peculiar naturaleza del derecho familiar que trasciende el derecho privado, sobre todo en aspectos como la necesaria y especial tutela a los derechos de los menores e incapaces. Por tanto, se concluye, es obligación del tribunal de apelación suplir la deficiencia o insuficiencia de los agravios, cuando éstos se formulen a favor de los intereses de las personas con minoría de edad, máxime cuando se trate del derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, consagrado por el párrafo sexto del artículo 4o de la Constitución General de la República.[1]

Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo noveno circuito. Amparo directo 394/2004. 14 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Vélez Martínez. Secretario: Pedro Ciprés Salinas.

Ahora bien, me permito manifestar los siguientes:

AGRAVIOS

Primer agravio. Violación de los artículos 81, 291, 298, 943 y 956 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

En primer término es necesario mencionar que, aun cuando la suscrita apeló el auto de 26 de marzo de dos mil diez emitido por el *a quo* dentro del expediente en donde se actúa, el cual fue resuelto y confirmado en el toca 948/2010 por la H. Segunda Sala Familiar de este H. Tribunal, y a pesar de que la suscrita promovió el juicio de amparo indirecto ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil de esta ciudad con el número de expediente 678/2010, dicho juzgador desechó la demanda de garantías promovida por la suscrita en contra de la resolución de alzada el 7 de septiembre de los corrientes, argumentando que el acuerdo apelado no es un acto de imposible reparación, así como que es una violación exorbitante. Por ello, se vierte el presente agravio en contra de dicho acto admisorio toda vez, que al admitirse las pruebas de mi contraria por el *a quo*, es claro que se beneficiaría al hoy demandado en cuanto a la capacidad económica para suministrar los alimentos a mi menor hijo y,

[1] Tesis aislada **179 732** [Tesis: XXIX.2o.2 C], 9a Época, T.C.C., *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, diciembre de 2004, t XX, p 1457.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

en consecuencia, mermaría su desarrollo educativo, alimentario, recreativo y médico, dejándolo así en un estado de completa indefensión.

Ahora bien, al entrar en materia, nuestra legislación civil impone como obligación a los jueces emitir sus resoluciones, acuerdos de trámite y cualquier otro tipo de determinaciones de manera exhaustiva y congruente, para respetar en todo momento los principios de justicia, equidad e igualdad.

Sobre este contexto se ha definido el principio de congruencia por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito de la manera siguiente:

> **Sentencias, principio de congruencia de las.** El principio de congruencia previsto en el artículo 81 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* consiste en que la autoridad resuelva sobre todas y cada una de las cuestiones oportunamente sometidas a su consideración.[2]
>
> *Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. I.6o.C. J/42. Amparo directo 2485/92. Tráfico y Administración, S.C. 4 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. Amparo directo 3066/2001. Enereo Rolando Elizalde Moreno. 17 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez. Amparo directo 3586/2002. Enrique Miranda Hernández. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: César Cárdenas Arroyo. Amparo directo 5406/2002. Seguros Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez. Amparo directo 8116/2002. Eva López Guido de Picazo y otro. 13 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Miguel Ángel Silva Santillán.*

Así las cosas, causa agravio a la exponente la sentencia definitiva del 20 de septiembre del año en curso. De forma contraria a derecho, el *a quo* admite las pruebas ofrecidas por mi contraria mediante auto del 26 de marzo del año en curso sin que éstas cumplan con las formalidades establecidas en el código adjetivo; como se dijo en líneas anteriores, dichas probanzas beneficiaron al hoy demandado en la sentencia definitiva recurrida, para fijar su capacidad económica y condenándolo a pagar 12% de su salario, el cual no alcanza a cubrir las necesidades alimentarias del menor que represento, como gastos médicos y odontológicos, útiles escolares y recreación, así como actividades escolares, lo que merma el desarrollo educativo, intelectual y médico de mi menor hijo.

En este sentido me permito transcribir parte del acuerdo del 26 de marzo del año en curso, en el cual se plasman las violaciones cometidas por parte del *a quo*.

> . . . como lo establece el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se mencionan. En preparación de la confesional a cargo de la actora y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles, cítesele por boletín judicial. . .

---

[2] Jurisprudencia **184268** [Tesis: I.6o.C. J/42], 9a Época, T.C.C., *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, mayo de 2003, t XVII, p 1167.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

En este contexto, el artículo 943 impone como requisito procesal que las pruebas ofrecidas por las partes deben ser relacionadas de forma pormenorizada, con los hechos o en este caso la contestación a ellos, pero es contrario a derecho que se relacionen de forma genérica con cada uno de ellos, pues sólo ocasionaría la carga de la prueba al juzgador.

> ***Art 943.*** *Podrá acudirse al juez de lo familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Las copias respectivas de la comparecencia y demás documentos serán tomados como pruebas, debiendo relacionarse en forma pormenorizada con todos y cada uno de los hechos narrados por el compareciente, así como los medios de prueba que presente, haciendo saber el juez al interesado que puede contar con el patrocinio de un defensor de oficio para conocer de su procedimiento y, como consecuencia, éste ordenará dar parte a la institución de Defensoría de Oficio para que, en su caso, asesore o patrocine a éste. Una vez hecho lo anterior, se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer en la misma forma dentro del término de nueve días. En tales comparecencias, las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas. Al ordenarse ese traslado, el juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento o por disposición de la ley, el juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional mientras se resuelve el juicio.*
>
> *Será optativa para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto los asesores necesariamente deberán ser licenciados en derecho con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de oficio, el que deberá acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual.*

LO SUBRAYADO ES DE LA EXPONENTE

Es necesario mencionar a esta H. Sala que en la propia vía de controversia del orden familiar, el art 956 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* prevé la aplicación de las reglas generales que contempla el referido código, por lo que es claro que al propio tiempo se deben aplicar las normas de ofrecimiento y admisión de pruebas del art 291 de dicho código, el cual se resume en lo siguiente:

- Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones.
- Si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este ordenamiento.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Por su parte, el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles manifiesta los supuestos que debe considerar el juzgador, para desechar las probanzas ofrecidas por las partes, lo cual se resume en lo siguiente:

- Admitirá pruebas o diligencias ofrecidas extemporáneamente.
- Desechará las que sean contrarias al derecho o la moral.
- Desechará aquellas relacionadas con hechos que no hayan sido controvertidos por las partes.
- Desechará las referentes a hechos imposibles o notoriamente inverosímiles o que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 291 de este código.

De lo anterior cabe precisar que los anteriores dispositivos limitan a las partes en relacionar las probanzas con cada uno de los hechos controvertidos, no así con la totalidad de ellos, pues de serlo así determinarían la carga de la prueba al juzgador. De la lectura que haga este colegiado de la contestación de la demanda efectuada por mi contraria, la prueba confesional ofrecida por la demandada fue relacionada con todos y cada uno de los numerales de su escrito de contestación, lo cual es violatorio de los artículos 291, 298 y 943 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Por otro lado y siguiendo sobre la violación de los preceptos adjetivos civiles mencionados, el *a quo* admite las pruebas ofrecidas por mi contraria en su escrito de contestación de demanda, consistentes en las marcadas con el número 1. La documental, 2. La documental pública, 3. La documental pública, 4. La documental pública, 5. La documental privada, 6. La documental privada, 7. La documental privada, 8. La documental privada, 9. La documental privada y 10. La testimonial.

> . . . como lo establece el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se mencionan. En preparación de la confesional a cargo de la actora y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114, último párrafo del Código de procedimientos civiles, *cítesele por boletín judicial*. . .

De lo anterior es claro, como se ha dicho en los agravios que anteceden que se han plasmado y evitado reproducciones inútiles, se tengan por plasmados conforme a la letra en el cuerpo de este recurso. El *a quo* admite las pruebas de mi contraria en comento sin que se encuentren relacionadas con los hechos controvertidos, lo cual es violatorio del artículo 943 del *Código de Procedimientos civiles para el Distrito Federal*, como también de los diversos 291 y 298 del mismo ordenamiento, pues al no manifestar mi contraria dicha formalidad dentro de su contestación de demanda, es claro que dichas pruebas se encuentran dentro de las hipótesis de desechamiento de pruebas que contiene el artículo 298 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

Siguiendo sobre dicho concepto, en el auto del 26 de marzo de dos mil diez el *a quo* admite de forma contraria a derecho las probanzas ofrecidas por mi contraria sin que cumplan las formalidades necesarias para su ofrecimiento, en razón de la lectura

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

que se haga al escrito de contestación de demanda vertido por mi contraria, el señor Jorge Parra García (1. La confesional, 2. La documental, 3. La documental pública, 4. La documental pública, 5. La documental pública, 6. La documental privada, 7. La documental privada, 8. La documental privada, 9. La documental privada, 10. La documental privada y 11. La testimonial.), es claro que en ninguna de la pruebas aportadas y ofrecidas por ella se expresaron las razones por las cuales el oferente estima que demostrará sus afirmaciones, lo cual resulta violatorio de los artículos 291, 943 y 956 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, razón por la cual me permito citar el dispositivo que refiere dicha situación:

> ***Art 291.*** *Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se trata de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este ordenamiento.*
>
> LO SUBRAYADO ES DE LA EXPONENTE

En consecuencia, este colegiado se podrá percatar de la serie de violaciones en que incurrió el *a quo* en perjuicio del exponente respecto de los artículos 81, 291, 943 y 956 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, razón más que suficiente para que se modifique la sentencia definitiva del 20 de septiembre del año en curso y emita otra en la cual no se valoren las pruebas ofrecidas por mi contraria, por no estar ofrecidas conforme a derecho y se emita otra en la que se fije un porcentaje mayor que el 12% del ingreso obtenido por el deudor alimentario, en razón de que él tiene la capacidad económica suficiente, así como subsiste el estado de necesidad alimentario del hoy menor que represento.

Segundo agravio. Violación de los artículos 81, 312 y 402 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

Causa agravio la sentencia del 20 de septiembre de dos mil diez, en razón de que es violatoria de los artículos 81, 312 y 402 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

La congruencia, según se desprende de los preceptos citados, puede ser de dos tipos: por un lado, podemos hablar de una congruencia interna y, por el otro, de una congruencia externa. La congruencia interna consiste en que el juzgador, al emitir un acuerdo o determinación, no debe plasmar consideraciones contradictorias entre sí, mientras que la segunda se refiere a que en la sentencia el juzgador debe atender únicamente a las cuestiones planteadas en la litis, es decir, a las pretensiones hechas valer

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

en su escrito de demanda y de contestación de demanda, si así fuese el caso, y a las defensas o argumentaciones realizadas por la parte demandada en su contestación de demanda y no sobre cuestiones diversas, es decir, las determinaciones se deben emitir conforme a lo que manifiesten las partes y el *a quo* no puede suplir las deficiencias dentro del ofrecimiento de una prueba.

> **Sentencias, principio de congruencia en las (legislación del estado de Jalisco).** Las sentencias deben ser congruentes con la demanda, su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, según lo dispone el artículo 79, antes de su reforma, del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco* (de similar redacción al actual 87). Por otro lado, de lo preceptuado por los numerales 291, primer párrafo, y 296 del propio ordenamiento se infiere que, dentro del procedimiento civil, sólo pueden ser materia de prueba los hechos a que se contrae la litis, es decir, los que son objeto del debate. De esta suerte, no es jurídicamente factible que en el fallo se tomen en cuenta hechos que, aun cuando aparezcan probados, no fueron alegados oportunamente por las partes.[3]
>
> *Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. Amparo directo 937/89. Guillermina Michel Michel de Velasco. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Sergio Mena Aguilar. Amparo directo 1127/92. Josefina Ruiz Ruiz. 16 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas. Amparo directo 977/95. María del Consuelo Rosales Soria. 19 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo. Amparo directo 1377/96. Pablo Morales Barajas. 13 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo. Amparo directo 884/97. Elva Silvia Ramírez. 19 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.*

En esa tesitura y no obstante lo anterior, el *a quo* realiza una incorrecta valoración de las pruebas ofrecidas por mi contraria, ya que de forma contraria a derecho manifiesta lo siguiente en la foja 9 del fallo recurrido:

> . . . Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por parte de la actora, la confesional a cargo del *actor* desahogada en audiencia de fecha cuatro de mayo del año dos mil diez resulta no ser útil a sus pretensiones, toda vez que el absolvente negó categóricamente las posiciones que tenían por objeto demostrar que su menor hijo requiere de tratamientos médicos y odontológicos. . .” (sic)

De lo anterior se desprenden dos violaciones: en primer término manifiesta el *a quo* que la confesional a cargo del actor, siendo que ésta fue ofrecida por la actora Gabriela Franco Gutman y desahogada por el demandado Jorge Parra García, lo cual es claro que viola el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, la incorrecta valoración se desprende de la audiencia del 4 de mayo de los corrientes, en la que el demandado afirmó que su hijo necesitaba tratamiento médico y odontológico, esto se formuló en las posiciones siguientes.

---

[3] Jurisprudencia **197938** [Tesis: III.1o.C. J/16], 9a Época, T.C.C., *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, agosto de 1997, t VI, p 628.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Cuarta. Que no es cierto, que ya subió.
Quinta. Que lo desconoce, aclarando que nunca ha sido informado por alguien.

De lo anterior se desprende que en la contestación a la posición cuarta, dicha negación infiere que desde luego sabe el hoy demandado que mi menor hijo tiene necesidades médicas, al manifestar que ya subieron éstas. Esto lleva a la indebida valoración por el *a quo* de la confesional ofrecida por la exponente, pues la anterior probanza acredita que el menor requiere tratamientos médicos particulares, los cuales llevarían a que se determinara un porcentaje mayor al de 12% de pensión alimenticia a favor del menor que represento sobre los ingresos del deudor alimentario, que acreditan el estado de necesidad alimentaria, médica y especializada del hoy menor y que en la actualidad han sumado la cantidad de $84 200 (ochenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N), como se especificó en las actuaciones.

Al propio tiempo, la confesional ofrecida por la exponente tendía a demostrar el nivel de vida del menor, como las actividades extraescolares y educativas, para lo cual el demandado afirmó que el menor acude a escuelas particulares y de renombre, como lo manifestó en la contestación a la posición decimotercera:

> Que sí es cierto, aclarando que normalmente cuenta con beca, toda vez que es maestra y directiva de alguna de las escuelas y ha sido financiada su educación por las escuelas.

En razón de lo anterior la indebida valoración que se hizo de la confesional ofrecida por mi contraria resulta violatoria de los artículos 402 y 81 del Código de Procedimientos Civiles de esta ciudad, porque el *a quo* fue omiso en pronunciarse sobre el particular. Esto acarrea la violación a los artículos mencionados, pues la anterior probanza acredita que el menor acudió y acude a escuelas particulares de paga y de alto nivel educativo, lo cual llevaría a que se determinara un porcentaje mayor de pensión alimenticia a favor del menor que represento, pues el demandado cuenta con la capacidad económica suficiente para otorgar un porcentaje mayor, así como el menor está acostumbrado a acudir a las mencionadas instituciones educativas.

Tercer agravio. Violación a los artículos 81 y 402 del *Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.*

Me causa agravio la sentencia del 20 de septiembre de dos mil diez en razón de que valoró indebidamente las pruebas ilegalmente admitidas por el *a quo* recurrido, con base en los argumentos siguientes:

Ahora de manera indebida y de forma contraria a derecho, el *a quo* valoró las pruebas que ilegalmente ofreció mi contraria Jorge Parra García, párrafo que me

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

permito transcribir en la hoja número 7 del fallo recurrido y razonamiento vertido en la foja 11:

> . . . Las documentales públicas, consistentes en copias certificadas de las inscripciones del estado civil adquirido en el extranjero, relativo al nacimiento de los C.C. Pablo Parra y Rocío Parra, documentales que se contienen a fojas ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis, las que son benéficas a sus pretensiones, toda vez que de ellas en efecto se infiere que son hijos del señor Jorge Parra García y, por ende son sus acreedores, los que aun cuando son mayores de edad, se advierte que aún requieren que se les ministren alimentos toda vez que, como se aprecia en las constancias que se encuentran a fojas treinta y seis y ciento dos, expedidas la primera por la Secretaría de Administración de la Escuela de Cocina y la Preparatoria La Salle, éstos se encuentran recibiendo educación superior y media superior en colegios particulares, por las cuales tienen que cubrir gastos por concepto de colegiatura e inscripciones, mismas que, como se observa de los comprobantes de depósito bancario expedidos por el Banco Nacional de México, glosados a fojas de la treinta y dos a la treinta y cinco y de la noventa y cinco a la ciento uno, ha venido efectuando el demandado, y si bien las documentales privadas fueron objetadas por la parte actora, únicamente fueron en cuanto a su contenido, el que no fue desvirtuado por algún otro medio de prueba y que, concatenadas entre sí, justifican plenamente que el señor Jorge Parra García tiene que contribuir a solventar las necesidades alimenticias de sus mayores hijos. . .

De lo anterior, resulta contrario a nuestra legislación civil que se infieran hechos y más grave aún que éstos produzcan conclusiones jurídicas, porque el fallo recurrido viola principios procesales y disposiciones adjetivas, en razón de lo siguiente:

- No se puede inferir una situación que no quede debidamente demostrada.
- No existe suplencia de la queja a favor de los deudores alimentarios.
- No se acreditó plenamente que los supuestos acreedores alimentarios del hoy demandado requirieran alimentos.
- La obligación alimentaria recae en ambos padres, por lo cual tampoco se demostró que el hoy demandado Jorge Parra García es el único sustento económico de sus mayores hijos, porque a su vez la referida obligación alimentaria recae en la madre de dichos vástagos mayores.
- Dicha probanza no se encuentra adminiculada con otros medios de prueba.
- Por otro lado, dichas probanzas jamás fueron relacionadas con los hechos controvertidos, así como el hecho de que jamás se mencionó cuáles eran las afirmaciones que se pretendía demostrar con ellas en acatamiento a los artículos 291, 298, 943 y 958 del Código de Procedimientos Civiles.

En conclusión, al emitir el fallo recurrido, el *a quo* violó lo dispuesto en los artículos del *Código Civil para el Distrito Federal* y los preceptos contenidos en el Código de Procedimientos Civiles en relación con el diverso 81 de ese ordenamiento.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

En este sentido, al valorarse de forma indebida las probanzas mencionadas en la sentencia recurrida, es claro que se disminuyó la capacidad económica del deudor alimentario Jorge Parra García afectando las cantidades de alimento a favor de mi menor hijo, lo cual vulnera al menor que represento al dejarlo en un estado de completa indefensión, pues limita su desarrollo educativo, médico, intelectual y físico.

En resumen, este colegiado deberá modificar la sentencia recurrida y dictar otra en la que no se valoren las pruebas ofrecidas por mi contraria, en la cual se tome en consideración la capacidad económica que el hoy demandado posee para sufragar de forma bastante y suficiente las necesidades alimentarias del menor que represento en un porcentaje mayor que el determinado por el *a quo* recurrido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación interpuesto.

Segundo. Tener por expresados los agravios que se hacen valer.

A ustedes C.C. Magistrados que integran esta H. Sala, atentamente solicito se sirvan:

Único. Previos los trámites de ley, se sirvan dictar sentencia a favor de mis intereses, por así proceder conforme a derecho.

México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil diez

PROTESTO LO NECESARIO

GABRIELA FRANCO GUTMAN

OLVERA RODRÍGUEZ MARÍA MAGDALENA
VS
JUAN GABRIEL MARTÍNEZ RUY
JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
EXPEDIENTE 600/2010
SECRETARÍA A

C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

MARÍA MAGDALENA OLVERA RODRÍGUEZ, por mi propio derecho y promoviendo en los autos que al rubro se indica, ante usted C. Juez con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 688, 689, 692, 692 ter, 692 quáter, 693, 694, 700 y 702 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, estando en tiempo y forma legales, vengo a *interponer recurso de apelación en el efecto devolutivo* en contra del auto dictado el quince de febrero de dos mil once, en el que Su Señoría decretó un régimen de visitas y convivencias provisional de los menores hijos de las partes, para con su padre, el cual se efectuaría de sábado a domingo de cada semana, cuya entrega y recepción de los menores se efectuará en el Centro de Convivencia de este H. Tribunal, es decir, las convivencias se verificarán fuera de dicho centro y sólo se deberá comparecer para la entrega y recepción de los menores en dicho centro, con un horario de las 10:00 horas del sábado, día y hora en la que la madre de los menores deberá presentarlos al centro referido para que el padre de los menores los reciba. A su vez, el domingo el padre de los menores deberá presentarlos a las 11:00 horas para que la madre los reciba, comenzando dichas convivencias a partir del cinco de marzo del año en curso, ya que dicho acuerdo me causa agravio, los cuales formulo de mi parte en el siguiente:

AGRAVIO

Fuente de agravio. Acuerdo de régimen de visitas y convivencias, dictado en la audiencia del 15 de febrero del año en curso.

Único agravio. El acuerdo que se combate viola en mi perjuicio lo dispuesto en los artículos 55, 79, 81 y 94 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, en tanto que al haber señalado un calendario de visitas y convivencias de mis menores hijos con su padre, sin tomar en cuenta las necesidades de los menores, ni la opinión de la suscrita, dicho calendario altera la vida o convivencia de la suscrita con sus menores hijos, toda vez que al obligárseme a traer a mis menores hijos cada sábado a las 10:00 a.m. al Centro de Visitas y Convivencias de este H. Tribunal, no se consideraron mis necesidades ni mis obligaciones con mis menores hijos, así como tampoco que al proporcionar el hoy demandado la pensión alimenticia, que es de aproximadamente de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) semanales, ésta no alcanza ni siquiera para la manutención de uno de nuestros menores hijos, independientemente que el hoy demandado sólo pretende las convivencias con sus menores hijos para tenerme atada a su voluntad, pues la suscrita no podría convivir con sus menores hijos los fines de semana. Por ende, lo correcto y más equitativo es que dichas visitas y convivencias fueran cada quince días y no cada ocho, como indebidamente se señaló.

Asimismo, resulta relevante el hecho de que el hoy demandado únicamente va a dejar a nuestros menores hijos con su señora madre, porque no es afectivo para convivir con ellos, pues durante el tiempo que vivimos juntos, nunca se preocupaba por sacarlos a pasear algún fin de semana. En consecuencia, solicito que el régimen de visitas y convivencias sea suspendido hasta en tanto se nos practiquen los perfiles psicológicos, a fin de determinar si la suscrita y el hoy demandado contamos con la capacidad para convivir con nuestros menores hijos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentada con el de cuenta interponiendo en tiempo y forma legales recurso de apelación en el efecto devolutivo en contra del acuerdo referente al régimen de visitas y convivencias, dictado en la audiencia del 15 de febrero del año en curso.

Segundo. Con las copias simples exhibidas, correr traslado a la contraria para que dentro del término legal manifieste lo que a su derecho convenga.

Tercero. Ordenar se remita la presente apelación al tribunal de alzada correspondiente, para su debida sustanciación.

A ustedes C.C. Magistrados que integran esta H. Sala, atentamente solicito se sirvan:

Único. Previos los trámites de ley, resolver la presente apelación a favor de los intereses de la suscrita, por así proceder conforme a derecho.

México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil once

PROTESTO LO NECESARIO

MARÍA MAGDALENA OLVERA RODRÍGUEZ

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

UNIDAD 11

Ejecución de sentencia y vía de apremio

Procede la vía de apremio a instancia de parte, siempre que se trate de la ejecución de una sentencia o de un convenio celebrado en el juicio o en virtud de pacto comisorio expreso, ya sea por las partes o por terceros que hayan comparecido en el juicio por cualquier motivo que sea.

Tal disposición será aplicable en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y de laudos emitidos por dicha procuraduría; en la ejecución de convenios celebrados ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ante los juzgados cívicos, cuando se trate de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos.

La ejecución de sentencia que haya causado ejecutoria o que deba llevarse adelante por estar otorgada la fianza correspondiente la hará el juez que hubiere conocido del negocio en primera instancia. La ejecución de los autos firmes que resuelvan un incidente queda a cargo del juez que conozca del principal. La ejecución de los convenios celebrados en juicio la hará el juez que conozca del negocio donde tuvieron lugar, pero no procederá en la vía de apremio si no consta en escritura pública o judicialmente en autos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Cuando las transacciones o los convenios se celebren en segunda instancia, los ejecutará el juez que conoció en la primera, para cuyo efecto el tribunal devolverá los autos al inferior y le acompañará testimonio del convenio.

El tribunal que haya dictado en segunda instancia sentencia ejecutoria, devolverá los autos al juez dentro de los tres días siguientes a la notificación y acompañará la ejecutoria y constancia de las notificaciones.

La ejecución de las sentencias arbitrales, de los convenios de transacción, de los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y de los laudos dictados por ésta, así como en la ejecución de convenios celebrados ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los casos previstos en el párrafo segundo del art 500 la hará el juez competente designado por las partes o, en su defecto, el juez del lugar del juicio.

La ejecución de las sentencias y convenios en la vía ejecutiva se efectuará conforme a las reglas generales de los juicios ejecutivos.

Cuando se pida la ejecución de sentencia, sólo en caso de que no se hubiese fijado algún término para que el condenado la cumpla, se señalará al deudor el término improrrogable de cinco días para que le dé cumplimiento.

Si la sentencia condenare al pago de cantidad líquida, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de bienes, en los términos prevenidos para los secuestros.

Pasado el plazo del art 506 del *CPCDF* sin haberse cumplido la sentencia, se procederá al embargo.

Si los bienes embargados fueren dinero, sueldos, pensiones o créditos realizables en el acto, como efectos de comercio o acciones de compañías que se coticen en la bolsa, se hará el pago al acreedor inmediatamente después del embargo. Los efectos de comercio y acciones, bonos o títulos de pronta realización se mandarán vender por conducto de corredor titulado, a costa del obligado.

Si los bienes embargados no estuvieren valuados anteriormente, se pasarán al avalúo y venta en almoneda pública en los términos prevenidos por este código.

No se requiere avalúo cuando el precio conste en instrumento público o se haya fijado por consentimiento de los interesados o se determine por otros medios, según las estipulaciones del contrato, a menos que en el curso del tiempo o por mejoras hubiere variado el precio.

Del precio del remate se pagará al ejecutante el importe de su crédito y se cubrirán los gastos que haya causado la ejecución.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Si la sentencia contuviere condena al pago de cantidad líquida y de otra ilíquida, podrá procederse a hacer efectiva la primera, sin esperar a que se liquide la segunda.

Si la sentencia no contiene cantidad líquida, cualquiera de las partes al promover la ejecución presentará su liquidación de la cual se dará vista por tres días a la contraria y, sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación en el referido boletín del auto en que se hubiere citado para dictarse. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.

Cuando la sentencia hubiere condenado al pago de daños y perjuicios sin fijar su importe en cantidad líquida, háyanse establecido o no en aquélla las bases para la liquidación, quien haya obtenido a su favor el fallo presentará con la solicitud relación de los daños y perjuicios y de su importe. De esta regulación se correrá traslado al que haya sido condenado y se observará lo prevenido en el artículo anterior. Lo mismo se practicará cuando la cantidad ilíquida proceda de frutos, rentas o productos de cualquier clase.

Si la sentencia condena a hacer alguna cosa, el juez señalará al que fue condenado un plazo prudente para su cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas. Si pasado el plazo el obligado no cumpliere, se observarán las reglas siguientes:

I. Si el hecho fuere personal del obligado y no pudiere prestarse por otro, se compelerá a éste, para lo cual se emplearán los medios de apremio más eficaces, sin perjuicio del derecho para exigirle la responsabilidad civil;
II. Si el hecho pudiere prestarse por otro, el juez nombrará persona que lo ejecute a costa del obligado en el término que le fije;
III. Si el hecho consiste en otorgar algún instrumento o realizar un acto jurídico, el juez lo ejecutará por el obligado, expresándose en el documento que se otorgó en rebeldía.

Si el documento consiste en una escritura pública, el juez previamente pondrá los autos a disposición del notario que designe la parte en cuyo favor se dictó la sentencia. Al devolver el notario el expediente haciendo saber que se encuentra preparada la escritura para su otorgamiento, el juez fijará el plazo en que deberá comparecer el obligado a firmarla, apercibido de que, de no hacerlo, el juez la firmará según lo dispuesto.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

En caso de que el arrendatario, en la contestación de la demanda, confiese o se allane a ella, siempre y cuando esté y se mantenga al corriente en el pago de las rentas, el juez concederá un plazo de seis meses para la desocupación del inmueble. Cuando la demanda se funde exclusivamente en el pago de rentas, este beneficio será de seis meses, siempre y cuando exhiba las rentas adeudadas y se mantenga al corriente en el pago de ellas.

Si el ejecutante optare, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo anterior, por el resarcimiento de daños y perjuicios, se embargarán bienes al deudor por la cantidad que aquél señalare y que el juez podrá moderar prudentemente, sin perjuicio de que el deudor reclame sobre el monto. Esta reclamación se sustanciará como incidente de liquidación de sentencia.

Cuando la sentencia condene a rendir cuentas, el juez señalará un término prudente al obligado, para que las rinda e indicará también a quién deben rendirlas.

El obligado, en el término que se le fije y que se prorrogará por una sola vez y por causa grave a juicio del tribunal, rendirá sus cuentas, para lo cual pesentará los documentos que tenga en su poder y que el acreedor tenga en el suyo, los cuales debe poner a disposición del deudor en la secretaría del juzgado.

Las cuentas deben contener un preámbulo con la exposición sucinta de los hechos que dieron lugar a la gestión y de la resolución judicial que ordena la rendición de cuentas, la indicación de las sumas recibidas y gastadas y el balance de las entradas y salidas, así como acompañar los documentos justificativos, como recibos, comprobantes de gastos y demás.

Si el deudor presenta sus cuentas en el término señalado, éstas quedarán por seis días a la vista de las partes en el tribunal, quienes dentro del mismo tiempo presentarán sus objeciones, determinando las partidas no consentidas.

La impugnación de algunas partidas no impide que se despache ejecución a solicitud de parte, respecto de aquellas cantidades que confiese tener en su poder el deudor, sin perjuicio de que en el cuaderno respectivo se sustancien las oposiciones a las partidas objetadas. Las objeciones se sustancian de la misma forma que los incidentes para liquidación de sentencias.

Si el obligado no rindiere cuentas en el plazo que se le señaló, el actor podrá pedir que se despache ejecución contra el deudor, si durante el juicio comprobó que éste tenía ingresos por la cantidad que éstos importaron. El

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

obligado puede impugnar el monto de la ejecución y el incidente se sustanciará de la misma forma a que se refiere el artículo anterior.

En el mismo caso, podrá el acreedor pedir al juez que, en vez de ejecutar al obligado, preste el hecho un tercero que el tribunal nombre al efecto.

Cuando la sentencia condene a dividir una cosa común pero no dé las bases para ello, se convocará a los interesados a una junta para que en la presencia judicial determinen las bases de la partición o designen un partidor; si no se pusieren de acuerdo en una u otra cosa, el juez designará a una persona que haga la partición y que sea perita en la materia, si fueren menester conocimientos especiales. Señalará a éste el término prudente para que presente el proyecto partitorio.

Presentado el plan de partición, quedará en la secretaría a la vista de los interesados por seis días comunes para que formulen las objeciones dentro de ese tiempo y de las que se correrá traslado al partidor, y se sustanciarán de la misma forma los incidentes de liquidación de sentencia. El juez, al resolver, mandará hacer las adjudicaciones.

Si la sentencia condena a no hacer, su infracción se resolverá en el pago de daños y perjuicios al actor, quien tendrá el derecho a señalarlos para que por ello se despache ejecución, sin perjuicio de la pena que señale el contrato o el testamento.

Cuando en virtud de la sentencia o de la determinación del juez deba entregarse alguna cosa inmueble, se procederá inmediatamente a poner en posesión de ella a la parte que corresponda o a la persona en quien fincó el remate aprobado y, practicará para este fin todas las diligencias conducentes que solicite el interesado.

Si la cosa fuere mueble y pudiere ser habida, se mandará entregarla al actor o al interesado que indique la resolución. Si el obligado se resistiere, lo hará el actuario, quien podrá emplear el uso de la fuerza pública y aun mandar romper las cerraduras.

En caso de no poder entregar los bienes señalados en la sentencia, se despachará la ejecución por la cantidad que señale la parte interesada, la cual puede moderar prudentemente el juez, sin perjuicio de que se oponga al monto el deudor.

Cuando la sentencia ordene la entrega de personas, el juez dictará las disposiciones más conducentes a que no quede frustrado lo fallado.

La última resolución dictada para la ejecución de una sentencia no admite recurso alguno.

Todos los gastos y costas que se originen en la ejecución de una sentencia serán a cargo del que fue condenado en ella.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

La acción para pedir la ejecución de una sentencia, transacción o convenio judiciales durará diez años, contados desde el día en que se venció el término judicial para el cumplimiento voluntario de lo juzgado y sentenciado.

Contra la ejecución de las sentencias y convenios judiciales no se admitirá más excepción que la de pago si la ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado este término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; y transcurrido más de un año serán admisibles también las de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquier otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida en virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio o juicio y constar en instrumento público o en documento privado judicialmente reconocido o por confesión judicial. Estas excepciones se sustanciarán en forma de incidente, con suspensión de la ejecución, sin proceder dicha suspensión cuando se promueva en el incidente respectivo el reconocimiento o la confesión.

Los términos fijados en la disposición legal anterior se contarán desde la fecha de la sentencia o convenio, a no ser que en ellos se fije el plazo para el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el término se contará desde el día en que se venció el plazo o desde que pudo exigirse la última prestación vencida si se tratare de prestaciones periódicas.

Todo lo que en este capítulo se dispone respecto de la sentencia abarca el pacto comisorio expreso, transacciones, convenios y laudos que ponen fin a los juicios arbitrales, convenios judiciales y aquellos a que se refiere el párrafo segundo del art 500. El fundamento se encuentra en los numerales del 500 al 533 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*.

A continuación se muestra un modelo de vía de apremio.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

PÉREZ RIVAS DANIELA
VS
ADALBERTO MARTÍNEZ ROBLES
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR
PENSIÓN ALIMENTICIA
EXPEDIENTE 38/2009
SECRETARÍA B
VÍA DE APREMIO

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

DANIELA PÉREZ RIVAS, por mi propio derecho y promoviendo en el expediente indicado al rubro, ante usted C. Juez con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 500, 501, 506, 507 y 509 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, vengo a promover la ejecución de la sentencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve en relación con el punto segundo resolutivo de la sentencia ejecutoriada dictada en el presente juicio, que dice de la siguiente manera:

> **Segundo.** Se condena al demandado al pago de una pensión alimenticia definitiva en favor de la actora y de sus menores hijos, consistente en el *cuarenta por ciento* que perciba dicho demandado en los lugares de trabajo como agente de seguros (sic).
>
> En el punto tercero resolutivo se ordena "girar oficio a las instituciones anteriormente mencionadas para que procedan a hacer los descuentos en forma definitiva, ordenados los conceptos de pensión alimenticia, a favor de la actora y de sus menores hijos, sobre las comisiones que obtenga como agente de seguros el demandado de este juicio" (sic).

Por lo anterior, desde la fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, mi contrario no ha cumplido con el resolutivo segundo de la sentencia en comento, ya que nunca dio cantidad suficiente para la manutención de sus menores hijos ni mía, además que desde agosto de dos mil ocho he vivido en calidad de arrimada junto con mis menores hijos en casa de mis señores padres, pues el señor Adalberto Martínez Robles únicamente cubría parcialmente las colegiaturas de mis menores hijos; asimismo se me ha dificultado conseguir trabajo en razón de mi edad y de mi preparación, por lo que me he visto obligada a realizar ventas informales de diversos artículos, así como a pedir dinero prestado a familiares y amigos para sacar adelante a mis menores hijos, ya que no deseo que éstos trunquen sus estudios, ni paguen por la irresponsabilidad de su señor padre.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

En esta tesitura, hago de su conocimiento C. Juez que el hoy demandado nunca ha dado un domicilio real de donde se encuentra laborando; actualmente, por medio de investigaciones extrajudiciales, pude percatarme que el señor Adalberto Martínez Robles tiene un trabajo fijo en el cual se desempeña como coordinador de ventas de la empresa comercializadora denominada Vic, S.A. de C.V., ubicada en Mar de la Tranquilidad 100, colonia Tacuba, C.P. 11400, México, Distrito Federal.

Asimismo, el demandado desde el 2 de febrero del año en curso, día en que se le notificó la demanda de divorcio necesario, me hizo una llamada telefónica para decirme que estaba muy molesto por la demanda y que no volvería a darme ni un peso. A partir de esa fecha no me ha dado ni para las colegiaturas, motivo por el cual me encuentro en una situación crítica y precaria, pero siempre he luchado por mis hijos; sin embargo, no es justo que sólo yo tenga la carga moral y económica de mis menores hijos, y el demandado ni por compromiso los visite.

Por lo anterior solicito que en vía de apremio se gire oficio de nueva cuenta en el cual se le descuente el porcentaje indicado en el resolutivo segundo, a la empresa que menciono con anterioridad, a fin de dar cumplimiento a la misma, visto el desacato en que ha incurrido el señor Adalberto Martínez Robles.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted C. Juez se sirva:

Primero. Tenerme por promovida la ejecución de sentencia en vía de apremio, en lo que hace al cumplimiento de la pensión alimenticia a que fue condenado el señor Adalberto Martínez Robles.

Segundo. Se gire atento oficio a fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve a la empresa comercializadora Vic, S.A. de C.V., ubicada en Mar de la Tranquilidad 100, colonia Tacuba, C.P. 11400, México, Distrito Federal.

Tercero. Acordar de conformidad con lo solicitado.

México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil quince

PROTESTO LO NECESARIO

DANIELA PÉREZ RIVAS

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

UNIDAD 12

Homologación de sentencias provenientes del extranjero

En lo que se refiere a la cooperación procesal internacional México ha participado de manera activa en diversos foros, como conferencias internacionales con el fin de ser parte de tratados en esta materia, entre otras. Las jornadas que más han destacado en estos temas son las llevadas a cabo por el Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal en México en 1960, y en Sao Paulo, Brasil, en 1962, en las cuales se trató el tema acerca de la homologación de sentencias extranjeras. Cabe mencionar que son también de gran importancia las conferencias interamericanas sobre derecho internacional privado (CIDIP), auspiciadas por la Organización de Estados Americanos (OEA) y en las que México ha participado, adhiriéndose a la gran mayoría de las convenciones internacionales, entre las que se encuentran las siguientes:

a) La Convención Interamericana sobre la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, celebrada en Montevideo, Uruguay, en 1979 y publicada en el *DOF* el 20 de agosto de 1987.
b) La Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras, celebrada en La Paz, Bolivia, en 1984.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Para ejecutar sentencias provenientes del extranjero se debe observar lo que sigue:

a) Deben ser resoluciones definitivas, es decir, que pongan fin al proceso y no sean interlocutorias (autos de ejecución).
b) Que exista una autoridad requirente y que dicte un auto de homologación.
c) Que México sea parte de un tratado internacional en materia de cooperación procesal internacional con el país de donde provenga la sentencia o laudo arbitral.
d) Que no se trate de autos o decretos judiciales, sino de sentencias definitivas, con fundamento en el art 1 de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros.
e) Se promoverá en la vía incidental y el juez nunca entrará al fondo del asunto, sino sólo homologará la sentencia (actuará como mero ejecutor), siempre y cuando no vaya en contra del derecho y la moral y exista una institución análoga o igual en el derecho civil mexicano, como lo contemplan los arts 14, 16 y 104 de la *CPEUM* y el numeral 14 del *CCDF*.

Las diligencias judiciales que deban practicarse en el extranjero se cursarán en la forma que establezcan el *CFPC* y los tratados y convenios internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Si el demandado fuese extranjero, las copias de la demanda y de los documentos irán redactadas en español, con su respectiva traducción a la lengua del país extranjero, a costa del interesado, quien deberá presentarla en el término que fije el tribunal; de no hacerlo, dejará de remitirse el exhorto, en perjuicio del solicitante. Estas reglas se observarán para dar cumplimiento en el Distrito Federal a los exhortos de tribunales extranjeros por los que se requiera la práctica de alguna diligencia judicial. Cualquier duda se resolverá según el principio de reciprocidad.

El juez ejecutor que reciba un exhorto con las inserciones necesarias, conforme a derecho para la ejecución de una sentencia u otra resolución judicial, cumplirá con lo que disponga el juez requirente, siempre que lo ejecutable no fuere contrario a las leyes del Distrito Federal.

Los jueces ejecutores no podrán oír ni conocer de excepciones cuando fueren opuestas por alguna de las partes que litiguen ante el juez requirente, salvo el caso de competencia legalmente interpuesta por alguno de los interesados.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Si al ejecutar los autos insertos en las requisitorias se opusiere algún tercero, el juez ejecutor oirá sumariamente y calificará las excepciones opuestas, conforme a las reglas siguientes:

I. Cuando un tercero que no hubiere sido oído por el juez requirente poseyere en nombre propio la cosa en que debe ejecutarse la sentencia, no se llevará adelante la ejecución y el exhorto se devolverá con inserción del auto en el que se dictare esa resolución y de las constancias en las cuales se haya fundado;
II. Si el tercero opositor que se presente ante el juez requerido no probare que posee con cualquier título traslativo de dominio la cosa sobre que verse la ejecución del auto inserto en la requisitoria, será condenado a satisfacer las costas, daños y perjuicios a quien se los hubiere ocasionado. Contra esta resolución sólo se admitirá el recurso de queja.

Los jueces requeridos ejecutarán las sentencias sólo cuando reunieren las condiciones siguientes:

I. Que versen sobre cantidad líquida o cosa determinada individualmente.
II. Si se tratare de derechos reales sobre inmuebles o de bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal, cuando fueren conformes a las leyes del lugar.
III. Si, cuando se trate de derechos personales o del estado civil, la persona condenada se sometió expresamente o por razón del domicilio a la justicia que la pronunció.
IV. Siempre que la parte condenada haya sido emplazada personalmente para ocurrir al juicio.

El juez que reciba despacho u orden de su superior para ejecutar cualquier diligencia es mero ejecutor; en consecuencia, no dará curso a ninguna excepción que opongan los interesados, y se tomará simplemente razón de sus respuestas en el expediente antes de devolverlo.

Los exhortos internacionales que se reciban sólo requerirán homologación cuando impliquen ejecución coactiva sobre personas, bienes o derechos. Los exhortos relativos a notificaciones, recepción de pruebas y a otros asuntos de mero trámite se diligenciarán cuando procedan, sin formar incidente y de acuerdo con las reglas siguientes:

I. La diligenciación de exhortos, cartas rogatorias, despachos u obsequios y exhortos rogatorios (en diversos países utilizan otra termino-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

logía para los documentos mencionados) de otras solicitudes de mera cooperación procesal internacional la llevarán a cabo los tribunales del Distrito Federal, en los términos y dentro de los límites de este código y demás leyes aplicables;

II. Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal exhortado podrá conceder simplificación de formalidades o la observancia de formalidades distintas de las nacionales si esto no resulta lesivo al orden público y especialmente a las garantías individuales;

III. A solicitud de parte legítima, podrán llevarse a cabo actos de notificación o de emplazamiento, o de recepción de pruebas para utilizarlos en procesos en el extranjero, en la vía de jurisdicción voluntaria o de diligencias preparatorias previstas en este código, y

IV. Los tribunales que remitan al extranjero exhortos internacionales o que los reciban los tramitarán por duplicado y conservarán éste para constancia de lo enviado, o de lo recibido y de lo actuado.

Las sentencias y demás resoluciones extranjeras tendrán eficacia y serán reconocidas en la República Mexicana en todo lo que no sea contrario al orden público interno en los términos de este código, del *CFPC* y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto en los tratados y convenciones de que México sea parte.

Cuando se trate de sentencias o resoluciones jurisdiccionales que sólo vayan a utilizarse como prueba, será suficiente que llenen los requisitos necesarios para ser consideradas documentos públicos auténticos.

Los efectos que las sentencias o laudos arbitrales extranjeros produzcan en el Distrito Federal estarán regidos por el *CCDF*, el *CPCDF*, el *CFPC* y demás leyes aplicables.

Las sentencias, laudos y resoluciones dictados en el extranjero podrán tener fuerza de ejecución si se cumplen las condiciones siguientes:

I. Que se hayan satisfecho las formalidades previstas en el *CFPC* en materia de exhortos provenientes del extranjero;

II. Que no hayan sido dictados como consecuencia del ejercicio de una acción real;

III. Que el juez o tribunal sentenciador haya tenido competencia para conocer y juzgar del asunto de acuerdo con las reglas reconocidas en la esfera internacional que sean compatibles con las adoptadas por este código o en el *CFPC*;

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

IV. Que el demandado haya sido notificado o emplazado en forma personal a efecto de asegurarle la garantía de audiencia y el ejercicio de sus defensas;
V. Que tengan el carácter de cosa juzgada en el país en que fueron dictados, o que no exista recurso ordinario en su contra;
VI. Que la acción que les dio origen no sea materia de juicio que esté pendiente entre las mismas partes ante tribunales mexicanos y en el cual hubiere prevenido el tribunal mexicano o por lo menos que el exhorto o carta rogatoria para emplazar hubieren sido tramitados y entregados a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a las autoridades del Estado donde deba practicarse el emplazamiento. La misma regla se aplicará cuando se hubiera dictado sentencia definitiva;
VII. Que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido no sea contraria al orden público en México, y
VIII. Que llenen los requisitos para ser considerados auténticos.

No obstante el cumplimiento de las anteriores condiciones, el juez podrá negar la ejecución si se probara que en el país de origen no se ejecutan sentencias, resoluciones jurisdiccionales o laudos extranjeros en casos análogos.

El exhorto del juez o tribunal requirente deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Copia auténtica de la sentencia, laudo o resolución jurisdiccional;
II. Copia auténtica de las constancias que acrediten que se cumplió con las condiciones previstas en las fraccs IV y V del artículo anterior;
III. Las traducciones al español que sean necesarias al efecto, y
IV. Que el ejecutante haya señalado domicilio para oír notificaciones en el lugar de la homologación.

El reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera se sujetará a las reglas siguientes:

I. El tribunal competente para ejecutar una sentencia, laudo o resolución jurisdiccional proveniente del extranjero será el del domicilio del ejecutado;
II. El incidente de homologación de sentencia, laudo o resolución extranjera se abrirá con citación personal al ejecutante y al ejecutado, a quienes se concederá un término individual de nueve días hábiles para exponer defensas y para ejercitar los derechos que les correspondie-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

ren; y en el caso de que ofrecieren pruebas que fueren pertinentes, se fijará fecha para recibir las que fueren admitidas, cuya preparación correrá exclusivamente a cargo del oferente, salvo razón fundada. En todos los casos se dará intervención al Ministerio Público para que ejercite los derechos que le correspondieren.

La resolución que se dicte será apelable en ambos efectos si se denegare la ejecución, y en el efecto devolutivo de tramitación inmediata si se concediere.

III. Todas las cuestiones relativas a depositaría, avalúo, remate y demás relacionadas con la liquidación y ejecución coactiva de sentencia dictada por tribunal extranjero serán resueltas por el tribunal de la homologación.

La distribución de los fondos resultantes del remate quedará a disposición del juez sentenciador extranjero;

IV. Ni el tribunal de primera instancia ni el de apelación podrán examinar ni decidir sobre la justicia o injusticia del fallo, ni sobre los fundamentos de hecho o de derecho en que se apoye, limitándose sólo a examinar su autenticidad y si deba o no ejecutarse conforme a lo previsto en los artículos anteriores, y

V. Si una sentencia, laudo o resolución jurisdiccional extranjera no pudiera tener eficacia en su totalidad, el tribunal podrá admitir su eficacia parcial a petición de parte interesada.

Lo anterior se fundamenta en arts 572, fracc II, 599 y del 600 al 608 del *CPCDF*.

A continuación se muestra un modelo de homologación de sentencia proveniente del extranjero.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

HERRERA CASTRO MARIO JAVIER
VS
LILIA PIÑA DUEÑAS
JUICIO: INCIDENTE DE HOMOLOGACIÓN
DE SENTENCIA PROVENIENTE
DEL EXTRANJERO
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

MARIO JAVIER HERRERA CASTRO, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones la casa marcada con el número 10 de Retorno 3, colonia Niños Héroes, C.P. 04400, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, y autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho Rolando Cabrera López y Jorge Enrique Cabrera Campos, y al pasante de derecho José de Jesús Montes de Oca Martí, ante usted C. Juez con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 608, fracción II, del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, vengo a promover en la vía incidental la *homologación de sentencia proveniente del extranjero* entre la República de Cuba y los Estados Unidos Mexicanos del documento base de la inscripción del estado civil de los mexicanos, adquirido en el extranjero relativo al matrimonio de Mario Javier Herrera Castro y Lilia Piña Dueñas, demandando al Registro Civil del Distrito Federal, quien puede ser emplazado en el inmueble ubicado en la calle de Arcos de Belén s/n, esquina Doctor Andrade, colonia Doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, demandándole la anotación marginal de divorcio necesario por haber perdido su sentido para los esposos y para la sociedad. Por ello, procede disolver el vínculo matrimonial existente entre las partes, según sentencia del 8 de febrero de 2006 dictada por el Tribunal Municipal Popular en Centro Habana, con número 1410 de 2005, sentencia cincuenta y cinco, la cual se encuentra debidamente legalizada por la Embajada de México en La Habana, Cuba, Sección Cónsular, con el número 724560 del ocho de marzo de dos mil seis, de acuerdo con la siguiente

PRESTACIÓN

a) Ordenar al C. Director del Registro Civil del Distrito Federal la anotación de la sentencia definitiva del 8 de febrero de 2006 dictada por el Tribunal Municipal Popular en Centro Habana, con número 1410 de 2005, sentencia cincuenta y cinco, la cual se encuentra debidamente legalizada por la Embajada de México en La Habana, Cuba, Sección Consular, con el número 724560 de ocho de marzo

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

de dos mil seis, haciendo la aclaración de que la demandada incidental se fue en rebeldía en el juicio que se entabló en su contra en la ciudad de La Habana, Cuba, por lo cual se procedió a declararla confesa y todos los hechos quedaron demostrados a favor del promovente, declarando disuelto el vínculo matrimonial.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos y preceptos de derecho:

HECHOS

1. Contraje matrimonio con la demandada el cuatro de agosto de 1995.
2. De dicha unión no procreamos hijos.
3. A los dos meses de haber contraído matrimonio surgieron desaveniencias y disgustos que hicieron imposible la vida conyugal en común.

DERECHO

En cuanto al fondo del asunto se actualizan las disposiciones contenidas en el artículo 608, fracción II, del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* y demás relativos y aplicables del *Código Civil para el Distrito Federal*.

Determinan la competencia los artículos 156, fracción VIII, del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* y 52, fracción I, de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*.

PRUEBAS

a) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del certificado de matrimonio celebrado entre el suscrito y la C. Lilia Piña Dueñas, celebrado en la República de Cuba, documento debidamente legalizado e inscrito en el Registro Civil, Oficina Central del Distrito Federal, documental que se relaciona con los hechos del presente y la razón por la que la ofrezco para acreditar lo dicho por el suscrito en el cuerpo del presente libelo.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acta de inscripción del estado civil de los mexicanos, adquirido en el extranjero, relativo al matrimonio celebrado entre el C. Mario Javier Herrera Castro y la C. Lilia Piña Dueñas, documental que se relaciona con los hechos del presente y la razón por lo que la ofrezco para acreditar lo dicho por el suscrito en el cuerpo del presente libelo.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la sentencia definitiva del ocho de marzo de dos mil seis dictada por el Tribunal Municipal Popular, la cual se encuentra debidamente legalizada por la Embajada de México en La Habana, Cuba, Sección Consular, con el número 700000 de fecha ocho de marzo de dos mil seis.

d) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en su doble aspecto en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito, documental que se relaciona con los hechos del presente, así como con las actuaciones que se realicen en el procedimiento.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

e) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito, documental que se relaciona con los hechos del presente, así como con las actuaciones que se realicen en el procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentado en la vía y forma propuestas ordenando se gire atento oficio al C. Director del Registro Civil para el Distrito Federal, para la anotación de la sentencia definitiva del 8 de febrero de 2006 dictada por el Tribunal Municipal Popular en Centro Habana, con número 1410 de 2005, sentencia cincuenta y cinco, la cual se encuentra debidamente legalizada por la Embajada de México en La Habana, Cuba, sección Consular, con el número 700000 del ocho de marzo de dos mil seis, haciendo la aclaración que la demandada incidental se fue en rebeldía en el juicio que se entabló en su contra en la ciudad de La Habana, Cuba, por lo cual se procedió a declararla confesa y todos los hechos quedaron demostrados a favor del promovente, declarando disuelto el vínculo matrimonial.

Segundo. Previos los trámites que en derecho procedan, continuar con la secuela procesal correspondiente.

México, Distrito Federal, a diez de mayo de dos mil once

PROTESTO LO NECESARIO

MARIO JAVIER HERRERA CASTRO

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Glosario

Acuerdo. Decisión que adopta un cuerpo colegiado o un juez acerca de una cuestión determinada, respecto de cuya naturaleza posee la jurisdicción correspondiente y la facultad de hacerla cumplir.

Alienistas. Personas que enajenan una cosa o derecho de lo que una persona era propietaria.

Allanarse. Aceptar las pretensiones del actor.

Apremiar. Intimar a cumplir aquello que es obligatorio.

Avenencia. Conciliar diferencias para resolver el conflicto.

Confiesa. Se presenta cuando reconoce los hechos propios que se le imputan.

Costas. Gastos procesales que terminan por imponerse al vencido en juicio.

***De cujus*.** Muerto, difunto, testador; autor de una herencia.

Denunciar. Solicitar el demandado que se llame a un tercero para que le produzca efectos la sentencia.

Deudor alimentario. El que tiene la obligación de proporcionar alimentos.

Domicilio conyugal. Lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Estirpe. Forma como se hace la división de la herencia en todos los casos en que la representación se admite, pero cuando ésta ha producido muchas ramas la subdivisión se hace también por estirpe en cada rama y los miembros de dicha rama. Raíz o tronco de una familia o linaje.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Expresión de rol. Conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, la expresión corporal o verbal y el comportamiento.

Hijuelas. Cuenta particionaria que se da a cada heredero y cónyuge en los juicios sucesorios y la liquidación de la sociedad conyugal, respectivamente, para establecer el monto que les corresponde, así como la forma de cubrirlo.

Incidente. Controversias en relación con el trámite procedimental, que pueden plantearse con anterioridad a la emisión del fallo, para integrar adecuadamente el proceso y lograr su validez formal, o para conseguir la eficacia procesal de ciertos actos, después de dictar la sentencia, cuando es necesario particularizar algún punto de la decisión emitida y hacer posible su ejecución coactiva y fuera de juicio para ser propia la resolución dictada por otro tribunal o algún árbitro.

Interés superior. Aquel que ha de otorgarse a los derechos propios de las niñas y los niños respecto a los derechos de cualquier otra persona.

Libelo. Demanda, documento base de la acción. Nombre de los escritos que contienen una declaración de voluntad.

Licencia judicial. Autorización jurisdiccional. Autorización de juez competente.

Ogaño. Mismo mes y año.

Ológrafo. El escrito de puño y letra.

Opone defensas y excepciones. Aquella que se opone a la pretensión del actor y al proceso.

Patria potestad. Facultad que se concede a los padres sobre los hijos, por ser el medio eficaz para mantener la unidad de la familia para que ésta pueda cumplir sus fines; abarca también la administración de los bienes de los hijos, mientras éstos sean menores de edad.

Prelación. Privilegio.

Providencias. Medidas provisionales que se dictan en caso urgente y que tendrán vigencia durante el procedimiento hasta la sentencia firme.

Pupilo. Persona menor de edad o incapacitada para ejercer sus derechos y obligaciones por sí mismos y necesita de un tutor.

Reconocimiento. Se da en el caso de que reconozca los preceptos legales invocados por el actor.

Reconvención o contrademanda. Formular a su vez pretensiones en contra del actor.

Rol de género. Es el conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, la expresión corporal o verbal y el comportamiento.

Sentencia interlocutoria. Acto decisorio que resuelve cuestiones incidentales durante la secuela del proceso, sin prejuzgar sobre el fondo del litigio.

Sobreseimiento. Forma como se cierra de manera definitiva e irrevocablemente el proceso.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Índice de materias

A

ab intestato, 139, 162
abogado defensor, 3
aclaración
  de acta de nacimiento con la *y* conjuntiva o copulativa, 42
  de actas ante la Oficina Central del Registro Civil, 42
  de apellidos paterno o materno
    en acta de matrimonio, 44
    en acta de nacimiento, 43
  de datos en acta de defunción, 47
  de fecha
    de nacimiento, 46
    de registro, 47
  de las actas del estado civil y su procedimiento, 42-48
  de nombre o nombres de pila, 43
    en actas de matrimonio, 45
    en actas de nacimiento, 43
acreedor alimentario, 19
adopción
  efectos de la adopción tanto nacional como internacional, 119
  internacional, 116
    diversos tratados internacionales en materia de, 119
  plena, 116
  procedimiento de, 120-130
albacea(s), 142, 151-152, 161, 163-164, 166, 170, 174, 177-178
  dativos, 142
  de la sucesión, 158
  especiales o particulares, 142
  impedimentos para ocupar el cargo de, 143
  legítimos, 142
  mancomunados, 142
  requisitos para ser, 142
  sucesivos, 142
  terminación del cargo de 143
  testamentarios, 142

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

universales, 142
albaceazgo, 142-144
alimentos, 81-95
deudor alimentista, 81
allanamiento, en caso de, se señalará fecha para audiencia de juicio, 69
apellare, 81
Archivo
General de Notarías del Distrito Federal, 20, 146, 160
Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 146, 160
asegurar los bienes del difunto, 140
atractividad, 140
audiencia de desahogo, 3, 80-81, 126, 130
audiencia de juicio, 73
audiencia preliminar, consta de dos fases ante el juez, 71
junta anticipada ante el secretario judicial, 71
autorización para sacar a un menor del país, 130-133

B

Baqueiro Rojas, Édgar, 185
Buenrostro Báez, Rosalía, 185

C

capitis diminutio, 186
Centro de
Atención
a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), 7, 28-29
de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 257
Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 20
Código Civil para el Distrito Federal, 19, 35, 49, 51, 54, 58, 61, 82, 84, 95, 98, 101, 107, 109, 114, 117, 118, 120, 125, 129, 133, 136, 139, 150, 152, 159, 163, 164, 165, 166, 174, 175, 177, 178, 181, 186, 191, 192, 193, 196, 197, 98, 201, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 221, 225, 231, 233, 236, 240, 252, 258, 266, 268, 272
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 12, 13, 54, 55, 94, 99, 100, 105, 107, 115, 122, 125, 130, 131, 174, 175, 177, 178, 179, 182, 188, 193, 196, 198, 200, 203, 206, 208, 209, 212, 213, 214, 216, 221, 223, 224, 225, 227, 228, 231, 233, 235, 240, 241, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 254, 262, 263, 271
Código Federal de Procedimientos Civiles, 266, 268, 270
concubinato, procedimientos relacionados con el, 63
Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, 26-27
Consejo Federal de Tutelas, 27
constitución de patrimonio familiar y su procedimiento, 210
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20
controversia del orden familiar, procedimientos de, 80-81
apelaciones, 81
incidentes, 80-81
medidas provisionales, 80
suplencia, 81
controversia del orden federal, 6, 35
procedimientos de, 35-36
auto admisorio, 80
contestación de demanda, plazo máximo de nueve días, 67
contestación, excepciones y ofrecimientos de pruebas, 80
convenio de divorcio, 55
curador, nombramiento de, 103
curare, 104
curatela, 104
curia novit jura, 3

D

declaración de ausencia y presunción de muerte, 194-198
declaración de rebeldía a petición de parte, 68
declaratoria de herederos *ab intestato*, 139, 162

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

de cujus, 21, 39, 141, 144, 145, 146, 158-162, 165, 174, 182
defensor de oficio, 26
denuncia
intestamentaria (legítima), 38, 158, 172
testamentaria, 38, 145-158
derecho a heredar legítimamente, 159
derecho civil familiar, conflictos y solicitudes que se presentan en, 1-14
derecho familiar
autoridades competentes para conocer asuntos relacionados con el, 7-33
otros procedimientos del, l85-193
derecho procesal
civil, 6, 101
generalidades del, 2-6
desahogo de las pruebas, cuenta con treinta y sesenta días naturales, 73
en interior de la República o el extranjero
desconocimiento de hijos, 202-210
Diccionario jurídico consultor magno, 223
diligencias no jurisdiccionales, 37
Dirección
de Atención a Víctimas, 28-29
de la Defensoría de Oficio, 26-27
Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, atribuciones de la, 23-26
General de Compilación y Consultas de Orden Jurídico Nacional, 21
General de Servicio Legales, 26
diversos escritos acerca de la iniciación de las etapas accesorias, 172-178
divorcio
administrativo, 34, 35, 50, 52
y su solicitud, 50-52
incausado, 9, 34-35, 52-57
o el mal llamado divorcio exprés, 52-57

E

ejecución de sentencia, 257-264
ejecución de sentencias y convenios, 77
enajenación de bienes menores o incapaces, 112-116
escritura de adjudicación (*hijuelas*), 157-158
estado civil de las personas, procedimientos en materia del, 33-34, 41-48
estado de interdicción
declaración y su demanda o solicitud, 108-111
procedimiento, 109-110
reglas, 110-111
Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (EOSDIFDF), 26
etapa del proceso, 5
excepción de conexidad sólo procede cuando el juicio conexo sea oral, 68

F

facultad del juez, decretar y modificar el procedimiento, 68
fase postulatoria, 66-69
formulación de la demanda, 66

G

guarda y custodia de los hijos, 95

H

homologación de sentencias, 265-273

I

incidente
de disminución de pensión alimenticia, 223-234
de remoción del cargo de albacea, 178-183
inventario y avalúo de los bienes propiedad de la sucesión, 175, 177

J

juez(ces), 36
de lo familiar, 6, 8, 9, 13, 16, 17, 19, 21, 28, 34, 41, 52, 53, 96, 126, 140
en el Distrito Federal, 7-8
del Registro Civil, 34-35, 41, 110-111
juicio(s), 4
especiales, 36
ordinarios civiles, 4
instrucción, 4
sucesorio(s), 38
disposiciones comunes a los, 140-141

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

intestamentario, 38-39
testamentario, 38
junta de herederos, 162
jurisdicción voluntaria
atípica, 102
concepto de, 101-102
procedimientos en, 38-39, 101-137
típica, 102
Justiniano, 186

L

Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 20
Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, 26
Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (*LODDF*), 26
Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal y Territorios Federales, 6
Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 10, 11, 94, 118, 119, 130, 225, 228, 232
Ley sobre Relaciones Familiares, 199
licencia judicial, 112-116

M

Mabel Goldstein, 223
materia familiar
apelación en, 235-255
diversos incidentes más comunes en, 223-234
matrimonio
cambio de régimen patrimonial dentro del, 133-137
nulidad del, 35
y su demanda, 58-63
"Me reservo el derecho a formular otras posiciones verbales", 4
Ministerio Público, 18, 19, 26, 98, 99, 103, 108, 109, 110, 111, 115, 126, 130, 133, 136, 140, 141, 146, 147, 152, 160, 162, 166, 174, 196, 198, 210, 211, 215
agente del, 37, 95, 99, 108, 115, 126, 130, 136, 146, 147, 160, 174, 196, 198, 215
de lo familiar y civil, 18-20
Dirección General del Ministerio Público de lo Familiar y Civil, 18
modelo
contradicción de paternidad, escrito inicial, 203
controversia del orden familiar
alimentos, 82, 86, 94, 224
demanda, 83
incidente de
incremento de pensión alimenticia, 230
incumplimiento de pago de pensiones vencidas y no pagadas, 226
pensión alimenticia, vía de apremio, 263
recurso de apelación en el efecto devolutivo, 253
se promueve recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, 242
desconocimiento de maternidad, escrito inicial, 207
divorcio administrativo, escrito inicial, 50
especial del levantamiento de acta por reasignación de concordancia sexogenérica, escrito inicial, 216
incidente de homologación de sentencia proveniente del extranjero, 271
intestamentario
sección primera, escrito inicial, 173
sección segunda, 175
sección tercera, 176
sección cuarta, 177
jurisdicción voluntaria
adopción internacional, escrito inicial, 126
adopción plena, escrito inicial, 122
autorización judicial para que un menor salga temporalmente del país, escrito inicial, 131

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

constitución de patrimonio familiar escrito inicial, 212
declaración de ausencia, 195
declaración de estado de interdicción y nombramiento y cargo de tutor, escrito inicial, 104
disolución de sociedad conyugal, escrito inicial, 134
licencia para vender, escrito inicial, 112
presunción de muerte, 197
nulidad de matrimonio, 240
escrito inicial, 58
pérdida de la patria potestad, escrito inicial, 187
reconocimiento de paternidad, 199
solicitud de divorcio, escrito inicial, 53
sucesión testamentaria, incidente de remoción de albacea, 179
mortis causa, 139

N

nombramiento de abogado patrono o su sustituto, 69

O

Ovalle Favela, José, 139

P

padre, 185
partidor, 155
pater adrogatio, 186
pater familias, 186
patria potestad, pérdida de la, y su procedimiento, 185-194
patrius, patria, patrium, 185
pliego de posiciones, 4-5
posiciones aplicables, 4
potestas, 185
procedimiento oral en materia familiar, 67-73
procedimientos familiares, otros, 40
proceso oral, no se ofrece prueba confesional, 67
Procuraduría
de la Defensa de la Niñez y las Familias, 22
Federal del Consumidor, 257
General de Justicia del Distrito Federal, 28
protesto lo necesario (litigio de buena fe), 3
proyecto de partición de bienes pertenecientes a la herencia, 177
pruebas, 73-77
declaración de testigos, 74-75
en juicio oral se admitirán todos los medios de prueba, 73
inspección judicial, 77
se llevará a cabo antes de la audiencia de juicio, 77
interrogatorio
abierto, se refiere a hechos controvertidos se contestará de manera amplia y libre, 74
cerrado respuesta afirmativa o negativa, 74
y contrainterrogatorio, bajo protesta de decir verdad, 74
instrumental, 76
otros medios de, 77
pericial, 75
se designará perito único, público o privado, 75
testimonios de la declaración de partes, 74

R

reasignación para la concordancia sexogenérica, 215-221
reconocimiento o desconocimiento de hijos, 199-210
reconvención, ésta se formulará en la contestación a la demanda, 67
recursos apelación y queja, sólo en juicio oral, 78
reducir la litis a los aspectos controvertidos, 72
régimen de visitas y convivencias, 96
Registro
Civil, 48
Oficina Central del, 42
Nacional de Avisos de Testamento, 2, 7, 29

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.

Público de la Propiedad, 212-215
registro de audiencias por medios electrónicos o cualquier otro, a juicio del juez, 70
Reglamento
de Registro Civil, 43
Interior del Departamento del Distrito Federal, 26
reglas generales de las audiencias, 69-71

S

Salas de lo familiar, 6, 36
Sección(es)
cuarta de partición, 40, 167-172
concluido y aprobado el inventario, el albacea procederá a la liquidación de la herencia, 153, 168
el albacea podrá ser removido o separado de plano de su cargo, 156, 168
escritura de adjudicación (*hijuelas*), 171
pueden oponerse a que se lleve a efecto la partición, 156, 170
tienen derecho a la partición de la herencia, 154, 169
primera de sucesión, 39, 159
auto de radicación, 146, 159
denuncia del intestado, 159
documentos base de la acción, 146
junta para el reconocimiento de la validez del testamento, 146
segunda (de inventario), 39, 148-150, 163
inventario judicial, 148
tiempo de realización, 147
tercera (de administración), 40, 150-153, 164-167
Secretaría
de la Defensa Nacional, 160
de Relaciones Exteriores, 21, 146, 160
sententia, 4
separación de personas como acto prejudicial, 34
sine actione agis, 69
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIFDF), 21, 141, 148, 152, 163, 166
sobreseimiento del juicio intestamentario, 162
sucesión(es)
intervención en la, 144
legítima
etapas de la, 159, 161
procedimientos en materia de, 38-40, 139-183
sui iuris, 186
Supervisión General de Servicios a la Comunidad, 28-29

T

testamento
apertura del, 147
hecho en país extranjero, 161
impugnación de la validez del, 148
ológrafo, 161
privado, 161
público
abierto, 161
cerrado, 161
marítimo o militar, 146
simplificado, 146, 160
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 20, 81
tribunales
de apelación, 6, 36, 38
de lo familiar en México, 6
tueor, 103
tutela, 103
dativa, 104
especial, 141
legítima, 104, 141
testamentaria, 104
tutor,
nombramiento de, 103-108

U

uso de la palabra una vez cada parte y máximo diez minutos, 73

V

vía de apremio, 157
vínculo matrimonial, procedimientos para disolver el, 34-35, 49-63

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Campos, Lozada, Mónica. Práctica forense de derecho procesal familiar (2a. ed.), IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513366.
Created from urnchihuahuasp on 2019-02-24 00:34:07.